

Recurso de reposición - Rad. 2023-139 - Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S.

Daniela M. Gallego Mendoza <daniela.gallego94@outlook.com>

Mié 12/07/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Pablo R. <pabloo99@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

Recurso de Reposición contra auto Rad. 2023-139.pdf; PRUEBAS RECURSO DE REPOSICION RAD.2023-139 DDO. SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS. 1.pdf;

Buena tarde

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2023-139
DEMANDANTE: FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO
DEMANDADA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.175.374 y tarjeta profesional No.278.974, en mi condición de apoderada de **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.950.933-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.670.270, estando dentro del término legal, comedidamente procedo a interponer Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, de fecha 16 de junio de 2023.

Para ello, adjunto dos archivos pdf teniendo en cuenta el tamaño de los mismos:

1. Recurso de reposición y poder otorgado a mi favor.
2. Pruebas.

Muchas gracias.

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA

12/7/23, 17:14

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

T.P. 278.974 del C.S. de la J.
Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 221
Edificio Colseguros
Cali – Valle.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 2023-139
DEMANDANTE: FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO
DEMANDADA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.175.374 y tarjeta profesional No.278.974, en mi condición de apoderada de **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.950.933-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.670.270, estando dentro del término legal, comedidamente procedo a interponer Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, de fecha 16 de junio de 2023 y notificado el viernes 7 de julio de 2023, que presta merito ejecutivo al documento aportado por la parte demandante contra mi representada, con el fin de que el mismo sea revocado y en su lugar se rechace la demanda ejecutiva, por cuanto es inexistente título ejecutivo alguno contra el demandado, conforme lo evidencian los fundamentos que se exponen adelante:

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO:**

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración del título ejecutivo. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo deban contener obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley; los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o condición (Sentencia T474-18 Corte Constitucional).

Para el caso que nos ocupa, traigo a colación la presente, fundamentada en que el título no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 442 del C.G.P. 621, 622, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, como quiera que no existe una obligación clara y exigible entre las partes y que a continuación paso a detallar.

El título ejecutivo denominado “acuerdo compromisorio” fue suscrito el 12 de julio de 2022 por quien fungía como representante legal Sr. Wilber Hanual Muñoz Romo y el señor Franco Hemes Muñoz Romo, quienes además son hermanos, presentándose así un conflicto de intereses. Cuando se realiza una lectura minuciosa del documento se concluye que éste fue redactado exclusivamente a favor del acreedor pues no se evidencian obligaciones a cargo de éste teniendo en cuenta que se tratan de contratos de suministro, instalación o fabricación de carpintería en aluminio, como tampoco claridad en la gestión realizada por el demandante, pues tratándose de la prestación de servicios por la consecución de clientes, debió haberse suscrito un contrato de corretaje o de prestación de servicios y no un título ejecutivo denominado acuerdo compromisorio.

En relación con las tres características que señala nuestro ordenamiento procesal, que deben reunir las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen los títulos ejecutivos, debe precisarse que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Sobre tales características, la doctrina ha dicho:

Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 221 Edificio Colseguros
Correo Electrónico: daniela.gallego94@outlook.com
Cel. 317 3686119
Cali - Colombia

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta..."

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características..."

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"
(Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589)

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Ahora bien, es importancia resaltar que dichos contratos detallados en el acuerdo compromisorio aportado por la parte demandante, aun no se han culminado y no es consecuente la exigencia de una suma tan alta cuando, además, de que el señor Franco no participó en la consecución de los clientes, pida una cifra de dinero descomunal sin tener en cuenta la utilidad de los contratos.

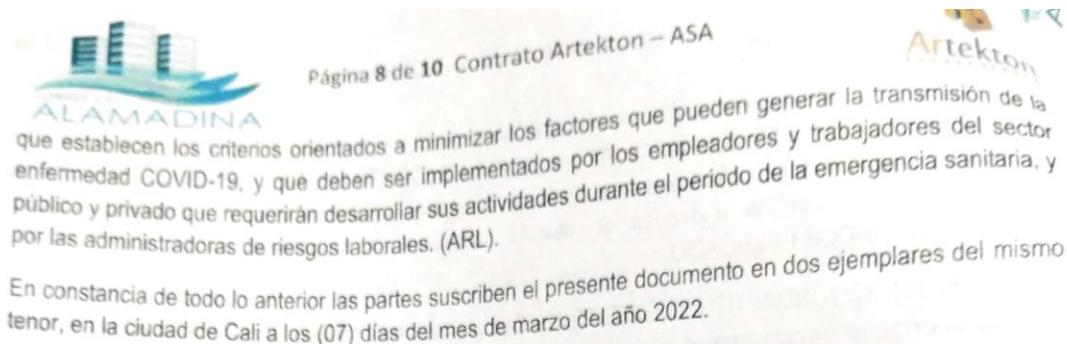
Además, es de impericia necesidad indicarle al despacho que esta obligación no se evidencia en los registros contables de la sociedad representada, cuando el mismo hermano del señor Franco, es decir, el señor Wilmer Muñoz, fungía como representante legal de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S., por tanto, ¿cuál es la razón para no haberla reportado ante el área contable siendo ésta una cifra alta y que por obligación debía estar contabilizada?

Por lo anterior, se aporta una certificación de pasivos emitida por la contadora de la sociedad, así como un listado por terceros en donde el Juzgado puede evidenciar todas las obligaciones o pasivos que tiene la sociedad Sistemas Arquitectónicos, con el fin de demostrarle al despacho que la obligación a favor del señor Franco Muñoz no existe.

En consecuencia, la parte demandante no aporta una prueba de peso que compruebe que efectivamente el señor Franco fue un intermediario en la consecución de dichos clientes, además de no anexar ningún contrato de prestación de servicios que denote la relación comercial de él con la empresa Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S.

"CONTRATO MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO – PROYECTO AMPLIACIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN": Este contrato realmente nunca fue suscrito por mi representada con el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, pues la única participación que tuvo Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. fue la prestación de instaladores a una empresa denominada SAAC Ltda. quien incluso pagó la seguridad social del personal. Cabe resaltar que este un contrato que se ejecutó en el año 2016, tal como se demuestra con la planilla de pago de seguridad social y algunos cruces de correos internos entre mi representada y SAAC Ltda. por tanto, no es coherente que se suscrita un título ejecutivo en el año 2022 relacionando un contrato del año 2016. No obstante señor Juez, se aportan los documentos encontrados por parte de mi representada, toda vez que el Sr. Wilber Hanual Muñoz, (según lo manifestado por mi cliente), al momento de ser despedido sustrajo archivadores que contenían información de contratos y demás documentos internos de la empresa.

“SUMINISTRO, FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA METALICA PARA TORRES DE ALAMADINA”: Respecto a este contrato, tampoco es coherente que se pretenda comisiones o ganancia consignada en el acuerdo compromisorio presentado por el demandante, pues como se puede observar es un contrato que, como bien cumple con todos los requisitos legales, fue suscrito en el mes de marzo de 2022, es decir, 4 meses antes del supuesto título ejecutivo objeto del presente.



Página 8 de 10 Contrato Artekton – ASA

ALAMADINA

que establecen los criterios orientados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad COVID-19, y que deben ser implementados por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requerirán desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las administradoras de riesgos laborales. (ARL).

En constancia de todo lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los (07) días del mes de marzo del año 2022.

Ahora bien, el plazo para la ejecución del contrato era de 120 días, es decir, 4 meses a partir de la firma del acta de inicio, por tanto, no es procedente cobrar una ganancia de un contrato que, a la fecha de la supuesta obligación de pago por parte de mi representada, ni siquiera había sido culminado y liquidado tal como se demuestra en el acta No. 13 de obra que el mismo Wilber Muñoz firmó como representante legal.

SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de (120) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio de obra, se harán entregar parciales según cronograma, suministrado por el Director de Obra y el lugar de entrega de los bienes y/o de prestación del servicio, según corresponda será la ciudad de Jamundí, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que deba ser terminado.

Por otro lado, en virtud de la cláusula décima tercera del contrato, Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. no podía ceder ni subcontratar personal, por tanto, la contratación fue directamente entre los representantes legales de las sociedades involucradas sin mediadores o terceros, quedando demostrado que no existe razón alguna para reconocer pago por servicios no laborales ni adquisición o consecución de contrato al señor Franco Muñoz.

Ahora, el valor total del contrato fue de \$411.451.260, de los cuales, \$378.272.569 fueron utilizados en material y demás implementos necesarios para la ejecución de la obra, lo que quiere decir que, la utilidad del contrato fueron \$33.178.701, tal como se demuestra en la cotización 2046^a que forma parte integral del contrato suscrito. Lo que deja en duda nuevamente las pretensiones del demandante al exigir cifras por fuera de la realidad.

“SUMINISTRO, FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE 2560 VENTANAS PARA LOS 320 APARTAMENTOS DE LOS SECTORES 7 Y 8 PARA EL PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO”: Contrato suscrito el 5 de diciembre de 2021, 6 meses antes de la generación del supuesto acuerdo compromisorio, como se viene evidenciando, conforme a los contratos detallados, es un documento contractual previo al título y por ende, no es coherente que se pacte una ganancia 6 meses después de su suscripción, cuando es un tema que por presupuesto de obra debe ser tenido en cuenta desde un inicio. Cabe resaltar que esta negociación se realizó ente sociedades intervinientes.

El valor total del contrato fue de \$600.423.951, cuya ganancia corresponde a \$26.579.192, lo que pone en duda reiteradamente las pretensiones del señor Franco y la existencia de la obligación así como la licitud del título suscrito.

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA VENTANERÍA EN ALUMINIO CRUDO 3825 INCLUYE ALFAJIA, PARA 275 CASAS DEL PROYECTO TOPACIO III” Servicio contratado por \$269.035.934, el cual, tal como se consagra en el mismo contrato \$247.566.398 fueron para

suministro de las ventanas con sillar y la película de protección (cláusula 3 del contrato). Por otro lado, fue un contrato suscrito en el mes de octubre de 2019, luego, no procede el cobro de una ganancia por el valor pretendido por el demandante cuando la utilidad fueron aproximadamente 20 millones de pesos además de haber sido mucho tiempo antes de la fecha de suscripción del supuesto acuerdo compromisorio.

En consecuencia, de los argumentos desglosados se puede vislumbrar la inexistencia de las obligaciones reclamadas por el demandante y por ende, la inexistencia del título ejecutivo o por lo menos la legitimidad y la licitud del mismo, al no ser una obligación realmente clara y expresa, pues se trata de un documento totalmente amañado a favor del acreedor, en este caso el señor Franco Muñoz, demostrándose así la mala fe por parte de él y su hermano quien también participó en esta acción con el fin de buscar el detrimento patrimonial de la empresa Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. pues, las pretensiones de la demanda es una cuantía totalmente absurda al ser ésta demasiado alta comparado con las utilidades de las obras. Cabe resaltar que la empresa actualmente, en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, se encuentra totalmente afectada, pues su funcionamiento se ha visto damnificado o estropeado al no contar con disponibilidad de dineros para ejecutar obras o incluso para pagar a los empleados de la misma, vulnerando incluso el mínimo vital de todos los trabajadores que hoy dependen de la empresa para su sustento y el de sus familias.

- ILCITUD E INEXISTENCIA DEL TÍTULO

Ahora, en cuanto a la existencia el título ejecutivo se presume la ilicitud del mismo, toda vez que, a la fecha de despido del señor Wilber Muñoz, quien fungió como Representante Legal hasta 29 de marzo de 2023, se desconocía totalmente la existencia de la obligación demandada en el presente proceso ejecutivo, por tanto, se sospecha así que el título fue suscrito posterior al retiro del señor Wilber Muñoz, por lo que mi representada estaría dispuesta a pagar un perito que determine el tiempo en el que pudo haber sido firmado el título objeto de la demanda, una vez el demandante allegue el título original al despacho.

Por otro lado, es importante indicarle al despacho que el Sr. Franco Muñoz tuvo un contrato laboral desde 01 agosto de 2022 hasta el 03 de abril de 2023, quien fue despedido con justa causa por amenazas y comportamientos violentos contra el accionista de la sociedad por mí representada.

De igual manera, se reitera al despacho que, en Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2023, el señor Wilber Muñoz, hermano de Franco Muñoz, no detalló en su informe de rendición de cuentas un pasivo correspondiente al acuerdo compromisorio aquí demandado a favor de su hermano, quien también se encontraba presente en la reunión de Asamblea. Así mismo, se insiste que a la fecha de terminación de los contratos laborales de los hermanos Muñoz, no se consigna ningún tipo de deuda a favor del señor Franco Muñoz en la contabilidad de la sociedad Sistemas Arquitectónicos.

Ahora, queda en duda el por qué no se iniciaron acciones judiciales o prejudiciales en contra de la sociedad Sistemas Arquitectónicos antes de la fecha de terminación de los contratos laborales de los hermanos Muñoz, cuando supuestamente la exigibilidad del título es del 12 de diciembre de 2022, pues en los archivos y correos oficiales de la sociedad no se evidencia ningún tipo de negociación entre las partes. Incluso en los archivos físicos que actualmente tiene la empresa tampoco se observa copia del título o algún tipo de contrato de servicios o corretaje con el Sr. Franco Muñoz a excepción de su contrato laboral que tuvo vigencia desde el 01 de agosto de 2022 hasta abril de 2023.

Situación que puede demostrarse con la existencia de una acción de tutela y su apelación cuyos fallos fueron a favor del accionista de la empresa Sistemas Arquitectónicos S.A.S. y que el despacho podrá leer para que concluya que todo este proceso se trata de artimañas de mala fe y abusivas con el fin de generar un perjuicio patrimonial a la empresa y a sus empleados al pretender reclamar unos dineros como comisión o servicios no laborales como consecuencia de unos contratos que no generaron utilidades conforme a lo pretendido por el demandante, además de no haber existido ningún tipo de relación comercial ente las partes (señor Franco Muñoz y Sistemas Arquitectónicos) al tratarse de obras que se contrataron con mucha antelación a la suscripción del mismo supuesto acuerdo compromisorio.

No obstante señor Juez, a raíz de todo este inconveniente que va más allá de un título ejecutivo, se evidencia una mala fe, un comportamiento abusivo e irrespetuoso por parte del demandante y su hermano hacia mi representada, cuya situación ha generado una serie de actos ilícitos tales como el hurto de herramientas e incluso la venta de una motocicleta posterior a la fecha de retiro de sus cargos, generando de igual forma perjuicios graves e irreparables a la sociedad. Actos que se demuestran con las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación y que actualmente se encuentran en investigación, contra los señores Franco Muñoz y Wilber Muñoz.

Ahora, mi representado se encuentra en trámites con el fin de denunciar al señor Franco Muñoz por los delitos concierto para delinquir, falsedad ideológica en documento privado agravado y fraude procesal toda vez que se encuentra induciendo a este operador judicial a incurrir a un error.

Para finalizar y con el fin de demostrar la mala fe del demandante, se allega como prueba certificaciones emitidas por algunas de las empresas contratantes enunciadas en el acuerdo compromisorio, en donde manifiestan no conocer al Sr. Franco Muñoz. (Torres de Alamadina, Ciudadela del Viento y Proyecto Topacio II)

PETICIONES

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones previas de la demanda por falta de requisitos del título, ilicitud e inexistencia del mismo.

SEGUNDO. Revocar el mandamiento de pago contra mi representada y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO. En caso de que el despacho resuelva de manera desfavorable el presente recurso, solicito respetuosamente se fije caución a la parte demandante toda vez que se están generando perjuicios graves e irreparables y un detrimento patrimonial a mi representada y a sus empleados afectándoles su mínimo vital y vida digna; sin embargo, si ésta no es prestada, se ordene el levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO. Conforme a la petición tercera, solicito respetuosamente se fije caución a la parte demandada en virtud del artículo 590 del Código General del Proceso, con el fin de que se levanten las medidas cautelares desproporcionadas decretadas en contra de mi cliente.

PRUEBAS

PRIMERO. Certificación emitida por la contadora y listado de pasivos de la sociedad.

SEGUNDO. Planilla de pago de ARL por parte de SAAC al Sr. Franco Muñoz, proyecto aeropuerto.

TERCERO. Correos entre SAAC Ltda. y Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S.

CUARTO. Contrato Alamadina.

QUINTO. Cotización 2046A proyecto Torres de Alamadina.

SEXTO. Acta No. 13 de obra proyecto Torres de Alamadina

SEPTIMO. Otrosí proyecto Ciudadela del Viento.

OCTAVO. Cotización 1975A proyecto Ciudadela del Viento.

NOVENO. Acta de liquidación de contrato proyecto Ciudadela del Viento.

DECIMO. Acción de tutela, contestación y soportes de impugnación.

DECIMO PRIMERO. Carta radicada ante la Cámara de Comercio removiendo al Sr. Wilber Muñoz como representante legal.



Daniela Gallego

DECIMO SEGUNDO. Denuncia penal por hurto de herramientas.

DECIMO TERCERO. Denuncia penal por hurto de motocicleta.

DECIMO CUARTO. Denuncia penal por amenazas personales.

DECIMO QUINTO. Certificado de tradición de motocicleta.

DECIMO SEXTO. Certificaciones emitidas por las constructoras.

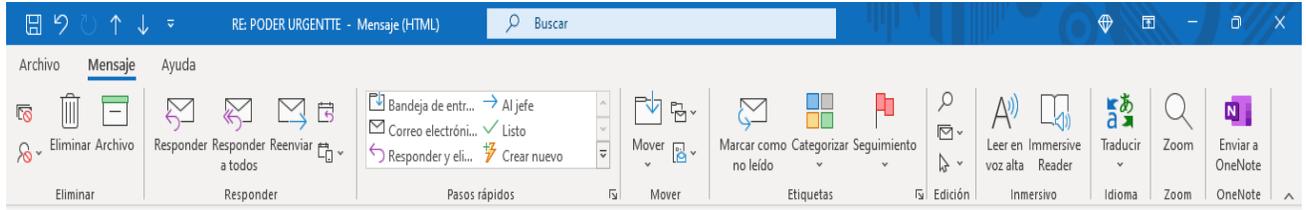
De usted, con el debido respeto,

Cordialmente,

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA

C.C. 1.144.175.374 de Cali – Valle

T.P. 278.974 del C.S. de la J.



RE: PODER URGENTE



Juan Pablo R. <pablo99@hotmail.com>

Para Daniela M. Gallego Mendoza

CC andrés m

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

miércoles 12/07/2023 7:45 a. m.



Iniciar la respuesta a todos con: [Recibido, ¡muchas gracias!](#) [Gracias.](#) [Muchas gracias por su colaboración.](#) [Comentarios](#)

Cordial saludo,

Remito poder para la defensa judicial de Sistemas Arquitectónicos dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor Franco Muñoz.

Att,

Juan Pablo Romo Ramírez
Representante Legal

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-139
DEMANDANTE: FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO
DEMANDADA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.670.270, domiciliado en Cali – Valle, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.950.933-7, con domicilio principal en Cali, cuya dirección de notificación judicial es pablo99@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.175.374 y tarjeta profesional No.278.974 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Cali, con dirección electrónica daniela.gallego94@outlook.com como apoderada principal y al doctor **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN**, identificado con cédula 6.333.210 de Jamundí, con domicilio en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 286.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación andresfe.84@gmail.com como apoderado sustituto, con el fin ejercer la defensa judicial dentro del proceso ejecutivo No. 2023-139 que cursa en su despacho.

Los apoderados quedan plenamente revestidos para notificarse, presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, contestar la demanda, presentar excepciones, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, presentar nulidades y cualquier tipo de recursos y en general todas aquellas gestiones que sean necesarias para la representación de mis intereses, en los términos de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933-7
JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
C.C. 1.130.670.270
Representante Legal

Aceptamos,

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA
T.P. 278.974 del C.S. de la J.

ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN
T.P. 286.644

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA

CERTIFICA QUE

Los saldos de PASIVOS adjuntados a continuación fueron tomados fielmente de los libros contables y plasmados en los estados financieros de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS** identificada con Nit 900.950.933-7 de los cuales las cifras allí contenidas son única y exclusivamente responsabilidad de la administración según el Artículo 19 del Decreto 2649 de 1993.

BALANCE DE PRUEBA POR CUENTAS

PERIODO 01/1/2022 31/12/2022

Impreso : 12 de julio de 2023

Codigo	Descripcion	Saldo Actual
21051001	OBLIGACIONES CON BANCOS NALES.	100.000.000
23359501	OTROS GASTOS POR PAGAR	-2.480.000
23652502	RETEFUENTE SERVICIO CONSTRUCCI	28.397
23652504	RETEFUENTE SERVICIOS GENERALES	38.000
23653002	RETEFUENTE ARREND.INMUEBLE 3.5	210.000
23654001	RETEFUENTE POR COMPRAS 2.5%	15.013.168
23659001	PAGOS RETENCION EN LA FUENTE	32.354.748
23680111	RETENCION INDUCOMERCIO 10/oo	42.725
23680133	RETENCION INDUCOMERCIO 3.3	17.885
23680166	RETENCION INDUCOMERCIO 6.6oo	6.279
23680177	RETENCION INDUCOMERCIO 7.7oo	7.036.514
23689001	PAGOS RETENCION INDUCOMERCIO	2.276.154
23700501	APORTES POR PAGAR A EPS	929.608
23700601	APORTES POR PAGAR A ARP	1.430.200
23709501	OTRAS RETENCIONES NOMINA PAGAR	930.700
23803001	CUENTA POR PAGAR FONDO PENSION	3.721.993
23809501	ACREEDORES VARIOS - OTROS	161.949.782
24040501	IMPORENTA POR PAGAR	3.988.000
24080108	IVA GENERADO VENTAS 19%	359.537.745
24080110	IVA RECUPERADO DEVOL.COMPRAS 1	155.283
24080201	IVA DESC.DEVOLUCION VENTAS	-68.047.965
24080211	IVA DESC.COMPRA INVENTARIO 19%	-4.725
24080217	IVA DESC.COMPRA GASTOS 5%	-22.227
24080219	IVA DESC.COMPRA GASTOS 19%	-233.366.748
24080220	IVA COMPRAS 19% AIU	-26.846.804
24080223	IVA DESC. SERVICIOS 19%	-1.857.369
24089001	PAGOS IMPUESTO A LAS VENTAS	-40.299.305
24120501	INDUCOMERCIO POR PAGAR	2.996.849
28050501	ANTICIPO RECIBIDO DE CLIENTES	569.542.519
	Total Pasivos a DIC31 2023	889.281.406

Cabe resaltar que la presente certificación se deriva únicamente de mi labor contable y para ello, a continuación, se adjunta balance de prueba de la cuenta 2 de PASIVOS por cuenta y detallando beneficiarios a corte 31 de diciembre de 2022.

Atentamente,



ANGELICA MARIA CALDERON RAMIREZ
CONTADORA PUBLICA
TP 180357-T

BALANCE DE PRUEBA POR CUENTAS
 PERIODO
 DESDE: 01/01/2022 HASTA: 31/12/2022

PAGINA: 1 de 2

TODOS LOS DESTINOS

CUENTA	DESCRIPCION	DESTINO	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO
0						
21051001	OBLIGACIONES CON BANCOS NALES.	1	0.00	0.00	100,000,000.00	-100,000,000.00
21950501	OBLIGACIONES CON PARTICULARES	1	-1,167,000.00	1,167,000.00	0.00	0.00
22050101	PROVEEDORES NACIONALES	1	0.00	239,173.00	239,173.00	0.00
23359501	OTROS GASTOS POR PAGAR	1	0.00	2,480,000.00	0.00	2,480,000.00
23551001	DEUDAS CON SOCIOS	1	-22,915,184.71	22,915,184.71	0.00	0.00
23652001	RETEFUENTE COMISIONES 10%	1	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00
23652501	RETEFUENTE SERVICIO FLETES 1%	1	0.00	40,000.00	40,000.00	0.00
23652502	RETEFUENTE SERVICIO CONSTRUCCI	1	0.00	12,000.00	40,397.00	-28,397.00
23652504	RETEFUENTE SERVICIOS GENERALES	1	0.00	16,400.00	54,400.00	-38,000.00
23652506	RETEFUENTE SERVICIO GENERAL 6%	1	0.00	100,350.00	100,350.00	0.00
23653002	RETEFUENTE ARREND.INMUEBLE 3.5	1	0.00	0.00	210,000.00	-210,000.00
23654001	RETEFUENTE POR COMPRAS 2.5%	1	0.00	14,246,215.00	29,259,383.00	-15,013,168.00
23659001	PAGOS RETENCION EN LA FUENTE	1	-14,375,748.00	113,000.00	18,092,000.00	-32,354,748.00
23680111	RETENCION INDUCOMERCIO 10/oo	1	0.00	0.00	42,725.00	-42,725.00
23680133	RETENCION INDUCOMERCIO 3.3	1	0.00	0.00	17,885.00	-17,885.00
23680166	RETENCION INDUCOMERCIO 6.6oo	1	0.00	0.00	6,279.00	-6,279.00
23680177	RETENCION INDUCOMERCIO 7.7oo	1	0.00	15,457.00	7,051,971.00	-7,036,514.00
23689001	PAGOS RETENCION INDUCOMERCIO	1	-2,326,154.00	50,000.00	0.00	-2,276,154.00
23700501	APORTES POR PAGAR A EPS	1	-373,022.00	5,643,353.00	6,199,939.12	-929,608.12
23700601	APORTES POR PAGAR A ARP	1	-541,000.00	8,877,500.00	9,766,700.00	-1,430,200.00
23709501	OTRAS RETENCIONES NOMINA PAGAR	1	-401,000.00	6,156,600.00	6,686,300.00	-930,700.00
23803001	CUENTA POR PAGAR FONDO PENSION	1	-1,601,968.00	23,503,268.00	25,623,293.12	-3,721,993.12
23809501	ACREEDORES VARIOS - OTROS	1	-5,736,768.81	1,489,822,353.05	1,646,035,366.52	-161,949,782.28
24040501	IMPORENTA POR PAGAR	1	-1,490,000.00	728,000.00	3,226,000.00	-3,988,000.00
24080108	IVA GENERADO VENTAS 19%	1	0.01	0.00	359,537,745.12	-359,537,745.11
24080110	IVA RECUPERADO DEVOL.COMPRAS 1	1	0.00	0.00	155,282.94	-155,282.94
24080201	IVA DESC.DEVOLUCION VENTAS	1	29,925.00	70,998,657.31	2,980,617.00	68,047,965.31
24080211	IVA DESC.COMPRA INVENTARIO 19%	1	0.00	4,725.00	0.00	4,725.00
24080217	IVA DESC.COMPRA GASTOS 5%	1	0.00	22,227.00	0.00	22,227.00

BALANCE DE PRUEBA POR CUENTAS
 PERIODO
 DESDE: 01/01/2022 HASTA: 31/12/2022

PAGINA: 2 de 2

TODOS LOS DESTINOS

CUENTA	DESCRIPCION	DESTINO	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	NUEVO SALDO
24080219	IVA DESC.COMPRA GASTOS 19%	1	0.00	233,366,747.54	0.00	233,366,747.54
24080220	IVA COMPRAS 19% AIU	1	0.00	26,846,804.00	0.00	26,846,804.00
24080223	IVA DESC. SERVICIOS 19%	1	0.00	1,857,369.28	0.00	1,857,369.28
24089001	PAGOS IMPUESTO A LAS VENTAS	1	-5,794,000.00	46,093,305.00	0.00	40,299,305.00
24120501	INDUCOMERCIO POR PAGAR	1	-6,615,848.00	3,618,999.00	0.00	-2,996,849.00
25050101	SALARIOS POR PAGAR	1	-549,148.00	167,346,224.76	166,797,076.76	0.00
25150101	INTERESES CESANTIAS POR PAGAR	1	-52,442.00	52,442.00	0.00	0.00
25200101	PRIMA DE SERVICIOS POR PAGAR	1	-460,042.00	4,542,430.00	4,082,388.00	0.00
26100501	PROVISION PARA CESANTIAS	1	-1,060,716.00	14,041,753.00	12,981,037.00	0.00
26101001	PROVISION INTERESES CESANTIAS	1	-127,287.00	1,685,037.00	1,557,750.00	0.00
26101501	PROVISION PARA VACACIONES	1	-482,112.00	6,429,903.00	5,947,791.00	0.00
26102001	PROVISION PARA PRIMA SERVICIOS	1	54,166.00	12,869,472.00	12,923,638.00	0.00
28050501	ANTICIPO RECIBIDO DE CLIENTES	1	-169,527,950.10	621,201,923.07	1,021,216,492.00	-569,542,519.03
			-235,513,299.60	2,787,503,872.72	3,441,271,979.58	-889,281,406.47
			-235,513,299.60	2,787,503,872.72	3,441,271,979.58	-889,281,406.47

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 1 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
21051001	OBLIGACIONES CON BANCOS NALES.				
890903938	BANCOLOMBIA	0.00	0.00	100,000,000.00	-100,000,000.00
		0.00	0.00	100,000,000.00	-100,000,000.00
21950501	OBLIGACIONES CON PARTICULARES				
1144157626	LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA	-1,167,000.00	1,167,000.00	0.00	0.00
		-1,167,000.00	1,167,000.00	0.00	0.00
22050101	PROVEEDORES NACIONALES				
860009578	SEGUROS DEL ESTADO SA	0.00	239,173.00	239,173.00	0.00
		0.00	239,173.00	239,173.00	0.00
23359501	OTROS GASTOS POR PAGAR				
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	2,480,000.00	0.00	2,480,000.00
		0.00	2,480,000.00	0.00	2,480,000.00
23551001	DEUDAS CON SOCIOS				
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-22,915,184.71	22,915,184.71	0.00	0.00
		-22,915,184.71	22,915,184.71	0.00	0.00
23651501	RETEFUENTE HONORARIOS 10%				
800197268	DIAN	122,400.00	0.00	0.00	122,400.00
94526141	VELEZ GALLO HEBER AUGUSTO	-122,400.00	0.00	0.00	-122,400.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
23651502	RETEFUENTE HONORARIOS 11%				
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	21,260.00	0.00	0.00	21,260.00
901143311	FTECH COLOMBIA SAS	-21,260.00	0.00	0.00	-21,260.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
23652001	RETEFUENTE COMISIONES 10%				
6219108	DEOFANOR RODRIGUEZ	0.00	0.00	400,000.00	-400,000.00
800197268	DIAN	0.00	400,000.00	0.00	400,000.00
		0.00	400,000.00	400,000.00	0.00
23652501	RETEFUENTE SERVICIO FLETES 1%				
6219108	DEOFANOR RODRIGUEZ	0.00	0.00	40,000.00	-40,000.00
800197268	DIAN	0.00	40,000.00	0.00	40,000.00
		0.00	40,000.00	40,000.00	0.00
23652502	RETEFUENTE SERVICIO CONSTRUCCI				
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	-93,133.00	0.00	0.00	-93,133.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-9,700.00	0.00	0.00	-9,700.00
1107035534	YOAN MANUEL GARCIA LENIS	0.00	0.00	28,397.00	-28,397.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	-41,153.00	0.00	0.00	-41,153.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	0.00	12,000.00	-12,000.00
1143954014	CRISTIAN MANUEL CORRALES	-138,040.00	0.00	0.00	-138,040.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 2 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	-16,500.00	0.00	0.00	-16,500.00
16688370	IVAN ANTONIO QUINTERO MONTAYA	-41,700.00	0.00	0.00	-41,700.00
16689294	FERNANDO CANO SEGOVIA	-6,557.00	0.00	0.00	-6,557.00
16714863	JOSE CERON ROMERO	-9,400.00	0.00	0.00	-9,400.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	-35,000.00	0.00	0.00	-35,000.00
16776134	ROBIN FERNANDO VELEZ	-40,000.00	0.00	0.00	-40,000.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	-19,000.00	0.00	0.00	-19,000.00
800197268	DIAN	565,688.00	12,000.00	0.00	577,688.00
94381038	NELSON ERNESTO NARANJO PINEDA	-103,533.00	0.00	0.00	-103,533.00
94541659	JHON JAMES OCAMPO ANGULO	-11,972.00	0.00	0.00	-11,972.00
		0.00	12,000.00	40,397.00	-28,397.00
23652504	RETEFUENTE SERVICIOS GENERALES				
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	-20,400.00	0.00	0.00	-20,400.00
1107518253	EINER ALEJANDRO ARIAS CAICEDO	0.00	0.00	38,000.00	-38,000.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	0.00	16,400.00	-16,400.00
1143850356	JUAN CARLOS TORO GOMEZ	-9,800.00	0.00	0.00	-9,800.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	-7,200.00	0.00	0.00	-7,200.00
5234224	MANUEL ANTONIO ROMERO MORAN	-8,000.00	0.00	0.00	-8,000.00
800197268	DIAN	45,400.00	16,400.00	0.00	61,800.00
		0.00	16,400.00	54,400.00	-38,000.00
23652506	RETEFUENTE SERVICIO GENERAL 6%				
10006928	OSCAR JAVIER ILLERA CAMAÑO	-111,600.00	0.00	0.00	-111,600.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	-410,400.00	0.00	15,750.00	-426,150.00
1012330638	DIANA ALEXANDRA PINILLA CASTRO	-200,400.00	0.00	0.00	-200,400.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-320,640.00	0.00	0.00	-320,640.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	-511,473.00	0.00	0.00	-511,473.00
1130610828	MIGUEL CASANOVA GONGORA	-15,000.00	0.00	0.00	-15,000.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-611,156.00	0.00	0.00	-611,156.00
1143954014	CRISTIAN MANUEL CORRALES	-9,000.00	0.00	0.00	-9,000.00
1144030947	JHON ANDERSON GOMEZ SILVA	-15,000.00	0.00	0.00	-15,000.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-554,400.00	0.00	9,000.00	-563,400.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	-321,600.00	0.00	0.00	-321,600.00
15912616	OMAR EMILIO RAMIREZ BETANCUR	-9,000.00	0.00	0.00	-9,000.00
16376434	JORGE ANDRES GOMEZ SALAZAR	-27,000.00	0.00	0.00	-27,000.00
16624792	NICANOR GIRLADO OROZCO	-52,800.00	0.00	0.00	-52,800.00
16714863	JOSE CERON ROMERO	-12,000.00	0.00	0.00	-12,000.00
16724069	RICARDO GRAJALES LOPEZ	-230,700.00	0.00	0.00	-230,700.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	-458,700.00	0.00	0.00	-458,700.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 3 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
16772503	ROBINSON MALDONADO GUATAVITA	-164,250.00	0.00	0.00	-164,250.00
16776134	ROBIN FERNANDO VELEZ	-540,000.00	0.00	0.00	-540,000.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	-65,100.00	0.00	0.00	-65,100.00
31305442	ZULIANI GARCIA HENAO	-8,400.00	0.00	0.00	-8,400.00
71370992	JOHN FREDY CALLEJAS	-18,000.00	0.00	0.00	-18,000.00
800197268	DIAN	5,337,288.00	100,350.00	0.00	5,437,638.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	89,000.00	0.00	0.00	89,000.00
890327426	ALFONSO LENTIJO & CIA S EN C	-46,722.00	0.00	0.00	-46,722.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	0.00	75,600.00	-75,600.00
94374921	ALEXANDER OSPINA	-169,500.00	0.00	0.00	-169,500.00
94493766	FERNANDO ESCOBAR	-15,000.00	0.00	0.00	-15,000.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	-69,900.00	0.00	0.00	-69,900.00
94526141	VELEZ GALLO HEBER AUGUSTO	-458,547.00	0.00	0.00	-458,547.00
		0.00	100,350.00	100,350.00	0.00
23653002	RETEFUENTE ARREND.INMUEBLE 3.5				
38889966	ELIANA CASTAÑO BASTIDAS	0.00	0.00	210,000.00	-210,000.00
		0.00	0.00	210,000.00	-210,000.00
23654001	RETEFUENTE POR COMPRAS 2.5%				
1094926557	JESSICA ANDREA CARDONA RUIZ	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
1107093401	YEREMY ANDERSON FLOREZ SANTOS	0.00	0.00	250,000.00	-250,000.00
1143934280	JEISSON ANDRES RAMOS SUAREZ	0.00	0.00	34,874.00	-34,874.00
16475920	LUIS ARTURO BELTRAN	-101,950.00	0.00	0.00	-101,950.00
16603392	VIDRIOS JUAN CORTES	-29,496.00	0.00	81,429.00	-110,925.00
16793961	DISTRIALUM JA	-139,839.00	0.00	88,383.00	-228,222.00
31929719	LUZ STELLA RUIZ GRANADA	-36,000.00	0.00	0.00	-36,000.00
67021316	DIANA MARCELA HURTADO BUITRAGO	0.00	0.00	47,899.00	-47,899.00
67032477	JULIANA PALACIOS RUIZ	0.00	0.00	331,761.00	-331,761.00
79365971	SURTY TECHOS	-181,509.00	0.00	0.00	-181,509.00
800039111	DISTRITUBOS Y PANELES SAS	-28,487.00	0.00	0.00	-28,487.00
800046648	COMERCIALIZADORA SURTIALUMINIO SA	-606,321.00	0.00	118,244.00	-724,565.00
800197268	DIAN	3,305,364.00	13,857,779.00	0.00	17,163,143.00
805002966	VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE SA	-65,988.00	0.00	0.00	-65,988.00
805031229	PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES S	-32,400.00	0.00	0.00	-32,400.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	2,133,862.00	0.00	0.00	2,133,862.00
830011553	COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA	-103,360.00	0.00	0.00	-103,360.00
830019795	PANAMERICANA DE ALUMINIOS LIMITADA	0.00	0.00	421,920.00	-421,920.00
830021151	ALUICA S.A.S	0.00	0.00	1,527,290.00	-1,527,290.00
836000098	COLOMBIANA DE ACCESORIOS SAS	0.00	0.00	123,179.00	-123,179.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 4 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
860001860	CRISTACRYL SAS	-40,420.00	0.00	0.00	-40,420.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	-222,957.00	0.00	101,608.00	-324,565.00
890311168	VIDRIOS DE OCCIDENTE SAS	-60,924.00	0.00	385,819.00	-446,743.00
890931708	EXTRUSIONES SA	-29,295.00	0.00	0.00	-29,295.00
900014141	H UJUETA SAS	-25,208.00	0.00	0.00	-25,208.00
900057383	WURTH COLOMBIA S.A	-52,574.00	0.00	0.00	-52,574.00
900110298	ACCESORIOS VIMALUM SAS	0.00	0.00	626,051.00	-626,051.00
900158802	VITELSA DEL PACIFICO S.A	-522,540.00	338,250.00	3,470,218.00	-3,654,508.00
900249079	DAISSA COLOMBIA SAS	-196,763.00	0.00	0.00	-196,763.00
900420715	GRUPO EMPRESARIAL SILVER	0.00	0.00	25,659.00	-25,659.00
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	-366,662.00	50,186.00	11,013,986.00	-11,330,462.00
900536796	INTERALUM SAS	-29,937.00	0.00	0.00	-29,937.00
900590391	BISELAMOS VIDRIO Y ALUMINIOS SAS	-696,563.00	0.00	0.00	-696,563.00
900593026	CRISTALES TEMPLADOS LA TORRE SAS	0.00	0.00	321,530.00	-321,530.00
900614936	FERRETODO LA 16	0.00	0.00	40,147.00	-40,147.00
900631939	INDUAR SAS	-41,597.00	0.00	29,937.00	-71,534.00
900679942	AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS	-70,147.00	0.00	0.00	-70,147.00
900888827	VENTANAS Y PERFILES JZ SAS	-26,708.00	0.00	0.00	-26,708.00
901043199	FERROMATERIALES LA ESMERALDA SAS	-394,557.00	0.00	0.00	-394,557.00
901045516	VIDRIOS LA FANIA DE OCCIDENTE SAS	-554,573.00	0.00	6,772,006.00	-7,326,579.00
901247983	ALE ALUMINIOS SAS	-645,077.00	0.00	0.00	-645,077.00
901248197	ALV ALUVIDRIOS DEL VALLE SAS	0.00	0.00	1,039,077.00	-1,039,077.00
901272487	IMPORALUM J&R SAS	-35,462.00	0.00	178,839.00	-214,301.00
901297004	VIALCOR SAS	0.00	0.00	2,115,084.00	-2,115,084.00
901392931	ASIALUM PUERTAS ELECTRONICAS SAS	-25,210.00	0.00	0.00	-25,210.00
901438689	ISAJEM DISTRIBUCIONES SAS	-26,702.00	0.00	62,227.00	-88,929.00
901461103	CREARQ SAS	0.00	0.00	52,216.00	-52,216.00
		0.00	14,246,215.00	29,259,383.00	-15,013,168.00
23654010	RETEFUENTE COMP.COMBUSTIBLE 0.				
800197268	DIAN	7.39	0.00	0.00	7.39
900504988	TEXACO EL OBRERO	-7.39	0.00	0.00	-7.39
		0.00	0.00	0.00	0.00
23657001	RETEFUENTE OTROS CONCEP. 3.5%				
1130610828	MIGUEL CASANOVA GONGORA	-9,800.00	0.00	0.00	-9,800.00
800197268	DIAN	9,800.00	0.00	0.00	9,800.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	25,900.00	0.00	0.00	25,900.00
900316686	GRUPO SAI SAS	-25,900.00	0.00	0.00	-25,900.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
23659001	PAGOS RETENCION EN LA FUENTE				
800197268	DIAN	-8,887,223.00	113,000.00	18,092,000.00	-26,866,223.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 5 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-5,393,525.00	0.00	0.00	-5,393,525.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	-95,000.00	0.00	0.00	-95,000.00
		-14,375,748.00	113,000.00	18,092,000.00	-32,354,748.00
23680111	RETENCION INDUCOMERCIO 10/oo				
10006928	OSCAR JAVIER ILLERA CAMAÑO	-19,800.00	0.00	0.00	-19,800.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	-85,640.00	0.00	2,625.00	-88,265.00
1012330638	DIANA ALEXANDRA PINILLA CASTRO	-33,400.00	0.00	0.00	-33,400.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-58,390.00	0.00	0.00	-58,390.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	-91,545.00	0.00	0.00	-91,545.00
1107518253	EINER ALEJANDRO ARIAS CAICEDO	0.00	0.00	9,500.00	-9,500.00
1113537065	FABIAN ANDRES FELIGRANA CARABALI	0.00	0.00	9,000.00	-9,000.00
1130610828	MIGUEL CASANOVA GONGORA	-2,500.00	0.00	0.00	-2,500.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-103,189.00	0.00	0.00	-103,189.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	0.00	4,100.00	-4,100.00
1143850356	JUAN CARLOS TORO GOMEZ	-2,450.00	0.00	0.00	-2,450.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	-1,350.00	0.00	0.00	-1,350.00
1143954014	CRISTIAN MANUEL CORRALES	-1,500.00	0.00	0.00	-1,500.00
1144030947	JHON ANDERSON GOMEZ SILVA	-2,500.00	0.00	0.00	-2,500.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-88,550.00	0.00	1,500.00	-90,050.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	-58,700.00	0.00	0.00	-58,700.00
14465257	ROBLES BENITEZ DAVID	-1,170.00	0.00	0.00	-1,170.00
16376434	JORGE ANDRES GOMEZ SALAZAR	-4,500.00	0.00	0.00	-4,500.00
16624792	NICANOR GIRLADO OROZCO	-6,900.00	0.00	0.00	-6,900.00
16688370	IVAN ANTONIO QUINTERO MONTROYA	-20,850.00	0.00	0.00	-20,850.00
16714863	JOSE CERON ROMERO	-6,700.00	0.00	0.00	-6,700.00
16724069	RICARDO GRAJALES LOPEZ	-38,450.00	0.00	0.00	-38,450.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	-85,450.00	0.00	0.00	-85,450.00
16772503	ROBINSON MALDONADO GUATAVITA	-27,375.00	0.00	0.00	-27,375.00
16776134	ROBIN FERNANDO VELEZ	-111,400.00	0.00	0.00	-111,400.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	-19,750.00	0.00	0.00	-19,750.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	-43,200.00	0.00	0.00	-43,200.00
31305442	ZULIANI GARCIA HENAO	-1,400.00	0.00	0.00	-1,400.00
5234224	MANUEL ANTONIO ROMERO MORAN	-2,000.00	0.00	0.00	-2,000.00
76313171	EDGAR ANWAR DELGADO DELGADO	0.00	0.00	3,400.00	-3,400.00
890327426	ALFONSO LENTIJO & CIA S EN C	-7,787.00	0.00	0.00	-7,787.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	979,592.00	0.00	0.00	979,592.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	0.00	12,600.00	-12,600.00
94374921	ALEXANDER OSPINA	-28,250.00	0.00	0.00	-28,250.00
94493766	FERNANDO ESCOBAR	-2,500.00	0.00	0.00	-2,500.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 6 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	-11,650.00	0.00	0.00	-11,650.00
94526141	VELEZ GALLO HEBER AUGUSTO	-10,746.00	0.00	0.00	-10,746.00
		0.00	0.00	42,725.00	-42,725.00
23680133	RETENCION INDUCOMERCIO 3.3				
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	-2,558.00	0.00	0.00	-2,558.00
1107035534	YOAN MANUEL GARCIA LENIS	0.00	0.00	4,685.00	-4,685.00
1143954014	CRISTIAN MANUEL CORRALES	-18,652.00	0.00	0.00	-18,652.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	-1,287.00	0.00	0.00	-1,287.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	-1,188.00	0.00	0.00	-1,188.00
6219108	DEOFANOR RODRIGUEZ	0.00	0.00	13,200.00	-13,200.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	25,036.00	0.00	0.00	25,036.00
94381038	NELSON ERNESTO NARANJO PINEDA	-1,351.00	0.00	0.00	-1,351.00
		0.00	0.00	17,885.00	-17,885.00
23680166	RETENCION INDUCOMERCIO 6.600				
1130610828	MIGUEL CASANOVA GONGORA	-1,848.00	0.00	0.00	-1,848.00
16793961	DISTRIALUM JA	-7,071.00	0.00	0.00	-7,071.00
19167417	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	-11,000.00	0.00	4,299.00	-15,299.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	24,803.00	0.00	0.00	24,803.00
900316686	GRUPO SAI SAS	-4,884.00	0.00	1,980.00	-6,864.00
		0.00	0.00	6,279.00	-6,279.00
23680177	RETENCION INDUCOMERCIO 7.700				
1094926557	JESSICA ANDREA CARDONA RUIZ	-15,400.00	0.00	0.00	-15,400.00
1107093401	YEREMY ANDERSON FLOREZ SANTOS	0.00	0.00	77,000.00	-77,000.00
1143934280	JEISSON ANDRES RAMOS SUAREZ	0.00	0.00	10,741.00	-10,741.00
16462772	FRANCISCO ANTONIO MONTOYA	-4,466.00	0.00	0.00	-4,466.00
16475920	LUIS ARTURO BELTRAN	-31,401.00	0.00	0.00	-31,401.00
16603392	VIDRIOS JUAN CORTES	-13,981.00	0.00	48,467.00	-62,448.00
16667321	ROBERTO BETANCOURT VELASQUEZ	-5,565.00	0.00	0.00	-5,565.00
16793961	DISTRIALUM JA	-103,321.00	0.00	37,892.00	-141,213.00
16927465	ARMANDO JOSE BONILLA BENAVIDES	-4,620.00	0.00	0.00	-4,620.00
19167417	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	-4,254.00	0.00	5,354.00	-9,608.00
31282486	ALUMCALI	-9,455.00	0.00	0.00	-9,455.00
31929719	LUZ STELLA RUIZ GRANADA	-11,088.00	0.00	0.00	-11,088.00
38667418	NIRSA JHOANNA BONILLA BENAVIDEZ	-4,620.00	0.00	0.00	-4,620.00
67021316	DIANA MARCELA HURTADO BUITRAGO	-4,141.00	0.00	14,753.00	-18,894.00
67032477	JULIANA PALACIOS RUIZ	0.00	0.00	102,182.00	-102,182.00
79365971	SURTY TECHOS	-55,905.00	0.00	0.00	-55,905.00
800039111	DISTRIBUTOS Y PANELES SAS	-8,774.00	0.00	0.00	-8,774.00
800046648	COMERCIALIZADORA SURTIALUMINIO SA	-316,913.00	0.00	36,419.00	-353,332.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 7 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
800242106	HOMECENTER	-9,712.00	0.00	0.00	-9,712.00
805025821	SOLUCIONES NEUMATICAS SAS	0.00	0.00	7,386.00	-7,386.00
805028705	IMPORMADERAS	-4,303.00	0.00	0.00	-4,303.00
805030512	FERROELECTRICOS LA GANGA SAS	-4,522.00	0.00	0.00	-4,522.00
805031229	PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES S	-19,293.00	0.00	0.00	-19,293.00
811028650	MADECENTRO	-6,230.00	0.00	0.00	-6,230.00
811029355	ALMETALCO SAS	-4,290.00	0.00	0.00	-4,290.00
830011553	COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA	-35,756.00	0.00	0.00	-35,756.00
860001860	CRISTACRYL SAS	-12,449.00	0.00	0.00	-12,449.00
890310500	ACEROS COLOMBIA ACEROSCOL SAS	0.00	0.00	4,712.00	-4,712.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	-106,031.00	0.00	49,959.00	-155,990.00
890311168	VIDRIOS DE OCCIDENTE SAS	-8,735.00	0.00	0.00	-8,735.00
890321924	CINTANDINA S.A	-6,006.00	0.00	0.00	-6,006.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,675,246.00	0.00	0.00	1,675,246.00
900013119	DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS	0.00	0.00	7,700.00	-7,700.00
900014141	H UJUETA SAS	-7,764.00	0.00	0.00	-7,764.00
900249079	DAISSA COLOMBIA SAS	-65,635.00	0.00	0.00	-65,635.00
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	-118,528.00	15,457.00	3,329,780.00	-3,432,851.00
900536796	INTERALUM SAS	-13,237.00	0.00	26,697.00	-39,934.00
900590391	BISELAMOS VIDRIO Y ALUMINIOS SAS	-218,725.00	0.00	0.00	-218,725.00
900614936	FERRETODO LA 16	0.00	0.00	29,952.00	-29,952.00
900631939	INDUAR SAS	-12,812.00	0.00	21,219.00	-34,031.00
900679942	AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS	-26,276.00	0.00	0.00	-26,276.00
900778367	TU VENTANA CALI SAS	0.00	0.00	5,560.00	-5,560.00
900953591	JPG TOOLS & TOOLS SAS	0.00	0.00	6,930.00	-6,930.00
901043199	FERROMATERIALES LA ESMERALDA SAS	-121,600.00	0.00	0.00	-121,600.00
901045516	VIDRIOS LA FANIA DE OCCIDENTE SAS	-207,545.00	0.00	2,090,310.00	-2,297,855.00
901248197	ALV ALUVIDRIOS DEL VALLE SAS	0.00	0.00	325,278.00	-325,278.00
901272487	IMPORALUM J&R SAS	-31,419.00	0.00	76,034.00	-107,453.00
901297004	VIALCOR SAS	-6,755.00	0.00	657,214.00	-663,969.00
901392931	ASIALUM PUERTAS ELECTRONICAS SAS	-7,765.00	0.00	0.00	-7,765.00
901438689	ISAJEM DISTRIBUCIONES SAS	-14,041.00	0.00	46,620.00	-60,661.00
901461103	CREARQ SAS	0.00	0.00	16,082.00	-16,082.00
901554003	EL CHAMITO SAS	0.00	0.00	17,730.00	-17,730.00
94381038	NELSON ERNESTO NARANJO PINEDA	-4,089.00	0.00	0.00	-4,089.00
94541298	HERMES LEANDRO RUIZ JARAMILLO	-7,824.00	0.00	0.00	-7,824.00
		0.00	15,457.00	7,051,971.00	-7,036,514.00
23689001	PAGOS RETENCION INDUCOMERCIO				
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	-2,326,154.00	50,000.00	0.00	-2,276,154.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 8 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
		-2,326,154.00	50,000.00	0.00	-2,276,154.00
23700501	APORTES POR PAGAR A EPS				
800088702	EPS SURA	0.00	833,666.00	1,016,566.00	-182,900.00
800130907	SALUDTOTAL	-108,968.00	550,672.00	481,572.12	-39,868.12
800249241	COOSALUD	0.00	40,000.00	80,100.00	-40,100.00
800251440	EPS SANITAS	0.00	846,265.00	1,055,137.00	-208,872.00
805000427	COOMEVA	-155,057.00	155,059.00	0.00	2.00
805001157	S.O.S. COMFANDI	-108,997.00	1,553,792.00	1,674,332.00	-229,537.00
814000337	EMSSANAR EPS	0.00	691,099.00	832,632.00	-141,533.00
817000248	ASMET SALUD	0.00	415,200.00	455,300.00	-40,100.00
890303093	COMFENALCO	0.00	45,400.00	45,333.00	67.00
900156264	NUEVA EPS	0.00	512,200.00	558,967.00	-46,767.00
		-373,022.00	5,643,353.00	6,199,939.12	-929,608.12
23700601	APORTES POR PAGAR A ARP				
890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	0.00	1,358,600.00	1,358,600.00	0.00
890903790	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	-541,000.00	7,518,900.00	8,408,100.00	-1,430,200.00
		-541,000.00	8,877,500.00	9,766,700.00	-1,430,200.00
23709501	OTRAS RETENCIONES NOMINA PAGAR				
890303093	COMFENALCO	109,200.00	0.00	0.00	109,200.00
890303208	COMFANDI	-510,200.00	5,856,400.00	6,386,100.00	-1,039,900.00
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SE	0.00	130,100.00	130,100.00	0.00
899999239	I.C.B.F.	0.00	170,100.00	170,100.00	0.00
		-401,000.00	6,156,600.00	6,686,300.00	-930,700.00
23803001	CUENTA POR PAGAR FONDO PENSION				
800144331	PORVENIR	-509,000.00	10,805,100.00	12,341,293.12	-2,045,193.12
800227940	COLFONDOS	0.00	1,464,400.00	1,715,400.00	-251,000.00
800229739	PROTECCION S.A.	-220,600.00	3,861,200.00	4,121,200.00	-480,600.00
900336004	COLPENSIONES	-872,368.00	7,372,568.00	7,445,400.00	-945,200.00
		-1,601,968.00	23,503,268.00	25,623,293.12	-3,721,993.12
23809501	ACREEDORES VARIOS - OTROS				
1	CLIENTES VARIOS	-72,000.00	72,000.00	0.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	262,500.00	262,500.00	0.00
10063107	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ	0.00	81,000.00	81,000.00	0.00
1007706842	TORNILLERIA LA PRIMERA	0.00	105,000.00	105,000.00	0.00
1107035534	YOAN MANUEL GARCIA LENIS	0.00	1,386,758.00	1,386,758.00	0.00
1107093401	YEREMY ANDERSON FLOREZ SANTOS	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00
1107518253	EINER ALEJANDRO ARIAS CAICEDO	0.00	0.00	902,500.00	-902,500.00
1112478306	JOSE LUIS SOLARTE MUÑOZ	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	0.00
1113537065	FABIAN ANDRES FELIGRANA CARABALI	0.00	2,600,000.00	3,200,000.00	-600,000.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 9 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
1130610828	MIGUEL CASANOVA GONGORA	0.00	280,000.00	280,000.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	1,010,000.00	1,010,000.00	0.00
1143934280	JEISSON ANDRES RAMOS SUAREZ	0.00	1,614,383.00	1,614,383.00	0.00
1143959294	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOZANO	0.00	111,000.00	111,000.00	0.00
1144046532	JENIFER CARVAJAL AGUIRRE	0.00	3,212,918.00	3,212,918.00	0.00
1144079061	TATIANA HERNANDEZ URBANO	0.00	520,300.00	520,300.00	0.00
1144145197	ANGELICA MARIA CALDERON RAMIREZ	-250,000.00	3,080,000.00	2,830,000.00	0.00
1144157626	LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	0.00	820,000.00	820,000.00	0.00
12236781	CARLOS FIGUEROA ROJAS	0.00	130,000.00	130,000.00	0.00
16462772	FRANCISCO ANTONIO MONTOYA	4,466.00	0.00	4,466.00	0.00
16537950	MENTA MODA	0.00	189,000.00	189,000.00	0.00
16603392	VIDRIOS JUAN CORTES	0.00	14,983,563.45	14,983,563.45	0.00
16667321	ROBERTO BETANCOURT VELASQUEZ	0.00	652,000.00	652,000.00	0.00
16793961	DISTRIALUM JA	-6,513.00	11,887,819.00	11,956,306.00	-75,000.00
16801270	DUBAN VARELA ESCARRIA	-25,000.00	25,000.00	0.00	0.00
16940657	JULIAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ	0.00	104,401.00	104,401.00	0.00
16945153	FABIAN CONTRERAS HERNANDEZ	0.00	110,000.00	110,000.00	0.00
19167417	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	0.00	2,680,330.18	2,680,330.18	0.00
31282486	ALUMCALI	0.00	1,709,441.00	1,709,441.00	0.00
31713653	MILBIA DELCI SEGURA MARIN	0.00	228,000.00	228,000.00	0.00
38889966	ELIANA CASTAÑO BASTIDAS	0.00	8,715,000.00	8,715,000.00	0.00
6219108	DEOFANOR RODRIGUEZ	0.00	8,000,000.00	8,000,000.00	0.00
66900054	LILIANA ANDRADE BEDOYA	0.00	238,000.00	238,000.00	0.00
67021316	DIANA MARCELA HURTADO BUITRAGO	0.00	2,217,348.00	2,217,348.00	0.00
67032477	JULIANA PALACIOS RUIZ	0.00	12,836,500.00	12,836,500.00	0.00
71110501	CRISTALERIA SUPER TODO	0.00	83,701.00	83,701.00	0.00
76313171	EDGAR ANWAR DELGADO DELGADO	0.00	340,000.00	340,000.00	0.00
79364573	FRANCISCO ARTURO GIRALDO ARISTIZABA	0.00	532,000.00	532,000.00	0.00
800046648	COMERCIALIZADORA SURTIALUMINIO SA	-7,135.00	13,821,322.00	13,814,187.00	0.00
800185306	COLVANES SAS	0.00	170,912.00	170,912.00	0.00
800192138	DCM SAS	0.00	126,000.00	126,000.00	0.00
800242106	HOMECENTER	0.00	5,471,472.00	5,471,472.00	0.00
805001071	DISTRIBUICIONES PVC SAS	0.00	144,104.12	144,104.12	0.00
805002966	VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE SA	0.00	5,481,409.00	5,481,409.00	0.00
805003151	PROADHESIVOS SAS	0.00	75,505.50	75,505.50	0.00
805003626	STF GROUP SA	0.00	139,900.00	139,900.00	0.00
805010274	SISTELECTRICOS LTDA	0.00	1,415,929.95	1,415,929.95	0.00
805012367	IMPORNOX S.A	0.00	1,256,892.00	1,256,892.00	0.00
805012368	IMPORINOX SAS	0.00	9,568,499.00	9,568,499.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 10 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
805012376	MAQUITODO S.A.S	0.00	182,500.00	182,500.00	0.00
805019025	FERRO ACOPLAS SAS	0.00	453,152.00	453,152.00	0.00
805021560	ELECTRICOS ALFREDO	0.00	2,171,399.97	2,171,399.97	0.00
805025821	SOLUCIONES NEUMATICAS SAS	0.00	1,642,135.48	1,642,135.48	0.00
805028991	SURTIFAMILIAR SA	0.00	109,950.00	109,950.00	0.00
830019795	PANAMERICANA DE ALUMINIOS LIMITADA	0.00	19,661,472.00	19,661,472.00	0.00
830021151	ALUICA S.A.S	0.00	71,171,710.20	71,171,710.20	0.00
830057186	MUNDIAL DEL TORNILLOS SA	0.00	6,339,443.40	6,339,443.40	0.00
830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	0.00	1,236,298.00	1,368,142.00	-131,844.00
836000098	COLOMBIANA DE ACCESORIOS SAS	0.00	5,740,171.00	5,740,171.00	0.00
860009578	SEGUROS DEL ESTADO SA	0.00	9,631,233.90	9,631,233.90	0.00
860524654	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBI	0.00	3,360,911.00	3,360,911.00	0.00
860527960	WESCO SA	0.00	8,874,296.00	8,874,296.00	0.00
890310500	ACEROS COLOMBIA ACEROSCOL SAS	0.00	723,568.00	723,568.00	0.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	-4,338.00	13,464,058.00	13,459,720.00	0.00
890311168	VIDRIOS DE OCCIDENTE SAS	0.00	17,979,167.00	17,979,167.00	0.00
890315410	TROQUELES Y BONDEOS GUSI SAS	0.00	148,750.00	148,750.00	0.00
890321924	CINTANDINA S.A	0.00	7,128,100.00	7,128,100.00	0.00
890324420	FERRETERIA TUBOLAMINAS SA	0.00	389,193.00	389,193.00	0.00
890328444	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA SA	0.00	61,500.00	61,500.00	0.00
890399001	CAMARA DE COMERCIO	0.00	976,200.00	976,200.00	0.00
890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI	-271,076.00	6,604,923.00	7,550,665.00	-1,216,818.00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	0.00	2,663,229.00	2,663,229.00	0.00
890800788	SUMATEC SAS	0.00	195,651.00	195,651.00	0.00
890801339	COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S	0.00	95,920.00	95,920.00	0.00
890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	0.00	52,276.00	104,552.00	-52,276.00
890931708	EXTRUSIONES SA	0.00	27,681,972.78	27,681,972.78	0.00
900013119	DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS	0.00	1,646,765.72	1,646,765.72	0.00
900022013	INVERSIONES FRANQUIHER SAS	0.00	120,700.00	120,700.00	0.00
900057383	WURTH COLOMBIA S.A	0.00	689,022.00	1,962,588.56	-1,273,566.56
900085827	ABC COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL	0.00	1,308,502.93	1,308,502.93	0.00
900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA	0.00	800,297.60	994,601.60	-194,304.00
900110298	ACCESORIOS VIMALUM SAS	0.00	30,091,710.76	30,091,710.76	0.00
900155107	CENCOSUD	0.00	226,044.00	226,044.00	0.00
900158802	VITELSA DEL PACIFICO S.A	0.00	163,989,328.73	173,989,533.49	-10,000,204.76
900196794	ACCESORIOS TORNICENTER	0.00	2,591,097.00	2,591,097.00	0.00
900216802	CALZARENAS SA	0.00	160,000.00	160,000.00	0.00
900249079	DAISSA COLOMBIA SAS	5,032.00	0.00	5,032.00	0.00
900252727	DISTRIBUIDORA HOYOSTOOLS SA	0.00	13,919,172.39	13,919,172.39	0.00
900316686	GRUPO SAI SAS	0.00	298,020.00	298,020.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 11 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
900318298	MUNDO ABRASIVOS DEL VALLE LTDA	0.00	294,000.00	294,000.00	0.00
900420715	GRUPO EMPRESARIAL SILVER	0.00	2,072,840.00	2,072,840.00	0.00
900474088	FARMAVITAL DROGUERIAS SAS	0.00	52,300.00	52,300.00	0.00
9004747228	MAX PRINTER S.A.S	0.00	230,000.00	230,000.00	0.00
900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	0.00	2,685,734.00	2,685,734.00	0.00
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	0.00	440,724,802.49	503,865,840.57	-63,141,038.08
900536796	INTERALUM SAS	-1,115,441.00	12,533,839.00	15,101,694.00	-3,683,296.00
900590391	BISELAMOS VIDRIO Y ALUMINIOS SAS	-3,701,219.00	0.00	0.00	-3,701,219.00
900593026	CRISTALES TEMPLADOS LA TORRE SAS	0.00	14,983,309.00	14,983,309.00	0.00
900608991	TSHIRT GROUP SAS	0.00	1,529,499.70	1,529,499.70	0.00
900614936	FERRETODO LA 16	0.00	5,066,902.00	5,066,902.00	0.00
900631939	INDUAR SAS	0.00	4,992,840.12	4,992,840.12	0.00
900679942	AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS	0.00	190,400.00	190,400.00	0.00
900741428	ALUMINIOS DE OCCIDENTE SAS	0.00	1,588,650.00	1,588,650.00	0.00
900778367	TU VENTANA CALI SAS	0.00	853,739.00	853,739.00	0.00
900924131	AFILAMOS HERMANOS SAS	0.00	86,394.00	86,394.00	0.00
900943243	SURAMERICA COMERCIAL SAS	0.00	94,500.00	94,500.00	0.00
9009432434	SURAMERICA COMERCIAL SAS	0.00	326,600.00	326,600.00	0.00
900953591	JPG TOOLS & TOOLS SAS	0.00	1,064,070.00	1,064,070.00	0.00
900956144	CIIE X SAS	0.00	320,000.00	320,000.00	0.00
901017456	GRUPO AS SEGURIDAD	-281,549.00	0.00	0.00	-281,549.00
901045516	VIDRIOS LA FANIA DE OCCIDENTE SAS	0.00	257,482,998.51	314,185,185.22	-56,702,186.71
901124700	BRKL BROOKLIN SAS	0.00	145,000.00	145,000.00	0.00
901127967	CEMESST SAS	0.00	575,000.00	805,000.00	-230,000.00
901143311	FTECH COLOMBIA SAS	0.00	342,700.00	342,700.00	0.00
901160906	REDES TECNICAS Y SUMINISTROS SAS	0.00	487,832.41	487,832.41	0.00
901211834	MEDCOR SAS	0.00	498,671.40	498,671.40	0.00
901247983	ALE ALUMINIOS SAS	0.00	723,484.00	723,484.00	0.00
901248197	ALV ALUVIDRIOS DEL VALLE SAS	0.00	44,748,307.53	48,905,774.55	-4,157,467.02
901272487	IMPORALUM J&R SAS	-23,732.81	18,149,690.59	18,125,957.78	0.00
901297004	VIALCOR SAS	0.00	94,399,295.85	106,652,066.89	-12,252,771.04
901361047	GRUPO ARISER SAS	0.00	1,355,500.00	1,355,500.00	0.00
901371333	DIT SEGURIDAD INSDUSTRIAL SAS	0.00	3,534,579.25	4,658,118.25	-1,123,539.00
901415187	IDEALL GROUP SAS	0.00	300,000.00	300,000.00	0.00
901428353	VIDRIO ACERO Y ACCESORIOS SAS	0.00	500,500.00	500,500.00	0.00
901438689	ISAJEM DISTRIBUCIONES SAS	0.00	7,992,550.78	7,653,952.74	338,598.04
901461103	CREARQ SAS	0.00	2,417,183.54	2,417,183.54	0.00
901464459	CONSTRUACABADOS PVC ZOMAC	0.00	296,999.83	296,999.83	0.00
901524467	VIDRIOS Y ACCESORIOS SANDRA SAS	0.00	1,004,000.00	1,004,000.00	0.00
901531447	K RAMIREZ SAS	0.00	326,500.00	326,500.00	0.00
901554003	EL CHAMITO SAS	0.00	7,070,052.44	10,138,853.59	-3,068,801.15

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 12 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	1,260,000.00	1,260,000.00	0.00
94380777	HAROLD PINEDA	0.00	50,000.00	50,000.00	0.00
94396685	POSADA DELGADO HECTOR JAIME	0.00	240,975.00	240,975.00	0.00
94539084	ANGELES OUTLET	0.00	93,000.00	93,000.00	0.00
94541298	HERMES LEANDRO RUIZ JARAMILLO	-488,263.00	1,067,362.55	579,099.55	0.00
		-5,736,768.81	1,489,822,353.0	1,646,035,366.	-161,949,782.28
24040501	IMPORENTA POR PAGAR				
800197268	DIAN	-360,000.00	728,000.00	3,226,000.00	-2,858,000.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-1,130,000.00	0.00	0.00	-1,130,000.00
		-1,490,000.00	728,000.00	3,226,000.00	-3,988,000.00
24080108	IVA GENERADO VENTAS 19%				
1	CLIENTES VARIOS	-168,587.19	0.00	0.00	-168,587.19
1061723375	MARTHA NATALIA AGREDO ALBAN	0.00	0.00	78,235.29	-78,235.29
1111201847	YULI VANESSA DUARTE	-51,092.44	0.00	0.00	-51,092.44
1130607197	ANDRES FELIPE CHAMORRO PINZON	-1,964,311.79	0.00	0.00	-1,964,311.79
1130667504	JHON DEIVY SUCRE FERNANDEZ	0.00	0.00	2,682,625.77	-2,682,625.77
1130670645	LADY JOHANNA QUINTERO CAVADIA	-36,722.69	0.00	0.00	-36,722.69
1143848980	NICOLAS MEGUDAN BARBOSA	-190,410.50	0.00	0.00	-190,410.50
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	0.00	0.00	356,848.74	-356,848.74
1151968927	JUAN CAMILO CASTRO CALDERON	0.00	0.00	225,348.78	-225,348.78
12745892	JUAN PABLO MARIN ESPARZA	-110,990.34	0.00	0.00	-110,990.34
13068434	WILLIAM FABIAN GALLARDO CASTRO	-650,170.50	0.00	0.00	-650,170.50
14677176	RODRIGO MEDINA ANDRADE	-234,226.30	0.00	0.00	-234,226.30
14702859	FORERO DONNEYS ANDRES MAURICIO	-552,336.56	0.00	12,033.33	-564,369.89
16539458	ISMAEL JAVIER OSPINA LOPEZ	0.00	0.00	1,201,661.71	-1,201,661.71
16608638	DIEGO GARCIA RESTREPO	-656,320.99	0.00	0.00	-656,320.99
16667646	LUIS ADRIANO CALERO PERALTA	-165,092.43	0.00	0.00	-165,092.43
16860192	CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA	-95,000.00	0.00	0.00	-95,000.00
31975964	DIANA CASILIMAS RESTREPO	-617,899.16	0.00	0.00	-617,899.16
53100552	LIZETH VANESSA DAZA ZUÑIGA	-442,785.92	0.00	0.00	-442,785.92
6392569	DIEGO ANDRES FORERO RUIZ	0.00	0.00	7,249,669.55	-7,249,669.54
65815427	BERNAROLITA CORDOBA	-34,327.68	0.00	0.00	-34,327.68
66968206	CAROLINA HERRERA	-38,000.00	0.00	0.00	-38,000.00
76309520	CARLOS IGNACIO MEDINA ZEA	-19,159.60	0.00	0.00	-19,159.60
76311472	NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA	-103,781.51	0.00	0.00	-103,781.51
7970302	GUSTAVO ADOLFO OCAMPO PALACIOS	-236,108.25	0.00	0.00	-236,108.25
800012537	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA	-238,499.02	0.00	0.00	-238,499.02
800027362	ANDINA DE ILUMINACIONES SA	-11,144.53	0.00	0.00	-11,144.53
800049527	INDUSTRIA DE MUEBLES DEL VALLE S	-181,026.11	0.00	19,159.66	-200,185.77

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 13 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
800118782	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA L&C	0.00	0.00	24,568,494.54	-24,568,494.54
800197268	DIAN	66,916,578.34	0.00	0.00	66,916,578.34
800213567	CONDominio LA VEGA I Y II ETAPA	0.00	0.00	253,009.13	-253,009.13
800240061	ACINOX SA	-1,648,629.81	0.00	0.00	-1,648,629.81
800917010	NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS	-23,750.00	0.00	0.00	-23,750.00
805001883	INDUSTRIAS ROMIL SAS	-4,272,477.94	0.00	0.00	-4,272,477.94
805006491	SIDECOL SAS	-277,819.33	0.00	0.00	-277,819.33
805016367	RB CONSTRUCTORES Y CIA SAS	-29,855.65	0.00	0.00	-29,855.65
805020225	EDIFICIO BALCONES DE LACORDAIRE	-2,238,921.93	0.00	0.00	-2,238,921.93
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	23,156,906.07	0.00	0.00	23,156,906.07
830506890	COTIVIDRIOS SAS	-94,810.00	0.00	0.00	-94,810.00
860026123	COOPIDROGAS	-797,268.50	0.00	0.00	-797,268.50
890205645	MARVAL S.A.S.	0.00	0.00	114,393,922.37	-114,393,922.37
890321068	GUILLERMO ROA HOYOS SAS	-653,470.80	0.00	0.00	-653,470.80
890323667	METALICAS JEP SAS	-754,256.30	0.00	0.00	-754,256.30
890916269	ESPUMAS PLASTICAS SAS	-592,537.62	0.00	0.00	-592,537.62
891304849	IMECOL SAS	-244,119.98	0.00	0.00	-244,119.98
900078532	SOLUCIONES NUTRITIVAS SAS	-327,078.18	0.00	0.00	-327,078.18
900127830	CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA	-34,155,527.30	0.00	18,388,038.52	-52,543,565.82
900143658	S M BIOCAL LTDA	-922,369.82	0.00	0.00	-922,369.82
900144197	CENTENARIO CENTRO COMERCIAL	-55,084.03	0.00	0.00	-55,084.03
900180277	SKEMA PROMOTORA SA	-3,838.00	0.00	0.00	-3,838.00
900232547	CITELSA SAS	0.00	0.00	15,966.39	-15,966.39
900298074	GVS COLOMBIA SAS	-1,928,517.67	0.00	0.00	-1,928,517.67
900333455	LABORATORIO TECNO-ELECTRICO SAS	-166,050.31	0.00	0.00	-166,050.31
900336159	ACADEMIA DE AVIACION INTERNACIONAL	-1,829,349.64	0.00	318,928.57	-2,148,278.21
900363707	ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS	-50,027.00	0.00	99,313,944.13	-99,363,971.13
900462059	SIC2 SAS	0.00	0.00	33,820,000.00	-33,820,000.00
900467416	UMBRAL SOLUCIONES ACUSTICAS SAS	-1,593,331.64	0.00	0.00	-1,593,331.64
900472949	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDICA	-63,232.00	0.00	0.00	-63,232.00
900536796	INTERALUM SAS	-131,860.00	0.00	188,100.00	-319,960.00
900591228	ARQUIMILENIUM SAS	-8,649,952.55	0.00	0.00	-8,649,952.55
900616185	DEPLASTIC SAS	-462,753.72	0.00	0.00	-462,753.72
900629188	HOME ELECTRIC SAS	-164,790.80	0.00	0.00	-164,790.80
900632941	ALUMINIOS Y VIDRIOS X METRO SAS	0.00	0.00	63,226.86	-63,226.86
900672653	JMA INGENIEROS SAS	0.00	0.00	192,318.00	-192,318.00
900697342	HARKON SAS	-1,700,321.97	0.00	0.00	-1,700,321.97
900726838	IPC COLOMBIA SAS	-47,500.00	0.00	0.00	-47,500.00
900761860	MAQUILA Y SERVICIOS LOGISTICOS	0.00	0.00	16,435,323.76	-16,435,323.76

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 14 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
900768993	TECNOLOGIAS ALTERNATIVAS H&S SAS	-113,620.00	0.00	0.00	-113,620.00
900778367	TU VENTANA CALI SAS	-14,050.31	0.00	24,907.56	-38,957.87
900779204	COMERCIALIZADORA ALUTGLASS SAS	-73,029.63	0.00	0.00	-73,029.63
900797293	COLTAINERS SAS	-2,463,062.53	0.00	0.00	-2,463,062.53
900811104	PROMOTORA VIDA SAS	-148,912.50	0.00	13,300.00	-162,212.50
900811962	FERNANDO FIGUEROA ARQUITECTURA SAS	-96,900.00	0.00	0.00	-96,900.00
900821152	KUMBA INFLABLES SAS	-828,272.19	0.00	0.00	-828,272.19
900860090	SERVICIOS INDUSTRIALES SAS	-427,899.00	0.00	0.00	-427,899.00
900891163	UNION TEMPORAL LA PAZ	0.00	0.00	17,563.02	-17,563.02
900899814	SERV INTEGRALES Y MTTO REINCO SAS	-30,254.32	0.00	0.00	-30,254.32
900959576	TELESALES CALLCENTER SAS	-3,908,379.99	0.00	0.00	-3,908,379.99
900971824	FERRO ESTRUCTURAS SAS	-1,003,473.60	0.00	0.00	-1,003,473.60
900986386	P+V CONSTRUCTORAS SAS	-948,201.13	0.00	0.00	-948,201.13
900996438	CH OB INGENIERIA METALMECANICA	-1,302,925.54	0.00	70,252.10	-1,373,177.64
901083598	INGEMAGNA DISEÑO Y CONSTRUC SAS	-111,764.65	0.00	0.00	-111,764.65
901166813	BOMO SERVICIOS SAS	-6,067.27	0.00	0.00	-6,067.27
901172181	INVERSIONES G 22 SAS	-79,800.00	0.00	0.00	-79,800.00
901212469	WE HOST GROUP SAS	-29,887.00	0.00	0.00	-29,887.00
901247983	ALE ALUMINIOS SAS	-77,235.00	0.00	29,925.00	-107,160.00
901265777	PVJ ASOCIADOS SAS	-6,476,856.78	0.00	5,147,113.30	-11,623,970.08
901296458	TARES INGENIERIA SAS	-486,883.29	0.00	0.00	-486,883.29
901401012	AEPROYECTOS SAS	0.00	0.00	12,171,847.06	-12,171,847.06
901408553	DIVEN PROFESIONALES EN FACHADAS	0.00	0.00	14,476.10	-14,476.10
9014167152	WINDOORS TECH SAS	-71,848.88	0.00	0.00	-71,848.88
901435476	SOLUCIONES INTEGRALES MONTES SAS	0.00	0.00	17,801,936.00	-17,801,936.00
901470229	AP RETAIL DESIGN SAS	-170,840.34	0.00	0.00	-170,840.34
901546890	KLI DIVISIONES ACUSTICAS SAS	0.00	0.00	3,216,442.74	-3,216,442.74
94312276	DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	-127,762.84	0.00	0.00	-127,762.84
94427027	GUSTAVO MADARIAGA PELAEZ	-398,061.63	0.00	1,029,226.01	-1,427,287.64
94503402	JOVANNY GARCIA QUINTERO	0.00	0.00	223,901.13	-223,901.13
		0.01	0.00	359,537,745.12	-359,537,745.11
24080110	IVA RECUPERADO DEVOL.COMPRAS 1				
16603392	VIDRIOS JUAN CORTES	-44,067.43	0.00	68,496.11	-112,563.54
16793961	DISTRIALUM JA	-144,017.64	0.00	10,378.00	-154,395.64
800046648	COMERCIALIZADORA SURTIALUMINIO SA	-27,133.00	0.00	0.00	-27,133.00
800197268	DIAN	834,701.92	0.00	0.00	834,701.92
830057186	MUNDIAL DEL TORNILLOS SA	0.00	0.00	22,727.80	-22,727.80
830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	0.00	0.00	34.00	-34.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	-487,758.00	0.00	0.00	-487,758.00
900536796	INTERALUM SAS	-16,720.00	0.00	0.00	-16,720.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 15 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
901272487	IMPORALUM J&R SAS	-75,121.82	0.00	0.00	-75,121.82
901554003	EL CHAMITO SAS	0.00	0.00	53,647.03	-53,647.03
94541298	HERMES LEANDRO RUIZ JARAMILLO	-39,884.03	0.00	0.00	-39,884.03
		0.00	0.00	155,282.94	-155,282.94
24080201	IVA DESC.DEVOLUCION VENTAS				
1130607197	ANDRES FELIPE CHAMORRO PINZON	1,306,029.60	0.00	0.00	1,306,029.60
14702859	FORERO DONNEYS ANDRES MAURICIO	100,930.20	12,033.33	0.00	112,963.54
6392569	DIEGO ANDRES FORERO RUIZ	0.00	2,233,930.18	0.00	2,233,930.18
800197268	DIAN	-7,491,396.96	0.00	0.00	-7,491,396.96
860026123	COOPIDROGAS	62,491.00	0.00	0.00	62,491.00
890205645	MARVAL S.A.S.	0.00	44,959,639.49	0.00	44,959,639.49
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	0.00	0.00	13,349.00	-13,349.00
890916269	ESPUMAS PLASTICAS SAS	98,686.00	0.00	0.00	98,686.00
900057383	WURTH COLOMBIA S.A	0.00	0.00	15,160.00	-15,160.00
900127830	CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA	2,583,362.17	0.00	0.00	2,583,362.17
900158802	VITELSA DEL PACIFICO S.A	0.00	0.00	2,570,697.00	-2,570,697.00
900298074	GVS COLOMBIA SAS	820,141.46	0.00	0.00	820,141.46
900363707	ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS	25,013.50	23,559,064.36	0.00	23,584,077.86
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	0.00	0.00	381,411.00	-381,411.00
900616185	DEPLASTIC SAS	6,386.56	0.00	0.00	6,386.56
900697342	HARKON SAS	25,013.50	0.00	0.00	25,013.50
900959576	TELESALES CALLCENTER SAS	314,592.50	0.00	0.00	314,592.50
900986386	P+V CONSTRUCTORAS SAS	188,446.18	0.00	0.00	188,446.18
901247983	ALE ALUMINIOS SAS	29,925.00	0.00	0.00	29,925.00
901265777	PVJ ASOCIADOS SAS	1,960,304.29	0.00	0.00	1,960,304.29
94427027	GUSTAVO MADARIAGA PELAEZ	0.00	10,088.81	0.00	10,088.81
94503402	JOVANNY GARCIA QUINTERO	0.00	223,901.13	0.00	223,901.13
		29,925.00	70,998,657.31	2,980,617.00	68,047,965.31
24080202	IVA DESC.COMPRA INVENTARIO 5%				
800197268	DIAN	-136.00	0.00	0.00	-136.00
805028991	SURTIFAMILIAR SA	542.00	0.00	0.00	542.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-1,165.00	0.00	0.00	-1,165.00
900276962	KOBA COLOMBIA SAS	759.00	0.00	0.00	759.00
		0.00	0.00	0.00	0.00
24080211	IVA DESC.COMPRA INVENTARIO 19%				
800197268	DIAN	-28,456.00	0.00	0.00	-28,456.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	28,456.00	0.00	0.00	28,456.00
900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	0.00	4,725.00	0.00	4,725.00
		0.00	4,725.00	0.00	4,725.00
24080216	IVA DESC.COMPRA INVENTARIO 16%				

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 16 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
800197268	DIAN	-61,010.16	0.00	0.00	-61,010.16
900116974	ALFALUM SAS	59,062.00	0.00	0.00	59,062.00
900276962	KOBA COLOMBIA SAS	1,948.16	0.00	0.00	1,948.16
		0.00	0.00	0.00	0.00
24080217	IVA DESC.COMPRA GASTOS 5%				
800197268	DIAN	-15,988.35	0.00	0.00	-15,988.35
805028991	SURTIFAMILIAR SA	2,266.00	0.00	0.00	2,266.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-2,833.00	0.00	0.00	-2,833.00
900276962	KOBA COLOMBIA SAS	3,005.35	0.00	0.00	3,005.35
900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	0.00	22,227.00	0.00	22,227.00
901039911	LICORES LA REBAJA SAS	13,550.00	0.00	0.00	13,550.00
		0.00	22,227.00	0.00	22,227.00
24080219	IVA DESC.COMPRA GASTOS 19%				
1	CLIENTES VARIOS	14,625.16	0.00	0.00	14,625.16
10063107	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ	0.00	12,933.00	0.00	12,933.00
1007706842	TORNILLERIA LA PRIMERA	0.00	27,941.37	0.00	27,941.37
1114825078	QUINTERO SIERRA SEBASTIAN	296,370.24	0.00	0.00	296,370.24
1143934280	JEISSON ANDRES RAMOS SUAREZ	0.00	270,789.92	0.00	270,789.92
1143959294	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOZANO	11,660.65	17,723.00	0.00	29,383.65
1144046532	JENIFER CARVAJAL AGUIRRE	307,208.26	581,292.14	0.00	888,500.40
12236781	CARLOS FIGUEROA ROJAS	0.00	20,756.00	0.00	20,756.00
13466850	CARDENAS CONTRERAS HUGO A	28,740.00	0.00	0.00	28,740.00
14465429	BOLSAS MARINILLA	5,252.74	0.00	0.00	5,252.74
15487179	NICOLAS HIGUITA	99,790.00	0.00	0.00	99,790.00
16251080	VILLA DIAZ HELI HERNANDO	957.98	0.00	0.00	957.98
16537950	MENTA MODA	0.00	30,177.00	0.00	30,177.00
16603392	VIDRIOS JUAN CORTES	888,371.00	2,413,075.00	0.00	3,301,446.00
16667321	ROBERTO BETANCOURT VELASQUEZ	413,912.00	115,277.47	0.00	529,189.47
16706718	MAURICIO COLLAZOS LOPEZ	3,097.38	0.00	0.00	3,097.38
16759701	MAXIPARTES	475.00	0.00	0.00	475.00
16793961	DISTRIALUM JA	6,688,517.50	2,000,682.30	0.00	8,689,199.80
16801270	DUBAN VARELA ESCARRIA	162,983.45	28,180.54	0.00	191,163.99
16940657	JULIAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ	16,764.27	16,669.00	0.00	33,433.27
18507809	VASQUEZ CORTES RODRIGO	17,563.17	0.00	0.00	17,563.17
19167417	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	830,057.00	429,493.00	0.00	1,259,550.00
19259051	CAMARGO MILLAN JAIME HECTOR	63,067.89	0.00	0.00	63,067.89
29055828	ALMACEN DE PLASTICOS WASHINGTON	8,334.35	0.00	0.00	8,334.35
31179226	SANCHEZ ARISTIZABAL LILIANA	5,109.35	0.00	0.00	5,109.35
31282486	ALUMCALI	2,019,321.90	289,836.70	0.00	2,309,158.60
31883357	DOILE MESA BARONA	957.98	0.00	0.00	957.98

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 17 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
31905313	RETALUM CALI	57,980.47	0.00	0.00	57,980.47
31972010	ZULDERY GUEVARA AGUDELO	8,343.18	0.00	0.00	8,343.18
3528650	JAIRO DE JESUS RAMIREZ SERNA	59,058.77	0.00	0.00	59,058.77
38889966	ELIANA CASTAÑO BASTIDAS	0.00	285,000.00	0.00	285,000.00
43644008	YANETH MARIA ARBELAEZ GIRALDO	1,277.31	0.00	0.00	1,277.31
66726142	JANETH MEJIA JARAMILLO	116,314.80	0.00	0.00	116,314.80
66851327	ORDOÑEZ CASTILLO LUCERO	0.00	5,141.18	0.00	5,141.18
67021316	DIANA MARCELA HURTADO BUITRAGO	174,034.00	364,034.00	0.00	538,068.00
70900204	LUIS GUILLERMO RAMIREZ SERNA	15,168.08	0.00	0.00	15,168.08
71110501	CRISTALERIA SUPER TODO	26,831.40	13,364.00	0.00	40,195.40
71756788	PANADERIA RAPIPAN	2,554.55	0.00	0.00	2,554.55
79364573	FRANCISCO ARTURO GIRALDO ARISTIZABA	59,218.94	108,625.69	0.00	167,844.63
79365971	SURTY TECHOS	478,346.77	0.00	0.00	478,346.77
800039111	DISTRIBUTOS Y PANELES SAS	299,050.00	0.00	0.00	299,050.00
800045227	DARIO MEJIA HENAO SAS	0.00	45,024.49	0.00	45,024.49
800046648	COMERCIALIZADORA SURTIALUMINIO SA	14,253,687.08	2,346,854.03	0.00	16,600,541.10
800064788	DISPAL LTDA	159,664.00	0.00	0.00	159,664.00
800112440	TORNILLOS Y PARTES PLAZA SA	0.00	4,807.00	0.00	4,807.00
800153993	COMCEL	111,475.20	0.00	0.00	111,475.20
800192138	DCM SAS	0.00	26,664.26	0.00	26,664.26
800194982	COMERSEG INDUSTRIAL SAS	0.00	1,277.37	0.00	1,277.37
800197268	DIAN	-67,441,055.66	0.00	0.00	-67,441,055.66
800242106	HOMECENTER	327,937.22	864,033.00	0.00	1,191,970.22
800244387	ADC SAS	1,101.62	0.00	0.00	1,101.62
800244815	PARQUEADERO LAS PALMAS	1,021.82	0.00	0.00	1,021.82
800254012	LEVALLEJO AZ	24,518.63	0.00	0.00	24,518.63
805001071	DISTRIBUICIONES PVC SAS	17,633.00	23,008.00	0.00	40,641.00
8050022966	VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE	86,554.00	0.00	0.00	86,554.00
805002583	DROGUERIA SAN JORGE LTD	25,158.28	0.00	0.00	25,158.28
805002966	VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE SA	7,780,279.00	875,184.00	0.00	8,655,463.00
805003151	PROADHESIVOS SAS	6,035.54	26,522.60	0.00	32,558.14
805003626	STF GROUP SA	0.00	22,337.00	0.00	22,337.00
805004110	UNIESCOLAR PAPELERIA LTDA	6,817.58	0.00	0.00	6,817.58
805004229	DON LEON SOCIEDAD SAS	1,197.57	0.00	0.00	1,197.57
805004848	ATOMO QUIMICO LIMITADA	1,452.93	0.00	0.00	1,452.93
805010274	SISTELECTRICOS LTDA	0.00	270,986.53	0.00	270,986.53
805010733	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES	0.00	17,563.22	0.00	17,563.22
805010892	MILENIO LTDA	1,628.49	0.00	0.00	1,628.49
805012367	IMPORNOX S.A	0.00	200,681.00	0.00	200,681.00
805012368	IMPORINOX SAS	0.00	1,547,617.00	0.00	1,547,617.00
805012376	MAQUITODO S.A.S	3,146.00	42,765.99	0.00	45,911.99
805017170	GESTIONES ESTRATEGISCAS SAS	6,673.94	0.00	0.00	6,673.94
805019025	FERRO ACOPLAS SAS	0.00	84,056.00	0.00	84,056.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 18 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
805021560	ELECTRICOS ALFREDO	32,572.00	351,482.92	0.00	384,054.92
805021782	COMERCIALIZADORA FLORALIA SA	92,052.00	0.00	0.00	92,052.00
805022296	NCS SAS	29,851.00	0.00	0.00	29,851.00
805025112	MINIMARKET JGB SA	3,927.87	0.00	0.00	3,927.87
805025821	SOLUCIONES NEUMATICAS SAS	0.00	263,369.00	0.00	263,369.00
805027305	DISTRIBUIDORA CRISTALERI LA MEJOR	21,107.34	0.00	0.00	21,107.34
805028705	IMPORMADERAS	210,207.45	0.00	0.00	210,207.45
805028991	SURTIFAMILIAR SA	241,799.25	17,555.00	0.00	259,354.25
805030512	FERROELECTRICOS LA GANGA SAS	329,549.53	1,349.19	0.00	330,898.72
805031229	PRODUCTOS INDUSTRIALES NACIONALES S	716,130.00	0.00	0.00	716,130.00
811028650	MADECENTRO	157,281.16	0.00	0.00	157,281.16
811029355	ALMETALCO SAS	105,857.00	0.00	0.00	105,857.00
814004717	RAMIREZ Y DAVID SAS	3,108.66	0.00	0.00	3,108.66
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-31,118,823.01	0.00	0.00	-31,118,823.01
830011553	COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA	1,209,329.66	0.00	0.00	1,209,329.66
830019795	PANAMERICANA DE ALUMINIOS LIMITADA	0.00	3,206,592.00	0.00	3,206,592.00
830021151	ALUICA S.A.S	0.00	11,607,403.00	0.00	11,607,403.00
830057186	MUNDIAL DEL TORNILLOS SA	289,305.55	1,101,732.04	0.00	1,391,037.59
830087099	CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS	383.19	0.00	0.00	383.19
830121259	VIDRIO EQUIPOS Y ACCESORIOS VEA & CI	381,501.00	0.00	0.00	381,501.00
830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	20,297.00	19,762.00	0.00	40,059.00
830501310	ANDINO TECNOLOGIA SAS	0.00	1,596.57	0.00	1,596.57
836000098	COLOMBIANA DE ACCESORIOS SAS	0.00	936,164.00	0.00	936,164.00
860001860	CRISTACRYL SAS	342,527.00	0.00	0.00	342,527.00
860009578	SEGUROS DEL ESTADO SA	0.00	1,531,490.00	0.00	1,531,490.00
860067062	FERROALUMINIOS SAS	39,260.00	0.00	0.00	39,260.00
860524654	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBI	814,825.00	536,616.00	0.00	1,351,441.00
860527960	WESCO SA	0.00	1,416,905.00	0.00	1,416,905.00
890300346	ALMACENES LA 14	2,479.58	0.00	0.00	2,479.58
890303208	COMFANDI	255.55	0.00	0.00	255.55
890304140	IMPORTADORA CALI SA	19,839.00	0.00	0.00	19,839.00
890310500	ACEROS COLOMBIA ACEROSCOL SAS	0.00	116,280.00	0.00	116,280.00
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	5,451,966.67	1,993,917.82	0.00	7,445,884.49
890311168	VIDRIOS DE OCCIDENTE SAS	494,958.00	337,689.00	0.00	832,647.00
890315410	TROQUELES Y BONDEOS GUSI SAS	0.00	23,750.00	0.00	23,750.00
890316344	CORP PARA LA RECREACION POPULAR	511.10	0.00	0.00	511.10
890321924	CINTANDINA S.A	518,700.00	1,138,100.00	0.00	1,656,800.00
890323635	EL COMERCIO ELECTRONICO SAS	13,490.60	0.00	0.00	13,490.60
890324420	FERRETERIA TUBOLAMINAS SA	0.00	62,140.00	0.00	62,140.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 19 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
890324629	RETEVALLE LTDA	12,773.00	0.00	0.00	12,773.00
890327426	ALFONSO LENTIJO & CIA S EN C	153,653.00	0.00	0.00	153,653.00
890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI	4,307.82	0.00	0.00	4,307.82
890800788	SUMATEC SAS	0.00	31,238.00	0.00	31,238.00
890801339	COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL S	0.00	15,315.00	0.00	15,315.00
890900608	ALMACENES EXITO S.A	31,390.00	0.00	0.00	31,390.00
890902991	VENTANAS Y PUERTAS SAS	39,852.00	0.00	0.00	39,852.00
890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	0.00	16,694.00	0.00	16,694.00
890912995	GRUPO ROLDAN SAS	9,496.82	0.00	0.00	9,496.82
890931708	EXTRUSIONES SA	610,812.00	2,612,934.00	0.00	3,223,746.00
891201261	ELMER SCHNEIDER CASA ANDINA SAS	672,116.00	0.00	0.00	672,116.00
900013119	DISTRIALFA DEL PACIFICO SAS	23,767.00	269,747.09	0.00	293,514.09
900014141	H UJUETA SAS	191,581.00	0.00	0.00	191,581.00
900022013	INVERSIONES FRANQUIHER SAS	0.00	19,272.00	0.00	19,272.00
900057383	WURTH COLOMBIA S.A	493,426.00	313,355.00	0.00	806,781.00
900085827	ABC COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL	0.00	352,947.02	0.00	352,947.02
900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA	0.00	80,573.31	0.00	80,573.31
900104624	CUBIERTAS SAS	957.98	0.00	0.00	957.98
900110298	ACCESORIOS VIMALUM SAS	0.00	4,904,517.00	0.00	4,904,517.00
900116974	ALFALUM SAS	94,645.43	0.00	0.00	94,645.43
900126972	SOLO SIERRAS SAS	4,488.75	0.00	0.00	4,488.75
900155107	CENCOSUD	0.00	13,176.00	0.00	13,176.00
900158802	VITELSA DEL PACIFICO S.A	7,886,797.00	28,333,911.00	0.00	36,220,708.00
900196794	ACCESORIOS TORNICENTER	171,140.57	569,395.17	0.00	740,535.74
900200246	FERROTORNILLOS LA BANDERA LTDA	615.60	0.00	0.00	615.60
900200888	COMPAÑIA DE GASES DEL PACIFICO	0.00	19,950.00	0.00	19,950.00
900216802	CALZARENAS SA	11,177.00	25,546.00	0.00	36,723.00
900245600	SERVICIOS SOCIALES PARRA SAS	63.86	0.00	0.00	63.86
900249079	DAISSA COLOMBIA SAS	1,492,738.00	0.00	0.00	1,492,738.00
900252727	DISTRIBUIDORA HOYOSTOOLS SA	208,095.43	2,262,509.55	0.00	2,470,604.98
900259863	DISTRIALCOS S.A	47,498.71	5,587.90	0.00	53,086.61
900276962	KOBA COLOMBIA SAS	396,541.78	0.00	0.00	396,541.78
900278395	FERROANGEL SAS	2,027.00	0.00	0.00	2,027.00
900316686	GRUPO SAI SAS	140,600.00	0.00	0.00	140,600.00
900318298	MUNDO ABRASIVOS DEL VALLE LTDA	0.00	46,941.00	0.00	46,941.00
900372199	INVERSIONES BOTERO Y BOTERO SAS	8,254.62	0.00	0.00	8,254.62
900375008	PROVINAS SAS	31,949.00	0.00	0.00	31,949.00
900409870	DISDEMOTOS SAS	48,987.18	0.00	0.00	48,987.18
900420715	GRUPO EMPRESARIAL SILVER	402,131.61	335,054.00	0.00	737,185.61
900460682	FERRETERIA LA PRADERA SAS	878.18	0.00	0.00	878.18
900474088	FARMAVITAL DROGUERIAS SAS	654.55	80.00	0.00	734.55

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 20 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS	0.00	287,394.00	0.00	287,394.00
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	2,924,733.00	64,444,446.00	0.00	67,369,179.00
900536796	INTERALUM SAS	2,490,541.20	2,261,747.00	0.00	4,752,288.20
900558643	GRUPO FIC SAS	558.79	0.00	0.00	558.79
900589734	DISTRIBUIDOR ELECTRICO CALI SAS	11,176.37	0.00	0.00	11,176.37
900590391	BISELAMOS VIDRIO Y ALUMINIOS SAS	6,502,942.07	0.00	0.00	6,502,942.07
900593026	CRISTALES TEMPLADOS LA TORRE SAS	0.00	2,443,630.00	0.00	2,443,630.00
900602843	ALUMINIOS Y VIDRIOS SUPERIOR	3,289.09	0.00	0.00	3,289.09
900608991	TSHIRT GROUP SAS	0.00	244,207.00	0.00	244,207.00
900614936	FERRETODO LA 16	36,371.13	826,580.47	0.00	862,951.60
900631939	INDUAR SAS	1,337,153.65	813,008.87	0.00	2,150,162.51
900632941	ALUMINIOS Y VIDRIOS X METRO SAS	25,674.00	0.00	0.00	25,674.00
900664669	EJ FOODS SAS	18,952.08	0.00	0.00	18,952.08
900679942	AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS	1,180,726.28	30,400.00	0.00	1,211,126.28
900741428	ALUMINIOS DE OCCIDENTE SAS	0.00	234,650.00	0.00	234,650.00
900774012	COMERCIALIZADORA SUPERPLUS SAS	105,437.59	0.00	0.00	105,437.59
900778367	TU VENTANA CALI SAS	0.00	137,199.00	0.00	137,199.00
900816880	ELECTRO ILUMINACIONES C&D SAS	14,440.00	0.00	0.00	14,440.00
900849433	FERREFUTURO LAMINAS Y TUBERIAS	0.00	4,789.92	0.00	4,789.92
900882422	MERCADERIA SAS JUSTO Y BUENO	1,532.73	0.00	0.00	1,532.73
900888827	VENTANAS Y PERFILES JZ SAS	207,947.19	0.00	0.00	207,947.19
900924131	AFILAMOS HERMANOS SAS	8,075.00	13,794.00	0.00	21,869.00
900943243	SURAMERICA COMERCIAL SAS	8,621.76	15,088.00	0.00	23,709.76
9009432434	SURAMERICA COMERCIAL SAS	0.00	44,945.00	0.00	44,945.00
900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	6,726.00	0.00	0.00	6,726.00
900953591	JPG TOOLS & TOOLS SAS	0.00	171,000.00	0.00	171,000.00
900956144	CIIE X SAS	0.00	51,092.00	0.00	51,092.00
900977905	FIRST PACIFIC GROUP SAS	13,667.27	0.00	0.00	13,667.27
900981801	LA ESTACION CENTRO COMERCIAL	239.40	0.00	0.00	239.40
901017456	GRUPO AS SEGURIDAD	8,595.42	0.00	0.00	8,595.42
901043199	FERROMATERIALES LA ESMERALDA SAS	3,000,532.00	0.00	0.00	3,000,532.00
901045516	VIDRIOS LA FANIA DE OCCIDENTE SAS	5,466,668.10	50,070,189.00	0.00	55,536,857.10
901052771	C&W MATERIALES SAS	15,966.00	0.00	0.00	15,966.00
901061045	WASHINGTON SAS	57,998.10	0.00	0.00	57,998.10
901116937	TU FIESTA Y REGALOS SAS	2,873.95	0.00	0.00	2,873.95
901122958	CENTRALUM ALUMINIOS ARQ SAS	1,277.37	0.00	0.00	1,277.37
901124700	BRKL BROOKLIN SAS	0.00	23,151.00	0.00	23,151.00
901160842	PAPELERIA UNIVERSAL DISTR SAS	22,925.78	0.00	0.00	22,925.78

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 21 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
901160906	REDES TECNICAS Y SUMINISTROS SAS	0.00	83,467.40	0.00	83,467.40
901198041	GRUPO ALIANZA DEL PACIFICO PVC	105,490.32	0.00	0.00	105,490.32
901211834	MEDCOR SAS	0.00	214,613.34	0.00	214,613.34
901213189	MERAKI GROUP CO SAS	351.31	0.00	0.00	351.31
901247983	ALE ALUMINIOS SAS	4,902,583.00	115,514.00	0.00	5,018,097.00
901248197	ALV ALUVIDRIOS DEL VALLE SAS	0.00	6,924,640.00	0.00	6,924,640.00
901257178	DIESEL LUJO FERRETERIA AL COSTO	1,389.09	1,596.57	0.00	2,985.66
901257746	IMPORVIDRIOS MINA SAS	273,324.64	0.00	0.00	273,324.64
901272487	IMPORALUM J&R SAS	3,159,158.86	2,943,501.36	0.00	6,102,660.22
901286629	FERRETERIA SOLO TORNILLOS SAS	319.39	0.00	0.00	319.39
901297004	VIALCOR SAS	1,541,057.79	17,429,124.65	0.00	18,970,182.45
901361047	GRUPO ARISER SAS	45,823.57	246,199.29	0.00	292,022.86
901371333	DIT SEGURIDAD INSDUSTRIAL SAS	98,408.18	794,408.45	0.00	892,816.63
901376085	ALUMCENTRO SAS	359,402.54	3,283.20	0.00	362,685.74
901392931	ASIALUM PUERTAS ELECTRONICAS SAS	191,597.00	0.00	0.00	191,597.00
901402448	CALZAUNICO SAS	0.00	10,825.21	0.00	10,825.21
901415187	IDEALL GROUP SAS	0.00	47,899.00	0.00	47,899.00
901428353	VIDRIO ACERO Y ACCESORIOS SAS	0.00	79,912.00	0.00	79,912.00
901438689	ISAJEM DISTRIBUCIONES SAS	826,692.84	1,256,906.23	0.00	2,083,599.06
901444411	UNITORNILLOS SAS	8,621.82	0.00	0.00	8,621.82
901461103	CREARQ SAS	0.00	396,842.00	0.00	396,842.00
901464459	CONSTRUACABADOS PVC ZOMAC	0.00	47,420.00	0.00	47,420.00
901524467	VIDRIOS Y ACCESORIOS SANDRA SAS	0.00	173,394.44	0.00	173,394.44
901531447	K RAMIREZ SAS	0.00	32,651.00	0.00	32,651.00
901554003	EL CHAMITO SAS	0.00	1,938,735.44	0.00	1,938,735.44
94295001	ALBERTO BERNAL SANCHEZ	8,557.97	0.00	0.00	8,557.97
94396685	POSADA DELGADO HECTOR JAIME	0.00	38,475.00	0.00	38,475.00
94427979	EDWIN RAMON GIRALDO	20,804.00	0.00	0.00	20,804.00
94449386	COPETE	22,576.56	0.00	0.00	22,576.56
94512895	JOSE ABSALON CASTILLO PALACIOS	1,517.00	0.00	0.00	1,517.00
94539084	ANGELES OUTLET	0.00	14,849.00	0.00	14,849.00
94541298	HERMES LEANDRO RUIZ JARAMILLO	2,782,774.97	132,169.34	0.00	2,914,944.31
		0.00	233,366,747.54	0.00	233,366,747.54
24080220	IVA COMPRAS 19% AIU				
890310953	DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO SAS	0.00	188,266.00	0.00	188,266.00
890311168	VIDRIOS DE OCCIDENTE SAS	0.00	2,594,536.00	0.00	2,594,536.00
890931708	EXTRUSIONES SA	0.00	1,806,877.00	0.00	1,806,877.00
900505906	ALUMINUM & GLASS PRODUCTS SAS	0.00	19,331,648.00	0.00	19,331,648.00
900536796	INTERALUM SAS	0.00	153,710.00	0.00	153,710.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 22 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
900741428	ALUMINIOS DE OCCIDENTE SAS	0.00	19,000.00	0.00	19,000.00
901045516	VIDRIOS LA FANIA DE OCCIDENTE SAS	0.00	1,508,824.00	0.00	1,508,824.00
901248197	ALV ALUVIDRIOS DEL VALLE SAS	0.00	1,101,683.00	0.00	1,101,683.00
901297004	VIALCOR SAS	0.00	142,260.00	0.00	142,260.00
		0.00	26,846,804.00	0.00	26,846,804.00
24080223	IVA DESC. SERVICIOS 19%				
3528650	JAIRO DE JESUS RAMIREZ SERNA	3,672.32	0.00	0.00	3,672.32
38889966	ELIANA CASTAÑO BASTIDAS	0.00	1,140,000.00	0.00	1,140,000.00
66708348	LUCERO MORENO PINEDA	2,873.37	0.00	0.00	2,873.37
800153993	COMCEL	416,209.91	0.00	0.00	416,209.91
800197268	DIAN	-1,340,981.12	0.00	0.00	-1,340,981.12
800256395	CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE	239.50	0.00	0.00	239.50
811028650	MADECENTRO	1,777.06	0.00	0.00	1,777.06
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-520,405.78	0.00	0.00	-520,405.78
830006973	PASARELA COLOMBIA SAS	1,744.00	0.00	0.00	1,744.00
830011553	COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA	3,512.53	0.00	0.00	3,512.53
830087099	CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA SAS	351.26	0.00	0.00	351.26
830122566	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	219,990.00	178,796.00	0.00	398,786.00
860009578	SEGUROS DEL ESTADO SA	0.00	44,458.00	0.00	44,458.00
890303093	COMFENALCO	319.33	0.00	0.00	319.33
890316344	CORP PARA LA RECREACION POPULAR	415.15	0.00	0.00	415.15
890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI	977.01	7,070.46	0.00	8,047.47
890903938	BANCOLOMBIA	1,087,692.57	409,484.82	0.00	1,497,177.39
900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA	0.00	77,560.00	0.00	77,560.00
900924131	AFILAMOS HERMANOS SAS	5,415.00	0.00	0.00	5,415.00
901017456	GRUPO AS SEGURIDAD	43,925.97	0.00	0.00	43,925.97
901074741	GEO PARQUEADERO SAS	638.65	0.00	0.00	638.65
901143311	FTECH COLOMBIA SAS	36,723.00	0.00	0.00	36,723.00
901297004	VIALCOR SAS	3,193.28	0.00	0.00	3,193.28
901438689	ISAJEM DISTRIBUCIONES SAS	30,368.00	0.00	0.00	30,368.00
94541298	HERMES LEANDRO RUIZ JARAMILLO	1,349.00	0.00	0.00	1,349.00
		0.00	1,857,369.28	0.00	1,857,369.28
24089001	PAGOS IMPUESTO A LAS VENTAS				
800197268	DIAN	-2,561,000.00	46,093,305.00	0.00	43,532,305.00
825002550	FUND DANZA EXPERIMENTAL LA GUAJIRA	-3,233,000.00	0.00	0.00	-3,233,000.00
		-5,794,000.00	46,093,305.00	0.00	40,299,305.00
24120501	INDUCOMERCIO POR PAGAR				
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	-6,615,848.00	3,618,999.00	0.00	-2,996,849.00
		-6,615,848.00	3,618,999.00	0.00	-2,996,849.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 23 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
25050101	SALARIOS POR PAGAR				
1001779866	RONALD ANDRES MORALES CABALLERO	0.00	4,914,990.00	4,914,990.00	0.00
1002859911	JOSE NESTOR GONZALEZ BOLAÑOS	0.00	8,058,319.00	8,058,319.00	0.00
1004178454	ALVARO JAVIER YEPEZ CHAMORRO	0.00	4,114,115.00	4,114,115.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	11,892,905.00	11,892,905.00	0.00
1007453057	LUIS DAVID GUERRERO BAENA	0.00	35,906.00	35,906.00	0.00
1026255438	ISRAEL JIMENEZ AMARANTO	0.00	394,963.00	394,963.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-271,148.00	8,395,662.00	8,124,514.00	0.00
1097040262	WILSON DANIEL HOYOS ROSERO	0.00	3,664,675.00	3,664,675.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	11,892,905.00	11,892,905.00	0.00
1107508922	ANDREA CAROLINA MENESES OSPINA	0.00	2,074,344.00	2,074,344.00	0.00
1107529587	CRISTIAN CAMILO GIRALDO QUINTERO	0.00	1,827,098.00	1,827,098.00	0.00
1107532156	LUIS FELIPE PECILLO GUANCHA	0.00	2,523,786.00	2,523,786.00	0.00
1112465212	KEN BALANTA GONZALEZ	0.00	587,730.00	587,730.00	0.00
1130662859	YEISON FELIPE QUINTERO	0.00	484,015.00	484,015.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	0.00	12,446,064.00	12,446,064.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	2,523,786.00	2,523,786.00	0.00
1143224161	YEISON ENRIQUE BARRAZA CABALLERO	0.00	4,699,556.00	4,699,556.00	0.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	0.00	760,593.00	760,593.00	0.00
1144152515	JONNATHAN MENDOZA CAMACHO	0.00	4,494,412.00	4,494,412.00	0.00
1144165064	JHONATAN FERNANDO OSORIO RUEDA	0.00	622,303.00	622,303.00	0.00
1144185887	YEFERSON JESUS GUERRERO ANDRADE	0.00	2,800,299.00	2,800,299.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-278,000.00	15,293,779.76	15,015,779.76	0.00
1192909551	EDWIN STIVEN ROSERO CASTILLO	0.00	394,963.00	394,963.00	0.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	0.00	5,760,352.00	5,760,352.00	0.00
15532996	CARLOS MARIO CARDONA GOMEZ	0.00	34,506.00	34,506.00	0.00
16671613	EDISON LOZADA	0.00	2,005,200.00	2,005,200.00	0.00
16709506	JAIME RODRIGUEZ	0.00	2,523,786.00	2,523,786.00	0.00
16721100	HERNAN VARGAS GALVIS	0.00	35,906.00	35,906.00	0.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	0.00	2,523,786.00	2,523,786.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	11,279,066.00	11,279,066.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	8,504,810.00	8,504,810.00	0.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	0.00	14,861,676.00	14,861,676.00	0.00
16932272	EDWIN RONALD RAYO PRECIADO	0.00	3,015,800.00	3,015,800.00	0.00
5749198	ALEXANDER JOSE RODRIGUEZ	0.00	2,513,402.00	2,513,402.00	0.00
6320610	ANDERSON LLANOS BARBOSA	0.00	1,687,569.00	1,687,569.00	0.00
72130714	RUMALDO MIGUEL MORALES CASTILLO	0.00	2,118,438.00	2,118,438.00	0.00
76047440	CAMILO ERNESTO ORTIZ ZAPATA	0.00	172,862.00	172,862.00	0.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	1,175,462.00	1,175,462.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 24 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
94373614	CARLOS ARNULFO VASQUEZ ESCOBAR	0.00	35,906.00	35,906.00	0.00
94381038	NELSON ERNESTO NARANJO PINEDA	0.00	71,812.00	71,812.00	0.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	0.00	3,733,754.00	3,733,754.00	0.00
94541659	JHON JAMES OCAMPO ANGULO	0.00	394,963.00	394,963.00	0.00
		-549,148.00	167,346,224.76	166,797,076.76	0.00
25150101	INTERESES CESANTIAS POR PAGAR				
16776134	ROBIN FERNANDO VELEZ	-52,442.00	52,442.00	0.00	0.00
		-52,442.00	52,442.00	0.00	0.00
25200101	PRIMA DE SERVICIOS POR PAGAR				
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	508,936.00	508,936.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-105,508.00	664,096.00	558,588.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	508,936.00	508,936.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-77,137.00	635,725.00	558,588.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-129,840.00	804,840.00	675,000.00	0.00
16776134	ROBIN FERNANDO VELEZ	-34,604.00	34,604.00	0.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	508,936.00	508,936.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	204,816.00	204,816.00	0.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	-112,953.00	671,541.00	558,588.00	0.00
		-460,042.00	4,542,430.00	4,082,388.00	0.00
26100501	PROVISION PARA CESANTIAS				
1002859911	JOSE NESTOR GONZALEZ BOLAÑOS	0.00	465,490.00	465,490.00	0.00
1004178454	ALVARO JAVIER YEPEZ CHAMORRO	0.00	369,288.00	369,288.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	1,067,524.00	1,067,524.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-335,508.00	1,064,775.00	729,267.00	0.00
1097040262	WILSON DANIEL HOYOS ROSERO	0.00	328,946.00	328,946.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	1,067,524.00	1,067,524.00	0.00
1107508922	ANDREA CAROLINA MENESES OSPINA	0.00	186,196.00	186,196.00	0.00
1107529587	CRISTIAN CAMILO GIRALDO QUINTERO	0.00	93,098.00	93,098.00	0.00
1107532156	LUIS FELIPE PECILLO GUANCHA	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
1112465212	KEN BALANTA GONZALEZ	0.00	52,755.00	52,755.00	0.00
1130662859	YEISON FELIPE QUINTERO	0.00	40,342.00	40,342.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-107,137.00	1,224,313.00	1,117,176.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	0.00	68,272.00	68,272.00	0.00
1144152515	JONNATHAN MENDOZA CAMACHO	0.00	403,425.00	403,425.00	0.00
1144165064	JHONATAN FERNANDO OSORIO RUEDA	0.00	55,859.00	55,859.00	0.00
1144185887	YEFERSON JESUS GUERRERO ANDRADE	0.00	235,848.00	235,848.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 25 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-305,118.00	1,655,118.00	1,350,000.00	0.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	0.00	465,490.00	465,490.00	0.00
16671613	EDISON LOZADA	0.00	179,989.00	179,989.00	0.00
16709506	JAIME RODRIGUEZ	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	1,008,561.00	1,008,561.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	763,404.00	763,404.00	0.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	-312,953.00	1,430,129.00	1,117,176.00	0.00
16932272	EDWIN RONALD RAYO PRECIADO	0.00	251,364.00	251,364.00	0.00
5749198	ALEXANDER JOSE RODRIGUEZ	0.00	217,228.00	217,228.00	0.00
76047440	CAMILO ERNESTO ORTIZ ZAPATA	0.00	15,516.00	15,516.00	0.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	105,511.00	105,511.00	0.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	0.00	319,636.00	319,636.00	0.00
		-1,060,716.00	14,041,753.00	12,981,037.00	0.00
26101001	PROVISION INTERESES CESANTIAS				
1002859911	JOSE NESTOR GONZALEZ BOLAÑOS	0.00	55,860.00	55,860.00	0.00
1004178454	ALVARO JAVIER YEPEZ CHAMORRO	0.00	44,315.00	44,315.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	128,105.00	128,105.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-40,261.00	127,775.00	87,514.00	0.00
1097040262	WILSON DANIEL HOYOS ROSERO	0.00	39,474.00	39,474.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	128,105.00	128,105.00	0.00
1107508922	ANDREA CAROLINA MENESES OSPINA	0.00	22,344.00	22,344.00	0.00
1107529587	CRISTIAN CAMILO GIRALDO QUINTERO	0.00	11,172.00	11,172.00	0.00
1107532156	LUIS FELIPE PECILLO GUANCHA	0.00	27,185.00	27,185.00	0.00
1112465212	KEN BALANTA GONZALEZ	0.00	6,331.00	6,331.00	0.00
1130662859	YEISON FELIPE QUINTERO	0.00	4,841.00	4,841.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-12,857.00	146,921.00	134,064.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	27,185.00	27,185.00	0.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	0.00	8,193.00	8,193.00	0.00
1144152515	JONNATHAN MENDOZA CAMACHO	0.00	48,412.00	48,412.00	0.00
1144165064	JHONATAN FERNANDO OSORIO RUEDA	0.00	6,703.00	6,703.00	0.00
1144185887	YEFERSON JESUS GUERRERO ANDRADE	0.00	28,302.00	28,302.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-36,614.00	198,614.00	162,000.00	0.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	0.00	55,860.00	55,860.00	0.00
16671613	EDISON LOZADA	0.00	21,599.00	21,599.00	0.00
16709506	JAIME RODRIGUEZ	0.00	27,185.00	27,185.00	0.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	0.00	27,185.00	27,185.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	121,029.00	121,029.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	91,610.00	91,610.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 26 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	-37,555.00	171,619.00	134,064.00	0.00
16932272	EDWIN RONALD RAYO PRECIADO	0.00	30,165.00	30,165.00	0.00
5749198	ALEXANDER JOSE RODRIGUEZ	0.00	26,068.00	26,068.00	0.00
76047440	CAMILO ERNESTO ORTIZ ZAPATA	0.00	1,862.00	1,862.00	0.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	12,661.00	12,661.00	0.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	0.00	38,357.00	38,357.00	0.00
		-127,287.00	1,685,037.00	1,557,750.00	0.00
26101501	PROVISION PARA VACACIONES				
1002859911	JOSE NESTOR GONZALEZ BOLAÑOS	0.00	208,335.00	208,335.00	0.00
1004178454	ALVARO JAVIER YEPEZ CHAMORRO	0.00	165,279.00	165,279.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	477,781.00	477,781.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	-151,717.00	478,108.00	326,391.00	0.00
1097040262	WILSON DANIEL HOYOS ROSERO	0.00	147,223.00	147,223.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	477,781.00	477,781.00	0.00
1107508922	ANDREA CAROLINA MENESES OSPINA	0.00	83,334.00	83,334.00	0.00
1107529587	CRISTIAN CAMILO GIRALDO QUINTERO	0.00	41,667.00	41,667.00	0.00
1107532156	LUIS FELIPE PECILLO GUANCHA	0.00	101,390.00	101,390.00	0.00
1112465212	KEN BALANTA GONZALEZ	0.00	23,611.00	23,611.00	0.00
1130662859	YEISON FELIPE QUINTERO	0.00	18,056.00	18,056.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	-48,447.00	641,549.00	593,102.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	101,390.00	101,390.00	0.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	0.00	30,556.00	30,556.00	0.00
1144152515	JONNATHAN MENDOZA CAMACHO	0.00	180,668.00	180,668.00	0.00
1144165064	JHONATAN FERNANDO OSORIO RUEDA	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00
1144185887	YEFERSON JESUS GUERRERO ANDRADE	0.00	105,556.00	105,556.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	-140,430.00	756,846.00	616,416.00	0.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	0.00	208,335.00	208,335.00	0.00
16671613	EDISON LOZADA	0.00	80,556.00	80,556.00	0.00
16709506	JAIME RODRIGUEZ	0.00	101,390.00	101,390.00	0.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	0.00	101,390.00	101,390.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	451,391.00	451,391.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	341,669.00	341,669.00	0.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	-141,518.00	641,522.00	500,004.00	0.00
16932272	EDWIN RONALD RAYO PRECIADO	0.00	112,501.00	112,501.00	0.00
5749198	ALEXANDER JOSE RODRIGUEZ	0.00	97,223.00	97,223.00	0.00
76047440	CAMILO ERNESTO ORTIZ ZAPATA	0.00	6,944.00	6,944.00	0.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	79,795.00	79,795.00	0.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	0.00	143,057.00	143,057.00	0.00
		-482,112.00	6,429,903.00	5,947,791.00	0.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 27 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
26102001	PROVISION PARA PRIMA SERVICIOS				
1002859911	JOSE NESTOR GONZALEZ BOLAÑOS	0.00	465,490.00	465,490.00	0.00
1004178454	ALVARO JAVIER YEPEZ CHAMORRO	0.00	369,288.00	369,288.00	0.00
1006233466	CARLOS DAVID ORTEGA GARCIA	0.00	1,067,524.00	1,067,524.00	0.00
1060586202	BRAYAN STIVEN ACEVEDO HOYOS	0.00	729,267.00	729,267.00	0.00
1097040262	WILSON DANIEL HOYOS ROSERO	0.00	328,946.00	328,946.00	0.00
1107067352	CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOLANOS	0.00	1,067,524.00	1,067,524.00	0.00
1107508922	ANDREA CAROLINA MENESES OSPINA	0.00	186,196.00	186,196.00	0.00
1107529587	CRISTIAN CAMILO GIRALDO QUINTERO	0.00	93,098.00	93,098.00	0.00
1107532156	LUIS FELIPE PECILLO GUANCHA	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
1112465212	KEN BALANTA GONZALEZ	0.00	52,755.00	52,755.00	0.00
1130662859	YEISON FELIPE QUINTERO	0.00	40,342.00	40,342.00	0.00
1130670270	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ	0.00	1,024,078.00	1,024,078.00	0.00
1130676045	JAVIER ESCOBAR VERGARA	0.00	294,810.00	294,810.00	0.00
1143857945	ALEJANDRO DUQUE LLANOS	0.00	68,272.00	68,272.00	0.00
1144152515	JONNATHAN MENDOZA CAMACHO	0.00	403,425.00	403,425.00	0.00
1144165064	JHONATAN FERNANDO OSORIO RUEDA	0.00	55,859.00	55,859.00	0.00
1144185887	YEFERSON JESUS GUERRERO ANDRADE	0.00	235,848.00	235,848.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	54,166.00	1,295,834.00	1,350,000.00	0.00
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ	0.00	465,490.00	465,490.00	0.00
16671613	EDISON LOZADA	0.00	179,989.00	179,989.00	0.00
16709506	JAIME RODRIGUEZ	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
16729334	BENITEZ LOPEZ LUIS CARLOS	0.00	226,538.00	226,538.00	0.00
16782251	JHON JAIRO SANCHEZ FERNANDEZ	0.00	1,008,561.00	1,008,561.00	0.00
16791978	MARTIN EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	0.00	763,404.00	763,404.00	0.00
16830445	WILBER MUÑOZ ROMO	0.00	1,117,176.00	1,117,176.00	0.00
16932272	EDWIN RONALD RAYO PRECIADO	0.00	251,364.00	251,364.00	0.00
5749198	ALEXANDER JOSE RODRIGUEZ	0.00	217,228.00	217,228.00	0.00
76047440	CAMILO ERNESTO ORTIZ ZAPATA	0.00	15,516.00	15,516.00	0.00
94372279	ANTONY GIL GARCIA	0.00	72,938.00	72,938.00	0.00
94506749	JAIME GONZALEZ LOPEZ	0.00	319,636.00	319,636.00	0.00
		54,166.00	12,869,472.00	12,923,638.00	0.00
28050501	ANTICIPO RECIBIDO DE CLIENTES				
1	CLIENTES VARIOS	-111,563,401.10	63,745,773.00	0.00	-47,817,628.10
1061723375	MARTHA NATALIA AGREDO ALBAN	-490,000.00	490,000.00	0.00	0.00
1130667504	JHON DEIVY SUCRE FERNANDEZ	0.00	13,389,103.00	13,389,103.00	0.00
1151947417	ALEJANDRA GUZMAN RODRIGUEZ	0.00	1,300,000.00	1,300,000.00	0.00
1151968927	JUAN CAMILO CASTRO CALDERON	0.00	850,000.00	850,000.00	0.00
14702859	FORERO DONEYES ANDRES MAURICIO	-1,450,000.00	0.00	0.00	-1,450,000.00

BALANCE DE PRUEBA POR TERCEROS

DE: 01/01/2022 A: 31/12/2022

PAGINA: 28 de 28

NIT	CLIENTE	SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO ACTUAL
16539458	ISMAEL JAVIER OSPINA LOPEZ	-5,500,000.00	5,500,000.00	0.00	0.00
6392569	DIEGO ANDRES FORERO RUIZ	0.00	26,448,864.00	26,448,864.00	0.00
800213567	CONDominio LA VEGA I Y II ETAPA	-950,782.00	0.00	0.00	-950,782.00
805029393	ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES SA	0.00	0.00	1,742,658.00	-1,742,658.00
890205645	MARVAL S.A.S.	0.00	103,821,371.00	436,977,906.00	-333,156,535.00
890321068	GUILLERMO ROA HOYOS SAS	-3,400,000.00	0.00	0.00	-3,400,000.00
900127830	CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA	0.00	0.00	129,995,356.00	-129,995,356.00
900363707	ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS	0.00	350,551,974.07	392,629,534.00	-42,077,559.93
900616185	DEPLASTIC SAS	-1,700,000.00	1,700,000.00	0.00	0.00
900672653	JMA INGENIEROS SAS	0.00	723,000.00	723,000.00	0.00
900702739	WIRED & WIRELESS SMART BUSINESS	0.00	0.00	2,000,000.00	-2,000,000.00
901265777	PVJ ASOCIADOS SAS	-43,743,767.00	48,311,961.00	4,568,194.00	0.00
901378444	GESTION PUBLICITARIA CALI SAS	0.00	0.00	1,000,000.00	-1,000,000.00
901401012	AEPROYECTOS SAS	0.00	640,000.00	640,000.00	0.00
901408553	DIVEN PROFESIONALES EN FACHADAS	0.00	0.00	5,952,000.00	-5,952,000.00
94427027	GUSTAVO MADARIAGA PELAEZ	-730,000.00	3,729,877.00	2,999,877.00	0.00
		-169,527,950.10	621,201,923.07	1,021,216,492.00	-569,542,519.03
SUMAS IGUALES		-235,513,299.60	2,787,503,872.72	3,441,271,979.58	-889,281,406.47

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 12991167

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Nombre ó Razón Social	SAAC LTDA		
Tipo Identificación	NIT	Número de Identificación	805010413
Ciudad/Municipio	CALI	Departamento	VALLE
Dirección	CL 23 2 40	Teléfono	6803066
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	OTRAS ACTIVIDADES
Tipo Aportante	1-EMPLEADOR	Clase Aportante	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
Forma Presentación	SUCURSAL	Sucursal/Dependencia	02 - INDEPENDIENTES
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número Planilla	7648887384	Tipo de Planilla	Y-INDEPENDIENTES EMPRESAS
Periodo Cotización Otros	diciembre / 2016	Periodo Cotización Salud	diciembre / 2016
Días de Mora	3	Fecha Pago	2016/12/05
Número Autorización	229694059		

INFORMACIÓN BÁSICA			
Nombres	FRANCO HERMES	Apellidos	MUNOZ ROMO
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	12991167
Tipo cotizante	INDEPEND	Subtipo Cotizante	
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			NO
Departamento	VALLE	Municipio	CALI
Salario Básico	\$ 689.455	Salario Integral	NO

NOVEDADES																			
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP			

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
RIESGOS PROFESIONALES		Administradora	14-25-COLMENA
Días	30	IBC	\$ 689.455
Clase de Riesgo	V	Tarifa	6,960 %
Centro de Trabajo	805010413	Total Aporte	\$ 48.000

TOTAL PAGADO:	\$ 48.000
----------------------	------------------

RE: INFORMACIÓN IMPORTANTE PERSONAL PROYECTO AEROPUERTO - LUNES 11 DE JUNIO DE 2016

Contabilidad Saac Ltda. <contabilidad@saaclda.com>

Mar 12/07/2016 11:18 AM

Para:'GESI COLOMBIA S.A.S' <seguridad_social_gesi@hotmail.com>

CC:'CALIDAD SAAC LTDA' <calidad@saaclda.com>;'VENTAS SAAC LTDA' <ventas@saaclda.com>;'OLGA RUTH MESA -SAAC' <asis.admin@saaclda.com>;aluminiosistemas@hotmail.com <aluminiosistemas@hotmail.com>

JENNY BUENOS DIAS, YA TE CONSIGNE LOS \$ 349.672 POR FAVOR AYUDAME CON LA SEG SOC DE [HAROLD M GARCIA](#) Y JORGE A GOMEZ.

EN ESPECIAL LA DE HAROLD, GRACIAS.

O LIZARAZO

De: GESI COLOMBIA S.A.S [mailto:seguridad_social_gesi@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 11 de julio de 2016 16:32

Para: Contabilidad Saac Ltda. <contabilidad@saaclda.com>

CC: CALIDAD SAAC LTDA <calidad@saaclda.com>; VENTAS SAAC LTDA <ventas@saaclda.com>; OLGA RUTH MESA -SAAC <asis.admin@saaclda.com>; aluminiosistemas@hotmail.com

Asunto: Re: INFORMACIÓN IMPORTANTE PERSONAL PROYECTO AEROPUERTO - LUNES 11 DE JUNIO DE 2016

Buena tarde señor Orlando.

Revise en nuestra base de datos y los señores no figuran con seguridad social por parte de las empresas que asesoramos o administramos, por lo tanto son nuevos para Gesi.

En consecuencia me permito enviar la solicitud de anticipo con el fin de pagar los aportes al sistema general de la seguridad social (arl, salud y pension) para que radiquen en forma posterior la afiliación como cotizantes independientes ante la EPS que corresponda.

Le recuerdo enviarme fotocopia escaneada legible de la cédula de los señores en comento, indicar la dirección, con barrio, ciudad y numeros telefónicos. Esto para consultarlos en Fosyga y Sispro y pedir clave al operador.

Gracias

Yenny Quinayas Ruiz

GESI COLOMBIA SAS

Nit 90448012-7

Tel 4049322

Cel 3176387819

Calle 18N No. 4N 19 L 3-Piso 2-Edif Santa Catalina B/Granada

Cali Valle

De: Contabilidad Saac Ltda. <contabilidad@saaclda.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2016 3:28 p. m.

Para: Francia Caicedo - Seg. Social; Asistente Administrativa; ventas@saaclda.com; aluminiosistemas@hotmail.com; calidad@saaclda.com

Asunto: RV: INFORMACIÓN IMPORTANTE PERSONAL PROYECTO AEROPUERTO - LUNES 11 DE JUNIO DE 2016

Yenny buenas tardes, por favor generar la cuenta de cobro de la seguridad social de julio/16 de los 5 contratistas y por favor revisar q anteriormente no se la haya pagado, quedo atento, gracias.

O lizarazo

De: Sistemas Arquitectonicos ASA SAS <aluminiosistemas@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2016 3:17 p. m.

Para: Saac Ltda. Dpto de Calidad

Asunto: Re: INFORMACIÓN IMPORTANTE PERSONAL **PROYECTO AEROPUERTO** - LUNES 11 DE JUNIO DE 2016

el personal ya cumplió con los protocolos de seguridad de la obra en mención

esta es la lista de personal al que se le debe pagar la seguridad para adelantar la radicación de documentos con jeny ,para hacer el curso de alturas el jueves, por favor gestionar estos pagos para poder cumplir con el crono grama.

1. alex gallego cel. 317-4196544
2. jaime burgos tel. 3853609
3. german filigrana cel. 311-6318115
4. jose ceron cel. 317-4507963
5. wilber muñoz cel. 312-8322680

atentamente,

Wilber Muñoz Romo.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Saac Ltda. Dpto de Calidad <calidad@saaclda.com>

Enviado: sábado, 09 de julio de 2016 10:29 a. m.

Para: aluminiosistemas@hotmail.com

Cc: 'Contabilidad Saac Ltda.'; 'Asistente Administrativa'; ventas@saaclda.com

Asunto: INFORMACIÓN IMPORTANTE PERSONAL PROYECTO AEROPUERTO - LUNES 11 DE JUNIO DE 2016

Buen Día.

Sr. WILBER MUÑOZ

Cordial Saludo.

La presente es con el fin de solicitarle informar a los siguientes trabajadores que deben presentarse este **LUNES, 11 DE JULIO DE 2016** a las **7:00AM** en el **AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON PUERTA 14**, donde se encontraran con nuestra SISO la **Srta. MISHELLE DANIELA ALCALDE**.

Es importante llegar puntual, de lo contrario no podrán realizar las respectivas inducciones del caso.

El personal que debe presentarse es:

1. FRANCO HERMES MUÑOZ
2. CARLOS RIAÑOS
3. ORLANDO AGREDO

Deben ir con camisa de manga larga y botas de seguridad. Sin estos no podrán ingresar al aeropuerto.

Nosotros suministramos los chalecos, cascos y tapa oídos tipo copa, los cuales enviamos con la SISO.

POR FAVOR COMUNICARLES. MUCHAS GRACIAS.

Atentamente.



CHRISTIAN ANDRES LENIS

Coordinador de Calidad y Recursos Humanos.

Dirección: Calle 23 No. 2-40 San Nicolas.

Telefono: 680 30 66 Ext: 109 Celular: 313 570 0373

<http://www.saactda.com/>

CONTRATO DE SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MATERIALES

CONTRATANTE: ARTEKTON S.A.S
PROVEEDOR: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S
OBRA: TORRES DE ALAMADINA
VALOR: \$411'451.260
PLAZO: 120 Días

Entre los suscritos a saber, a) AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía 80.401.255 expedida en Chía, obrando en calidad de Representante Legal de ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.363.707-0, constituida por documento privado el 14 de mayo de 2010 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de julio de 2010 bajo el N° 7092 del libro IX, con existencia legal y domicilio en Cali, que en el presente documento se denominará EL CONTRATANTE, o también ARTEKTON, HOMAR GONZALO OJEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.471.769 expedida en Buga, quien actúa como representante legal de HARKON S.A.S. identificado con el NIT No. 900.697.342-1, constituida por medio de la matrícula mercantil número 890688-16 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de enero de 2014, que en el presente documento se denominará EL ADMINISTRADOR DELEGADO O HARKON, por una parte y, por la otra, b) WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.830.445, expedida en Jamundí, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, constituida por documento privado, inscrita en la cámara de comercio de Cali el 16 de marzo de 2016, identificado con el Nit No. 900.950.933-7 con matrícula mercantil número 949291-16, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, o también EL PROVEEDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, montaje e instalación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación por parte del CONTRATISTA de la carpintería metálica para el proyecto Torres de Alamadina. Según la oferta presentada de numero 1969-B y que se encuentra anexa a este contrato. El presente es un Contrato de Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación, a precios globales, por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo de EL CONTRATISTA.

SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo y producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta de EL CONTRATISTA y los documentos adjuntos y complementarios presentados con la misma. b) Las actas y/u órdenes de compra que durante la ejecución del Contrato se elaboren y firmen entre las partes. c) El acta de inicio del presente contrato. d) Las garantías que se otorguen en virtud del presente contrato. e) Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este Contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de cuatrocientos once millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos (\$411'451.260) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.

CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, el valor indicado en la cláusula tercera así: 1. Un Anticipo amortizable equivalente al (41.65%), es decir la suma de ciento setenta y un millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos veintidós pesos con setenta y dos centavos M/Cte. (\$171'253.222,72) antes de IVA, los cuales serán pagados a la firma del presente contrato y previa a la presentación de las pólizas. 2. El siguiente (45%) a la entrega de la ventanería puesta en almacén y según facturación y el (13.35%) final se pagará con cortes de obra con una frecuencia de quince días en los que verificará y comparará con las especificaciones acordadas y autorizará al CONTRATISTA la emisión de la factura correspondiente a las actividades entregadas y recibidas a satisfacción, el anticipo se amortizará mediante cada acta con el mismo porcentaje indicado en esta cláusula, al inicio del contrato y cambio de año, EL CONTRATANTE O HARKON informará al CONTRATISTA la planeación mensual de los cortes de obra indicando las fechas límite para recepción de facturas y pago de las mismas. PARAGRAFO PRIMERO: Para la autorización y pago de cada factura EL CONTRATISTA está obligado a tener vigente el contrato, por tanto, será responsable de verificar permanentemente su fecha de vencimiento y en caso de ser necesario tramitar ante EL CONTRATANTE O ADMINISTRADOR DELEGADO su ampliación. PARAGRAFO SEGUNDO: De cada acta se retendrá al CONTRATISTA el 10% del valor liquidado, el cual será devuelto por ARTEKTON (4) meses después de liquidadas las obras objeto del contrato. Este fondo de garantía podrá ser utilizado por EL CONTRATANTE para pagar acreencias de EL CONTRATISTA debidas al desarrollo del presente contrato, las cuales se estipulan a continuación: a) Pago de sueldos y prestaciones no pagadas por EL CONTRATISTA a los trabajadores utilizados en el desarrollo del presente contrato, a EL CONTRATANTE o a terceros por parte de los trabajadores o subcontratistas a cargo de EL CONTRATISTA. Las partes acuerdan que dicho fondo de garantía no causa rendimientos financieros a favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar en dichas obras ciñéndose a los programas aprobados y a los demás que se acuerdan dentro del plazo pactado.

QUINTA. ACTUALIZACIÓN O REAJUSTE DE PRECIOS: El presente contrato no será objeto de actualización o reajuste de precios.

SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de (120) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio de obra, se harán entregar parciales según cronograma, suministrado por el Director de Obra y el lugar de entrega de los bienes y/o de prestación del servicio, según corresponda será la ciudad de Jamundí, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que deba ser terminado.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada, 2) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al interventor, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 3) Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el interventor del presente contrato. 4) Someter a consideración del interventor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. Las modificaciones deben ser autorizadas previamente por el supervisor

designado por EL CONTRATANTE. 5) Suscribir el acta de iniciación y entregar los suministrar, montar e instalar los materiales conforme el plan de trabajo. 6) Cumplir con todas las demás obligaciones que se lleguen a derivar de su propuesta y las del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán a cargo del CONTRATANTE en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y para efectos de garantizar la equidad y el equilibrio económico, las siguientes obligaciones: 1) Dar las instrucciones necesarias para el buen desempeño de la gestión del CONTRATISTA; 2) Pagar oportunamente dentro de los plazos expresamente convenidos por las partes, los emolumentos que genera la ejecución del presente contrato; 3) Facilitar al CONTRATISTA los medios técnicos, planos y estudios operativos, de información, económicos, necesarios para ejercer a cabalidad su labor; 4) Realizar la correspondiente fiscalización sobre la (s) obra (s) contratadas con EL CONTRATISTA; 5) Las demás actuaciones operativas, administrativas y financieras que por su naturaleza sean de competencia exclusiva de EL CONTRATANTE; 6) Destinar un sitio para el almacenamiento de la ventanería bajo custodia del almacén y supeditado para cada entrega a un vale expedido por los ingenieros encargados de dicha labor. Después de retirados los elementos del almacén quedan bajo custodia y manejo de EL CONTRATISTA, acabando allí la responsabilidad de EL CONTRATANTE; 7) Cualquier daño que se ocasionare en los objetos bajo custodia debido al mal almacenamiento, manipulación, transporte y demás factores serán responsabilidad de EL CONTRATISTA; 8) Facilitar los puntos eléctricos para el correcto desarrollo de las actividades objeto de este documento; 9) Para garantizar que los vanos se encuentren en perfecto estado EL CONTRATISTA deberá realizar un acta de vanos con la arquitecta residente de acabados, así como también suministrar 3 juegos de negativos de acuerdo al acta de vanos.

NOVENA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir las garantías indicadas a continuación: a) **POLIZA DE ANTICIPO:** La póliza de seguros para garantizar el anticipo del contrato equivale al 100% del valor total del anticipo, por el termino de duración del contrato, más seis (6) meses más. b) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** La póliza de seguros para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este contrato por el equivalente a un 30% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato más seis (6) meses más. c) **PÓLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD:** Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de dos (2) años; a partir de la fecha de recibo final de las obras. d) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Una póliza equivalente al 20% del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato, emitida por el tiempo de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación de las actividades contratadas. e) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** una póliza equivalente al 20% del valor total del contrato, para garantizar la responsabilidad civil ante terceros que incluya los amparos adicionales de vehículos propios y no propios, contratistas y subcontratistas y responsabilidad civil patronal por un término de la duración del contrato más seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de prórroga EL CONTRATISTA está obligado a ampliar la vigencia de la póliza del literal "a" por un plazo igual al de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de los literales "a", "d" y "e" deberán otorgarse dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato. La póliza del literal "b" se otorgará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última Acta de recibo final de obra y su presentación será requisito indispensable para cancelar el último

saldo correspondiente al valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos que ocasione la expedición de estas pólizas serán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA. VALIDEZ DE LA GARANTÍA Y SEGUROS. 1) Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la Garantía y los Seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización de EL CONTRATANTE.; 2) EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes la garantía y los seguros a que se refiere este Contrato; 3) EL CONTRATISTA deberá adjuntar recibos de pago de seguros a que se refiere este Contrato; 4) Será de cargo de EL CONTRATISTA el oportuno pago de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula. 5) En caso de demora por parte de EL CONTRATISTA en pagar oportunamente tales primas y erogaciones, EL CONTRATANTE podrá hacerlo y descontará su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar a EL CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES: Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas así: a) Una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por mora en la presentación oportuna y / o correcta de los programas de trabajo. b) Una multa equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día de mora en la iniciación o en la entrega de los trabajos contratada. En el evento de que EL CONTRATANTE concediese una ampliación del plazo del Contrato, ocasionada por hechos imputables a la responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste se hará acreedor a la imposición de la multa diaria estipulada en el presente literal, porque el otorgamiento de un nuevo plazo no implica exoneración de responsabilidad. c) Una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el supervisor designado. d) Por cada día de atraso en el cumplimiento del avance mensual acumulado previsto en el Programa de Construcción, una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato. e) Por cada día de ausencia no autorizada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA y/o su representante en la obra, una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato. f) Por cada incumplimiento en el reemplazo de personal exigido por EL CONTRATANTE, una multa diaria equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato. g) En el caso de que EL CONTRATANTE se viere precisada a suprimir parte de los trabajos contratada, en razón de la incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutarla, incapacidad que se deducirá en función del incumplimiento del programa de trabajo, EL CONTRATISTA queda obligado a reconocer a EL CONTRATANTE, el mayor valor en que ésta incurra por la ejecución de la obra suprimida sin perjuicio de la causación de una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor que cuesta los trabajos materia de la supresión. PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor, designado por EL CONTRATANTE, del contrato en las actas de obra, acta final y/o de recibo de la obra, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación final efectuada, la cual prestará merito ejecutivo,

y su cobro podrá efectuarse descontando directamente del fondo de reserva o con cargo a la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas a que se refiere el literal (b) se condonarán si EL CONTRATISTA cumple con el objeto del Contrato durante el plazo pactado. PARÁGRAFO TERCERO. El valor de las multas y sanciones, incluida la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresarán a la Tesorería de EL CONTRATANTE y podrán ser deducidas de los saldos que EL CONTRATANTE le adeude a EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que se presenten retrasos y/o modificaciones en la programación de las obras por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se allanará a tales eventos sin lugar a reconocimientos económicos y se obligará a efectuar de manera conjunta con EL CONTRATANTE las reprogramaciones a que haya lugar, generándose una prórroga automática del presente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. las partes pactan como facultad negocial, que en el evento de que EL CONTRATANTE establezca por cualquier medio el incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar a aquella a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, valor este que EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo, o se podrá descontar directamente de los saldos por pagar que existieren a favor EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá, sin previo consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE, ceder el Contrato, ni parte alguna del mismo.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DELEGADO -SUPERVISION CONTRACTUAL. EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia técnica de los trabajos y del desarrollo del Contrato por intermedio de supervisor designado quien será su representante ante EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá modificar esta designación durante el desarrollo del Contrato, sin que ello constituya motivo de reclamo por parte de EL CONTRATISTA. Todas las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el supervisor, quien vigilará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su pago. PARÁGRAFO: INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA: HARKON podrá intervenir los trabajos y la administración de la labor contratada, notificándole tal decisión a EL CONTRATISTA con cinco días de anticipación, quien, en el momento de recibir la notificación, procederá a realizar para HARKON una lista de todas aquellas actividades que se encuentren pendientes.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por todos los reclamos, perjuicios, y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. Toda acción por parte de EL CONTRATISTA y/o su personal ya sea administrativo, en obra, subcontratistas y demás, dentro o fuera de las instalaciones del CONTRATANTE o de las obras que se adelantan, que incite a una huelga legal o ilegal, atentados, motines, desórdenes populares, paros, suspensión, detención total o parcial, de retraso, interrupción, cese de cualquier operación o trabajo, como también cualquier retención de personal, equipos, enseres y demás, por desposesión permanente o temporal de la materia existente y /o cualquier persona o grupos de personas, y cualquier pérdida o daño resultante de lo anteriormente mencionado y que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo u orden público, dará lugar a la sanción máxima permitida en este contrato sin derecho

a reclamación por parte del CONTRATISTA, y desde ya EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios ocasionados y de cualquier acción de estas causada por uno o más miembros de su equipo, y/o la participación de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Contrato, de conformidad con el siguiente trámite: 1) Las partes procederán a elaborar el Acta de Liquidación en la que se hará constar una relación detallada de todos los pagos que haya efectuado EL CONTRANTE por concepto del suministro solicitado; 2) Relación de multas o Cláusula Penal por incumplimiento si las hubiere; 3) Actualización de la Garantías. 4) Paz y salvos del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente a los aportes de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Riesgos Profesionales y el Pago de aportes parafiscales en el SENA, Caja de Compensación Familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la no acreditación del pago de los respectivos aportes, facultará a EL CONTRANTE para declarar el incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tomará la Ciudad de Cali, como domicilio contractual para todos los efectos a que hubiese lugar.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato, así lo ameritaren.

DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión, o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, regido por estas condiciones generales o relacionado con él, directa o indirectamente y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán elegidos de la lista oficial que por tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. b) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. c) La organización interna del Tribunal se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali d) El Tribunal decidirá en derecho. e) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Por vencimiento del plazo establecido 4) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATISTA, la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: Por tener HARKON un Sistema de Gestión de la Calidad en todos sus procesos, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar su trabajo

cumpliendo con los requerimientos de calidad establecidos. Lo anterior, implica un conocimiento de la Política de Calidad de HARKON y su aplicación por parte de EL CONTRATISTA a los Procedimientos de trabajo, Registros, Inspecciones, Verificaciones, Ensayos, o pruebas desarrollados para este contrato en particular, igualmente, acepta las auditorías de calidad cuando sean requeridas por EL CONTRATANTE o ADMINISTRADOR DELEGADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO. Las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato serán exigibles ejecutivamente, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo, al ser una obligación clara, expresa y exigible.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa o contratista independiente de los CONTRATANTES; en tal condición es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las obligaciones salariales y de prestaciones sociales, de seguridad social, y obligaciones parafiscales que le impone la Ley no mediando solidaridad alguna pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de LOS CONTRATANTES. Constituye obligación fundamental de EL CONTRATISTA la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a LOS CONTRATANTES a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo, según este contrato y las estipuladas en la ley, especialmente las referidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes de este; pero para iniciar su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía por parte de EL CONTRATANTE.

VIGESIMA QUINTA. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: EL CONTRATISTA y todo el personal a su cargo se obligan a cumplir todos los protocolos mencionados a continuación, como también de bioseguridad que le exija EL CONTRATANTE Y/O EL ADMINISTRADOR DELEGADO para el suministro o provisión que sea necesario para el correcto desarrollo de sus labores, todo esto hace parte integral de las condiciones contractuales emanadas del contrato suscrito. **PARAGRAFO PRIMERO: CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 11 DE ABRIL DE 2020,** emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO. Que indica las orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19), aplicadas de manera obligatoria a todos los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros. **PARAGRAFO SEGUNDO: 1.2 RESOLUCION NUMERO 000666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020,** emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid 19. EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a todos los literales expuestos tanto en la circular como en la resolución de estos protocolos



que establecen los criterios orientados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad COVID-19, y que deben ser implementados por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requerirán desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las administradoras de riesgos laborales. (ARL).

En constancia de todo lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los (07) días del mes de marzo del año 2022.

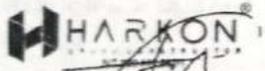
EL CONTRATANTE

AKREM PEREZ
CC 80.401.255
REPRESENTANTE LEGAL
ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS

EL CONTRATISTA

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
CC 16.830.445
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

EL ADMINISTRADOR DELEGADO


HOMAR OJEDA
CC 94.471.769
REPRESENTANTE LEGAL
HARKON SAS

Revisado por: Dra. Claudia S. Dpto. jurídico
Dpto. Admón. Jorge Martinez.



Marzo 04 de 2022

COTIZACIÓN 2046-A

Cliente: Harkon S.A.S
NIT. 900697342-1
Dirección: Calle 17 #84a-20
Teléfono: 4039163 – 310 3614389

Proyecto: Torres de Alamadina
Municipio: Jamundí
Analista:
E-Mail: administrativo@harkon.co

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud, Sistemas Arquitectónicos relaciona a continuación sus requerimientos:

VENTANERÍA EN ALUMINIO - PROYECTO TORRES DE ALAMADINA

SISTEMA	REF.	DISEÑO EXTERIOR	VIDRIO	Alum	VID	ANCHO	ALTO	CANT	MP	VUNIT	V TOTAL
V-01 (Añaja)	Cocina	Celosis con añaja de 10,4cm (5 paletas, para 4,8cm de altura)	4mm	Nat. Mate	Crudo	900	500	240	240	\$ 76.950	\$ 18.468.000
V-02 (Añaja)	Piscina	Celosis con añaja de 10,4cm (5 paletas, para 4,8cm de altura)	4mm	Nat. Mate	Crudo	900	500	240	240	\$ 76.950	\$ 18.468.000
V-03 (Añaja)	Baños	Celosis con añaja de 10,4cm (5 paletas, para 4,8cm de altura)	4mm	Nat. Mate	Crudo	600	500	240	240	\$ 65.613	\$ 15.747.120
V-04 (3825)	Alc. Ppal y Alc. 2	VC 3825 (OX) cierre shankok, sillar añaja de 10,2cm	4mm	Nat. Mate	Crudo	1200	1400	488	786,2	\$ 225.792	\$ 105.670.856
V-05 (3831)	Alc. 2	VP 3831 (OX) con brazos y manija. Añaja 10,4cm	4mm	Nat. Mate	Crudo	450	1400	240	240,0	\$ 198.471	\$ 47.633.040
V-06 (3825)	Estudio	VC 3825 (OX) cierre shankok, sillar añaja de 10,2cm	4mm	Nat. Mate	Crudo	700	1400	240	235,2	\$ 165.722	\$ 39.773.280
V-07 (3825)	Sala Comedor	VC 3825 (OX) cierre shankok, sillar añaja de 10,2cm	4mm	Nat. Mate	Crudo	1800	1400	240	537,6	\$ 273.849	\$ 65.723.760
Pv-1 (8025)	Alc. Ppal Torre Dob.	VC 8025 (XD) con cerradura doble cara.	4mm	Nat. Mate	Crudo	1200	2450	12	35,28	\$ 532.687	\$ 6.392.244

TOTAL MT² 2554

SUBTOTAL	\$	317.876.100
DSTO	0,0%	\$ -
SUBTOTAL	\$	317.876.100
IVA	19%	\$ 60.396.459
TOTAL	\$	378.272.559

INSTALACIÓN	\$	29.374.680
ADMN	5%	\$ 1.468.734
IMPREVISTO	2%	\$ 587.484
UTILIDAD	5%	\$ 1.468.734
MAX UTIL	19%	\$ 279.059
TOTAL	\$	33.178.701

GRAN TOTAL \$ 411.451.260

Nota: Ventanas inferiores a 1 M² se suman por M² para Efectos de instalación.

FORMA DE PAGO

- 41.65% ANTICIPO SOBRE EL SUMINISTRO ANTES DE IVA
- 45% VENTANERÍA PUESTA EN ALMACEN Y SEGÚN FACTURACIÓN
- 13.35% ENTREGA - PLANILLA DE INSTALACIÓN

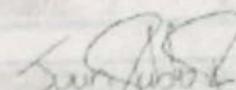
CONSIGNAR CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA N° 81557936459

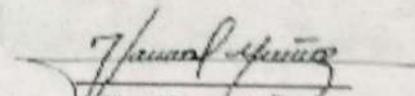


OBSERVACIONES GENERALES

- La entrega por suministro se hará a partir de 55 días hábiles después de recibir las medidas definitivas de fabricación y la cancelación del anticipo.
- Solo se sostiene precios a partir del cumplimiento de las condiciones de pago.
- La instalación No incluye sellamiento contra mampostería, ni canchas, ni trabajo de albañilería.
- El valor del IVA se ajustará en el caso que por ley tenga algún ajuste.
- La instalación incluye chazo plástico 1/4 y tornillo de 2x1-1/2 Galvanizado.
- La obra proporciona un lugar adecuado y seguro para el almacenamiento de las ventanas, herramientas y equipos, el cual será manejado por el encargado de la instalación.
- La obra se encargará del suministro de tomas de energía eléctrica para la instalación.
- La oferta tiene una validez de 7 días contados a partir de la fecha de presentación, pasado este tiempo sistemas arquitectónicos se reserva el derecho de reestudiar la propuesta.
- No entregamos ni armamos andamios, en caso de requerirlos, estos deben ser suministrados por la obra.
- Ventana inferior a 1M² se cobrará por M² para efectos de instalación.
- Transporte: INCLUIDO

Cordialmente,


Juan Pablo Romo R.
Analista de costos
Cel. 350 6546503
Dpto. de ventas


Wilber Manuel Muñoz R.
Director de Proyectos

ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS
 ACTA DE OBRAS CIVILES DE LA AMBONA
 CONTRATO DE SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE MATERIALES
 PERIODO DE EJECUCION: 17/11/2022 AL 13/01/2023
 CONTRATISTA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S
 ADMINISTRADOR DELEGADO: HARRISON SAS
 CONTRATANTE: ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS

DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S			PRESENTE ACTA			ACUMULADO ANTERIOR			ACUMULADO TOTAL			SALDO TOTAL		
	UND	VU	CANT.	VITOTAL	CANT.	%	VITOTAL	%	VITOTAL	CANT.	%	VITOTAL	CANT.	%	VITOTAL
CELOSIA CON ALFAJA DE 10.4 CM (V-1, COCINA 1)	UND	\$ 76.950,00	240,00	\$ 18.468.000,00		0%	\$ 18.468.000,00	100%	\$ 18.468.000,00	240,00	100%	\$ 18.468.000,00	240,00	100%	\$ 18.468.000,00
CELOSIA CON ALFAJA DE 10.4 CM (V-2, COCINA 2)	UND	\$ 76.950,00	240,00	\$ 18.468.000,00		0%	\$ 18.468.000,00	100%	\$ 18.468.000,00	240,00	100%	\$ 18.468.000,00	240,00	100%	\$ 18.468.000,00
CELOSIA CON ALFAJA DE 10.4 CM (V-03, BAÑOS)	UND	\$ 65.613,00	240,00	\$ 15.747.120,00		0%	\$ 15.747.120,00	100%	\$ 15.747.120,00	240,00	100%	\$ 15.747.120,00	240,00	100%	\$ 15.747.120,00
ALC. PPAI Y ALC. 2 (V-04, VC 3828) CON SILAR ALFAJA DE 10.4 CM	UND	\$ 225.793,00	468,00	\$ 105.670.656,00		0%	\$ 105.670.656,00	100%	\$ 105.670.656,00	468,00	100%	\$ 105.670.656,00	468,00	100%	\$ 105.670.656,00
ALC. 2 (V-5) VP 3825 (OX) CON BRAZOS Y MANUA SILLAR ALFAJA 10,3 CM)	UND	\$ 198.471,00	240,00	\$ 47.633.040,00		0%	\$ 47.633.040,00	100%	\$ 47.633.040,00	240,00	100%	\$ 47.633.040,00	240,00	100%	\$ 47.633.040,00
ESTUDIO (V-06, VC 3825 (OX) CON SILLAR ALFAJA 10,4 CM)	UND	\$ 165.722,00	240,00	\$ 39.773.280,00		0%	\$ 39.773.280,00	100%	\$ 39.773.280,00	240,00	100%	\$ 39.773.280,00	240,00	100%	\$ 39.773.280,00
SALA COMEDOR (V-07, VC 3825 (OX) CON SILAR ALFAJA DE 10,4 CM)	UND	\$ 273.849,00	240,00	\$ 65.723.760,00		0%	\$ 65.723.760,00	100%	\$ 65.723.760,00	240,00	100%	\$ 65.723.760,00	240,00	100%	\$ 65.723.760,00
PUERTA VENTANA (PV-1, ALC PPAI TORRE DOBLE, VC 8025 (PX) CON CERRADURA DOBLE CARA	UND	\$ 532.687,00	12,00	\$ 63.922.440,00		0%	\$ 63.922.440,00	100%	\$ 63.922.440,00	12,00	100%	\$ 63.922.440,00	12,00	100%	\$ 63.922.440,00
SUBTOTAL				\$ 317.876.100,00		\$ 0,00	\$ 317.876.100,00		\$ 317.876.100,00			\$ 317.876.100,00			\$ 317.876.100,00
IVAI(19%)		19%	TOTAL SUMINISTRO	\$ 60.396.459,00		\$ 0,00	\$ 60.396.459,00		\$ 60.396.459,00			\$ 60.396.459,00			\$ 60.396.459,00
				\$ 378.272.559,00			\$ 378.272.559,00		\$ 378.272.559,00			\$ 378.272.559,00			\$ 378.272.559,00
INSTALACION				\$ 29.374.680,00		\$ 9.271.383,37	\$ 30.103.298,03		\$ 29.374.680,00			\$ 29.374.680,00			\$ 29.374.680,00
ADMINISTRACION:		5,0%		\$ 1.468.734,00		\$ 483.569,17	\$ 1.005.164,83		\$ 1.468.734,00			\$ 1.468.734,00			\$ 1.468.734,00
IMPREVISTO:		2,0%		\$ 598.493,00		\$ 185.427,67	\$ 402.065,33		\$ 598.493,00			\$ 598.493,00			\$ 598.493,00
UTILIDAD:		5,0%		\$ 1.468.734,00		\$ 483.569,17	\$ 1.005.164,83		\$ 1.468.734,00			\$ 1.468.734,00			\$ 1.468.734,00
IVA:		19,0%		\$ 279.059,46		\$ 85.078,14	\$ 190.981,32		\$ 279.059,46			\$ 279.059,46			\$ 279.059,46
TOTAL				\$ 411.451.260,06		\$ 10.472.027,52	\$ 400.979.232,54		\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06
CONDICIONES CONTRACTUALES															
TOTAL OBRAS				\$ 411.451.260,06		\$ 10.472.027,52	\$ 400.979.232,54		\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06
ANTICIPO MATERIALES				\$ 171.253.221,55		\$ 4.324.914,92	\$ 166.928.306,63		\$ 171.253.221,55			\$ 171.253.221,55			\$ 171.253.221,55
(- AMORTIZACION)		41,65%		\$ 171.253.221,55		\$ 1.038.304,04	\$ 34.039.179,22		\$ 171.253.221,55			\$ 171.253.221,55			\$ 171.253.221,55
(- RETEGARANTIA)		10,0%		\$ 35.077.874,16		\$ 259.568,73	\$ 8.509.794,51		\$ 35.077.874,16			\$ 35.077.874,16			\$ 35.077.874,16
(- RETE FUENTE)		2,50%		\$ 8.769.393,54		\$ 103.839,50	\$ 3.403.917,92		\$ 8.769.393,54			\$ 8.769.393,54			\$ 8.769.393,54
(- RETENCION FIC)		1,00%		\$ 3.907.757,42		\$ 5.720.748,09	\$ 218.007.946,67		\$ 3.907.757,42			\$ 3.907.757,42			\$ 3.907.757,42
(- RETEICA)				\$ 218.007.946,67		\$ 4.745.279,43	\$ 188.098.033,98		\$ 218.007.946,67			\$ 218.007.946,67			\$ 218.007.946,67
SUBTOTAL (RETENCIONES Y GARANTIAS)				\$ 192.843.313,39		\$ 4.745.279,43	\$ 188.098.033,98		\$ 192.843.313,39			\$ 192.843.313,39			\$ 192.843.313,39
TOTAL				\$ 411.451.260,06		\$ 10.472.027,52	\$ 400.979.232,54		\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06			\$ 411.451.260,06

[Handwritten Signature]
 REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

INTERVENTORIA FINANCIERA
 PRI COLOMBIA

[Handwritten Signature]
 REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

PRIMER OTRO SI CONTRATO DE SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MATERIALES ENTRE:

CONTRATANTE: ARTEKTON S.A.S
PROVEEDOR: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S
OBRA: CIUADELA DEL VIENTO
VALOR: \$600'423.951
PLAZO: 180 Días

Entre los suscritos a saber, a) AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía 80.401.255 expedida en Chía, obrando en calidad de Representante Legal de ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.363.707-0, constituida por documento privado el 14 de mayo de 2010 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de julio de 2010 bajo el N° 7092 del libro IX, con existencia legal y domicilio en Cali, que en el presente documento se denominará EL CONTRATANTE, o también ARTEKTON, HOMAR GONZALO OJEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.471.769 expedida en Buga, quien actúa como representante legal de HARKON S.A.S. identificado con el NIT No. 900.697.342-1, constituida por medio de la matrícula mercantil número 890688-16 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de enero de 2014, que en el presente documento se denominará EL ADMINISTRADOR DELEGADO O HARKON, por una parte y, por la otra, b) WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.830.445, expedida en Jamundí, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, constituida por documento privado, inscrita en la cámara de comercio de Cali el 16 de marzo de 2016, identificado con el Nit No. 900.950.933-7 con matrícula mercantil número 949291-16, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, o también EL PROVEEDOR, acuerdan modificar el contrato suscrito el 05 de diciembre de 2021 de la siguiente manera:

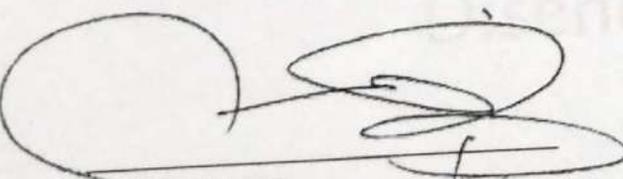
- I. Las partes acuerdan que el valor del anticipo será la suma de doscientos veintiún millones trescientos setenta y seis mil trescientos diez pesos con setenta y tres centavos M/Cte. (\$221'376.310,73).

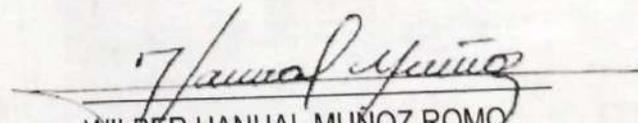
Las demás cláusulas del contrato quedan iguales sin que hayan sido modificadas por este otrosí.

En constancia de todo lo anterior se firma en Cali, a los 06 días del mes de enero de 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


AKREM PEREZ
CC 80.401.255
REPRESENTANTE LEGAL
ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS


WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
CC 16.830.445
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS



Sistemas Arquitectónicos

Productos en Aluminio y Vidrio

NIT. 900.950.933-7

octubre 21 de 2021
COTIZACIÓN 1975-A

ARTEKON SAS

Cliente: Harkon SAS
Nit. 900697342-1
Dirección: Calle 17 #84a-20
Teléfono: 4039163 - 310 3614389

Proyecto: Ciudadela del Viento
Municipio: Jamundí
Analista: Neila Rivas
E-Mail: administrativo@harkon.co

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud, Sistemas Arquitectónicos relaciona a continuación sus requerimientos:

Primer envío

VENTANERÍA EN ALUMINIO - PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO

SISTEMA	REF.	DISEÑO EXTERIOR	VIDRIO Alum	VID	ANCHO	ALTO	CANT	MT ²	VIUNIT	VI TOTAL
V-01 (CF)	Cocina ✓	C/F con vidrio inf. Rejilla en Aln-716. Sup. Alfaja de 110mm	4mm Nat. Mate	Crudo	900	500	320	320	\$ 103.819	\$ 33.221.988
V-02 (CF)	Ropas ✓	C/F con vidrio inf. Rejilla en Aln-716. Sup. Alfaja de 110mm	4mm Nat. Mate	Crudo	900	500	320	320	\$ 103.819	\$ 33.221.988
V-03 (CF)	Baños ✓	C/F con vidrio inf. Rejilla en Aln-716. Sup. Alfaja de 110mm	4mm Nat. Mate	Crudo	600	500	320	320	\$ 81.697	\$ 26.143.169
V-04 (3825)	Alc. Ppal y Alc. 2 ✓	VC 3825 (OX) cierre sharlok, sillar alfaja de 102mm	4mm Nat. Mate	Crudo	1200	1400	624	1048,3	\$ 258.901	\$ 161.554.282
V-05 (3831)	Alc. 2 ✓	VP 3831 (O/X) con brazos y manija. Alfaja 110mm.	4mm Nat. Mate	Crudo	450	1400	320	320	\$ 214.023	\$ 68.487.452
V-06 (3825)	Estudio ✓	VC 3825 (OX) cierre sharlok, sillar alfaja de 102mm	4mm Nat. Mate	Crudo	700	1400	320	320	\$ 188.279	\$ 60.249.310
V-07 (3825)	Sala Comedor ✓	VC 3825 (OXO) cierre sharlok, C/F inferior, alfaja de 110mm	4mm Nat. Mate	Crudo	1600	1800	320	921,6	\$ 437.102	\$ 139.872.737
Pv-1 (7-44)	Alc. Ppal Torre Dob.	VC 7-44 (XO) divisor intermedio, cerradura jaguar doble cara.	4mm Nat. Mate	Crudo	1200	2300	16	44,16	\$ 552.057	\$ 8.832.917
OPCIONAL		Valor por M2 Película PVC para protección de ventaneria (a una sola cara), instalada.							\$ 6.002	

100 ✓
100 ✓
50 ✓
50 ✓

TOTAL MT² 3614

COSTO DIRECTO	\$	531.583.843
ADMON	5%	\$ 26.579.192
IMPREVISTO	2%	\$ 10.631.677
UTILIDAD	5%	\$ 26.579.192
MAX UTIL	19%	\$ 5.050.047
TOTAL	\$	600.423.951

Nota: Ventanas inferiores a 1 M² se suman por M² para Efectos de instalación.

- Esta cotización lleva incluido suministro e instalación.

CD. 78.561.450

5% A → 3'928.072,5

2% I → 1'571.229

5% U → 3'928.075

IVA U. → 746.333,78

TOTAL → \$ 88'735.157,78

FORMA DE PAGO

- 41.65% ANTICIPO SOBRE COSTO DIRECTO.
- 45% VENTANERIA PUESTA EN ALMACEN Y SEGÚN FACTURACIÓN
- 13.35% ENTREGA - PLANILLA DE INSTALACIÓN

CONSIGNAR CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA N° 81557936459

Cra 9 No. 20-57 B/ Obrero Cali - Colombia

(2) 885 2986

PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO

ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO

CONTRANTE: ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.363.707-0
ADMON DELEGADO: HARKON S.A.S. NIT. 900.697.342-1
CONTRATISTA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S. NIT. 900.950.933-7
CONTRATO: Ventanería en aluminio, Firmado el 05 de diciembre de 2021.

OBJETO DEL CONTRATO:

“El objeto del presente contrato es el Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación por parte del CONTRATISTA de 2560 ventanas para los 320 apartamentos de los sectores 7 y 8 para el proyecto CIUDADELA DEL VIENTO. Según la oferta presentada de número 1975-A y que se encuentra anexa a este contrato. El presente es un Contrato de Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación, a precios globales, por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo de EL CONTRATISTA.”

ANTECEDENTES

Valor del contrato inicial:	\$600'423.951
Valor real ejecutado:	\$600'423.951
Valor Final Contrato	\$600'423.951

Fecha de inicio: Inicia labores en obra el día 05 de diciembre de 2021.
Fecha de terminación: 13/03/2023 Acta Final.

Entre los suscritos a saber, a) AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía 80.401.255 expedida en Chía, obrando en calidad de Representante Legal de ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.363.707-0, constituida por documento privado el 14 de mayo de 2010 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 15 de julio de 2010 bajo el N° 7092 del libro IX, con existencia legal y domicilio en Cali, que en el presente documento se denominará EL CONTRATANTE, o también ARTEKTON, HOMAR GONZALO OJEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.471.769 expedida en Buga, quien actúa como representante legal de HARKON S.A.S. identificado con el NIT No. 900.697.342-1, constituida por medio de la matrícula mercantil número 890688-16 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 30 de enero de 2014, que en el presente documento se denominará EL ADMINISTRADOR DELEGADO O HARKON, por una parte y, por la otra, b) JUAN PABLO ROMO RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.130.670.270, expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, constituida por documento privado, inscrita en la cámara de comercio de Cali el 16 de marzo de 2016, identificado con el Nit No. 900.950.933-7 con matrícula mercantil número 949291-16, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado liquidar el contrato suscrito el 05 de diciembre de 2021, cuyos trabajos fueron ejecutados y entregados por el CONTRATISTA al ADMINISTRADOR DELEGADO según acta final que hace parte integral del presente documento.

CONSIDERANDO

1. Que el día 05 de diciembre de 2021 las citadas partes, en las calidades señaladas suscribieron el contrato con el objeto antes descrito.
2. Que el día 06 de enero de 2022, las partes firman el Primer otrosí, con la aclaración del monto total del anticipo.
3. El 13 de marzo de 2023 el ADMINISTRADOR DELEGADO recibe al CONTRATISTA de mutuo acuerdo las obras ejecutadas por éste, conforme el acta final que hace parte del presente documento.
4. Por todo lo anterior, mediante el presente documento se procede a realizar la liquidación del Contrato antes citado, con el siguiente detalle:

VALOR CONTRATADO:

RESUMEN DEL CONTRATO:	VALORES
VALOR CONTRATO INICIAL, INCLUIDO IVA	\$ 600.423.951
Obras NO Ejecutadas	\$ 0
IVA	\$ 5.050.047
VALOR REAL FINAL, INCLUIDO IVA	\$ 600.423.951

BALANCE FINANCIERO:

CIUDADELA DEL VIENTO Sistemas Arquitectonicos			
Ventaneria Sectores 7y8			
Valor Contrato: \$600´423.951	CONTRACTUAL	EJECUTADO	VALOR
CONTRATO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	PDTE POR EJECUTAR
El objeto del presente contrato es el Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación por parte del CONTRATISTA de 2560 ventanas para los 320 apartamentos de los sectores 7 y 8 para el proyecto CIUDADELA DEL VIENTO. Según la oferta presentada de numero 1975-A y que se encuentra anexa a este contrato. El presente es un Contrato de Suministro, Fabricación, Montaje e Instalación, a precios globales, por lo tanto, los riesgos que implique su ejecución están a cargo de EL CONTRATISTA.	\$ 600.423.951,00	600.423.951,00	\$ 0,00
TOTAL	\$ 600.423.951,00	\$ 600.423.951,00	\$ 0,00
TOTAL EJECUTADO		\$ 600.423.951,00	
PAGOS			
ANTICIPOS		\$ 221.376.310,73	
PAGO ACTAS		\$ 301.649.032,38	
RETEGARANTIA (10%)	\$ 59.537.390		
RETEFUENTE (2%)		\$ 11.907.478,08	
RETEICA (1%)		\$ 5.953.739,04	
SUBTOTAL	\$ 59.537.390	\$ 540.886.560,22	
SALDO A PAGAR POR RETE-GARANTIA		\$ 59.537.390	

Se anexan los siguientes documentos, que hacen parte de la presente acta:

1. Acta final suscrita el 13/03/2023, indicando que las obras fueron recibidas a satisfacción por el ADMINISTRADOR DELEGADO.
2. RELACIÓN DE GARANTÍAS.

PÓLIZA

VIGENCIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Seguro de Cumplimiento	No. 380-45-994000038629
Seguro de Responsabilidad Civil	No. 380-74-994000014603

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:	Cobertura desde 15/12/2021 hasta 03/12/2022
BUEN MANEJO DE ANTICIPO:	Cobertura desde 15/12/2021 hasta 03/12/2022
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:	Cobertura desde 15/12/2021 hasta 03/06/2025
ESTABILIDAD Y CALIDAD:	Cobertura hasta 2 años después de finalizar obras
RESPONSABILIDAD CIVIL	Cobertura desde 15/12/2021 hasta 03/12/2022

3. Con la presenta acta de liquidación el CONTRATISTA gestionará ante la Aseguradora la póliza de estabilidad a favor del CONTRATANTE con la cobertura previstas en el contrato objeto de liquidación.
4. Mediante esta la presente acta el Contratista declara que el Contratante se encuentra a Paz y Salvo con él por todo concepto con relación a este contrato, a excepción de la rete-garantía que será devuelta (4) meses después de la finalización del contrato.
5. Mediante la presente acta El Contratista releva al Contratante de toda responsabilidad por pagos a Subcontratistas, proveedores, mano de obra y demás obligaciones resultantes de la ejecución del contrato.

El ADMINISTRADOR DELEGADO certifica que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas de diseño y normas de construcción, bajo su supervisión y control.

No obstante, el recibo al CONTRATISTA no lo exime de responsabilidad frente a las obras que requieran ajuste y/o reparación, ni frente a los subcontratistas, proveedores, trabajadores/empleados y/o vinculados en la ejecución de las obras a su cargo.

Las partes acuerdan que la rete garantía será utilizada (cruzada) por el CONTRATANTE para cubrir reparaciones/resanes/mejoras que son necesarias realizar en las obras que ejecutó el CONTRATISTA conforme el acta/inventario de observaciones acordado entre el CONTRATISTA y el ADMINISTRADOR DELEGADO y/o durante el tiempo para la devolución de la rete garantía o el saldo, todo lo cual acepta a satisfacción el CONTRATISTA. De igual manera acuerdan que el CONTRATANTE hará las retenciones de ley con cargo al CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones normativas en el caso de que las hubiere.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar el pago del FIC, por el tiempo de ejecución del contrato objeto de liquidación y/o entregar los respectivos soportes o certificados donde se constate la no obligación al pago de este, para hacer efectivo el pago de la Rete Garantía.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Certificación por parte del ministerio de trabajo que no registra sanciones, reclamaciones y/o investigaciones administrativo-laborales.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta de liquidación, en Cali a los 07 días del mes de junio de 2023, por los que en ella intervienen.

LAS PARTES:

EL CONTRATANTE

AKREM PEREZ
CC 80.401.255
REPRESENTANTE LEGAL
ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS

EL ADMINISTRADOR DELEGADO

HOMAR OJEDA
CC 94.471.769
REPRESENTANTE LEGAL
HARKON SAS

EL CONTRATISTA

Juan Pablo Romo

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
CC 1.130.670.270
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

DPTO JURIDICO

CLAUDIA IVONNE SANCHEZ G.
CC 67.002.995
ABOGADA
ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS



ARTEKTON CONSTRUCTORA E.S.B.
ACTA DE OBRA CIUDADELA DEL VIENTO SECTOR 7 Y 8
ACTA FINAL
PERIODO DE EJECUCION: 13/01/2023-13/01/2023
ACTIVIDAD: SUBMINISTRO E INSTALACION CARPINTERIA METALICA
CONTRATISTA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS
ADMINISTRADOR DELEGADO: HARKON SAS
CONTRATANTE: ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS

CODIGO	CONDICIONES CONTRACTUALES				PRESENTE ACTA		ACTAS ANTERIORES		ACUMULADO		
	TIPO DE VENTANAS	UNID	PRECIO	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
14.2	PUERTA VENTANA HABITACION	1.2M X 2.3M	\$ 552,057	16,00	\$ 8.832.917	0,47	\$ 258.363	15,53	\$ 8.574.554	16,00	\$ 8.832.917
14.1	VENTANA HABITACION	1.3M X 1.4M	\$ 258.901	624,00	\$ 161.554.282	28,25	\$ 8.790.871	597,75	\$ 154.757.811	624,00	\$ 161.554.282
14.4	VENTANA COCINA CON PASE	0.9M X 0.9M	\$ 103.819	320,00	\$ 33.221.988	52,35	\$ 5.435.169	267,65	\$ 27.786.819	320,00	\$ 33.221.988
14.5	VENTANA COCINA	0.9M X 0.9M	\$ 103.819	320,00	\$ 33.221.988	29,82	\$ 3.096.237	290,18	\$ 30.125.751	320,00	\$ 33.221.988
14.8	VENTANA BAÑO	0.6M X 0.9M	\$ 81.697	320,00	\$ 26.143.169	13,36	\$ 1.091.477	306,64	\$ 25.051.692	320,00	\$ 26.143.169
14.8	VENTANA SALA COMEDOR	1.6M X 1.6M	\$ 437.102	320,00	\$ 139.872.737	13,36	\$ 5.839.687	306,64	\$ 134.033.050	320,00	\$ 139.872.737
14.7	VENTANA ESTUDIO	0.7M X 1.4M	\$ 188.279	320,00	\$ 60.249.310	15,96	\$ 3.004.840	304,04	\$ 57.244.470	320,00	\$ 60.249.310
14.3	VENTANA HABITACION PEQUEÑA	0.45M X 1.4M	\$ 214.023	320,00	\$ 68.487.452	13,36	\$ 2.859.351	306,64	\$ 65.628.101	320,00	\$ 68.487.452
TOTAL					\$ 531.583.843	\$ 28.381.796.23	\$ 503.202.047	\$ 531.583.843	\$ 531.583.843	\$ 531.583.843	
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 531.583.843	\$ 28.381.796	\$ 503.202.047	\$ 531.583.843	\$ 531.583.843	\$ 531.583.843	
ADMINISTRACION:					\$ 26.578.192	\$ 1.419.090	\$ 25.160.102	\$ 26.578.192	\$ 26.578.192	\$ 26.578.192	
IMPREVISTO:					\$ 10.631.677	\$ 567.636	\$ 10.064.041	\$ 10.631.677	\$ 10.631.677	\$ 10.631.677	
UTILIDAD:					\$ 26.579.192	\$ 1.419.090	\$ 25.160.102	\$ 26.579.192	\$ 26.579.192	\$ 26.579.192	
IVA SOBRE U:					\$ 5.050.047	\$ 269.827	\$ 4.780.419	\$ 5.050.047	\$ 5.050.047	\$ 5.050.047	
TOTAL					\$ 608.423.951	\$ 32.057.239	\$ 566.366.712	\$ 608.423.951	\$ 608.423.951	\$ 608.423.951	
TOTAL ACTA					\$ 600.423.951	\$ 32.057.239	\$ 568.369.712	\$ 600.423.951	\$ 600.423.951	\$ 600.423.951	
TOTAL OBRAS					\$ 221.376.311	\$ 11.819.504	\$ 209.556.807	\$ 221.376.311	\$ 221.376.311	\$ 221.376.311	
ANTICIPO MATERIALES					\$ 59.537.390	\$ 3.178.761	\$ 56.358.629	\$ 59.537.390	\$ 59.537.390	\$ 59.537.390	
(-AMORTIZACION)					\$ 11.907.478	\$ 635.752	\$ 11.271.726	\$ 11.907.478	\$ 11.907.478	\$ 11.907.478	
(-RETEGANANTIA)											
(-RETEFUENTE)											
(-RETEFENCION FIC)											
(-RETEFICA)											
SUBTOTAL (RETENCIONES Y GARANTIAS)					\$ 77.398.608	\$ 15.951.803	\$ 262.823.025	\$ 262.823.025	\$ 262.823.025	\$ 262.823.025	
TOTAL					\$ 301.849.032	\$ 16.105.345	\$ 285.543.687	\$ 301.849.032	\$ 301.849.032	\$ 301.849.032	

[Handwritten Signature]
DIRECTOR DE OBRA
- JAIRO SALAS
HARKON

[Handwritten Signature]
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA
WILBER MARIAL MUÑOZ
SISTEMAS ARQUITECTONICOS

PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO
 CONTRATANTE : ARTEKTON CONSTRUCTORA SAS
 CONTRATISTA : SISTEMA ARQUITECTONICO ASA
 CONTROL CONTROL SEC 7 -8 CIUDADELA DEL VIENTO

VALOR CONTRATO.		5/12/2021		30/06/2022											
\$ 600.423.951,00		\$ 59.537.390		180											
VALOR X SUMINISTRO MATER.		\$ 59.537.390		PLAZO DEL CONTRATO											
		9,9%		180											
Objeto del contrato: CONTRATO CONTROL SEC 7 TORRES DE A-B-CD-E-F-G-H															
N° OG_ FECHA	DESCRIPCION PAGO	VALOR OG	N° ACTA / FECHA / FACTURA	TOTAL ACTA ANTES DE IVA	IVA	TOTAL IVA	ANTICIPO Y AMORTIZ	37,2%	ESTADO ANTICIP.	RETE GARANTIA	RTE- FUTE	RTE-ICA	DESCUENTOS ANTICIPO	VALORA A PAGAR	ESTADO PAGOS
OG291	ANTICIPO	\$ 221.376.311							\$ 221.376.311						\$ 0
OG367	ACTA DE AVANCE DE OBRA 001	\$ 51.571.422	001/MARZO 2022	\$ 101.788.089	\$ 863.381	\$ 102.651.471	\$ 37.847.597,20		\$ 183.528.714	\$ 10.178.808,94	\$ 2.035.761,79	\$ 1.017.880,89		\$ 51.571.422	
OG395	ACTA DE AVANCE DE OBRA 002	\$ 40.969.942	002/MARZO 2022	\$ 80.863.625	\$ 695.897	\$ 81.549.522	\$ 30.067.308,71		\$ 113.461.401,5	\$ 8.086.362,50	\$ 1.617.272,50	\$ 898.636,25		\$ 40.969.942	
OG473	ACTA DE AVANCE DE OBRA 003	\$ 41.972.130	003/ABRIL 2022	\$ 82.842.216	\$ 702.680	\$ 83.544.946	\$ 30.883.021,68		\$ 122.658.883	\$ 8.238.227	\$ 1.656.845	\$ 828.423		\$ 41.972.130	
OG501	ACTA DE AVANCE DE OBRA 004	\$ 27.480.091	004/MAYO 2022	\$ 54.238.295	\$ 460.057	\$ 54.698.352	\$ 20.167.282,25		\$ 102.891.001	\$ 5.423.829	\$ 1.084.766	\$ 542.383		\$ 27.480.091	
OG547	ACTA DE AVANCE DE OBRA 005	\$ 8.131.641	005/JULIO 2022	\$ 16.049.668	\$ 136.136	\$ 16.185.804	\$ 5.967.705,87		\$ 96.523.391,5	\$ 1.604.967	\$ 320.393	\$ 160,497		\$ 8.131.641	
OG565	ACTA DE AVANCE DE OBRA 006	\$ 13.657.678	006/JULIO 2022	\$ 26.995.577	\$ 228.691	\$ 27.224.268	\$ 10.023.192,94		\$ 96.500.002	\$ 2.695.658	\$ 539.132	\$ 269.566		\$ 13.657.678	
OG619	ACTA DE AVANCE DE OBRA 007	\$ 17.392.009	007/AGOSTO 2022	\$ 34.327.139	\$ 291.188	\$ 34.618.307	\$ 12.765.769,62		\$ 73.736.822	\$ 3.423.714	\$ 686.543	\$ 343.271		\$ 17.392.009	
OG693	ACTA DE AVANCE DE OBRA 008	\$ 37.901.505	008/OCTUBRE 2022	\$ 74.807.357	\$ 634.537	\$ 75.441.894	\$ 27.815.423,67		\$ 45.921.010	\$ 7.480.736	\$ 1.496.147	\$ 748.074		\$ 37.901.505	
OG791	ACTA DE AVANCE DE OBRA 009	\$ 18.712.936	009/NOVIEMBRE 2022	\$ 36.934.239	\$ 313.282	\$ 37.247.524	\$ 13.733.180,55		\$ 32.187.829	\$ 3.693.429	\$ 738.686	\$ 369.343		\$ 18.712.936	
OG842	ACTA DE AVANCE DE OBRA 010	\$ 13.702.143	010/ENERO 2023	\$ 27.044.137,46	\$ 229.393,93	\$ 27.273.531	\$ 10.055.824,77		\$ 22.132.004	\$ 2.704.434	\$ 540.387	\$ 270.443		\$ 13.702.143	
OG856	ACTA DE AVANCE DE OBRA 011	\$ 14.051.891	011/ENERO 2023	\$ 27.734.645,95	\$ 235.249,23	\$ 27.969.895	\$ 10.312.500,36		\$ 11.819.504	\$ 2.773.465	\$ 554.693	\$ 277.346		\$ 14.051.891	
OG949	ACTA DE AVANCE DE OBRA FINAL	\$ 16.105.345	FINAL/MARZO 2023	\$ 31.787.611,77	\$ 269.627,06	\$ 32.057.239	\$ 11.819.509,97		\$ 0	\$ 3.178.761	\$ 685.752	\$ 317.676		\$ 16.105.345	
		\$ 301.640.032,38	0	\$ 595.73903,6	\$ 5.050.046,69	\$ 600.423.950	\$ 221.376.311		\$ 990.959.869	\$ 59.537.390	\$ 11.997.478	\$ 5.953.739		\$ 301.640.032 #	

RESUMEN ANTICIPO	CONTRATO	600.423.951,00	100%
ANTICIPO AMORTIZADO	AVANCE	600.423.950,45	100%
SALDO X AMORT.	PDTE BICUTAR	0,55	0%

PAZ Y SALVO

HARKON S.A.S. identificado con el NIT No. 900.697.342-1, en calidad de ADMINISTRADOR DELEGADO del proyecto CIUADDELA DEL VIENTO certifica que el contratista SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, identificado con el Nit No. 900.950.933-7, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, en lo que se refiere seguridad social, pago de salarios, pólizas de seguros vigentes, descuentos de obras y demás, por el proyecto en mención.

La presente se expide a solicitud de ARTEKTON CONSTRUCTORA, para proceder con la liquidación del contrato existente y todos los conceptos monetarios derivados de la relación contractual.

Como constancia de todo lo anterior se firma en Cali, a los 07 días del mes de junio de 2023.

Homar Ojeda
ADMINISTRADOR DELEGADO
HARKON SAS

PAZ Y SALVO

ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.363.707-0, en calidad de CONTRATANTE del proyecto CIUADDELA DEL VIENTO certifica que el contratista SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, identificado con el Nit No. 900.950.933-7, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, en lo que se refiere a préstamos, anticipos, deudas, descuentos de obras y demás, por el proyecto en mención.

La presente se expide, para proceder con la liquidación del contrato existente y todos los conceptos monetarios derivados de la relación contractual.

Como constancia de todo lo anterior se firma en Cali, a los 07 días del mes de junio de 2023.

Tania Sánchez
Dpto. Contable.
ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S



Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL CALI - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
E.S.M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

ACCIONADOS: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS Y SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.362.147 expedida en Mocoa (P) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209222, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, identificado con la C.C. No. 16.830.445, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional y en aplicación del decreto 2591 de 2001, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, relacionada con los derechos fundamentales al trabajo, a la salud, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, la dignidad humana que le están siendo conculcados a mi representado, a propósito de los cuales se reclama la estabilidad laboral reforzada por concepto del fuero ocupacional, y en contra del señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7, y en contra de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7.

Presento la acción de tutela de la siguiente manera:

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Al tenor del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la medida provisional se trata de una facultad con la que cuenta el operador judicial desde el estudio preliminar y que en el evento de considerarla necesaria en aras de evitar daños mientras se profiere la sentencia, y ante el inminente riesgo a la salud, salario mínimo vital y móvil, al trabajo y la vida en condiciones dignas de mi representado, le solicito muy respetuosamente se decrete la siguiente medida provisional hasta que se decida de fondo la presente acción de tutela:

1. Se suspenda la realización de la asamblea general de accionistas a la cual debe ir mi representado y en la cual lo relevaran del cargo y le terminarán su contrato de trabajo, misma que fue citada mediante correo electrónico del veintidós (22) de marzo de 2023 y en la cual se adjuntó la citación de convocatoria mediante oficio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, la cual fue citada por el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada



con el Nit. 900950933-7, hasta tanto no haya una decisión de fondo por parte de este juez constitucional.

2. Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7, que se abstenga de hacer cualquier trámite tendiente al relevo del cargo y terminación del contrato de trabajo del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, hasta tanto hasta tanto no haya una decisión de fondo por parte de este juez constitucional.

II. HECHOS

1. El señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, ejecuta un contrato de trabajo a término indefinido para la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7 desde el día de su constitución, es decir desde el día dieciséis (16) de marzo de 2016, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

2. El cargo que el accionante ha ocupado y desempeñado siempre en dicha empresa es de gerente, administrador y representante legal de la misma.

3. Desde la fecha de inicio del contrato, y hasta la actualidad el mismo se ha mantenido vigente, pese a no existir un contrato por escrito, ya que la contratación fue a través del acto de la constitución de la empresa y el registro en la Cámara de Comercio.

4. La última asignación salarial real que ha venido recibiendo mi representado ha sido el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pagaderos generalmente de manera semanal por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), pero le exigían que debía pasar cuentas de cobro para no incluir este valor completo como salario.

5. El señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, fue afiliado a través de la empresa accionada **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, al sistema general de seguridad social a las siguientes entidades: En salud a la EPS del régimen contributivo **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en pensiones a **COLPENSIONES** y en la **ARL SURA**.

6. La empresa accionada **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, como se identifica en su razón social, es una sociedad por acciones simplificada con único accionista, el cual es el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270, y quien además es familiar "primo" del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**.

7. Desde el inicio de la constitución de la empresa, el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, sabía que absolutamente todo la maquinaria y materia prima y todo lo necesario para desarrollar el objeto de la empresa eran y son hasta el momento del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO** (pero esto se ventilará en un proceso diferente ante la jurisdicción ordinaria), quien pese a todos sus problemas de salud siempre trabajó y trató de sacar a delante su familia y su proyecto de vida, el que lastimosamente tuvo que ser suspendido por sus problemas de salud.

8. De los problemas de salud que atraviesa mi representado, entre ellos una enfermedad degenerativa desde su nacimiento denominada **PERTHES**, estos siempre los ha sabido el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, pues los daños que le han causado esta enfermedad a mi representado son que una pierna sea más larga



que la otra produciéndole cojera, lo cual siempre ha sido evidente, así que de esto siempre ha teniendo conocimiento tanto en su calidad de primos quienes se han conocido de toda la vida y hasta han compartido residencia; y también lo ha sabido en su calidad de accionista de la empresa accionada, mismo que hoy pretende usurpar, situación que también será objeto de otro litigio ante la jurisdicción competente.

9. Conforme se acredita en la historia clínica anexa, el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO tiene los siguientes diagnósticos, tratamientos y estado actuales de su condición física:

- 9.1. Enfermedad de PERTHES.
- 9.2. Artrosis severa en cadera derecha.
- 9.3. Tornillos por osteotomías en cuello femoral.
- 9.4. Tubos cirugías de alargamiento de tibia y peroné.
- 9.5. Tiene restricción para la abducción y rotaciones de cadera derecha.
- 9.6. Actualmente le ordenaron treinta (30) sesiones de terapia física en caderas y rodillas bilateral y en talones bilateral y columna dorsolumbar, y orden médica para que vuelva por ortopedia y revisar evolución. Es de mencionar que actualmente le están haciendo dichas terapias.
- 9.7. Diabetes.
- 9.8. Esclerosis de techo acetabular – cadera izquierda.
- 9.9. Hiperlipidemia no especificada.
- 9.10. Inicialmente con tamizaje de cáncer de colon positivo, pero actualmente negativo y con controles.

10. Debido a los problemas de salud por los que atraviesa y ha tenido que pasar mi representado, y sumado a ellos al reclamo de sus derechos tanto laborales, como civiles, como comerciales y patrimoniales debido a su misma situación de salud, que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO le ha hecho al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ para que cumpla tanto en las obligaciones laborales para con él, como en el contrato verbal de cesión del 100% acciones que realizó el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ a mi representado, el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en un acto de total mala fe y falta de humanidad, el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 4:11 pm, le envía a mi representado a través de su correo electrónico proyectos.asa@sistemarquitectonico.com, una documentos denominado "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS", la cual va con fecha del diecisiete (17) de Marzo de 2023.

11. Dentro de dicha convocatoria, en el punto 6 se coloca la remoción del representante legal principal, es decir la remoción de mi representado el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

12. No obstante, lo anterior, mi representado pensó que la convocatoria a la asamblea en cuanto a él concierne, solo era para sacarlo del registro en cámara de comercio como representante legal de la empresa por el reclamo del cumplimiento del contrato de cesión de acciones que siempre mi representado le venía haciendo al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, mas no desvincularlo y terminarle su contrato de trabajo, y menos en las condiciones de salud en las cuales él se encuentra, pero contrario a su creencia, el día veintitrés (23) de marzo de 2023, a las 3:42 pm, a través de un abogado del señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, el togado le envía a mi representado a través de su correo electrónico daniela.gallego94@outlook.com y con copia al correo del señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ proyectos.asa@sistemarquitectonico.com, un documento denominado propuesta de reconocimiento.

13. Dentro de la propuesta de reconocimiento enviada por el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ a mi representado, se inserta, y que es lo más importante para la presente acción de tutela, lo siguiente: "Es de imperiosa necesidad indicarle que su contrato como Representante Legal de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S. cuyo único accionista es el señor JUAN PABLO ROMO, será terminado en la



Asamblea General de Accionistas programada para el próximo 29 de marzo de 2023, luego, la liquidación correspondiente se adjunta a la presente propuesta".

14. Dentro de dicha propuesta de reconocimiento, se adjunta la liquidación del contrato y una indemnización laboral, la cual además no corresponde a la realidad, ya que el salario real de mi representado no es ese, sino el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pero esto no es lo realmente gravoso para los derechos de mi representado, sino el hecho de que le están informando no solo de su retiro como representante legal de la empresa, sino sobre su terminación del contrato laboral a partir prácticamente del día treinta (30) de marzo de 2023.

Vale aclarar que en el correo que le enviaron el documento denominado propuesta de reconocimiento no anexan ningún otro documento o autorización proveniente del ministerio o la inspección de trabajo u otra autoridad competente, al momento de terminar relaciones laborales a personas que tienen fuero de salud.

15. Pese a que mi representado, es un sujeto de especial protección por su condición de salud, y que actualmente tiene un tratamiento de salud en curso, y además padece de una enfermedad de tipo degenerativo, y que todas estas circunstancias son conocidas por el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, este, ni su abogado se percataron si quiera de pedir la autorización al ministerio de trabajo o a la autoridad laboral competente que haga sus veces como corresponde en estos casos, para que sean estos quienes autoricen la desvinculación de su relación laboral al señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

16. En cuanto al acto de convocatoria a la asamblea general de accionistas antes mencionada, y en la cual se tomará la decisión de desvincular a mi representado, esta también se hizo mal y en contra de los postulados legales por parte del señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, pues pese a ser único accionista, debe cumplir con lo determinado en los estatutos y en la Ley que regula esta clase de sociedades, y esto no se cumplieron, los cuales los doy a conocer de la siguiente manera:

16.1. La convocatoria no se hizo respetando el término de antelación de la reunión, pues la misma se debe hacer de acuerdo al artículo 21 de los estatutos de la sociedad con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles; ahora, en el caso concreto el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ envía la citación a convocatoria el día veintidós (22) de marzo de 2023, así que los cinco días hábiles a penas se cumplirían el día veintinueve (29) de marzo de 2023, es decir que la asamblea debía haberse convocado para el día treinta (30) de marzo de 2023 y no para el día que fue citada, adoleciendo desde ya de un vicio de la convocatoria.

16.2. Si bien es cierto, estamos frente a un accionante único, de acuerdo a los estatutos sociales en su artículo 21, quienes tienen derecho a convocar a la asamblea general de accionistas son el representante legal y la asamblea, y el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, por si solo no es asamblea, debe haberse constituido como tal, dejar en acta registrada dicha reunión de asamblea y con fundamento y dicha acta citar a la asamblea que ahora pretende hacer, pero no lo hizo de esa manera, sino únicamente decidió citar a la asamblea general de accionistas el mismo como accionista, pasando por encima de las facultades de las cuales está revestido mi representado en su calidad de representante legal de dicha empresa, y además no dejó que mi representado pueda llamar a asamblea pudiéndolo hacer, pues no existe ningún acta en donde conste que el se constituyó en asamblea con convocatoria previa y decidió llamar a esta asamblea.

17. La presente acción de tutela se presenta, con el objeto de evitar un daño irremediable e irreparable para mi representado, pues de desvincularlo de su trabajo sin un debido proceso y violando la ley comercial y laboral por parte del accionado JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en su calidad de accionista de la empresa



accionada, mi representado no podrá proveerse las necesidades más básicas, esto es la alimentación, el vestido, y sobre todo los gastos en que debe incurrir para la atención de todos sus problemas graves de salud y no podrá seguir atendiendo a su tratamiento médico de terapias, situación que sobra decir lo pondrá en una condición de indignidad humana.

18. Lo anterior sin perjuicio del riesgo inminente de que el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, decida desvincular a mi defendida del sistema de Seguridad Social, hecho que fuese aún más perjudicial para el trabajador, caso en el que sus enfermedades y padecimientos de salud quedarían sin ningún control y cuidado como corresponde, colocando en riesgo la vida del accionante.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERO: Se TUTELE los derechos fundamentales contenidos en Constitución Política de Colombia, al trabajo, a la salud, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, la dignidad humana que le están siendo conculcados a mi representado, a propósito de los cuales se reclama la estabilidad laboral reforzada por concepto del fuero ocupacional.

SEGUNDO: Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y al empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, se abstenga de adelantar cualquier trámite tendiente al relevo del cargo y terminación del contrato de trabajo del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, hasta tanto no haga el debido proceso en cuanto a convocatoria y cuente con las autorizaciones debidas por el ministerio de trabajo o la autoridad competente por la calidad de especial protección por problemas de salud que tiene mi representado.

TERCERO: Se declare que el señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, a causa de sus padecimientos de salud es una trabajador de especial protección y por tanto tiene un fuero de salud, y como consecuencia de ello se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y al empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, se abstenga de adelantar cualquier actuación que vaya en contra de la desmejora de sus condiciones de trabajo, tales como disminución de salario, aumento de carga laboral y relevo del cargo, pues no existe otro cargo igual al de mi representado dentro de la empresa.

CUARTO: Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y a la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, se abstenga de adelantar cualquier actuación que vaya en contra de los derechos fundamentales de mi representado, tales como el trabajo y el debido proceso, y en adelante realice los procedimientos acatando los estatutos que el mismo aprobó y se encuentran aprobados, y a las leyes y a la constitución.



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Procedibilidad de la acción de tutela frente a controversias laborales:

La sentencia T - 947 de 2010, establece con claridad la procedibilidad de la acción de tutela para controversias de orden laboral, al establecer:

"3.1. Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para el reclamo de prestaciones o acreencias laborales. Las pretensiones que están dirigidas, por ejemplo, a obtener el pago de salarios, el reconocimiento de prestaciones sociales, incapacidades o pensiones, el reintegro de trabajadores y, en fin, todas aquellas prestaciones que derivan su causa jurídica de la existencia de una relación laboral previa, en principio, deben ser tramitadas ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, que puede prestar su concurso frente a controversias que se inscriben en el desarrollo de un contrato de trabajo. No obstante, esta Corporación ha considerado que cuando se verifica en el caso concreto (i) que los medios ordinarios de defensa judicial no son idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados; (ii) que de no concederse la tutela como mecanismo de protección se produciría un perjuicio irremediable y (iii) que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas o trabajadores con disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas, la acción de tutela resulta procedente."

Efectivamente en el asunto bajo estudio, con los documentos aportados puede establecerse con claridad, que la accionante de cara a la relación laboral y a su empleador, se encuentra en condición de indefensión, por tanto, las enfermedades detectadas imposibilitan desarrollar el trabajo con el 100% de sus capacidades.

- El derecho a la estabilidad laboral reforzada por concepto de fuero ocupacional.

El precedente de la Corte, a propósito del reconocimiento de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA ha establecido: T - 320 - 2016.

"El derecho a la estabilidad laboral reforzada consiste en: " (i) el derecho a conservar el empleo; (ii) a no ser despedido en razón de la situación de vulnerabilidad; (iii) a permanecer en el empleo hasta que se requiera y siempre que no se configure una causal objetiva que conlleve la desvinculación del mismo y; (iv) a que la autoridad laboral competente autorice el despido, con la previa verificación de la estructuración de la causal objetiva, no relacionada con la situación de vulnerabilidad del trabajador, que se aduce para dar por terminado el contrato laboral, so pena que, de no establecerse, el despido sea declarado ineficaz."

Derecho A La Estabilidad Ocupacional Reforzada- Sentencia T - 151 de 2017.

La Sala Plena de esta Corporación, a través de la sentencia SU-049 de 2017 manifestó que (i) se aplica la estabilidad ocupacional reforzada al trabajo en general, en todas sus formas, incluso a las relaciones contractuales de prestación de servicios, (ii) para las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, que tengan una afectación en su salud, la cual les impida o dificulte sustancialmente el desarrollo de sus labores, con independencia de si se encuentran calificadas con una pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Por tanto, ante una decisión de despido de un trabajador o contratista en una condición de debilidad manifiesta por razones de salud, (iii) debe acudir a la Oficina del Trabajo para que certifique la justa causa de la terminación del vínculo, pues en caso de no hacerlo, (iv) deberá declararse ineficaz la terminación de la relación contractual y en consecuencia (v) procederá la renovación del contrato de



prestación de servicios en condiciones análogas a las que tenía previo a la terminación, (vi) se ordenará el pago de los emolumentos dejados de percibir y (vii) el contratante deberá pagar la indemnización equivalente a 180 días de remuneración."

En las líneas que se transcribe a continuación, queda sustentado el argumento que esbozó la Corte Constitucional en la sentencia SU - 049 del 2017, para ratificar la línea jurisprudencial que establece con claridad, que la estabilidad laboral reforzada por concepto del fuero ocupacional tiene las características de un derecho fundamental, y que por tanto la judicatura está en la obligación de hacer respetar:

La Corte decide reiterar su jurisprudencia para casos como este, esta vez en su Sala Plena, con el fin de unificar la interpretación constitucional. El derecho a la estabilidad ocupacional reforzada no tiene un rango puramente legal sino que se funda razonablemente y de forma directa en diversas disposiciones de la Constitución Política: en el derecho a "la estabilidad en el empleo" (CP art 53); en el derecho de todas las personas que "se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta" a ser protegidas "especialmente" con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad "real y efectiva" (CP arts. 13 y 93);² en que el derecho al trabajo "en todas sus modalidades" tiene especial protección del Estado y debe estar rodeado de "condiciones dignas y justas" (CP art 25); en el deber que tiene el Estado de adelantar una política de "integración social" a favor de aquellos que pueden considerarse "disminuidos físicos, sensoriales.

Como se observa, según la Constitución, no solo quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, deben contar con protección especial, son todas las personas "en circunstancias de debilidad manifiesta" las que tienen derecho constitucional a ser protegidas "especialmente" (CP art 13). Este derecho no se circunscribe tampoco a quienes experimenten una situación permanente o duradera de debilidad manifiesta, pues la Constitución no hace tal diferenciación, sino que se refiere genéricamente incluso a quienes experimentan ese estado de forma transitoria y variable. Ahora bien, esta protección especial debe definirse en función del campo de desarrollo individual de que se trate, y así la Constitución obliga a adoptar dispositivos de protección diferentes según si las circunstancias de debilidad manifiesta se presentan por ejemplo en el dominio educativo, laboral, familiar, social, entre otros. En el ámbito ocupacional, que provoca esta decisión de la Corte, rige el principio de "estabilidad" (CP art 53), el cual como se verá no es exclusivo de las relaciones estructuradas bajo subordinación, sino que aplica al trabajo en general, tal como lo define la Constitución; es decir, "en todas sus formas" (CP art 53). Por tanto, las personas en circunstancias de debilidad manifiesta tienen derecho a una protección especial de su estabilidad en el trabajo. El legislador tiene en primer lugar la competencia para definir las condiciones y términos de la protección especial para esta población, pero debe hacerlo dentro de ciertos límites, pues como se indicó debe construirse sobre la base de los principios de no discriminación (CP art 13), solidaridad (CP arts. 1, 48 y 95) e integración social y acceso al trabajo (CP arts. 25, 47, 54).

Sobre la procedencia de la acción de tutela en eventos previos a la realización de la asamblea ordinaria dentro de las sociedades, de tiempo atrás la Corte Constitucional en sentencia T-474 de 1995, expresó:

"Esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional no comparte los criterios prolijados por el juez de segunda instancia y acoge los planteamientos vertidos en la sentencia No. T-03 de 1994, emanada de la Corporación, por juzgarlos aplicables a la situación examinada.

En la sentencia citada, acerca de la procedencia de la acción de tutela en contra de particulares y de la eficacia del otro medio de defensa judicial se dijo: "En el presente caso, de una parte es evidente que los interesados, en uso de una especie de legítima defensa no podían oponerse a la celebración de la asamblea ordinaria de socios por sus propios medios, porque el ordenamiento jurídico no faculta a ningún particular para impedir por la fuerza la reunión de un grupo de asambleístas; y, de otra parte, la Sala no ve que la legislación procesal civil haya previsto un procedimiento idóneo, de naturaleza



rápida y preventiva, para la suspensión de encuentros de socios de clubes sociales y, en general de asociaciones o corporaciones. El procedimiento ordinario para impugnar actos de asambleas opera, evidentemente, ex post facto.

En consecuencia, ante la clara ausencia de medios de defensa que, para la protección del derecho de asociación, impidan la celebración de asambleas ordinarias de miembros de corporaciones civiles, la indefensión de los peticionarios es patente y, por tanto, la procedencia de la acción resulta incuestionable".

... Es claro que a las sociedades actoras y al coadyuvante les asiste la posibilidad de procurar que, por un medio expedito como la acción de tutela, procedente frente a violaciones o amenazas de vulneración de los derechos fundamentales, se impida la realización de una asamblea convocada por quienes carecen de título jurídico para hacerlo. Una interpretación diversa dejaría a los peticionarios enfrentados a dos alternativas, ambas conculcadoras del derecho de asociación: concurrir, en contra de sus convicciones, a una asamblea que consideran reñida con el ordenamiento jurídico o dejar de hacerlo, sometiéndose, mientras tanto, a las decisiones tomadas sin la participación que legítimamente les corresponde, ya que, se repite, los medios judiciales ordinarios operan con posterioridad".

V. PRUEBAS

Me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, identificada con el Nit. 900950933-7.
3. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.
4. Estatutos de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.
5. RUT de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.
6. Copia de las historias clínicas del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
7. Certificado de afiliación a salud del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
8. Correo electrónico de fecha veintidós (22) de marzo de 2023 por medio del cual se cita a asamblea general de accionistas al señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
9. Oficio de fecha 17 de marzo de 2023, adjunto al correo electrónico de fecha veintidós (22) de marzo de 2023 por medio del cual se cita a asamblea general de accionistas.
10. Correo electrónico de fecha veintitrés (23) de marzo de 2023 por medio del cual el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ le informa sobre la fecha de terminación del contrato laboral al señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
11. Oficio anexo al correo electrónico de fecha veintitrés (23) de marzo de 2023 por medio del cual el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ le informa sobre la fecha de terminación del contrato laboral al señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

VI. JURAMERAMENTO ESPECIAL

Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, se deja constancia expresa que no se presentada acción de tutela por los mismos hechos.



VII. ANEXOS

1. Copia del pantallazo del correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023, por medio del cual mi representado me envió firmado el memorial poder para presentar la presente acción de tutela, lo anterior en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.
2. Poder otorgado a mi favor por el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, el cual fue enviado a través de correo electrónico de fecha veintiocho (28) de marzo de 2023.
3. La documental anunciada en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONADO JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS: Podrá notificarse en la carrera 81a # 45 - 41 Caney de Cali (V). Correo electrónico proyectos.asa@sistemarquitectonico.com.

ACCIONADA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS. Podrá notificarse en la carrera 9 # 20 - 57 de Cali (V). Correo electrónico aluminiosarquitectonicos@outlook.com.

ACCIONANTE: Podrá notificarse en la carrera 9 # 20 - 57 de Cali (V). Correo electrónico carolaincali@hotmail.com.

APODERADA DE LA ACCIONANTE: Tiene su domicilio en el Condado de Dorset, localidad de Bournemouth - Inglaterra, código postal BH2 5BY, dirección 1, Exeter Park Road, Sandringham House. WhatsApp No. +447882937072 y podrá ser notificada al correo electrónico ciasprofesionales@hotmail.com.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

Cédula de ciudadanía No. 27.362.147 de Mocoa (P)

T.P. No. 209222 del Consejo Superior de la Judicatura



Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL CALI - VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

E.S.M.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.**

ACCIONADOS: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS Y SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, identificado con la C.C. No. 16.830.445, y puedo ser notificado a través del correo electrónico carolaincali@hotmail.com, obrando en mi propio nombre, le manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la doctora **CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.362.147 expedida en Mocoa (P) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209222, del Consejo Superior de la Judicatura, y quien puede ser notificada a través del correo electrónico ciasprofesionales@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente ACCIÓN DE TUTELA, relacionada con mi derecho fundamental al trabajo, a la salud, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, la dignidad humana, en contra del señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7 y en contra de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7.

Confiero a mi Apoderada todas las facultades inherentes al buen uso de este mandato y especialmente para realizar, presentar, desistir, sustituir, reasumir, pedir, recibir, terminar, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos, notificarse, firmar, presentar desacato y todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO

Identificado con la C.C. No. 16.830.445

Acepto,

CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

C.C. No. 27.362.147 de Mocoa (P)

T.P. No. 209.222 del C.S. de la Judicatura

PODER PARA ACCIÓN DE TUTELA

carolain duque garcia <carolaincali@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 9:41 AM

Para: ciasprofesionales@hotmail.com <ciasprofesionales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

11-PODER PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA TRABAJO Y CONVOCATORIA (2).pdf;

Buen día,

Abogada Marcela Villacorte

Cordial saludo

Mediante la presente le envío el poder debidamente firmado para que proceda con la acción de tutela encomendada.

Gracias por su atención y gestión.

Cordialmente

Wilber Hanual Muñoz Romo

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1971**
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-OCT-1990 JAMUNDI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252228-M-0016830445-20100825 0023567349A 1 1050921949

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.830.445**
MUÑOZ ROMO
APELLIDOS
WILBER HANUAL
NOMBRES

Wilber Manual Muñoz Romo
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Nit.: 900950933-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 949291-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: aluminiosarquitectonicos@outlook.com
Teléfono comercial 1: 8852986
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3128322680

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: aluminiosarquitectonicos@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 8852986
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3128322680

La persona jurídica SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de marzo de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN ALUMINIO, CARPINTERÍA METÁLICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERFILES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$205,000,000
No. de acciones:	205,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO D LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	C.C.16830445



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4752
Otras actividades Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Matrícula No.:	949292-2
Fecha de matricula:	16 de marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 9 # 20 - 57
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$273,871,837

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HQ50ZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Matrícula No.:	949292
Fecha de matrícula en esta Cámara :	16 de marzo de 2016
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	25 de abril de 2022
Activos Vinculados:	\$97,366,398

UBICACIÓN

Dirección comercial:	KR 9 # 20 - 57
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	aluminiosistemas@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	8852986
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3506546503

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4752
Otras actividades Código CIIU: 4111

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CARPINTERIA EN ALUMINIO

Recibo No. 8918435, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823HQ50ZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
NIT: 900950933 - 7
Matrícula No.: 949291
Domicilio: Cali
Dirección: KR 9 # 20 - 57
Teléfono: 8852986

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.

ACTO CONSTITUTIVO
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016) **JUAN PABLO ROMO RAMIREZ** de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 domiciliado en la ciudad de Cali, declara - previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, cuyo único órgano de representación y administración es el representante legal, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de (\$5.000.000), dividido en (5.000.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$1) cada una, que han sido liberadas en su (totalidad o en el porcentaje correspondiente), previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

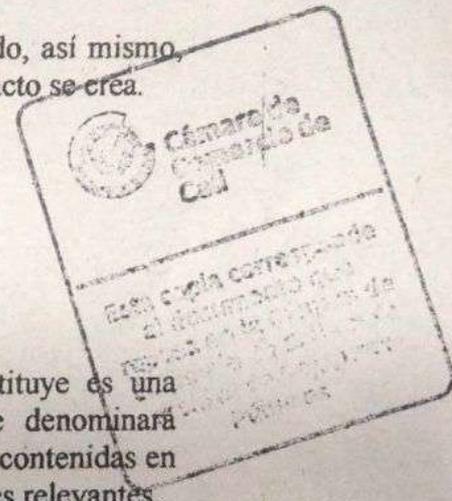
Artículo 10. **Forma.**- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 2°. **Objeto Social.**- La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación de productos en aluminio, carpintería metálica y comercialización de perfiles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3 **Domicilio.**- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Santiago de Cali y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 9 # 20-57 BRR OBRERO. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. **Término de duración.**- El término de duración será indefinido.



Capítulo II Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de (205.000.000) dividido en doscientos cinco millones (205.000.000) de acciones nominativas de valor nominal (\$1) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de (\$5.000.000), dividido en (5.000.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$1) cada una.

El capital suscrito se encuentra distribuido tal y como consta el libro de registro de accionistas que para el efecto lleva la compañía así:

Accionista	Acciones	Vlr de la Inversión	Porcentaje
Juan Pablo Romo Ramirez (c.c.1.130.670.270)	\$5.000.000	\$5.000.000	100%
Total	\$5.000.000	\$5.000.000	100%

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de (\$5.000.000), dividido en (5.000.000) acciones ordinarias de valor nominal de (\$1) cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma, clase de acciones ordinaria. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones a su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Cámara de Comercio de Cali
Esta copia corresponde al documento que se encuentra en la Cámara de Comercio de Cali en su libro de Propietarios

JE C
3 MU
LDO
RIO
EN



Artículo 11°. Derecho de preferencia. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posea en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, las acciones de pago, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo.- El derecho de preferencia se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como fusión y escisión. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la asamblea aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

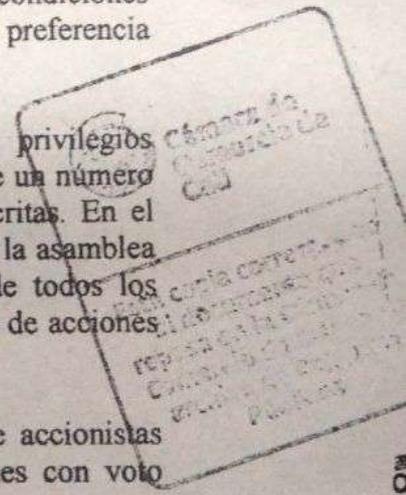
Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia Mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- La transferencia de acciones y otros títulos podrá efectuarse conforme a lo previsto en los estatutos y en la ley y teniendo en cuenta las restricciones que estos estatutos se prevén, cuya



estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad. Lo previsto en esta cláusula quedará suprimido de pleno derecho en caso de que se realice una transformación, fusión o escisión por virtud de la cual la sociedad migre hacia otra especie asociativa.

Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas.

Artículo 17°. Cambio de control.- En el caso en que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos Sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- En el caso en que la sociedad devenga unipersonal, el accionista supérstite podrá ejercer todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal.

Las determinaciones adoptadas por el accionista supérstite deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Cámara de Comercio de Cali
Este es el documento que
se inscribió en la Cámara de
Comercio de Cali en su
libro de Registros
Públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS GIRAL
NOTAR

COMERCIO
CÁMARA DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieron sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones omitidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los Administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen dando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión.



Superintendencia de Sociedades
Cali

Esta copia conforma el documento que se reportará a la Superintendencia de Sociedades para su archivo y custodia.
Fecha: 15/05/2024
Hora: 10:00 AM



Las siguientes determinaciones requerirán el voto favorable del 100% de las acciones suscritas:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión, escisión o de cualquier otro negocio jurídico mediante el cual se proponga el tránsito de la SAS hacia una forma asociativa diferente.
- (iii) Cualquier reforma de los estatutos sociales, incluidas las siguientes:
 1. Inclusión o modificación en los estatutos sociales causales de exclusión de los accionistas;
 2. Modificaciones en la cláusula compromisoria;
 3. Inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; o
 4. Inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes deseen postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

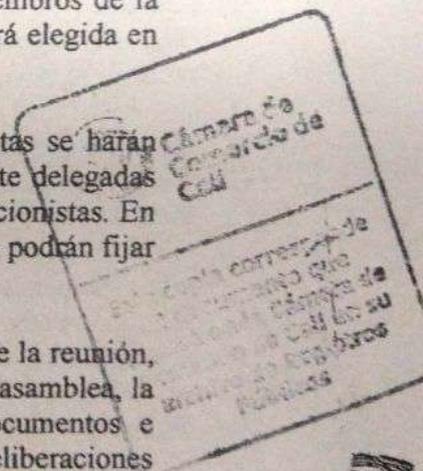
Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las persona individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este gano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos



JLOM
BERTO
JLARTF
ICE DE
RGADO



casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante sea legal una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerencial y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

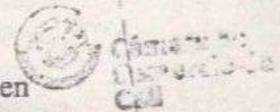
El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas Facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

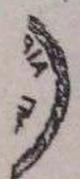
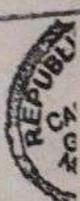
Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activo cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora Patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, excepcionalmente el primer ejercicio social se cuenta a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.



Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Cali en el archivo de Registros Públicos



Artículo 32°. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados.

Artículo 33°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 34°. Reservas.- No será obligatorio efectuar reservas legales, ni existirán reservas estatutarias, a menos que se pacten en los estatutos mediante decisión unánime de los accionistas.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 32 de estos estatutos.

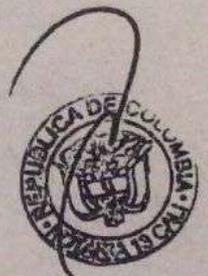
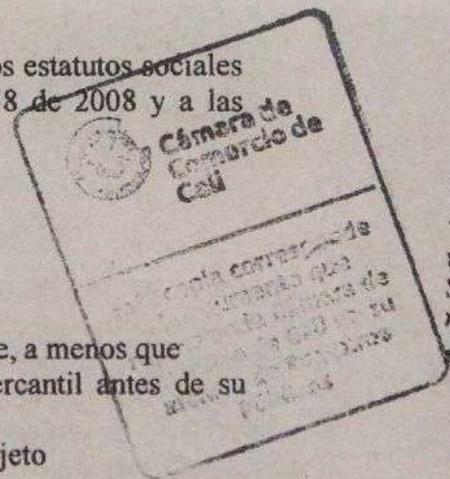
Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.



Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Parágrafo segundo.- Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 5% de las acciones en que se divide el capital suscrito. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Mediante el voto unánime de los accionistas constituyentes del identificado WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO con Cédula de Ciudadanía No. 16.830.445, como representante legal de SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, por un término indefinido.

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones de pudieran afectar su designación como representante legal de SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

- 2. Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA



Esta copia corre
el documento
reposit en la Cáma
Comercio de Cali
archivo de Reg
Públicas

COLI

WILBER
SOLÍS

TRECE
CARGA



Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Parágrafo segundo.- Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 39º. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

Artículo 40º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 5% de las acciones en que se divide el capital suscrito. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 1. Representación legal.-** Mediante el voto unánime de los accionistas constituyentes del identificado WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO con Cédula de Ciudadanía No. 16.830.445, como representante legal de SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, por un término indefinido.

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

- 2. Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA



Esta copia con
al documento
reposita en la
Cartera de
archivo de
1988

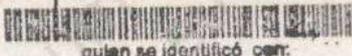




SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008. A partir de ese momento, el representante legal contará con todas las facultades necesarias para darle curso a los demás trámites requeridos para permitir el adecuado funcionamiento de la sociedad.

Se firma el presente acto constitutivo a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Juan Pablo Romo
JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 C.C. 1.130.670.270 CALI
 El accionista


 República de Colombia
 Notaría Trece de Cali
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 En Cali, el **07 MAR 2016** a las **9:31 AM**
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:
Juan Pablo Romo Ramirez

 quien se identificó con:
CC 1130670270 Cali
 y declaró que el contenido del anterior documento es
 cierto y que la firma y huella que aparecen son las
 suyas.

Juan Pablo Romo
 Compareciente




CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
 Notario Trece del Circuito de Cali, Encargado

Esta copia correspondiente
 en la Cámara de Comercio de Cali


Cámara de Comercio de Cali
 Esta copia correspondiente
 al documento que
 registra en la Cámara de
 Comercio de Cali en su
 archivo de Registros
 Públicos

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Inscrito: 949291-16 Libro: IX No. Inscip: 3654 Fecha: 16/03/2016

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Boletin No.: 1942
01/03/2016-31/03/2016
Registrado por: MMEJIA

F-RP-0004

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos

MMEJIA

 **Cámara de Comercio de Cali**

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14882742881



(415)7707212489984(8020) 000001488274288 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cali 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica 25. Tipo de documento 26. Número de Identificación 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

36. Nombre comercial SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA 39. Departamento Valle del Cauca 40. Ciudad/Municipio Cali 0 0 1

41. Dirección principal CR 9 20 57 BRR OBRERO

42. Correo electrónico contabilidad.asa@sistemarquitectonico.com

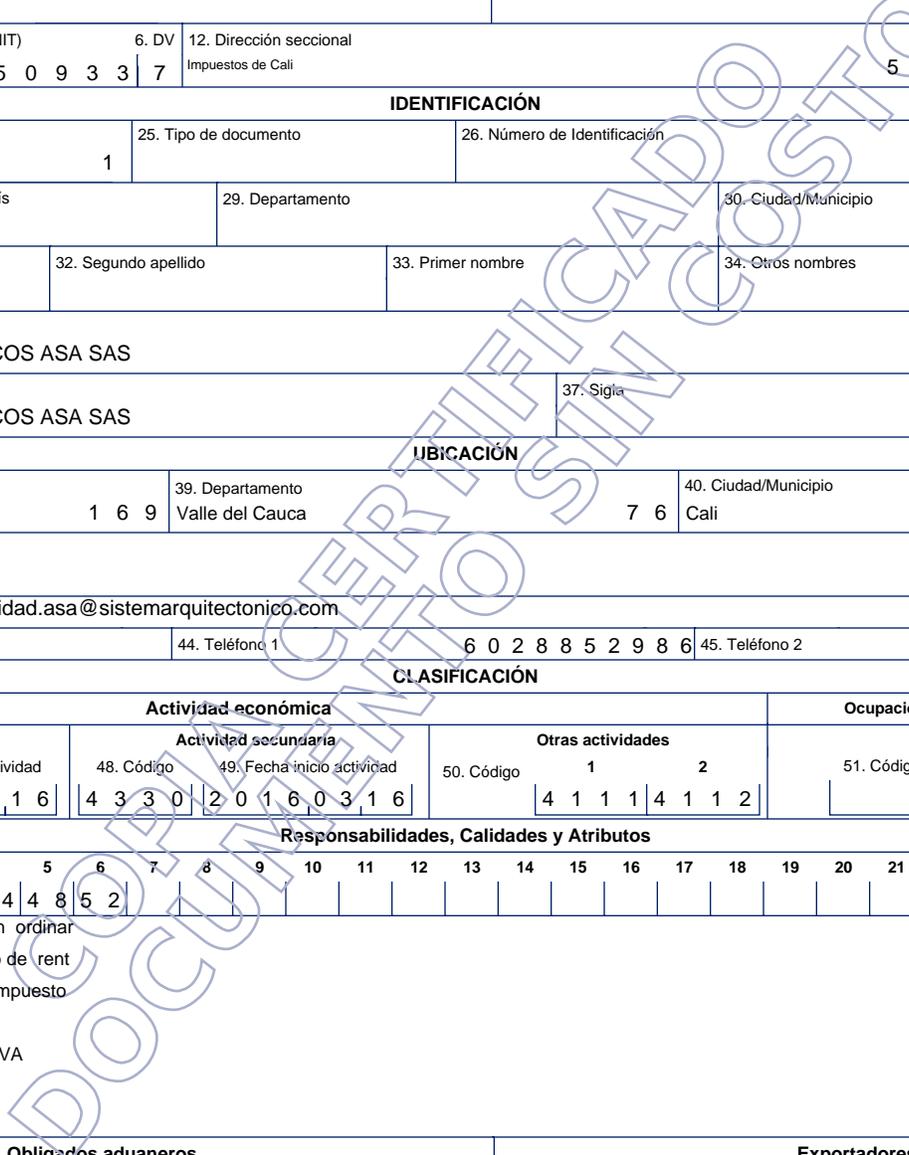
43. Código postal 44. Teléfono 1 6 0 2 8 8 5 2 9 8 6 45. Teléfono 2 3 1 5 5 2 9 3 2 8 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código			
2 5 1 1	2 0 1 6 0 3 1 6	4 3 3 0	2 0 1 6 0 3 1 6	1	2		1
				4 1 1 1	4 1 1 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	7	9	1	4	4	8	5	2																	
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario																									
07- Retención en la fuente a título de renta																									
09- Retención en la fuente en el impuesto																									
14- Informante de exogena																									
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA																									
52 - Facturador electrónico																									



Obligados aduaneros										Exportadores						
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			57. Modo			
													58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre MUÑOZ ROMO WILBER HANUAL
985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14882742881



(415)7707212489984(8020) 00001488274288 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 5 0 9 3 3	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Cali	14. Buzón electrónico 5
---	------------	--	----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza <input type="text" value="2"/>	63. Formas asociativas <input type="text" value="1 2"/>	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados <input type="text"/>
65. Fondos <input type="text"/>	66. Cooperativas <input type="text"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="text"/>
68. Sin personería jurídica <input type="text"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="text"/>	70. Beneficio <input type="text" value="1"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	<u>0 4</u>		82. Nacional	<u>1 0 0</u> %
72. Número			83. Nacional público	<u>0 . 0</u> %
73. Fecha	<u>2 0 1 6 0 3 0 3</u>		84. Nacional privado	<u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría			85. Extranjero	<u>0</u> %
75. Entidad de registro	<u>0 3</u>		86. Extranjero público	<u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	<u>2 0 1 6 0 3 1 6</u>		87. Extranjero privado	<u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	<u>0 0 0 0 9 4 9 2 9 1</u>			
78. Departamento	<u>7 6</u>			
79. Ciudad/Municipio	<u>0 0 1</u>			
Vigencia				
80. Desde	<u>2 0 1 6 0 3 0 3</u>			
81. Hasta	<u>9 9 9 9 1 2 3 1</u>			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		<input type="text"/>		-
2		<input type="text"/>		-
3		<input type="text"/>		-
4		<input type="text"/>		-
5		<input type="text"/>		-

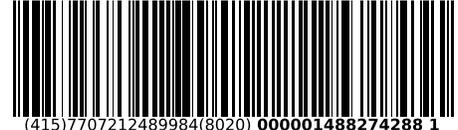
Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14882742881



(415)7707212489984(8020) 000001488274288 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 5 0 9 3 3	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Cali	14. Buzón electrónico 5
---	------------	--	----------------------------

Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 1 6 0 3 1 6	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 6 8 3 0 4 4 5	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MUÑOZ	105. Segundo apellido ROMO	106. Primer nombre WILBER	107. Otros nombres HANUAL
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14882742881

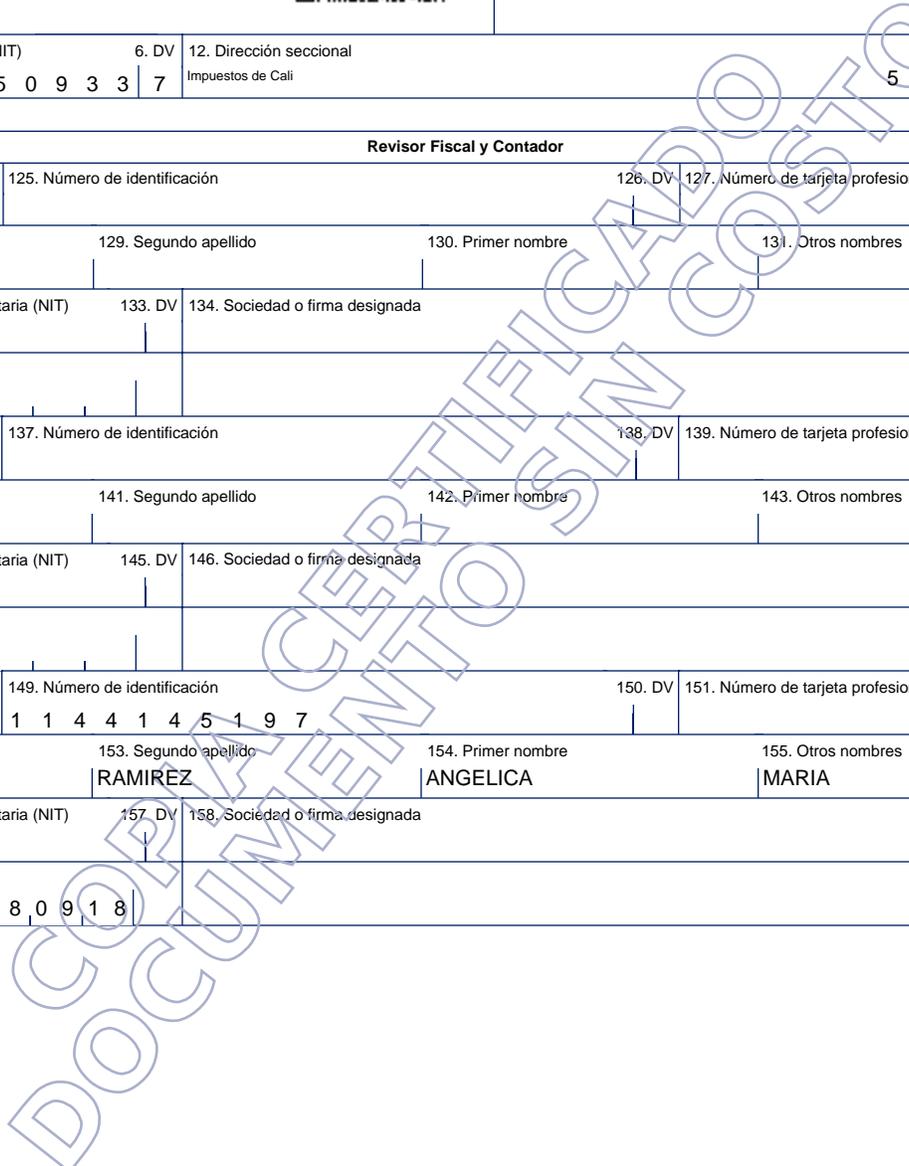


(415)7707212489984(8020) 000001488274288 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 5 0 9 3 3	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Cali	14. Buzón electrónico 5
---	------------	--	----------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 1 4 4 1 4 5 1 9 7	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 8 0 3 5 7 T
	152. Primer apellido CALDERON	153. Segundo apellido RAMÍREZ	154. Primer nombre ANGELICA	155. Otros nombres MARIA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 1 8 0 9 1 8			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14882742881



(415)7707212489984(8020) 000001488274288 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 5 0 9 3 3	6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos de Cali	14. Buzón electrónico 5
---	------------	--	----------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vi 4 7 5 2
162. Nombre del establecimiento SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	
163. Departamento Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio Cali 0 0 1
165. Dirección CR 9 20 57	
166. Número de matrícula mercantil 9 4 9 2 9 2 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 6 0 3 1 6
168. Teléfono 3 1 2 8 3 2 2 6 8 0	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

Paciente : WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
Identificación : CC - 16830445
Especialidad : U.T. Ortopedia
Ubicación : Centro Especialistas Clínica A
Fec. Registro : 26.01.2023
Aseguradora : SOS-PGP RECUPERACION ESPEC CONTRIBU

Fec. Nac. : 09.12.1971
Edad/Sexo : 51 a / M
Fecha Adm. : 26.01.2023
Cama/Epis. : / 33799637
Hora Reg. : 15:51:55

Causa Externa : Enfermedad General
Finalidad de la Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : CONTROL ENFERMEDAD DE PERTHES
Enfermedad Actual : PACIENTE CON DOLOR EN CADERAS TIENE ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD DE PERTHES TIENE SINGOS DE ARTROSIS SEVERA EN CADERA DERECHA TIENE TORNILLOS POR OSTEOTOMIAS EN CUELLO FEMORAL, TUVOS CIRUGIAS DE ALARGAMIENTO DE TIBIA Y PERONE

Revisión Por Sistemas

Cabeza y Craneo :
Ojos :
Otorrinolaringología :
Cuello :
Tórax :
Cardiaco :
Pulmonar :
Digestivo :
Genitourinario :
Sist. Nerv. Central :
Piel :
Extremidades :
Otros :

Signos Vitales de Ingreso Vivo

Temperatura : 37,0 °C	Peso : 65,0 Kg	Per. Cefálico : 60,00cm
Presión arterial : 110 / 70 mm Hg	Per. Abd. : 60,00 cm	Talla : 1,66 mtrs
Frec. Cardíaca : 78 x min	IMC : 23,588 Kg/m2	SC (m2) : 1,72
Frec. Respiratoria : 20 x min	Sat con O2 : 98,00 %	Sat sin O2 : 98,00 %

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : No aplica
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza y Craneo :
Ojos :
ORL :
Boca :

Historia Clínica General

Cuello : .
Tórax/Mamas : .
Abdomen : .
Genitourinario : .
Extremidades : TIENE RESTRICCIÓN PARA LA ABDUCCIÓN Y ROTACIONES DE CADERA DERECHA
Sist. Nev. Central : .
Ex. Mental : .
Piel y Faneras : .
Otros Hallazgos : .

Análisis y Conducta : PLAN : SS TERAPIA FISICA 30 SESIONES EN CADERAS Y RODILLAS BILATERAL Y EN TALONES BILATERAL Y COLUMNA DORSOLUMBAR NO USAR ZAPATO PLANOS AHORRO DE CADERAS Y RODILLAS CITA POR ORTOPEDIA EN 3 MESES

Responsable : VEGA CAICEDO, RICARDO ANDRES
Profesión : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Profesional : 521077

Diagnósticos

Fecha : 26.01.2023 / 15:55

Código : M161
Diagnostico : OTRAS COXARTROSIS PRIMARIAS
Clase : Confirmado Nuevo
Responsable : VEGA CAICEDO, RICARDO ANDRES
Profesión : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha : 26.01.2023 / 15:55

Código : M161
Diagnostico : OTRAS COXARTROSIS PRIMARIAS
Clase : Confirmado Nuevo
Responsable : VEGA CAICEDO, RICARDO ANDRES
Profesión : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Órdenes Clínicas

Fecha : 26.01.2023

Hora : 15:15

Responsable : PINTO BOTINA, JAIRO FERNANDO

Profesión : MEDICINA GENERAL

0000890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ X ORTOPEDIA Y TR



Historia Clínica General

Paciente : WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
Identificación : CC - 16830445
Especialidad : U.T. Medicina General
Ubicación : Comfandi-Morichal
Fec. Registro : 13.12.2022
Aseguradora : SOS-PGP RECUPERACION BASICA CONTRIB

Fec. Nac. : 09.12.1971
Edad/Sexo : 51 a / M
Fecha Adm. : 13.12.2022
Cama/Epis. : /33470762
Hora Reg. : 08:47:57

Causa Externa : Enfermedad General
Finalidad de la Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : "POR LOS RESULTADOS"
Enfermedad Actual : PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN ASISTE A LECTURA DE IMAGENOLOGIA ORDENADA EN ANTERIOR VALORACION: RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL)# Fecha Cita: 2022-10-18 Parénquima pulmonar con transparencia sin evidencias de enfermedad aguda en el momento. No son visualizadas masas, colecciones, cavitaciones, engrosamientos, derrames o neumotórax. Hilios y vasculatura pulmonar sin alteraciones. Ángulos costofrénicos libres. Arco aórtico anatómico. Volumen cardíaco normal. PATOLOGICOS: NIEGA## ALERGICOS:NIEGA## FARMACOLOGICOS: NIEGA# CUADRO DE UNA SEMANA CON CUADRO DE TOS SECA ASOCIADO A ODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL, NIEGA ALZAS TÉRMICAS NIEGA ESCALOFRIOS NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA. COMENTA NEXO EPIDEMIOLOGICO HIJA CON NEUMONIA, HOSPITALIZADA. OCUPACION: ADMINISTRATIVO. PATOLOGICOS: DIABETES DE NOVO SIN CONTROL. # ALERGICOS:NIEGA FARMACOLOGICOS: METFORMINA NO LA TOMA HACE 2MESES. VACUNACION: COVID 19 JANSSEN 1 DOSIS. PRESENTA DOLOR CRONICO DECADERA REFEIRE TRASTORNOS DE COLUMNA, EN ALGUN MOMENTO ANTECEDENTES DE REEMPLAZO DE CADERA DESEA RETOMAR SEGUIMIENTO CUENTA CON IMAGENOLOGIA RECIENTE: RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL (AP, LATERAL) 2022-10-18 CADERA DERECHA: Cambios degenerativos avanzados, donde se identifica una esclerosis del techo acetabular, ampliación de la concavidad acetabular, pérdida de la esfericidad de la cabeza femoral, acortamiento del cuello femoral, con presencia de material de osteosíntesis, consistente en tornillos, bien posicionados e íntegros, sin líneas radiolúcidas en sus márgenes que sugieran fragilidad. Llamen la atención los últimos dos tornillos sin cabeza sobre los tornillos, indicativo de fractura de los mismos. Reducción del espacio coxo-femoral. Tejidos blandos sin alteraciones. CADERA IZQUIERDA: Esclerosis del techo acetabular. Espacio coxo-femoral conservado. Tejidos blandos sin alteraciones. No se observan trazos de fracturas, luxaciones ó fisuras en las incidencias analizadas. ##

Revisión Por Sistemas

Cabeza y Craneo : NO REFIERE
Ojos : NO REFIERE
Otorrinolaringología : NO REFIERE
Cuello : NO REFIERE
Tórax : NO REFIERE
Cardíaco : NO REFIERE
Pulmonar : NO REFIERE
Digestivo : NO REFIERE
Genitourinario : NO REFIERE
Sist. Nerv. Central : NO REFIERE
Piel : NO REFIERE
Extremidades : NO REFIERE
Otros : NO REFIERE

Signos Vitales de Ingreso Vivo

Temperatura : 36,0 °C
Presión arterial : 111 / 70 mm Hg
Frec. Cardíaca : 65 x min
Frec. Respiratoria : 16 x min

Peso : 76,0 Kg
Per. Abd. : cm
IMC : 26,927 Kg/m²
Sat con O₂ : %

Per. Cefálico : cm
Talla : 1,68 mtrs
SC (m²) : 1,87
Sat sin O₂ : %

Paciente : WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
Identificación : CC - 16830445
Especialidad : U.T. Medicina General
Ubicación : Comfandi-Morichal
Fec. Registro : 27.09.2022
Aseguradora : SOS-PGP RECUPERACION BASICA CONTRIB

Fec. Nac. : 09.12.1971
Edad/Sexo : 50 a / M
Fecha Adm. : 27.09.2022
Cama/Epis. : / 32912030
Hora Reg. : 17:19:55

Causa Externa : Enfermedad General
Finalidad de la Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : "LECTURA DE EXAMENES"

Enfermedad Actual : SE REALIZA ATENCIÓN CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (CARETA FACIAL, MASCARILLA QUIRÚRGICA, BATA Y GUANTES AL CONTACTO, ADEMÁS DE LAVADO DE MANOS EN LOS CINCO MOMENTOS # PACIENTE PERMANECE CON EL TAPABOCAS DURANTE LA CONSULTA PACIENTE MASCULINO DE 50 AÑOS QUIEN ACUDE PARA LECTURA DE PARACLINICOS 23/09/2022 HIPERGLICEMIA, LDL FUERA DE RANGOS, HIPERCOLESTEROLEMIA, TRIGLICERIDOS NORMAL, HDL NORMAL, GLICOSILADA EN RANGO DE DIABETES, CREATININA NORMAL, TRANSAMINASAS NORMAL, HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, NO ANEMIA, NO TROMBOCITOPENIA, TSH NORMAL, PSA NORMAL, UROANALISIS NO PATOLÓGICO, SANGRE OCULTA 2/3 POSITIVO, REFIERE HABITO INTESTINAL 1X1 SIN ESFUERZO DEFECATORIO. PATOLÓGICOS: NIEGA## ALERGICOS:NIEGA## FARMACOLÓGICOS: NIEGA## QUIRÚRGICOS: NIEGA ***COVID 19 1. HA TENIDO CONTACTO CON UN PACIENTE SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE CORONAVIRUS: NIEGA 2. HA TENIDO FIEBRE: NIEGA 3. HA TENIDO TOS O SINTOMAS RESPIRATORIOS: NIEGA 4. HA TENIDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR: NIEGA 5. HA TENIDO ANOSMIA Y/O AGEUSIA: NIEGA

Revisión Por Sistemas

Cabeza y Craneo : NO REFIERE
Ojos : NO REFIERE
Otorrinolaringología : NO REFIERE
Cuello : NO REFIERE
Tórax : NO REFIERE
Cardíaco : NO REFIERE
Pulmonar : NO REFIERE
Digestivo : NO REFIERE
Genitourinario : NO REFIERE
Sist. Nerv. Central : NO REFIERE
Piel : NO REFIERE
Extremidades : NO REFIERE
Otros : NO REFIERE

Signos Vitales de Ingreso Vivo

Temperatura : 36,0 °C	Peso : 70,0 Kg	Per. Cefálico : cm
Presión arterial : 105 / 60 mm Hg	Per. Abd. : cm	Talla : 1,68 mtrs
Frec. Cardíaca : 78 x min	IMC : 24,802 Kg/m ²	SC (m²) : 1,79
Frec. Respiratoria : 18 x min	Sat con O2 : %	Sat sin O2 : 97,00 %

Examen Físico

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Ausencia de Deshidratación
Estado General : Bueno

Historia Clínica General**Hallazgos**

Cabeza y Craneo : NORMOCEFALO, SIN LESIONES
Ojos : CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS
ORL : SE OMITE
Boca : MUCOSAS HÚMEDAS
Cuello : MÓVIL, NO DOLOROSO
Tórax/Mamas : RCRSS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE
Abdomen : BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR, NO MASAS
Genitourinario : SE OMITE
Extremidades : MOVILES, SIN EDEMAS
Sist. Nev. Central : ALERTA, SIN DEFICIT FUERZA 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA
Ex. Mental : NORMAL
Piel y Faneras : NORMAL
Otros Hallazgos : ACTIVO, TRANQUILO, USA TAPABOCAS

Análisis y Conducta

: PACIENTE MASCULINO DE 50 AÑOS DE EDAD CURSANDO CON DIABETES DE NOVO, AL EXAMEN

FISICO IMC EN SOBREPESO, NO OTROS HALLAZGOS, SE INICIA MANEJO CON METFORMINA, SE SOLICITAN PARACLINICOS COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA, SE DAN RECOMENDACIONES DIETARIAS, EJERCICIO, SIGNOS DE ALARMA REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. - SE CALCULA RIESGO DE CARDIOVASCULAR 7.1% MODERADO SE INICIA ESTATINA, SE CAPTA AL PROGRAMA DE RENOPROTECCION. -PACIENTE CON TAMIZAJE DE CANCER DE COLON POSITIVO, SANGRE OCULTA 2/3 POSITIVO, POR LO QUE SE SOLICITA COLONOSCOPIA. REVALORAR CON REPORTE. SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR POR URGENCIAS SOMNOLENCIA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR EN EL PECHO INTENSO QUE NO CEDE, MOVIMIENTOS ANORMALES, PERDIDA DEL CONOCIMIENTO, VOMITO QUE NO TOLERA NI AGUA, SANGRADO EN HECES O VOMITO CON SANGRE ABUNDANTE, DOLOR ABDOMINAL INTENSO QUE NO CEDE, POR PANDEMIA SE RECOMIENDA MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL. USO DE TAPABOCAS, LAVADO DE MANOS. Evite el consumo de alimentos fritos (como la carne frita, tajadas fritas, empanadas), embutidos o con alto contenido de grasas. Prefiera la leche descremada. Aumente el consumo de frutas y verduras en su alimentación diaria. Si fuma suspenda el hábito de inmediato y evite exponerse al humo de cigarrillo. No consuma bebidas alcohólicas. Trate de hacer actividad física de 3 a 7 veces por semana (puede caminar, trotar, bailar, nadar y montar en bicicleta) mínimo 30 minutos al día En su rutina diaria puede usar las escaleras en vez del ascensor, caminar para ir al trabajo o montar en bicicleta. #

Responsable : VASALLO MORENO, MARIA ISABEL
Profesión : MEDICINA GENERAL

Registro Profesional : 1121213059**Diagnósticos****Fecha** : 27.09.2022 / 17:40**Codigo** : E119**Diagnostico** : DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLICACION**Clase** : Confirmado Nuevo**Responsable** : VASALLO MORENO, MARIA ISABEL**Profesión** : MEDICINA GENERAL**Fecha** : 27.09.2022 / 17:40**Codigo** : E785**Diagnostico** : HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA**Clase** : Confirmado Nuevo**Responsable** : VASALLO MORENO, MARIA ISABEL**Profesión** : MEDICINA GENERAL**Fecha** : 27.09.2022 / 17:40**Codigo** : Z121**Diagnostico** : EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL INTESTINO**Clase** : Confirmado Nuevo**Responsable** : VASALLO MORENO, MARIA ISABEL**Profesión** : MEDICINA GENERAL

Historia Clínica General

Medicamentos

Fecha : 27.09.2022 / 17:40

Responsable : VASALLO MORENO, MARIA ISABEL

Medicamento : METFORMINA TAB 850 MG.

Presentación : TABLETA

Via Adm. : ORAL

Medicamento : ATORVASTATINA 40 MG TABLETA.

Presentación : TABLETA

Via Adm. : ORAL

Profesión : MEDICINA GENERAL

Dosis : 1 TAB

Frecuencia : CADA 24 HORAS (1 DIA)

Dosis : 1 TAB

Frecuencia : CADA 24 HORAS (1 DIA)

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2
CERTIFICA:

El(la) señor(a) **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, identificado(a) con CC 16830445 se encuentra afiliado(a) en el Plan de Beneficios en Salud P.B.S. en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S., afiliado desde: 01/05/2006 y su estado de Afiliación a la fecha de generación este certificado es: **ACTIVO** por el Régimen **CONTRIBUTIVO**, en calidad de **COTIZANTE**

Su grupo familiar es:

Tipo de Documento	Número de documento	Nombre del afiliado	Estado de afiliación
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	VIGENTE

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año.

Tipo doc	Número de documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	NúmeroID Empleador	Razón Social	Período Cotización	Días Cotizados
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2021/11	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2021/12	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/01	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/02	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/03	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/04	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/05	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/06	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/07	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/08	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/09	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/10	30
CC	16830445	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	NI	900950933	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS	2022/11	30

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los DIECISEIS (16) días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022.

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y Protección Social."

Este documento no es válido como autorización de servicios o traslado entre EPS.

Atentamente,

Gerencia de Experiencia al Usuario



Fwd: Convocatoria asamblea de accionistas



Juan Pablo Romo Hace 6 días
para mí, Acalderon ^



De Juan Pablo Romo • proyectos
.asa@sistemarquitectonico.com

Para Aluminiosistemas •
aluminiosistemas@hotmail.com
Acalderon • acalderon@sic2.co

Fecha 22 de marzo de 2023 4:11 p. m.

--

Cordialmente,



Sistemas Arquitectónicos

Productos en Aluminio y Vidrio

Juan Pablo Romo

Proyectos y Compras

📞 350 654 6503

☎ (2) 885 2986

📍 Cra. 9 N° 20 - 57 B/Obrero, Cali-Colombia

www.sistemarquitectonico.com



Sistemas Arquitectónicos

Juan Pablo Romo

Proyectos y Compras

📞 350 654 6503

☎ (2) 885 2986

📍 Cra. 9 N° 20 - 57 B/Obrero, Cali-Colombia

www.sistemarquitectonico.com

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

Señores:

WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO

Representante Legal

JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ

Accionista

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S

Ciudad.

ASUNTO: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Cordial Saludo,

El señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, actuando en calidad de único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 900.950.933-7, actuando de conformidad con el término de antelación que enuncian los estatutos y la ley 1258 de 2008, se permite convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual, se realizará de manera presencial el próximo 29 de marzo de 2023 en las instalaciones de la sociedad ubicada en la ClI20 #8A-25 de la ciudad de Cali, a las 2:00 p.m.

La presente Asamblea Ordinaria de Accionistas contará con el presente orden del día:

1. Verificación del quórum decisorio y deliberatorio.
2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
3. Presentación el informe de gestión año 2022 por parte del señor Wilber Muñoz
4. Presentación y aprobación de estados financieros.
5. Proyecto de distribución de utilidades.
6. Remoción del representante legal principal.
7. Elección del representante legal principal y suplente.
8. Propositiones y varios.
9. Lectura y aprobación del acta.

Los Estados Financieros y sus anexos, así como la información relacionada con las proposiciones estarán a disposición de los Señores Accionistas en las instalaciones de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar en la reunión de Asamblea mediante poder otorgado por escrito de conformidad con la ley. Para tales efectos se solicita a los señores Accionistas y Apoderados que presenten sus poderes con sus respectivos anexos, si es el caso, a más tardar el día martes 24 de marzo de 2023 hasta las 5:00 p.m., en las instalaciones de la sociedad ubicada en la ClI20 #8A-25 o mediante correo electrónico a través del representante legal.

Atentamente,


JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ
C.C. 1.130.670.270



Daniela M. Gallego... Hace 5 días

para mí, proyectos.asa@siste... ^



De Daniela M. Gallego Mendoza •
daniela.gallego94@outlook.com

Para aluminiosistemas@hotmail.com

Cc proyectos.asa@sistemarquitectonico.com
andres m • andresfe.84@gmail.com

Fecha 23 de marzo de 2023 3:42 p. m.

Señor:

WILBER MUÑOZ ROMO

C.C. 16.830.445

REFERENCIA. PROPUESTA RECONOCIMIENTO

Respetado señor:

ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.333.210, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO ROMO** conforme a poder a mi conferido y enviado a su correo electrónico el pasado 07 de marzo de 2023, me permito presentar la siguiente propuesta de reconocimiento.



Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023

Señor:

WILBER MUÑOZ ROMO

C.C. 16.830.445

REFERENCIA. PROPUESTA RECONOCIMIENTO

Respetado señor:

ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.333.210, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO ROMO** conforme a poder a mi conferido y enviado a su correo electrónico el pasado 07 de marzo de 2023, me permito presentar la siguiente propuesta de reconocimiento.

RECONOCIMIENTO EN EQUIPOS Y MATERIALES

Equipos y mobiliario barrio Obrero

1 repujadora troquel
1 nevera pequeña
1 remachadora neumática
1 porra de 3 libras
1 caretilla manual
2 bancos de ensamble amarillos alargados
12 sillas sala de juntas
1 Mesa sala de juntas de 2 placas de vidrio templado
1 prensas de banco
1 taladro de árbol
1 compresor
1 motor tool de aire

Equipo y mobiliario de la novena

1 impresora brother
1 troquel 7 44
1 troquel 80-25
1 cortadora radial
1 acolilladora gris industrial neumática
1 acolilladora dewall
1 acolilladora pequeña gris black
1 escalera plegable
1 sierra sin fin
1 taladro de árbol pequeño
2 taladro inalámbrico
1 taladro eléctrico
1 ruteadora gris
1 retestadora
1 troquel 38-25
8 taladros neumáticos
Marca genérica diferente a la wurth

TOTAL VALOR EQUIPOS \$30.580.000

Los materiales que no se detallan en la lista anterior y se encuentren dentro de las instalaciones de la Cra. 9 No 20-57 se dejan a disposición del señor **WILBER MUÑOZ**, como reconocimiento.



Los vidrios que a continuación de relaciones son de pertenencia de **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** cuyo único accionista es el señor **JUAN PABLO ROMO**, los cuales, están almacenados en el local de la Cra 9 No 20-57 y deben ser devueltos.

En caso de no ser reintegrados se restarían del valor de la propuesta económica.

VALOR METRO CUADRADO \$85.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESPEJOS	1,3 m x 0,9 m	35
ESPEJOS	1,4 m x 0,9 m	87
ESPEJOS	1,2 m x 0,9 m	16
ESPEJOS	1,6 m x 0,9 m	59
ESPEJOS	0,9 m x 0,5 m	13
ESPEJOS	1 m x 0,9 m	13
ESPEJOS	1,05m x 1,23 m	9
ESPEJOS	0,9 m x 1,32	1
ESPEJOS	0,92 m x 1,20 m	1
ESPEJOS	0,95 m x 1,27 m	2
ESPEJOS	900 x 1600	3

CANTIDAD TOTAL: 238

VALOR TOTAL: \$24.688.675

De igual manera, una prensadora de proyectantes con un valor de 2.000.000, la cual, está en local de la Cra 9 No 20-57 debe ser devuelta y enviada al local de la calle 20 No 8A – 25.

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

VALOR: \$100.000.000

FORMA DE PAGO:

Se pagarán cien millones de pesos (\$100.000.000) en cinco (05) cuotas de veinte millones de pesos (\$20.000.000) en las siguientes fechas:

- ✓ 20 de abril de 2023.
- ✓ 20 de agosto de 2023.
- ✓ 20 de diciembre de 2023.
- ✓ 20 de abril de 2024.
- ✓ 20 de agosto de 2024.



METODOLOGÍA:

Con el fin de respaldar la obligación, se constituirá un documento contractual o un título valor por el valor total de cien millones de pesos (\$100.000.000).

ASPECTOS IMPORTANTES:

Es de imperiosa necesidad indicarle que su contrato como Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** cuyo único accionista es el señor **JUAN PABLO ROMO**, será terminado en la Asamblea General de Accionistas programada para el próximo 29 de marzo de 2023, luego, la liquidación correspondiente se adjunta a la presente propuesta.

De igual manera, la presente propuesta es un reconocimiento a la labor desarrollada por usted, no siendo vinculante ni generando más obligaciones a cargo de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** ni del señor **JUAN PABLO ROMO**.

Cabe resaltar que la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** es de propiedad del señor **JUAN PABLO ROMO** tal como se demuestra en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali, cuya fecha de registro es 16 de marzo de 2016.

Se hace claridad que no existe ningún tipo de sociedad ni vinculación entre **JUAN PABLO ROMO** o **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** y el señor **WILBER MUÑOZ ROMO**, por tanto, el presente se trata de un mero reconocimiento, sin que constituya salario o alguna carga prestacional.

Atentamente,


ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN
C.C. No. 6.333.210 expedida en Jamundí-Valle
T.P. No. 286.644 expedida por el C.SJ.



LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO WILBER MUÑOZ

Fecha: 16/03/2016
Salario: \$1.160.000
Aux transp. \$ 140.606
Total base: \$1.300.606
Días 2023: 90

Prima \$ 325.152
Cesantías \$ 325.152
Intereses \$ 9.755
Vacaciones \$ 145.000
Total \$ **805.058**

INDEMNIZACIÓN

2016 \$1.160.000
2017 \$ 773.333
2018 \$ 773.333
2019 \$ 773.333
2020 \$ 773.333
2021 \$ 773.333
2022 \$ 773.333
2023 \$ 193.333

Total \$ **5.993.333**

TOTAL: \$ **6.798.391**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.864

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 760014003009-2023-00266-00
ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMOC.C. 16.830.445
ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ y la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS¹
VINCULADO: MINISTERIO DEL TRABAJO
APODERADO: CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

Revisado el contenido de la acción de tutela de la referencia presentada, considera este despacho que cumple con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Por otro lado, se advierte que la accionante solicita como medida provisional, “1) Se suspenda la realización de la asamblea general de accionistas a la cual debe ir mi representado y en la cual lo relevaran del cargo y le terminarán su contrato de trabajo, misma que fue citada mediante correo electrónico del veintidós (22) de marzo de 2023 y en la cual se adjuntó la citación de convocatoria mediante oficio de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, la cual fue citada por el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7, hasta tanto no haya una decisión de fondo por parte de este juez constitucional.

2) Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, identificada con el Nit. 900950933-7, que se abstenga de hacer cualquier trámite tendiente al relevo del cargo y terminación del contrato de trabajo del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, hasta tanto hasta tanto no haya una decisión de fondo por parte de este juez constitucional”.

Frente al pedimento reseñado, se debe inicialmente indicar que, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho” y se le autoriza también para “dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

¹ aluminiosarquitectonicos@outlook.com

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Aterrizando en el caso en concreto, se evidencia que sin desconocer la prioridad que reviste el asunto puesto bajo el conocimiento de esta instancia, según los hechos reseñados por la accionante, sus solicitudes se matizan con aspectos que no viabilizan la concesión de la medida urgente, tampoco es dable percibir el riesgo inminente que se buscaría conjurar con la medida deprecada, por tratarse de hechos futuros e inciertos.

A lo anterior se agrega que, dado el estado procesal del trámite, es imposible para esta Judicatura conocer la posición de la entidad accionada, las entidades vinculadas y los pormenores que enmarcan el objeto de esta tutela, circunstancias que necesariamente deben estudiarse con detalle para adoptar una decisión en el sumario lapso de 10 días con los que cuenta el Despacho para proferir una providencia que desate esta acción constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la medida provisional solicitada por el señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMOC.C. 16.830.445**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMOC.C. 16.830.445** en contra de **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ** y la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, a la salud, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, la dignidad humana.

TERCERO: Conceder un término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia a la entidad accionada para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela.

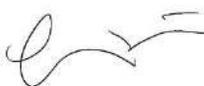
La respuesta a la presente acción de tutela, debe remitirse al correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: VINCULAR a **MINISTERIO DEL TRABAJO** por el interés legítimo que pueda tener en el resultado de la presente acción constitucional.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ** identificada con **T.P. 209.222** en los términos del mandato.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes del presente trámite. Ofíciase adjuntando copia del escrito de tutela, sus anexos y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No.71

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 760014003009-2023-00266-00

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO C.C. 16.830.445

ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ y la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

VINCULADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

APODERADO: CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

Agotado el trámite de la instancia se procede a dictar sentencia.

ANTECEDENTES

La petición de Amparo

Pretende el accionante quien actúa a través de apoderado se amparen sus derechos fundamentales a al trabajo, a la salud, la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, y la dignidad humana, presuntamente vulnerados por JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ y la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS. En consecuencia, solicita que se ordene *i) al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, y al empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, se abstenga de adelantar cualquier trámite tendiente al relevo del cargo y terminación del contrato de trabajo del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, hasta tanto no haga el debido proceso en cuanto a convocatoria y cuente con las autorizaciones debidas por el ministerio de trabajo o la autoridad competente ii) Se declare que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, a causa de sus padecimientos de salud es una trabajador de especial protección y por tanto tiene un fuero de salud, y como consecuencia de ello se ordene al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, y al empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, se abstenga de adelantar cualquier actuación que vaya en contra de la desmejora de sus condiciones de trabajo iii) Se declare que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, a causa de sus padecimientos de salud es una trabajador de especial protección y por tanto tiene un fuero de salud, y como consecuencia de ello se ordene al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, y al empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, se abstenga de adelantar cualquier actuación que vaya en contra de la desmejora de sus condiciones de trabajo iv) Se ordene al señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, en su calidad de accionista único de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, y a la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, se abstenga de adelantar cualquier actuación que vaya en contra de los derechos fundamentales de mi representado”*

Como fundamento de sus pretensiones, refiere que su poderdante se encuentra vinculado actualmente mediante un contrato de trabajo a término indefinido como gerente, administrador y representante legal de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS desde el 16 de marzo de 2023. Relata también que

entre la sociedad y su defendido no existe un contrato escrito sino que su contratación se dio desde el acto de constitución de la sociedad antes referenciada.

Indica que su cliente percibe una asignación mensual de 6 millones de pesos pagaderos en instalamentos semanales de un millón quinientos mil pesos, y que el accionante se encuentra vinculado como dependiente al sistema de seguridad social a través de la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

Sobre el estado de salud del actor, refiere que éste presenta desde su nacimiento una enfermedad degenerativa denominada Perthes, conocida por el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ accionista único de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

Señala que el 22 de marzo le fue comunicada convocatoria a una asamblea que se llevaría a cabo el día 29 de marzo de 2023 y dentro del orden del día se trataría la remoción del actor del cargo de representante legal de la sociedad, lo cual atenta contra sus derechos fundamentales dado que el accionado debió pedir autorización al Ministerio de Trabajo para proceder a su despido al tratarse de una persona con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud.

Trámite Procesal

Mediante auto No. 864 del 28 de marzo de 2023, se admitió la acción de tutela en contra de **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ y la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**. Así mismo, se vinculó al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, providencia notificada a través de correo electrónico según constancia de entrega emitida por el servidor.

Por auto del 31 de marzo de 2023, se vinculó al trámite a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**.

Contestación de la accionada y los vinculados

.- EI MINISTERIO DE TRABAJO menciona que a la fecha no figura en la base de datos de la dirección territorial, que la accionada haya radicado solicitud de autorización para terminar vínculo laboral.

Que además, la entidad no está facultada para reconocer derechos económicos, puesto que, sus funciones se limitan a efectuar funciones de policía administrativa laboral, por lo que solicita ser desvinculado.

.- SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS relata que el actor registra afiliación activa al sistema en el régimen contributivo por cuenta de la empresa IMBOLC SAS, y no se registran pendientes con el Área de Medicina Laboral de la EPS.

.- El señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en calidad de único accionista de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS comienza pronunciándose sobre cada uno de los hechos del libelo genitor aceptando unos y negando otros.

En síntesis refiere el accionando que es cierto que existió un contrato de trabajo entre la sociedad y el actor, sin embargo aclara que el único cargo que ha desempeñado el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO ha sido el de representante legal.

Seguidamente sostiene que al actor se le informó que su contrato de trabajo se daría por terminado el 29 de marzo de 2023 como en efecto ocurrió, al celebrarse la asamblea previamente comunicada al señor Wilber, en el que se dispuso en el orden del día la remoción del cargo de representante legal.

En lo atinente al salario, sostiene que no es cierto que el actor perciba la asignación de seis millones de pesos, sino que por el contrario su asignación mensual es de un salario mínimo legal mensual vigente.

En lo concerniente a las afecciones en salud del actor, señala que la sociedad nunca tuvo conocimiento de ellas, dado que el actor no aportó ningún soporte ante la sociedad, y que como único accionista, tiene el derecho de remover al representante legal de la sociedad, al evidenciarse irregularidades como pagos injustificados.

En consecuencia, solicita que se niegue el amparo dado que la terminación de la relación laboral, no obedeció a un acto discriminatorio fundado en el estado de salud del actor, y además, el señor WILBER HANUAL MUÑOZ puede agotar los mecanismos ordinarios de defensa judicial a su alcance para controvertir su despido.

El día 10 de abril de 2023, se recibió memorial suscrito por el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en calidad de único accionista de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, quien informa que de la revisión del traslado allegado por la apoderada del actor, constató que el correo electrónico dispuesto para la notificación de la sociedad, fue modificada por parte del señor Wilber de manera arbitraria.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

El problema jurídico puesto a consideración del Despacho, consiste en determinar, si procede la acción de tutela para ordenar la permanencia del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO como representante legal de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, ante la presunta existencia de estabilidad laboral reforzada.

En el marco de los procesos de amparo, previo al estudio del fondo del caso planteado, el juez constitucional debe verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, que al tenor del artículo 86 de la Carta Política y del Decreto 2591 de 1991, se sintetizan en: (i) la existencia de legitimación en la causa por activa y (ii) por pasiva, (iii) la instauración del recurso de protección de manera oportuna (inmediatez), y (iv) el agotamiento de los mecanismos judiciales existentes, salvo que tales vías no sean eficaces o idóneas, o en su defecto se configure la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad).

La acción de tutela la instituyó el legislador derivado como un mecanismo sumario, para la protección de los derechos fundamentales conculcados, preferentemente cuando no exista otro mecanismo de defensa y a su vez, se abrió la posibilidad que en caso de existir otro mecanismo se interpusiera como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es así que el máximo órgano de la jurisdicción constitucional no ha sido ajeno al tema del reintegro de trabajadores que por razones de disminución en su salud promueven acciones de tutela con la finalidad de lograr el reintegro laboral, pues recientemente, en sentencia **T-192 de 2022**, precisó al respecto:

“A pesar de lo anterior, la Corte Constitucional ha precisado que la tutela procede como mecanismo transitorio para proteger el derecho a la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, cuando se acredite la existencia de un riesgo de perjuicio irremediable¹. El riesgo de perjuicio irremediable se configura en estos casos si el accionante se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica que no le permite “garantizar su subsistencia y, a su vez, esperar a la resolución de fondo de su exigencia ante la jurisdicción ordinaria laboral”². Esto ocurre, entre otras, cuando se demuestra que este (i) está desempleado, (ii) no tiene ingresos suficientes para “garantizar por sí mismo sus condiciones básicas y dignas de existencia”³ y soportar el sostenimiento de su núcleo familiar, (iii) no está en capacidad de asumir los gastos médicos que su situación de salud comporta⁴, (iv) se encuentra en “condición de pobreza”⁵ y (v) no cuenta con una red de apoyo familiar que pueda asistirlo mientras se tramita el proceso ordinario.

Según la jurisprudencia constitucional, la tutela es procedente como mecanismo transitorio en estos eventos aun si existe un proceso ordinario laboral en curso por los mismos hechos y en los que se presentan las mismas pretensiones⁶. Lo anterior, con el propósito de que, mientras el proceso ordinario se resuelve, no se configuren perjuicios irremediables a los derechos fundamentales del accionante. En estos eventos, el juez de tutela está facultado, entre otras, para (i) verificar “la estructuración material de los elementos fundamentales de la relación de trabajo”⁷, (ii) examinar la legalidad de la terminación del vínculo laboral de las personas en estado de debilidad manifiesta por condiciones de salud⁸ y (iii) adoptar los remedios necesarios para “garantizar la efectividad de los derechos de la parte débil de la relación laboral”⁹.

En la misma providencia, se fijaron unas reglas que delimitan el alcance al resguardo constitucional a fin de evitar la invasión de la órbita de competencia del juez natural, en los siguientes términos:

“Los remedios que adopte el juez de tutela deben ser transitorios¹⁰ o temporales¹¹ lo que implica que se mantendrán vigentes hasta el momento en que el juez ordinario resuelva la controversia (art. 8 del Decreto 2591 de 1991).

El juez de tutela únicamente debe pronunciarse sobre las pretensiones que guarden una relación directa y necesaria con la protección de los derechos fundamentales del accionante¹². Así mismo, sólo debe adoptar los remedios transitorios que sean estrictamente indispensables para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a estos derechos¹³. El límite a la competencia del juez de tutela en estos asuntos tiene como objeto evitar que este “subroge las competencias propias del juez natural para asuntos laborales”¹⁴.

¹ Sentencias T-664 de 2017, T-586 de 2019, T-099 de 2020, T-277 de 2020 y T-187 de 2021, entre otras.

² Sentencia T-586 de 2019.

³ Sentencia T-102 de 2020.

⁴ Sentencias T-102 de 2020 y T-586 de 2019.

⁵ Sentencia T-664 de 2017.

⁶ Sentencia T-524 de 2020.

⁷ Sentencia SU-075 de 2018. Ver también, sentencias T-109 de 2021, T-338 de 2018 y T-335 de 2015, entre otras.

⁸ Sentencia T-993 de 2002.

⁹ Id.

¹⁰ Sentencias T-111 de 2012 y T-106 de 2015.

¹¹ Sentencias T-327 de 2015 y T-052 de 2018.

¹² Sentencias SU-713 de 2006 y T-747 de 2008. “La situación fáctica que legitima la acción de tutela por la existencia de un perjuicio irremediable, supone la necesidad de conferir un amparo transitorio, o en otras palabras, de adoptar una medida precautelativa, para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se invocan. De suerte que, la prueba de su configuración debe recaer necesariamente sobre el posible daño o menoscabo que sufriría el derecho fundamental objeto de protección y no en relación con las consecuencias económicas que se derivarían de los efectos nocivos de un acto de la Administración”.

¹³ Sentencias T-524 de 2020.

¹⁴ Sentencia T-106 de 2015.

El examen sobre el reconocimiento y pago de prestaciones y perjuicios económicos que no sean necesarios para garantizar los derechos fundamentales del accionante mientras el proceso ordinario culmina, corresponde, en principio, al juez laboral¹⁵. Por regla general, el juez de tutela no debe examinar estos asuntos puesto que (i) la acción de tutela “no es el mecanismo adecuado para reclamar acreencias laborales y prestaciones de naturaleza económica”¹⁶, (ii) en principio, los “perjuicios económicos (...) no generan perjuicios irremediables”¹⁷ y (iii) el estudio de este tipo de pretensiones “exige la valoración de aspectos legales y probatorios que muchas veces escapan a la competencia del juez de tutela”¹⁸. Sin embargo, en casos de fuero de salud, el juez de tutela puede ordenar prestaciones económicas e indemnizaciones excepcionalmente si (i) existen pruebas en el expediente que prima facie demuestran de manera clara, evidente y manifiesta que la terminación del contrato fue discriminatoria, (ii) el accionante se encuentra en una situación de extrema de vulnerabilidad y (iii) las prestaciones económicas e indemnizaciones correspondientes son indispensables para garantizar el mínimo vital, mientras el proceso ordinario se resuelve¹⁹. Lo anterior, sin perjuicio de las devoluciones y compensaciones a las que haya lugar eventualmente en el proceso laboral.

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre el despido de trabajadores en situación de discapacidad, señaló:

“Pues bien, en líneas anteriores se explicó que las normas que protegen a los trabajadores con discapacidad se proyectan en las relaciones laborales en diferentes fases y, fundamentalmente, tienen como objetivo promover la inclusión y participación de estos, y a la postre, evitar que los ámbitos laborales sean espacios de segregación, exclusión y distinción.

En esta dirección, la disposición que protege al trabajador con discapacidad en la fase de la extinción del vínculo laboral tiene la finalidad de salvaguardar su estabilidad frente a comportamientos discriminatorios, léase a aquellos que tienen como propósito o efecto su exclusión del empleo fundado en su deficiencia física, sensorial o mental. Esto, en oposición, significa que las decisiones motivadas en un principio de razón objetiva son legítimas en orden a dar por concluida la relación de trabajo.

Lo que atrás se afirma deriva del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues, claramente, en ese precepto no se prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, lo que se sanciona es que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio. Nótese que allí se dispone que «ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación». lo que, contrario sensu, quiere decir que si el motivo no es su estado biológico, fisiológico o psíquico, el resguardo no opera.

Lo anterior significa que la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el perjuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí, a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa

¹⁵ Id.

¹⁶ Sentencias T-114 de 2013 y T-143 de 2018.

¹⁷ Sentencia T-160 de 2009. Ver también, T-1017 de 2006.

¹⁸ Sentencias T-968 de 2014, T-404 de 2010 y T-375 de 2018.

¹⁹ Sentencias C-200 de 2019, T-052 de 2020 y T-237 de 2021.

de despido enerva lapresunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva²⁰.

Caso concreto.

Antes de desatar esta causa habrá de decirse, respecto a los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela que: 1. la presente acción constitucional fue instaurada solicitando la protección inmediata de sus derechos fundamentales mínimo vital, salud, seguridad social y al trabajo; 2. Que existe tanto legitimación en la causa por activa como por pasiva, como quiera que del material obrante en el plenario, se observa que la accionante, quien actúa a nombre propio, es el titular de los derechos presuntamente vulnerados, y se dirige contra la entidad a la que se endilga la vulneración, 4. Se cumple con la inmediatez, por presentarse la acción en termino oportuno; 5. Sin embargo, NO se supera la subsidiariedad, ya que hay otro mecanismo ordinario de defensa eficaz para proteger el derecho de la tutelante.

En el asunto bajo estudio, el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, acude a la acción de tutela para que se ordene a los accionados abstenerse de removerlo del cargo de representante legal de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, argumentado que goza de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud.

Para probar su dicho, aporta copia de la historia clínica de la que se destaca:

- Epicrisis del 26 de enero de 2023 de la IPS Comfandi en la que se define como conducta la realización de terapias en cadera y rodillas y cita de control en 3 meses, al igual restricción para la abducción y rotación de cadera derecha fl.39 archivo 001, por la enfermedad de “PERTHES”
- Epicrisis del 13 de diciembre de 2022 de la que se desprende que acude a consulta para la lectura de exámenes diagnósticos fl.40 archivo 001
- Epicrisis del 27 de septiembre de 2022 que acude a lectura de exámenes paraclínicos y dentro de la conducta se define exámenes complementarios y recomendaciones dietarias.
- Epicrisis del 05 de agosto de 2022 en las que se le da recomendaciones para evitar contagio por Covid 19 y evitar enfermedades de transmisión por vectores.

De igual manera, según lo informado por el accionado, es un hecho no discutido que el actor fue vinculado laboralmente con la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA, y que la terminación del contrato se produjo en asamblea de accionistas el 29 de marzo de 2023.

En ese orden, aunque el Juzgado no desconoce que el accionante padece de algunas patologías, habrá que decirse que conforme lo ha establecido la jurisprudencia traída a colación, el alcance del derecho a la protección laboral reforzada, **ha evolucionado para hacerlo más garantista en casos de despidos como acto discriminatorio y abusivo contra un trabajador enfermo o discapacitado**, no obstante su aplicación por la vía de tutela es restrictiva, ya que opera solamente cuando se cumplen las específicas circunstancias que la jurisprudencia constitucional ha decantado, pues de no observarse, se tiene como una controversia que debe ser dirimida por el juez ordinario laboral o contencioso administrativo, según corresponda.

²⁰ CSJ, SL1360-2018, 11 de abril de 2018, Radicación No. 53394, M.P Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

Acorde con el precedente transcrito, la acción de tutela procede en esos casos, solamente cuando se logra “*probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho*”, presupuesto que en este caso no se observa cumplido, pues aunque la terminación de la relación laboral se produjo sin justa causa -según lo informó el propio accionado-, ello per sé, no es indicativo de que se hubiere terminado el vínculo precisamente por la condición de salud del accionante.

Y en ese orden de ideas, teniendo claro el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, del acervo probatorio recaudado en el curso de la acción se advierte que el accionante cuenta con un mecanismo idóneo y eficaz para satisfacer su pretensión en la jurisdicción ordinaria laboral, habida cuenta que no se encuentra en una circunstancia que implique el riesgo de un perjuicio irremediable, amén de la falta de prueba de la que así se desprenda, pues no se puede echar de menos que como lo ha dicho en innumerables proveídos el Alto Tribunal Constitucional “(…) *la persona que alega la ocurrencia de un perjuicio irremediable debe acreditar probatoriamente los hechos en los que funda la configuración de dicha situación. (...)*”² eventualidad que no ocurre en este caso.

Bajo ese entendido, la jurisdicción ordinaria laboral tiene la competencia para determinar la legalidad del despido efectuado al actor, de cara a la presunta existencia de un fuero de estabilidad laboral reforzada, y el incumplimiento de las disposiciones de los estatutos sociales en punto a la antelación con que debe citarse a la Asamblea, de manera que ofrece la misma protección que se busca a través de la acción de tutela, pues tampoco resulta procedente el amparo pedido como mecanismo transitorio ya que a pesar de que el demandante reclama el amparo de su derecho al mínimo vital, no aportó prueba alguna de la que efectivamente se desprendiera que dependía de su fuerza de trabajo para subsistir junto con su familia, tales como documentos o evidencias de, por ejemplo, la carencia de apoyo socioeconómico de su núcleo familiar, o de circunstancias que evidenciaran su estado de vulnerabilidad que requiera la adopción de medidas urgentes e impostergables para conjurarlo.

Sumado a lo anterior cabe anotar que para el momento en que se generó el despido, el actor no se encontraba incapacitado, tal como se advierte en la historia clínica traída, lo que evidentemente impide probar el nexo causal entre la afirmada condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, circunstancia que acorde con el precedente jurisprudencial deberá ser rebatida ante la jurisdicción ordinaria laboral en la que con el suficiente acervo probatorio se podrá demostrar la pretermisión de derechos del accionante, sí es que esta se ha causado, pues es dicha instancia la competente para establecer la legalidad de la terminación del contrato laboral entre los aquí intervinientes.

Por lo demás, no sobra señalar que respecto a la atención en salud de sus patologías, no se observa vulneración a tal derecho, pues acorde al informe rendido por la EPS, el accionante cuenta con afiliación activa, y en caso de que se produjera su desvinculación, bien puede solicitar la movilidad de régimen a efectos de ser beneficiario del régimen subsidiado mientras nuevamente le es dable activarse en el campo laboral. Con todo, en razón al principio de continuidad de prestación de servicios de salud, la EPS, no podría negarle continuar con el tratamiento iniciado, esto en virtud de los lineamientos jurisprudenciales sentados por la Corte Constitucional³.

En conclusión, dada la improcedencia de la acción de tutela en la medida en que el accionante puede acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, la tutela será declarada improcedente.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO C.C. 16.830.445**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional en caso de no ser impugnado el fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación.

QUINTO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto por el superior en caso de que el fallo fuere impugnado. Excluido de Revisión por la Honorable Corte Constitucional, **ARCHIVAR** el expediente cancelando la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase.

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

Ajsc

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1143e5400b4c70a477f6dbe514672cd60e211040d82328b758758ff201e7220**

Documento generado en 17/04/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00266.

CIAS PROFESIONALES <ciasprofesionales@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 16:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (7 MB)

41-IMPUGNACIÓN ACCION DE TUTELA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.pdf; 31-CONTRATO FRANCISCO ROMO.pdf; 32-CONTRATO CAROLINE DUQUE.pdf; 42-ORDEN RESONANCIA FEB 22 CAROLINE.pdf; 44-MEDICAMENTOS FEB 22 CAROLINE.pdf; 47-ORDEN DE CIRUGÍA.pdf; 49- Afiliaciones SISPRO.pdf; 50-SISBEN WILBER.pdf; 51-SISBEN CAROLINE.pdf; 52-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf; 54-PRESCRIPCIÓN MÉDICA ACTUAL.pdf; 55-REGISTRO CIVIL NACIMIENTO HIJO LINDA.pdf; 56-TERMINACIÓN CONTRATO LABORAL_FRANCO MUÑOZ.pdf;

Señores Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (V), buenas tardes

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00266.**ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.****ACCIONADOS: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS Y SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.**

Atte.

Marcela Villacorte

Apoderada Judicial del Accionante

"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son para uso del destinatario y puede contener información confidencial o protegida por la Ley, por lo que el uso, difusión, retención o copia por personas distintas de su receptor está prohibido. . Si obtiene ésta comunicación por error, por favor avise al remitente y proceda a eliminar el original.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico son de exclusivas del autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Cias & Profesionales S.A.S

Por cada tonelada de papel son 17 árboles que desaparecen.

Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.



Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Doctora:

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZA NOVENO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E.S.M.

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00266.

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

ACCIONADOS: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS Y SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.27.362.147 expedida en Mocoa (P) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209222, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, identificado con la C.C. No. 16.830.445, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional y en aplicación del decreto 2591 de 2001, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa me permito formular ante su despacho en la oportunidad señalada por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, **IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA**, para que su superior inmediato o a quien le corresponda, **REVOQUE** la decisión adoptada por este despacho mediante la sentencia No. 71 y dentro de la acción de tutela No. 2023-00266, de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, y notificada personalmente ese mismo día, relativa al asunto de la referencia, de la siguiente manera:

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Con el mayor de los respetos solicito al superior jerárquico que **REVOQUE** la decisión proferida por el despacho de primera instancia, es decir el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (V), y en su lugar se le amparen los derechos vulnerados a mi representado, toda vez que considero que el despacho no ha realizado un estudio o análisis jurídico completo de su situación, análisis integral de todas la pruebas presentadas tanto con la acción de tutela como con la solicitud de medidas provisionales, ni de las normas de carácter superior que amparan sus derechos fundamentales violentados con el actuar del accionado, ni de la jurisprudencia vigente aplicable a su caso.

Me permito fundamentar la presente impugnación en los siguientes aspectos fundamentales relacionados con los yerros en que ha incurrido el Juez Constitucional de Primera Instancia:



1. **Sobre la subsidiariedad.** Dice la ad quo en la resolución del caso concreto, que la presente acción de tutela NO se supera la subsidiariedad, ya que hay otro mecanismo ordinario de defensa eficaz para proteger el derecho del tutelante; lo cual considero muy respetuosamente que no es así, que dentro de la presente acción de tutela si se satisfizo este requisito o componente para el logro de una protección constitucional de mi representado, más bien lo que observo, es que la juez de primera instancia no realizó un estudio integral de las pruebas presentadas tanto con la acción de tutela como con la solicitud de medida provisional (se solicitaron dos veces), ni tampoco tuvo en cuenta la jurisprudencia aplicable al caso, algunas de las cuales ella misma menciona, ya que pese a mencionarla, pues no la aplicó, pese a que la situación de vulnerabilidad actual en la que se encuentra el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO y su familia, si se enmarcan dentro de los requisitos de subsidiariedad y de perjuicio irremediable definidos por la Corte Constitucional en uno de sus mas recientes fallos de tutela como lo es la Sentencia T-423 del veintinueve (29) de noviembre de 2022, Magistrada ponente, Paola Andrea Meneses Mosquera, de la cual en lo pertinente me permito transcribir lo siguiente:

“3.3. Subsidiariedad

31. El requisito de subsidiariedad en la jurisprudencia constitucional. El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta sólo procederá en dos supuestos excepcionales. De un lado, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo, si es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales⁸⁹, y eficaz, si permite brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados⁹⁰ “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”⁹¹.

32. De otro lado, la tutela procede como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Existe un riesgo de perjuicio irremediable si se acreditan cuatro condiciones⁹²: (i) la inminencia de la afectación, es decir, que el daño al derecho fundamental “está por suceder en un tiempo cercano”⁹³; (ii) la gravedad del perjuicio, lo que implica que este sea “susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico de una persona”⁹⁴; (iii) la urgencia de las medidas para conjurar la afectación⁹⁵ y, por último, (iv) el carácter impostergable de las órdenes que garanticen la efectiva protección de los derechos en riesgo⁹⁶. El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 dispone que cuando la tutela proceda como mecanismo transitorio el juez de tutela debe indicar de manera expresa que la orden de protección permanecerá vigente “sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el

⁸⁹ Corte Constitucional, sentencia T-171 de 2021. Cfr. T-132 de 2020, T-222 de 2014 y T-211 de 2009, entre otras.

⁹⁰ Id.

⁹¹ Decreto 2591 de 1991, art. 6.

⁹² Corte Constitucional, sentencias T-387 de 2017, T-176 de 2020, T-071 de 2021 y T-171 de 2021, entre muchas otras.

⁹³ Corte Constitucional, sentencia T-471 de 2017. Cfr. Sentencia SU-016 de 2021.

⁹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-020 de 2021.

⁹⁵ Corte Constitucional, sentencias T-956 de 2013, T-391 de 2018 y T-020 de 2021.

⁹⁶ Corte Constitucional, sentencia SU-016 de 2021. Ver también, sentencias T-020 de 2021 y T-391 de 2018.



afectado”. Así mismo, precisa que, en todo caso, “el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela”.

33. El proceso laboral ordinario regulado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante CPTSS) es, por regla general, el medio judicial preferente, idóneo y eficaz para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud. Es idóneo, porque el artículo 48 del CPTSS dispone que el proceso está diseñado para que el juez adopte “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales”⁹⁷. En particular, este tribunal ha señalado que en el marco de este proceso los trabajadores que se encuentran en estado de debilidad manifiesta por deterioro de salud pueden controvertir “la legalidad de la terminación del vínculo laboral”⁹⁸, solicitar el reintegro a sus puestos de trabajo⁹⁹ y pedir el pago de las prestaciones asistenciales y económicas dejadas de percibir¹⁰⁰. Así mismo, este procedimiento es eficaz en abstracto pues la normativa que lo regula “contiene un procedimiento expedito para su resolución”¹⁰¹ y otorga al juez la facultad de decretar las medidas cautelares que considere pertinentes para proteger de forma oportuna los derechos fundamentales¹⁰². Por lo tanto, la acción de tutela es en principio improcedente para solucionar este tipo de controversias.

34. A pesar de lo anterior, la Corte Constitucional ha determinado que la tutela procede como mecanismo transitorio para proteger los derechos a la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, cuando se acredite la existencia de un riesgo de perjuicio irremediable¹⁰³. **El riesgo de perjuicio irremediable se configura en estos casos si el accionante se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica que no le permite “garantizar su subsistencia y, a su vez, esperar a la resolución de fondo de su exigencia ante la jurisdicción ordinaria laboral”¹⁰⁴. Esto ocurre, entre otras, cuando demuestra que (i) está desempleado, (ii) no tiene ingresos suficientes para “garantizar por sí mismo sus condiciones básicas y dignas de existencia”¹⁰⁵ y soportar el sostenimiento de su núcleo familiar, (iii) no está en capacidad de asumir los gastos médicos que su situación de salud comporta¹⁰⁶, (iv) se encuentra en “condición de pobreza”¹⁰⁷ y, por último, (v) no cuenta con una red de apoyo familiar que pueda asistirlo mientras se tramita el proceso ordinario.** (Subrayado fuera de texto)

⁹⁷De acuerdo con la sentencia T-102 de 2020, dicho proceso está diseñado para “exigir el reintegro, el pago de los emolumentos dejados de percibir, los aportes al Sistema de Seguridad Social y la indemnización prevista por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”.

⁹⁸Así lo confirman las sentencias T-102 de 2020, T-586 de 2019 y T-664 de 2017, entre otras.

⁹⁹Corte Constitucional, sentencia T-525 de 2020.

¹⁰⁰Corte Constitucional, sentencia SU-075 de 2018.

¹⁰¹Corte Constitucional, sentencia T-102 de 2020.

¹⁰²Artículo 590 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario laboral por la remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del CPTSS. El citado artículo establece que el juez puede adoptar la medida que “(...) encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.

¹⁰³Corte Constitucional, sentencias T-664 de 2017, T-586 de 2019, T-099 de 2020, T-277 de 2020 y T-187 de 2021, entre otras.

¹⁰⁴Corte Constitucional, sentencia T-586 de 2019.

¹⁰⁵Corte Constitucional, sentencia T-102 de 2020.

¹⁰⁶Corte Constitucional, sentencias T-102 de 2020 y T-586 de 2019.

¹⁰⁷Corte Constitucional, sentencia T-664 de 2017.



35. La Corte Constitucional ha precisado que la tutela es procedente como mecanismo transitorio en estos eventos aun si existe un proceso ordinario laboral en curso por los mismos hechos y en los que se presentan las mismas pretensiones¹⁰⁸. Lo anterior, con el propósito de que, mientras el proceso ordinario se resuelve, no se configuren perjuicios irremediables a los derechos fundamentales del accionante. En estos eventos, el juez de tutela está facultado, entre otras, para (i) verificar “la estructuración material de los elementos fundamentales de la relación de trabajo”¹⁰⁹, (ii) examinar la legalidad de la terminación del vínculo laboral de las personas en estado de debilidad manifiesta por condiciones de salud¹¹⁰ y (iii) adoptar los remedios necesarios para “garantizar la efectividad de los derechos de la parte débil de la relación laboral”¹¹¹.

36. Caso concreto. La Sala considera que en este caso la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. **A pesar de que el accionante es una persona joven, su situación de vulnerabilidad económica, así como su estado de salud, permiten concluir que imponerle la obligación de satisfacer sus pretensiones por medio del proceso ordinario laboral constituiría una carga desproporcionada, dado que lo pondría en una situación de riesgo grave e inminente de afectación de sus derechos fundamentales.** (Subrayado fuera de texto)

37. En respuesta al primer auto de pruebas, el señor Tovar Artigas informó que no tiene ningún vínculo laboral vigente, debido a que no lo contratan por “tener el dedo con pérdida de movilidad”¹¹², por esto, manifestó que le “tocó dedicar[se] a domiciliario independiente”¹¹³. Así mismo, precisó que sus ingresos, junto con los de su compañera permanente, son alrededor de \$960.000 mensuales mientras que sus gastos fijos ascienden a \$1.280.000, lo cual implica que no cuenta con la capacidad económica para satisfacer sus necesidades básicas, ni las de su compañera permanente e hijo, y para atender los gastos que su tratamiento médico requiere. En criterio de la Sala, esto implica que el mínimo vital del accionante y de su familia podría verse severamente afectado hasta tanto se inicie y concluya el proceso ordinario laboral.

38. De otro lado, el accidente ocurrido el 4 de septiembre de 2021 causó afectaciones significativas a la salud del accionante. En el marco del trámite de revisión, el señor Tovar Artigas informó que dicho accidente le generó incapacidad médica y actualmente exige llevar a cabo un procedimiento quirúrgico de alta complejidad consistente en la “reconstrucción del tendón por etapas” con “bandas de silastic”¹¹⁴. Lo anterior, debido a que el tiempo que ha transcurrido sin que el accionante reciba tratamiento generó el corte del tendón flexor¹¹⁵, de modo que este perdió completamente la posibilidad de flexionar el dedo y, por ende, el movimiento de pinza en la mano izquierda¹¹⁶. Estas afectaciones imponen una barrera de entrada al mercado laboral que profundiza el riesgo de afectación a sus derechos fundamentales.

¹⁰⁸Corte Constitucional, sentencia T-524 de 2020.

¹⁰⁹Corte Constitucional, sentencia SU-075 de 2018. Ver también, sentencias T-109 de 2021, T-338 de 2018 y T-335 de 2015, entre otras.

¹¹⁰Corte Constitucional, sentencia T-993 de 2002

¹¹¹Id

¹¹²Escrito del accionante de respuesta al primer auto de pruebas, 9 de septiembre de 2022, p. 53.

¹¹³Ib.

¹¹⁴Anexos al escrito de tutela, p. 31.

¹¹⁵Escrito de respuesta al segundo auto de pruebas, 3 de octubre de 2022, p. 2.

¹¹⁶Ib., p. 30.



39. En criterio de la Sala, dichos riesgos de afectación requieren medidas urgentes de protección por parte del juez constitucional, en atención a la vulnerabilidad económica del accionante y las afectaciones de salud que hoy lo aquejan, las cuales amenazan de manera cierta, grave e inminente sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la salud. Por esta razón, la Sala concluye que la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad y debe proceder como mecanismo transitorio de protección para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

4. Examen de fondo

40. La Sala encuentra que la presente acción de tutela versa sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, seguridad social y estabilidad laboral reforzada del señor Tovar Artigas. El accionante argumenta que estos derechos habrían sido vulnerados, porque el señor Mazabel Sandoval, su empleador, (i) no lo afilió al Sistema General de Riesgos Laborales, (ii) no atendió las prestaciones económicas y asistenciales a las que tenía derecho después de que sufrió el accidente de trabajo, (iii) lo despidió en razón de su estado de salud y (iv) no contestó la solicitud de información que este elevó el 7 de enero de 2022. 41. Con el objeto de examinar la solicitud de amparo del señor Tovar Artigas, la Sala dividirá el examen de fondo en 4 secciones. En la primera, examinará si el señor Mazabel Sandoval violó su derecho a la seguridad social al no haberlo afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y no haber cubierto las prestaciones económicas y asistenciales a las que el accionante presuntamente tenía derecho después de que sufrió el accidente de trabajo (sección 4.1 infra). **En la segunda, estudiará si la terminación del contrato de trabajo desconoció el derecho fundamental la estabilidad laboral reforzada del accionante y las garantías iusfundamentales que integran el fuero de salud (sección 4.2 infra).** (Subrayado fuera de texto) En la tercera, analizará si el señor Mazabel Sandoval vulneró el derecho de petición, al presuntamente no haber dado respuesta a la solicitud de información que el accionante elevó el 7 de enero de 2022 (sección 4.3 infra). Por último, con fundamento en tales consideraciones, adoptará las órdenes y remedios que correspondan para subsanar las vulneraciones que se encuentren acreditadas (sección II.5 infra).

Aplicando los criterios de la Corte Constitucional al caso que nos concierne, insisto en que contrario a lo dicho por la juez de instancia, si se cumple la subsidiariedad en el presente caso por los siguientes aspectos:

- 1.1. Primero que todo hay que tener en cuenta que cuando se radicó la presente acción de tutela, es decir el día veintiocho (28) de marzo de 2023, mi representado el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO y su compañera permanente (prueba que consta en el expediente en la segunda solicitud de medida provisional), la señora Linda Caroline Duque García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.626, aún se encontraban trabajando en la empresa SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, por esa razón en los hechos de la acción de tutela inicial y en las pretensiones de la misma, el daño irremediable únicamente iba dirigido a la protección de los derechos a la salud de mi representado, pues como consta en el expediente, sufre de varias enfermedades que han deteriorado de manera significativa su estado físico.



1.2. Ya luego de admitida la acción de tutela y negada la primera medida provisional por parte del despacho de conocimiento, fue que se produjo el despido sin justa causa de su trabajo tanto de mi representado como de su compañera permanente, motivo por el que precisamente la suscrita abogada volvió a solicitar una medida provisional al despacho con la finalidad de que el accionado se abstenga de llevar a cabo la decisión de la terminación del contrato laboral de mi representado, ya que las circunstancias de vulnerabilidad y afectación de los derechos de mi representado habían agravado aún más en este caso su mínimo vital, pues el día treinta (30) de marzo de 2023 el accionado también terminó el contrato de trabajo con causal "sin justa causa" de la compañera permanente de mi representado, hecho tal que agravó la situación de mi representado, y de todo su núcleo familiar, compuesto por mi representado, su compañera permanente, su hija en común menor de cinco (05) años edad, y otro hijo menor de edad de la compañera permanente del señor Wilber Muñoz, pues precisamente su medio de subsistencia eran sus trabajos.

Hasta el momento, y siguiendo con los criterios de la Corte Constitucional, se ha demostrado dentro de la presente acción constitucional que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO **está desempleado**, pues así mismo lo confirmó el accionado quien en la contestación de la acción de tutela afirmó que terminó el contrato de trabajo de mi representado sin justa causa, además su señoría, le rectificó que hasta el momento de presentación de impugnación de la presente acción de tutela mi representado sigue desempleado, con la terrible consecuencia que de que **no tiene ingresos suficientes para "garantizar por sí mismo sus condiciones básicas y dignas de existencia" y soportar el sostenimiento de su núcleo familiar**, pues como consta en el expediente, es una persona disminuida físicamente "es patoja" y con tratamientos de su enfermedad por los terribles dolores, además es diabético, lo que le dificulta acceder fácilmente a un trabajo, además su compañera permanente tampoco tiene trabajo en este momento, ya que también el accionado le terminó su contrato de trabajo, y ella también está atendiendo unos problemas de salud que le dificultan poder conseguir trabajo rápidamente por los dolores que le implican este padecimiento, pues debe someterse a un procedimiento de URETOROSCOPIA DIAGNOSTICA SOD, por un diagnóstico de ovario poliquístico, y juntos deben responder por todos los gastos del hogar como son la alimentación, arrendo mensual de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), manutención de él, de su compañera permanente y los dos menores de edad de la casa, así como los gastos de estudio y salud de los menores.

1.3. Contrario a lo argumentado por la juez para adoptar su decisión, el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO **no está en capacidad de asumir los gastos médicos que su situación de salud comporta**, pues como está demostrado dentro del expediente, tiene pendiente una cita de control con el ortopedista en tres meses, y es diabético, y afrontó un problema de cáncer de colón del cual debe estar en tratamiento, y



el remedio que da la juez de conocimiento respetuosamente no me parece digno, ni eficaz para la situación de salud que afronta el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, pues para él, el cambio de régimen contributivo a subsidiado implica una serie de diligencias, y hasta de ser el caso actuaciones hasta judiciales, ya que debe hacer una serie de solicitudes y encuestas y entrevistas en el SISBEN, que él no está obligado a soportarlas, al ser una persona que goza de una especial protección del estado al tener desde ya una discapacidad física al tener una claudicación a la marcha por patología articular de cadera (cojera) y por ende tener una estabilidad laboral reforzada, ya que no se encuentra inscrito en el SISBEN porque venía trabajando desde el 2016, y mientras tanto no podría acceder directamente a los servicios de salud si no es por medio de otra acción constitucional, si bien es cierto el accionado aún lo tiene vinculado en el sistema de seguridad social en salud, pero porque este mismo ha dicho que lo hará hasta que se defina esta acción de tutela.

Por otra parte, contrario a lo dicho por la juez de instancia, si bien es cierto mi representado puede solicitar la movilidad de régimen a efectos de ser beneficiario del régimen subsidiado, aunque este sea un trámite por su salud tortuoso, no es del todo cierto afirmar que esto lo pueda hacer **mientras nuevamente le es dable activarse en el campo laboral**, pues difícilmente en este preciso momento podría salir a buscar trabajo con normalidad con su estado de salud, toda vez que está en terapias físicas, pronto debe ir a control con ortopedista para definir su situación y son tan fuertes sus dolores que el día cuatro (04) de abril de 2023, le prescribieron el medicamento CELECOXIB 200 MG (medicamento altamente fuerte para el dolor), para que pueda aliviar sus dolores y tratar de llevar una vida digna.

- 1.4. Desde el momento que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO y su compañera permanente han quedado sin trabajo, **la única manera de subsistir ha sido el salario final que el accionado le pagó a la compañera permanente del accionante, que correspondía al salario de la última quincena adeudada ya que su forma de pago de su salario era quincenal**, ya que no tienen otra fuente de ingresos precisamente por la dificultad que tiene de salud el señor Wilber Muñoz para trabajar y realizar sus actividades diarias con normalidad, y el estado de salud en este momento igualmente de su compañera permanente.

Por otra parte, es menester informar que, hasta la fecha, y teniendo en cuenta que ya se va a cumplir un mes desde la terminación del contrato laboral por parte del accionado al accionante, este no le ha consignado el salario final correspondiente a una semana de trabajo por el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.5000.000), tampoco les ha cancelado ni a al accionante ni a su compañera permanente la liquidación final y las indemnizaciones correspondientes por la terminación de sus contratos laborales y además mi representado tampoco pudo acceder al beneficio de sus cesantías por estar cesante,



ya que el accionante se dio cuenta de que el accionado jamás lo afilió a un fondo de cesantías, lo que empeora su situación económica.

1.5. El señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, **no cuenta con una red de apoyo familiar que pueda asistirlo mientras se tramita el largo proceso ordinario**, pues su madre es una persona de ochenta años que no goza de pensión alguna, unas hermanas que tienen sus propias obligaciones, y un hermano que de pronto podría ayudarle, como es el señor FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.991.167 de Pasto (N), que trabajaba en la misma empresa accionada, pero también fue despedido sin justa causa por el miso empleador el día treinta (30) de marzo de 2023, a quien tampoco le han pagado su liquidación e indemnización por la terminación del contrato de trabajo, así que en este momento es un desempleado más en búsqueda de oportunidades, que tampoco tendría como ayudar a mi representado.

2. **El derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud.** El despacho de conocimiento tampoco hizo una valoración probatoria íntegra, ni utilizó sus poderes oficios para llegar a la verdad decretando pruebas de oficio, y no tuvo en cuenta o no ha aplicado de manera correcta, los últimos criterios jurisprudenciales correspondiente o tendientes al amparo de las personas con estabilidad laboral reforzada, como es el caso de mi representado, quien evidentemente, se encuentra en un estado de debilidad manifiesta por razones de salud, pues al tenor de los criterios esgrimidos en la Sentencia T-423 del veintinueve (29) de noviembre de 2022, Magistrada ponente, Paola Andrea Meneses Mosquera, si se cumplen los siguientes criterios:

2.1. *La estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad por razones de salud es un derecho fundamental. Son titulares de este derecho los trabajadores que (i) han sufrido pérdida de capacidad laboral calificada y (ii) aquellos que tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.* Esta demostrado dentro del expediente que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO tiene una afectación de salud que le impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, pues es una persona con una enfermedad denominada PERTHES y diabetes y tuvo cáncer de colon, quien además por su enfermedad tiene una marcha anormal por patología de miembros inferiores (cojera), y actualmente está en terapias y con medicación y con cita de control para especialidad de ortopedia.

2.2. *La estabilidad laboral reforzada por razones de salud opera si se cumplen tres requisitos: (i) el deterioro significativo de la salud del trabajador; (ii) la condición de salud impide o dificulta sustancialmente el desempeño de las funciones del cargo que ocupaba; y (iii) el empleador conocía el estado de salud del trabajador con anterioridad al despido.* Esta demostrado dentro del expediente que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO ha tenido un deterioro significativo



en su salud, precisamente por eso esta en terapias y con medicación analgésica fuerte, lo que obviamente le ha impedido llevar una vida normal y desarrollar todas la funciones y actividades que el desarrollaba en su trabajo, ya que los dolores no le dejan caminar y moverse con tranquilidad cuando debe ir a visitar las obras que se están haciendo, y también está demostrado con las pruebas allegadas en mi segunda solicitud de medida provisional que los accionados conocían perfectamente de los problemas de salud por los cuales atravesaba y atraviesa mi representado y a los daños que estos han causado en su humanidad, como es la de tener una pierna más larga que la otra produciéndole cojera permanente y dolores constantes, lo cual siempre ha sido evidente para absolutamente todas las personas que lo miren incluido el señor Juan Pablo Romo, pues es algo que no lo puede ocultar de su condición física, y además las historias clínicas y citas médicas que enviaban de la EPS al señor Wilber Muñoz, llegaban al correo electrónico de la empresa accionada, al cual tenían acceso directo mi representado y el señor Juan Pablo Romo, ya que era el correo electrónico de la empresa registrado en cámara de comercio desde su inicio y hasta marzo de 2023, y era de uso institucional, así que los accionados siempre tuvieron conocimiento del estado de salud de mi representado, tanto por este medio, como verbal y presencial, en referencia a esto nótese que dentro del expediente de tutela consta que el día 10 de abril de 2023, *el señor JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ en calidad de único accionista de la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS, informó al despacho que de la revisión del traslado allegado por la apoderada del actor, constató que el correo electrónico dispuesto para la notificación de la sociedad, fue modificada por parte del señor Wilber de manera arbitraria, de lo que se puede destacar que el conocía y siempre accedió al correo electrónico de la empresa como sucedió en realidad, coincidiendo con lo dicho por mi representado en cuanto al correo electrónico de la empresa registrado en cámara de comercio hasta marzo de 2023, pero no por ningún cambio realizado de mala fe por mi representado.*

- 2.3. *El ámbito de protección del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud está compuesto por las garantías que integran el fuero de salud. El fuero de salud comprende principalmente cuatro garantías: (i) la prohibición general de despido discriminatorio; (ii) el derecho a permanecer en el empleo; (iii) la obligación a cargo del empleador de solicitar autorización al Inspector del Trabajo para desvincular al trabajador; y (iv) presunción de despido discriminatorio.* En punto a lo anterior, considero muy respetuosamente que la juez de primera instancia no tuvo en cuenta que por el fuero de salud que tiene mi representado, el accionado tenía una prohibición para despedirlo de manera discriminatoria, ya que el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO tenía derecho a permanecer en su empleo, y además si el accionado tenía en mente despedirlo como lo hizo, tenía que haber contado con la autorización del inspector de trabajo, autorización que nunca solicitó tal y como el mismo lo aceptó, pero lo que mas llama la



atención y mi principal desacuerdo respecto de los criterio del despacho de conocimiento, es que la juez del despacho no tuvo en cuenta que hay una presunción de despido discriminatorio cuando se cumplen con todos los criterios para acceder al fuero de salud, como es el que tiene mi representado, y mas cuando el accionado a aceptado que lo ha despedido sin justa causa, es decir, que no hizo nada para desvirtuar esa presunción de despido discriminatorio, por lo cual debía entenderse por la juez de instancia que así lo hizo, de manera discriminatoria, ya que no obedeció a una justa causa, pues insisto, el mismo accionado dijo que su despido fue sin justa causa.

2.4. *La violación del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada permite adoptar, en principio, los siguientes remedios: (i) la ineficacia del despido, (ii) el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo de desvinculación, (iii) el reintegro del afectado, (iv) la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo, de ser necesario, y (v) el pago de una indemnización equivalente a 180 días del salario, en caso de comprobar que el despido fue discriminatorio.* Todos estos remedios propuestos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, fueron desconocidos e inaplicados por la juez de instancia, pese a que están probados todos los requisitos, incluida la subsidiariedad para acceder a la protección de los derechos de mi representado a través de la acción de tutela, además téngase en cuenta su señoría, que entre la presentación de la acción de tutela y el fallo, se produjeron nuevos hechos conocidos por el despacho, pues se dio el despido de mi representado y de su compañera permanente, es decir se afectó el núcleo familiar y el mínimo vital de mi representado, y por las facultades extra y ultra petita que tienen los jueces constitucionales, bien podía buscar estos remedios garantistas, como son los de declarar la ineficacia del despido, el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo de desvinculación, el reintegro al trabajo del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO, y hacerlo de manera transitoria, esto es por los menos durante cuatro meses hasta que inicie el proceso ordinario laboral, como ocurrió en el fallo de la sentencia de la Corte Constitucional ya decantado, y el pago de una indemnización equivalente a 180 días del salario, pero lastimosamente nada de esto se profirió pese a todas las pruebas obrantes en el expediente, que daban cuenta del fuero de salud al que tiene derecho mi representado.

II. PETICIÓN

Le solicito de la manera más cordial y respetuosa que se **REVOQUE** la decisión proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (V), y en su lugar se acceda a las peticiones solicitadas en la acción de tutela, y teniendo en cuenta que se presentaron nuevos hechos luego de presentada la acción de tutela y que se conculcaron nuevos derechos a mi representado, y por la



facultad ultra y extra petita que tienen los jueces constitucionales se ordene y se declare además lo siguiente:

PRIMERO: Se declare la ineficacia del despido que realizó el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y a la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, a mi representado el señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**, y por ende se reintegre al mismo cargo que venía ejerciendo sin desmejorar sus condiciones laborales.

SEGUNDO: Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y a la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, el pago inmediato de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el periodo de desvinculación al señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO**.

TERCERO: Se ordene al señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.670.270 en su calidad de accionista único de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, y a la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, al pago de una indemnización equivalente a 180 días del salario por haber sido un despido discriminatorio.

III. PRUEBAS

Me permito anexar las siguientes pruebas documentales, mismas que se hacen necesarias aportar en esta instancia procesal por la ocurrencia de nuevos hechos luego de haber presentado la acción de tutela:

1. Copia del contrato laboral de la señora Linda Caroline Duque García.
2. Copia del registro civil de nacimiento del menor Fredy Meza Duque.
3. Copia de las órdenes médicas de la señora Linda Caroline Duque García.
4. Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
5. Pantallazo de no inscrito en el SISBEN del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
6. Pantallazo de no inscrito en el SISBEN de la señora Linda Caroline Duque García.
7. Prescripción médica del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
8. Copia de las constancias de terapias asistidas por el señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
9. Certificado de afiliación al sistema de prestaciones del Ministerio de salud y protección social del señor WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.
10. Copia del contrato laboral del señor Franco Muñoz.



11. Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo del señor Franco Muñoz.

Solicito por favor se tengan en cuenta todas las pruebas allegadas con mi solicitud de medidas provisionales, las cuales fueron adjuntadas en su debido momento.

IV. NOTIFICACIONES

Los mismos ya informados o dados a conocer por las partes en la presente acción de tutela.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

Cédula de ciudadanía No. 27.362.147 de Mocoa (P)

T.P. No. 209222 del Consejo Superior de la Judicatura

Cias & Profesionales S.A.S



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-04-14

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 16830445	WILBER	HANUAL	MUÑOZ	ROMO	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-04-14

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	Contributivo	01/08/2019	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-04-14

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1994-08-01	Retirado
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1991-02-27	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-04-14

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2015-03-21	Activa	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP INCLUYE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANITARIOS, ESTACIONAMIENTOS Y/O GARAJES DE AUTOMOTORES	Valle del Cauca- GUADALAJARA DE BUGA

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Seguros de Vida Suramericana	2021-09-10	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACIÓN DE CORTINAS, PUERTAS Y/O VENTANAS METÁLICAS.	Valle del Cauca- CALI
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2010-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, ACTIVIDADES DE MICROFILMACIÓN, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y EXHIBICIÓN INCLUSO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR ETC	Valle del Cauca- CALI
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2016-10-08	Activa	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN NECESARIAS PARA HABILITAR LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS CIVILES	Valle del Cauca- CALI

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-04-14

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Afiliado por fidelidad	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Afiliado por fidelidad	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Afiliado por fidelidad	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Afiliado por fidelidad	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2012-11-02	Activo	Afiliado	Afiliado por fidelidad	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-04-14

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-04-14

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-04-14

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,
con el número de documento **16830445**. **NO** se
encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoria

El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**, con el número de documento **1144157626**. **NO** se encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoria



VV- 04693157

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cali, Enero 31 de 2019

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Jaime Juan Muñoz S CC 129912528-5to

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Wilber Manuel Muñoz R C.

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

Cra 98 No 53-181 Apto 402 torre 2

Precio o canon:

Quinientos cincuenta mil pesos m/l.

(\$ 550.000 -)

Avalúo Catastral:

ciento cinco millones de pesos.

(\$ 105.000.000 -)

Término de duración del contrato

uno

(1) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día

uno

(1) Mes Enero

Año

Dos mil diecinueve

(2019)

El inmueble consta de los servicios de:

luz Agua, gas, administración

Cuyo pago corresponde a:

Wilber Manuel Romo

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado.

SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en

Dau, plata

la suma de Quinientos

cincuenta mil pesos m/l

(\$ 550.000 -)

dentro de los primeros cinco

(5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los)

30 por terminación del contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato
31 de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los)
32 arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se
33 determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se re-
34 cibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones
35 locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables
36 no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales
37 descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por
38 ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n)
39 entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *uno* (1), del mes de *Emco*
40 del año *dos mil diecinueve* (2019), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y
41 usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los)
42 arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
43 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.
44 Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinie-
45 ren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los)
46 arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivien-
47 da compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones
48 necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,
49 cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en
50 la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los)
51 arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003.
52 2. Cazar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros
53 distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones
54 o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del
55 contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario
56 (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas
57 que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que
58 fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador
59 (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de
60 las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmue-
61 ble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los)
62 arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguien-
63 tes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.
64 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario
65 (s). 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en el sistema automatizado escrito de LEGIS. Es prohibido cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, en perjuicio de los derechos de autor y demás derechos establecidos en la Ley.

66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos
68 o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de pro-
69 piedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres
74 (3) meses a la refenda fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalen-
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constan-
79 cia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La sus-
83 pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad
86 policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provision-
90 al mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)
92 previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la refenda fecha de vencimiento. En este caso el (los)
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-
96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA -**
97 **CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de dos - (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin

96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesa el arriendo y exigir judicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -
97 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la
98 otra por la suma de dos - - - - - (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin
99 menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820

104 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: las partes.

105 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-
107 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

108 mayor y vecino de _____, identificado (a) con
109 y mayor y vecino de _____, identificado (a) con

110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
111 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

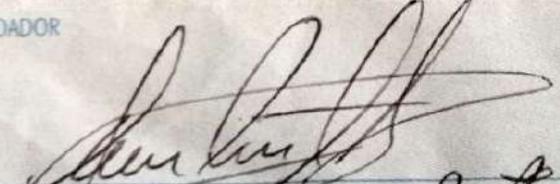
112 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: las estipuladas en el reglamento de propie-
113 dad Horizontal para el apto 402 torre 2

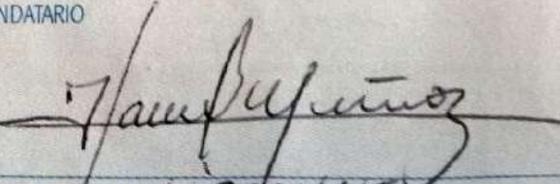
114 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: Cra 98C N° 54 - B6 Apto 403 Torre 5

115 7 Cra 98 N° 53 - 181 Apto 402 torre 2

116 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día treinta
117 del año dos mil diecinueve, (31), del mes de Enero

118 (2019)

119 ARRENDADOR
120 
121
122 C.C. o NIT. No. 127912520
123

119 ARRENDATARIO
120 
121
122 C.C. o NIT. No. 16830.445
123

124 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
125
126 ~~C.C. o NIT. No. _____~~
127
128 ~~C.C. o NIT. No. _____~~
129
130

124 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
125
126 ~~C.C. o NIT. No. _____~~
127
128 ~~C.C. o NIT. No. _____~~
129
130



PROMOVER SAS

Nit: 809002913-3

Cód Prestador: 760010697201

Dirección: CALLE 5A N° 40 -60 TEQUENDAMA CALI /SEDE ADMON

CRA 9 57 15 WTC 1006 -1007

Teléfonos: 5534405-3176550770

CALI

SIIPS Web 5.0.0

Atención en: CE (J00DAMTJNO)

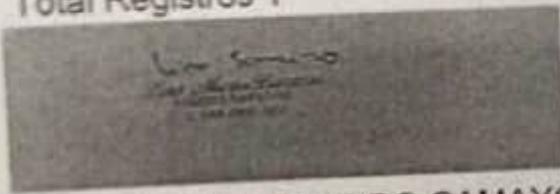
04ba1845ecf57587124ae20f57c1ae42

Solicitud Servicios/Recomendaciones: 323840 Paciente: CC 16830445 WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO

Fecha de Solicitud: 2023-04-04 Admisión: 10-345779
Entidad: SOS COMFANDI MORICHAL UPI OSTEOMUSCULAR CONTRIBUTIVO
Aseguradora: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS S.O.S
Fecha de Nacimiento: 1971-12-09 Edad: 51 Años 3 Meses 26 Días Sexo: Masculino
Dirección: CAR 98 53 181 Teléfono: 3128322680
Dx: (M722) FIBROMATOSIS DE LA APONEUROSIS PLANTAR

Código	Descripción	Cant.	Und	Observar/Posología	Nivel
	CELECOXIB 200 MG CÁPSULAS Principio: CELECOXIB Concentración: 200 MG Forma: CAPSULA Und: MG ATC: M01AH01 Via: -	10.0	CAP	Tomar 1 capsula diaria por 10 días Via: Oral	1

Total Registros 1



LINA MARIA BARREIRO CAMAYO (ACTIVIDAD FISICO TERAPEUTICA)
Registro 1144066467

DANIELA GONZALEZ NINO
MEDICO GENERAL
UCEVA R.M. 1.215.273.257

Lina Maria Barreiro
FISIOTERAPEUTA
1.144.066.467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1107847314

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0601033

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 5 Z
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
 NOTARIA 12 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito

Primer Apellido MESA*****	Segundo Apellido DUQUE*****
Nombre(s) FREDY*****	
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes M A R Día 2 1	Sexo (en letras) MASCULINO*****
Grupo Sanguíneo A*****	Factor RH +*****
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) COLOMBIA VALLE CALI*****	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	Número certificado de nacido vivo A7802209*****
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos DUQUE GARCIA LINDA CAROLINE*****	
Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD 91102506397*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MESA ROMO FREDY*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0016943405*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MESA ROMO FREDY*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0016943405*****	Firma X FREDY MESA ROMO 16943405

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 7 Mes M A R Día 2 2	Nombre y firma MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA***
-------------------------------	--



Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

Señor:
FRANCO MUÑOZ
CC. 12.991.167

La ciudad

REFERENCIA. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

Nos permitimos comunicarle que **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** ha decidido terminar unilateralmente su contrato de trabajo sin justa causa a partir del día de hoy 30 de marzo de 2023.

No obstante, se le reconocerá a usted la indemnización a la cual tiene derecho, junto con su liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales legales correspondientes, las cuales se le hará conocer dentro del transcurso del día de hoy, 30 de marzo de 2023.

De igual manera, haremos entrega de la constancia de pago de seguridad social de la relación laboral.

Le auguramos éxitos en su vida laboral.

Sírvase firmar la copia de la presente para nuestra constancia y archivo

Cordialmente,



JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
Representante Legal y accionista.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

NOMBRE EMPLEADOR SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS		DIRECCIÓN EMPLEADOR CL 20 # 8A -25	
NOMBRE TRABAJADOR Franco Hermes Mura Romo		DIRECCIÓN TRABAJADOR Alto Menguí	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PASTO - NARIÑO 01/04/1967 Colombiano		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR JEFE de Instalación	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR \$ 1.000.000	VALOR EN LETRAS un millón de pesos	
PERÍODOS DE PAGO Quincenales		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 01/08/2022	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Cali	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 3 AÑOS		VENCE EL DÍA 01/08/2025	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales vaticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imputable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que espesamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: _____ FECHA: _____

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR 7/and upuniz

EL TRABAJADOR Amorhede

C.C. o NIT 16'830.445

C.C. N° 12.991.167

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexo a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes connotantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a los siguientes aspectos:

- Cambio en jornadas de trabajo:**
- Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de veinte y seis (26) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y veinte y seis (26) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato."
- Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos o turnos flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm."

- Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas estratégicas de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podrá quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios u reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuánta
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

- Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que correspondía a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 30% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podrá redactarse así: "El suministro de _____ se valorará como salario en especie en la suma de \$ _____."

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

04051218



Ley 789/2002

NOMBRE EMPLEADOR SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS		DIRECCIÓN EMPLEADOR CL 20 # 8A-25	
NOMBRE TRABAJADOR Linda Caroline Duve		DIRECCIÓN TRABAJADOR CR 98 53-181	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Cali-Valle 25/10/1991		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Contadora Junior	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL	VALOR	VALOR EN LETRAS	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
(X) () ()	\$ 1.160.000	Un millón ciento sesenta mil pesos	01/02/2023
PERIODOS DE PAGO Quincenal		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Cali	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES CL 20 # 8A-25		VENCE EL DÍA 01/02/2026	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO 3 AÑOS			

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2. del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como groves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califiquen en este acto como faltas groves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones,

LEGIS

Todos los derechos Reservados



siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Cali FECHA: 01/02/2023

CLAUSULAS ADICIONALES:

[Empty space for additional clauses]

EL EMPLEADOR: [Signature]
C.C. & NIT. 96'830445
TESTIGO _____
C.C. N° _____

EL TRABAJADOR: Caroline Duque
C.C. N° 1.144.157.626
TESTIGO _____
C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Cambio en jornadas de trabajo:**
 - Tornos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 - Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales".
- Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____
- Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devenga el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de _____".

EPS **SURA** NI 811007832-5
 Ips Genera: (137946) IPS SURA CENTRAL DE ESPECIALISTAS CALI
 Fecha de Expedición: feb 02 de 2023 08:29:39
 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
 Autorización No. 137946-598502
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 SOLPED: 0070052872
 Requiere Ayuno: SI
 Página 1 de 1

Nombre: LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA
 Celular: 3168571815
 IPS Afiliado: (2703) IPS SURA TEQUENOMA
 Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA
 Tipo:
 Identificación: CC 1144157626
 Edad: 31
 Tipo Afiliado: COTIZANTE ACTIVO
 Porcentaje: Valor: 4100
 Responsable del Recaudó: (137946) IPS SURA CENTRAL DE ESPECIALISTAS CALI
 Dirección: CR 83 # 30 20 CONDUJ E CASA 10
 Correo:
 Producto: POS
 Tipo convenio: 1
 Teléfono: 5582877

Surcup: 903706 Autorizado: VITAMINA D 25 HIDROXI
 Tarifario: 903706
 Cup: 903706
 Tarifario: VITAMINA D 25 HIDROXI
 Cantidad: 1
 Prescribe: YENYFFER GONZALEZ REYES - CC 1115068204 - RM: 520159
 Recomendación:

Surcup: 903844 Autorizado: GLUCOSA, CURVA DE TOLERANCIA
 Tarifario: 903844
 Cup: 903844
 Tarifario: GLUCOSA, CURVA DE TOLERANCIA
 Cantidad: 1
 Prescribe: YENYFFER GONZALEZ REYES - CC 1115068204 - RM: 520159
 Recomendación: CARGA DE 75 GRAMOS

Surcup: 904702 Autorizado: INSULINA PRE Y POST GLUCOSA
 Tarifario: 904702
 Cup: 904702
 Tarifario: INSULINA PRE Y POST GLUCOSA
 Cantidad: 1
 Prescribe: YENYFFER GONZALEZ REYES - CC 1115068204 - RM: 520159
 Recomendación:

Prestador: NI - 811007832 - SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. - 760010253412 Imprime: OSCADJUC
 Datos Contacto: 6026442233
 Lugar de atención: NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S - CL 5 C # 41 - 25
 Datos de Contacto: 6023808956
 Puede pagar esta orden por internet en www.epsura.com - Servicios a un clic, o en el lugar de atención

(91)137946000598502000(92)001000001144157626(93)

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/06/02 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
 PARA ESTOS EXÁMENES REQUIERES AYUNO, DEBE SER ENTRE 8 Y 10 HORAS ANTES DE TU CITA.

EPS **SURA** SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD / RECETARIO
 Fecha de Expedición: 02/02/2023
 IPS que Genera: (137946) IPS SURA CENTRAL DE ESPECIALISTAS
 Profesional que Remite: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES RM: 520159
 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 Transcribe: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES - RM: 520159
 No. DE SOLICITUD: 107547882
 Página 1 de 1

INFORMACION DEL AFILIADO
 CC 1144157626 LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Código	Prestación Solicitada	Cantidad	Fecha Posible Respuesta del	Prestador que la realizará
8634400	RESONANCIA MAGNETICA (RM) DE PELVIS CONTRASTADA	1 (UNO)	03/05/2023	

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. A partir de la fecha posible de respuesta usted recibirá información por parte del prestador de servicios de salud y/o mediante correo electrónico; en caso de no ser contactado puede consultar el estado de la autorización ingresando a www.epsura.com.co, en la opción servicios a un clic - Autorización de órdenes o comunicándose a nuestras líneas de atención. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Este documento no es válido para la prestación del servicio, requiere autorización adicional.

Celular: 3168571815 Correo: carolaincal@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 6115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

EPS **SURA** SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD / RECETARIO
 Fecha de Expedición: 02/02/2023
 IPS que Genera: (137946) IPS SURA CENTRAL DE ESPECIALISTAS
 Profesional que Remite: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES RM: 520159
 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 Transcribe: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES - RM: 520159
 No. DE SOLICITUD: 107547881
 Página 1 de 1

INFORMACION DEL AFILIADO
 CC 1144157626 LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Código	Prestación Solicitada	Cantidad	Fecha Posible Respuesta del	Prestador que la realizará
50142	CONTROL GINECOLOGO (A)	1 (UNO)	13/04/2023	

Observaciones

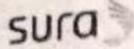
Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Este documento no es válido para la prestación del servicio, requiere autorización adicional. A partir de la fecha posible de respuesta usted recibirá información por parte del prestador de servicios de salud y/o mediante mensaje de texto y correo electrónico; en caso de no ser contactado puede consultar el estado de su orden, realizar el pago e imprimir ingresando a www.epsura.com.co, en la opción servicios a un clic / Autorización de órdenes / como va solicitud? También pueden hacer estos trámites en la plataforma de su ips actual. Recuerde presentar su orden el día de su cita.

Celular: 3168571815 Correo: carolaincal@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 6115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD / RECETARIO

EPS



Fecha de Expedición: 02/02/2023
 IPS que Genera: (137946) IPS SURA CENTRAL DE ESPECIALISTAS
 Profesional que Remite: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES RM: 520159
 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
 Transcribe: CC 1115068204 YENYFFER GONZALEZ REYES - RM: 520159

No. DE SOLICITUD: 107547865

INFORMACION DEL AFILIADO

CC 1144157626

LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Codigo	Prestacion Solicitada	Cantidad	Entrega/Mes
30051	DIENOGEST MICRONIZADO 2 MG TABLETA - 1 TABLETAS cada 24 HORAS durante 28 DIAS - Via Admón: ORAL	28 (VEINTE Y OCHO) TABLETAS	6

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. En el momento en que se encuentre autorizada usted recibirá un mensaje de texto en su celular y/o un correo electrónico indicándole el prestador al cual se podrá dirigir a reclamar su medicamento; en caso no recibir notificación puede comunicarse a nuestra líneas de atención. Artículo 7 Resolución 4331 de 2012. Una vez reciba la notificación de la autorización, este recetario se debe presentar en la farmacia para reclamar los medicamentos, consérvelo como fórmula.

Celular: 3155571815 Correo: carolaincal@hotmail.com

Si cambios de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de la línea de atención 604 448 6115 en Medellín y para el resto del país al 018000 519 519.

INSTRUCTIVO EDUCATIVO Y DE PREPARACION PARA PACIENTE QUIRURGICO

Linda Caroline D.
 NOMBRE COMPLETO DEL PACIENTE

cc 1144157626
 TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION

colposcopia
 CIRUGIA A REALIZAR

Dr. Alvarez
 MEDICO ESPECIALISTA

FECHA Y HORA DE CIRUGIA:

DD	MM	AAAA	HORA

Valor del Copago en efectivo:

\$ 0

Requiere Reserva de Sangre: SI NO

Valoración Preanestésica:

Fecha: Dr.:

Pendientes:

El día de la cirugía preséntese en el 1er. piso en Admisiones con:

-Copia de documento de identificación y pendientes que tenga por entregar.

- Un (1) solo acompañante adulto, quien debe estar de forma permanente en la Clínica hasta que se le dé salida a usted.



FORMULA MEDICA

D	M	A	Nombre del Paciente	Identificación
01	02	23	Linaeth Carolina Rojas	1144157626

- ① Hemograma
- ② Trastornos de Coagulación (TP - TP)
- ③ Glucemia
- ④ Creatinina

Dra. Vanessa Rosero Gómez
 Dra. Rosero Gómez
 U.N.A.M.
 R.M. 1085261668

Carrera 39 A No. 5D - 106 PBX: 553 5321 - 553 7503
 Fax: 401 0816 - Cali - Colombia
 cliniaandes@clinicalosandes.com



FORMULA MEDICA

D	M	A	Nombre del Paciente	Identificación
01	02	23	Linaeth Carolina Rojas	1144157626

→ Nitrofurantoina Filg 100 mg c/8 horas por 7 días

[Signature]
 Dra. Rosero Gómez
 U.N.A.M.
 R.M. 1085261668

Carrera 39 A No. 5D - 106 PBX: 553 5321 - 553 7503
 Fax: 401 0816 - Cali - Colombia
 cliniaandes@clinicalosandes.com
 www.clinicalosandes.com



VALORACIÓN PREANESTÉSICA

Código: CI-FT-26 Versión: 04
 Fecha de elaboración: 02 MAR /2006
 Fecha de actualización: 30 JUN/2020

Fecha de consulta: DD 01 MM 02 AA 2023

DATOS PERSONALES:
 Nombre (s) y Apellido (s): Linda Carolina Roque Identificación No.: 1144157626
 Entidad de Salud: _____ Sexo: M F Edad: 31 Años
 DATOS DE LA CIRUGIA:
 Cirugía Programada: Dietoscopia Prognostica Cirujano: _____
 Fecha: DD ___ MM ___ AA Hora: ___ AM PM Anestesiólogo: _____

T.A. <u>100/60</u>	Frec. Resp. <u>14</u>	Temp. °C <u>36</u>	Peso Kg. <u>97</u>	Altura <u>1.57</u>	Estado Físico y Riesgo ASA <u>1 (2) 3 4 5</u>	G P C A
Hb	T Prot. PTT	Plaquetas #	P. Orina	Rx de Tórax	ECG	Otros Exámenes <u>Quedados Postivos</u>

ALERGIA Respiratoria Alimentos Drogas Otros Asma Cefale Diabetes Cardiopatía
 Hipertensión Arterial
Nicof. Tratamiento actual: _____

Cirugías anteriores: Cesárea
Kneewy
 Anestesia recibida: Roxipol
Roxipol
 Problemas: sin complicaciones
sin complicaciones

- Rellenar el espacio si tiene historial o actuales problemas en: _____ Espacio para ampliar información
- Sist. Psicológico y/o emocional.
 - Sist. Nervioso y Org. de los sentidos
 - Sist. Cardio - Vascular
 - Sist. Respiratorio
 - Sist. Digestivo
 - Sist. Urinario
 - Sist. Músculo-Osteo-Articular
 - Sist. Endocrino y/o metabólico
 - Sist. Reproductivo
 - Sist. Inmunológico
 - Sist. Hematológico y Linfático
 - Sist. de Piel y anexos.
 - Medicamentos
 - Adicciones (Cigarro, alcohol, tranquilizantes, aspirina, para dormir).
 - Exposición por largos períodos a vapores, químicos o humo.
- convulsiones (-)
Corazón rítmico, no saltos. METS > 4.
Pulmones limpios, bien ventilados, no congestionados
Necesita anticuerpos de COVID. (19) Vacunos (1 do)
Síndrome de Ovario Poliquístico. IMC: 39.4. Obstrucción
62 P1 C1
transfusiones (-) si acepta.
Sertralina.

- ANTECEDENTES FAMILIARES:**
 Rellenar el espacio si historia familiar tiene problemas en: _____ Espacio para ampliar información
- Problemas Anestésicos
 - Problemas Alérgicos
 - Problemas Musculares
 - Problemas de Sangre
 - Otros problemas de importancia

PLAN ANESTÉSICO discutido con el paciente o persona a cargo:

Preanestesia:
 Hospitalizado
 Ambulatorio
 Llegar una hora antes de la Cirugía
 Ayuno de sólidos y lácteos ___ horas
 Medicación

Cuidado Post anestésico:
 Hospitalizado Ambulatorio

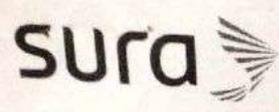
Analgesia postoperatoria:
 Oral IV
 IM Peridural

Perianestesia:
 General Inducción con máscara
 Intravenosa
 Máscara Laríngea
 Gases Anestésicos
 Total Intravenosa
 Otra (especificar): _____

Peridural
 Raquídea
 Sedación
 Local
 Sedación + Local

Riesgo anestésico y complicaciones:
 Discutidos con el paciente
 Con la persona responsable del paciente

OBSERVACIONES: de Rombe a primer nivel para mayor control de sedación profunda
Revaloración neurológica.
 Firma del usuario: Caroline Roque Firma anestesiólogo y No. registro: Dra. Vanessa Roseño Gómez
1085264005



Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: DUQUE GARCIA LINDA CAROLINE	Identificación: 1144157626	Nro. Servicio: 12098902	No. Paciente: 31228
Sexo/Edad: FEMENINO / 31 Años	Teléfono: 3168571815	Tipo servicio:	
Médico: JEFFER ALVAREZ VILLARRAGA	Fecha servicio: 12/01/2023	Fecha impresión: 15/01/2023 12:14 AM	
Empresa: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

UROCULTIVO CON RECUENTO DE COLONIAS Validado: 14/01/2023 09:24 AM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
RECUENTO DE COLONIAS Se Obtuvo Crecimiento de	100.000 Enterococcus faecalis		col/ml
Ampicilina	<=2 SENSIBLE		
Nitrofurantoina	32 SENSIBLE		

Luza Angel

BACTERIOLOGA
LUZ ELENA ANGEL ALVAREZ
REG. 66850930

ORDEN DE COBRO

IPS Genera: REGIONAL CALI-CALI
 Fecha de Expedición: 2022/12/19 Hora: 10:59:58
 Tipo de Plan: POS
 Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
 Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
 Recobro: NO APLICA

Orden No.: 935-157667400
 Evento No.: 12251329

EPS **SURA**



(91)000935015766740000008(92)001000001144157626(93)20230408

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 1144157626 LINDA CAROLINE DUQUE GARCIA COTIZANTE ACTIVO Edad: 31 años
 Fecha N: 1991/10/25 Semanas Cotizadas: 836 Plan: POS IPS SURA TEQUENDAMA
 Tel: 5582877 Tel Contacto: 6025589898 Celular: 3168571815 Correo: carolaincall@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CLINICA LOS ANDES NIT 800178948 CH: 760010210301

Dirección: CR 39 A # 5 D - 106

Datos de Contacto: 6025535321 OPCIÓN 1 - WHATSAPP 3165246032 - USUARIOS
 PAC WHATSAPP 3246158340 - PROGRAMACIÓN ANESTESIOLOGO Y CIRUGIA
 WHATSAPP 3176652384

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
 Tipo de Cobro: COTIZANTE EXENTO
 Porcentaje de Copago: 0 Valor: Tope Máximo:
 Responsable del Recaudo:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: N135 Diagnóstico de Egreso: N135

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Cant idad	UVR	Acto	Vía	A/S	Bila teral	Prof esio	Tipo de Sala
563102	563102	563100	URETEROSCOPIA DIAGNOSTICA SOD	1	85	1	1	A	U	1	ENDOSCOPIAS

DETALLES

Código Tarifario	HONORARIOS AYUDANTE			MATERIALES QUIRUGICOS			DERECHOS DE SALA			HONORARIOS MEDICO CIRUJANO			HONORARIOS ANESTESIOLOGO		
	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.
563100	100	85	1	100	85	1	100	85	1	100	85	1	100	85	1

Código Tarifario	Descripción	Cantidad
563100	CONSULTA	
	- 890811 890811 CONSULTA INGRESO POR MEDICINA ESPEC DE CLINICAS QUIRUR. O ANESTESIA	1

OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/04/08. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Válido correo electrónico

JUANGATR

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód.

Número Identificación Afiliado

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Linda Caroline Duque Garcia

Identificación CC 1144157626 Fecha de nacimiento 25-10-1991 Edad 31 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
 POS
 Teléfono fijo
 6025580896
 Estado civil
 Unión libre
 Escolaridad
 Profesional

Departamento
 VALLE DEL CAUCA
 Otro teléfono fijo
 3168571815
 Ocupación
 Ama de casa
 Raza
 Mestizo

Municipio
 CALI
 Identidad de género
 Femenino

Dirección
 CR B3 # 30 20 COND E CASA 10
 Correo electrónico
 carolaincall@hotmail.com
 Grupo Poblacional
 Población general, .

Responsable

Nombre responsable
 Teléfono responsable

Wilber Muñoz
 3155293282

Parentesco
 Celular responsable

Cónyuge
 3128322680

Motivo de Consulta

CONTROL

Enfermedad actual

UROLOGIA

HIDROURETERONEFROSIS IZQUIERDA LEVE EN ESTUDIO

EPISODIO DE INJU COMPLICADA (MANEJO HOSPITALARIO)

EN ULTIMO CONTROL SE INDICO AMPLIAR ESTUDIO CON UROTAC EL CUAL APORTA EL DIA D EHOY. NIEGA DOLOR NIEGA SINTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS

CREATININA 0.74 NORMAL

ECOGRAFIA TRANSVAGINAL: QUISTE CERVICAL DE ETIOLOGIA EN ESTUDIO

UROGRAFIA: FUNDACION VALLE DE LILI NO TRAE IMAGEN LECTURA. HIDROURETERONEFROSIS IZQUIERDA POR TRACION DEL UTERO Y LA TROMPA QUE CONDICIONA EFECTO OBSTRUCTIVO. NO EVIDENCIA DE LITOS EN

TRAYECTORIA

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	Enfermedad tiroidea	No
Diabetes mellitus	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Epilepsia	No
Trastorno de la Coagulación	No	Trastorno psiquiátrico	No
Cáncer	No	VIH	Sí
Insuficiencia renal crónica	No	ovarios poliquísticos	Sí
Asma	No	Enfermedad Cerebrovascular	No
EPOC	No	Tuberculosis respiratoria	No

Antecedentes Alérgicos

No reporta alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Procedimiento
Operación Cesárea	Ligadura bilateral a cielo abierto de trompas de Falopio, técnica de Pomeroy

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	11 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	17-11-2022
Duración del ciclo menstrual	5 Días	Frecuencia del ciclo menstrual	28 Días
Ciclo menstrual	Regular		

¿Planifica?: Si

Métodos de planificación: Tubectomía

Fecha última citología	15-04-2016	Resultado citología	Normal
------------------------	------------	---------------------	--------

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1	La suma de nacidos vivos no coincide	
Partos vía vaginal	1	Nacidos vivos	1
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Fecha del último embarazo	21-03-2007
Embarazos molares	0	Muertos después de la primera semana	0
Fecha último parto	21-03-2007		

Información del embarazo actual

Esta embarazada	No
-----------------	----

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Hipertensión Arterial	Padre	trastorno afectivo bipolar	Tíos
Cáncer	Abuelos	Trastorno Bipolar	Hermanos

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	No	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	No fuma		

Exposición al tabaco (Fumador pasivo): No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Ha tomado alguna vez
Clasificación	Faltan Criterios

Sustancias psicoactivas (Consumo sustancias psicoactivas?): No

Hábitos (Actividad física) (Realiza actividad física?): No

Examen físico

Medidas Antropométricas Talla: 160 cm

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente NORMAL

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	11-06-2021	Fecha de finalización de gestión	12-06-2021
Estado	Finalizado	Número de días	1

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE JOVEN SIN ANTECEDENTES RELEVANTES CON HIDROURETERONEFROSIS IZQUIERDA DE ETIOLOGIA NO CLARA CON LESION EN ECOGRAFIA TRANSVAGINAL CERVICAL EN ESTUDIO CON POSIBLE COMPROMISO SOBRE ARBOL URINARIO. SE DECIDE SOLICITAR CONCEPTO A GINECOLOGIA, SE SOLICITA URETEROSCOPIA DIAGNOSTICA. SE LE EXPLICA PROCEDIMIENTO SE ACLARAN DUDAS.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
N135-TORSIÓN Y ESTRECHEZ DEL URÉTER SIN HIDRONEFROSIS	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
901236	pos	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)	1

Remisión

Información del profesional

JEFFER DAVID ALVAREZ VILLARRAGA

CC 1014178175

UROLOGIA

Registro 1014178175

RE: REFERENCIA: ANEXO PRUEBAS FALTANTES IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00266.

CIAS PROFESIONALES <ciasprofesionales@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 16:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (979 KB)

57-terapias fisicas 1.pdf; 58-terapias fisicas 2.pdf; 59-terapias fisicas 3.pdf;

Señores Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (V), buenas tardes

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA 2023 - 00266.

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO.

ACCIONADOS: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE LA EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS Y SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.

ANEXO PRUEBAS FALTANTES

Atte.

Marcela Villacorte

Apoderada Judicial del Accionante

"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son para uso del destinatario y puede contener información confidencial o protegida por la Ley, por lo que el uso, difusión, retención o copia por personas distintas de su receptor está prohibido. . Si obtiene ésta comunicación por error, por favor avise al remitente y proceda a eliminar el original.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico son de exclusivas del autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Cias & Profesionales S.A.S

Por cada tonelada de papel son 17 árboles que desaparecen.



Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.

Recuerde...

Señor paciente recuerde que de su compromiso depende su mejoría

2º piso Camilla

CONTROL DE CITAS

Nombre: Wilber Muñoz
 Entidad: Morichita LPT
 No. Sesiones: 10ss Hora: 3x5

CONTROL DE CITAS

1	12 Abr	10:45	11
2			12
3	13 Abr	10:45	13
4			14
5	14 Abr	10:45	15
6			16
7			17
8			18
9			19

M722
 Ap: Oro
 2to

Recuerde...

Señor paciente recuerde que de su compromiso depende su mejoría

2º piso Silla

CONTROL DE CITAS

Nombre: Wilber Muñoz
 Entidad: Morichita LPT
 No. Sesiones: 10ss Hora: 3x5

CONTROL DE CITAS

1	12-Abr	11:30	11
2			12
3	13-Abr	11:30	13
4			14
5	14 Abr	11:30	15
6			16
7			17
8			18
9			19



04104123
 Cali

1. DATOS DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO: Muñoz SEGUNDO APELLIDO: Wilber NOMBRES: Wilber
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1683045 EXPERIENCIA EN: SEXO:
 DIRECCION DE RESIDENCIA: Morichita LPT TELEFONO: MUNICIPIO: COGNO:

2. MEDICAMENTO RECETADO

SS valoración fisiatría
 LPT al finalizador.
 Terapia física.
 Dx: Dorsolumbalgia

Wilber Muñoz
 FISIOTERAPEUTA
 1.344.056.467

Sede Bogotá: Carrera 49 No. 35-08 Piso 2, Barrío Ciudad, TEL: 01 275 9432 Ext. 101-105-125, Celular: 314 522 1477, Bogotá - Tolima, calcedon@promover.com.co

Sede Girardot: Calle 84 No. 30A-12-24, Barrío Girardot, TEL: 01 855 8379, Celular: 314 987 8312, Girardot - Chiriquívaca, direccion@promover.com.co, promover@promover.com.co

Sede Cali: Calle 5A No. 47-42, Barrío Espinosa, TEL: 01 421 0714, Celular: 317 605 0770, Cali - Valle, calcedon@promover.com.co

04104123

PROMOVER SAS

• TERAPIA FISICA • TERAPIA RESPIRATORIA • TERAPIA OCUPACIONAL • TERAPIA DE LENGUAJE • PLAN DE TRATAMIENTO

NOMBRE PACIENTE Wilber Muroz c.c. 16830495

DIAGNOSTICO Ant Enfermedad de EPS Morictampi

MEDIOS FISICOS	ORDEN	TIEMPO
CRIOTERAPIA		
TERMOTERAPIA		
TENS		
EMS		
ULTRASONIDO		
PARAFINA		
ESTRAMIENTO		
ISOMETRICOS CON BALON		
TRACCION CERVICAL		
TRACCION LUMBAR		
POLEA		
PALOTERAPIA		
COOMAN (PENDULO)		
ESCALERILLA DE DEDOS		
RODILLO DE MANO		
EDUCACION POSTURAL		
TECNICAS ARTICULATORIAS		
MOTRICIDAD FINA		
FORTALECIMIENTO		
BALANCI		
BIGICLETA		
ELIPTICA		
MULTIFUERZA		
CAMINADORA		
MOVILIZACION MIOFACIAL		
MOVILIZACION DE TEJIDO PROFUNDO		
TANQUE DE REMOLINO		

LOS MEDIOS FISICOS AQUI SEÑALADOS DEBEN APLICARSE ALTERNATIVAMENTE DURANTE EL PROCESO DE REHABILITACION, POR LO TANTO, NO TODO SE REALIZARA EN UNA SOLA SESION.

Calle 5A N° 40-60 Barrio Tequendama
Tel: 533-4405 - 6200614 Cel: 317-5004602
centraldeclasscali@promoversas.com.co
CALL-VALLE

04104123

PROMOVER SAS

• TERAPIA FISICA • TERAPIA RESPIRATORIA • TERAPIA OCUPACIONAL • TERAPIA DE LENGUAJE • PLAN DE TRATAMIENTO

NOMBRE PACIENTE Wilber Muroz c.c. 16830495

DIAGNOSTICO fascitis plantar EPS Morictampi

MEDIOS FISICOS	ORDEN	TIEMPO
CRIOTERAPIA		
TERMOTERAPIA		
TENS		
EMS		
ULTRASONIDO		
PARAFINA		
ESTRAMIENTO		
ISOMETRICOS CON BALON		
TRACCION CERVICAL		
TRACCION LUMBAR		
POLEA		
PALOTERAPIA		
COOMAN (PENDULO)		
ESCALERILLA DE DEDOS		
RODILLO DE MANO		
EDUCACION POSTURAL		
TECNICAS ARTICULATORIAS		
MOTRICIDAD FINA		
FORTALECIMIENTO		
BALANCI		
BIGICLETA		
ELIPTICA		
MULTIFUERZA		
CAMINADORA		
MOVILIZACION MIOFACIAL		
MOVILIZACION DE TEJIDO PROFUNDO		
TANQUE DE REMOLINO		

LOS MEDIOS FISICOS AQUI SEÑALADOS DEBEN APLICARSE ALTERNATIVAMENTE DURANTE EL PROCESO DE REHABILITACION, POR LO TANTO, NO TODO SE REALIZARA EN UNA SOLA SESION.

Calle 5A N° 40-60 Barrio Tequendama
Tel: 533-4405 - 6200614 Cel: 317-5004602
centraldeclasscali@promoversas.com.co
CALL-VALLE

04104123

PROMOVER SAS

1. DATOS DEL PACIENTE

PRENOMINADO: Muroz SOLIDARIO APTELICO: 16830495 NOMBRE: Wilber ESTADO: Cali

IDENTIFICACION: 16830495 NOMBRE: Wilber ESTADO: Cali

UBICACION: Morictampi

2. MEDICAMENTO RECETADO

SS valoración fisioterapia
 VPI al finalizar.
 Terapia física.
 Ds: Dorsolumbarigía

Sub Sede
 Calle 5A No. 40-60 Barrio Tequendama
 Tel: 533-4405 - 6200614 Cel: 317-5004602
 centraldeclasscali@promoversas.com.co
 CALL-VALLE

H549
TF

16/2/23

PROMOVER S.A.S
Servicio con calidez humana 338615

• TERAPIA FÍSICA • TERAPIA RESPIRATORIA • TERAPIA OCUPACIONAL • TERAPIA DE LENGUAJE •

PLAN DE TRATAMIENTO

NOMBRE PACIENTE WILBER FUENZALIDA C.C. 16830495

DIAGNÓSTICO DORSO CUMBARCIA EPS MORICHIA

MEDIOS FÍSICOS	ORDEN	TIEMPO
CRIOTERAPIA		
TERMOTERAPIA		
TENS		
EMS		
ULTRASONIDO		
PARAFINA		
ESTIRAMIENTO	<u>FOCUS FOCUS</u>	
ISOMÉTRICOS CON BALÓN		
TRACCIÓN CERVICAL		
TRACCIÓN LUMBAR		
POLEA		
PALOTERAPIA		
CODMAN (PÉNDULO)		
ESCALERILLA DE DEDOS		
RODILLO DE MANO		
EDUCACIÓN POSTURAL	<u>DORSAL</u>	
TÉCNICAS ARTICULATORIAS		
MOTRICIDAD FINA		
FORTALECIMIENTO		
BALANCÍN		
BICICLETA		
ELÍPTICA		
MULTIFUERZA		
CAMINADORA		
MOVILIZACIÓN MIOFACIAL		
MOVILIZACIÓN DE TEJIDO PROFUNDO		
TANQUE DE REMOLINO		

APL. ANT. PECTUS VENTRIS UPI

LOS MEDIOS FÍSICOS AQUÍ SEÑALADOS DEBEN APLICARSE ALTERNATIVAMENTE DURANTE EL PROCESO DE REHABILITACIÓN, POR LO TANTO, NO TODO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA SESIÓN.

Calle 5A N° 40-60 Barrio Tequendamá
Tel: 553-4405 - 6200614 Cel: 317-5004602
centraldecitascali@promoversas.com.co
CALI-VALLE

real
fisioterapia
UTI

2 TRACCIONES / ROSA COMPARA

Recuerde...

La evolución de su
tratamiento
depende de su
trabajo en casa.

2DO PISO
SICA

CONTROL DE CITAS

Nombre WILBER FUENZALIDA
Entidad MORICHIA
No. Sesiones 10 S Hora DIARIO

CONTROL DE CITAS

1	21-Feb 9.15	11	09-03 9.15
2			
3	23-02 9.15		09-03 9.15
4	23 FEB 2023		09-03 9.15
5	24-02 9.15		09-03 9.15
6			
7	28-02 9.15		09-03 9.15
8			
9	06-03 9.15		12 Abr 10.00
10			
	08-03 9.15		

Admin
315778

14 Ana Maria Barrios
15 FISIOTERAPEUTA

16 855 385

17 real fisioterapia al

18 fisioterapia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.1086

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 760014003009-2023-00266-00

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO C.C. 16.830.445

ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ y la sociedad SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

VINCULADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

APODERADO: CLAUDIA MARCELA VILLACORTE LÓPEZ

Teniendo en cuenta el escrito de impugnación del fallo, presentado el día 20 de abril de 2023, por la parte accionante y como quiera que se encuentra dentro del término de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación formulada por la parte accionante en contra de la Sentencia No. 71 del 17 de abril de 2023. En consecuencia, remítase el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, Oficina de reparto, para lo de su cargo.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

AJSC

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c161749ac24be097d8f45ec54c57ced37644b216f5602fdc31c3260e6923a**

Documento generado en 25/04/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO

ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

RADICADO: 76001400300920230026600

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, identificado con cédula No. 1130670270 actuando en nombre propio y en calidad de único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 900.950.933-7, con domicilio principal en Cali, con dirección electrónica de notificación pabloo99@hotmail.com siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a dar respuesta a la acción de tutela instaurada el señor Wilber Hanual Muñoz, cuya admisión se encuentra consignada en el auto 864 del 28 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

Menciona el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (...)

De igual manera, la Corte Constitucional en su sentencia SU 387-2022 expresa:

“(...)

37. Aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la notificación personal en el trámite de tutela. El régimen de notificaciones personales previsto por el referido decreto es aplicable a las notificaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en los trámites de tutela (párr. 79). Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en los Autos 002, 587, 588, 1084 y 1085, todos del año 2022.

37.1. En el Auto 002 de 2022, la Sala Novena de Revisión, de manera unánime declaró la nulidad de todo lo actuado en un trámite de tutela, al concluir que el juez de tutela “pretermitió una instancia del proceso”[121], lo que “configuraba una nulidad insaneable”[122]. Lo anterior, por cuanto la autoridad judicial rechazó la impugnación, pese a haber sido interpuesta de manera oportuna. La Corte concluyó que la impugnación fue oportuna, para lo cual contabilizó el término para impugnar con base en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

37.2. En el Auto 587 de 2022, la Sala Plena revisó la solicitud de nulidad de la sentencia T-431 de 2021. Para efectos del examen del requisito de oportunidad, la Corte aplicó el régimen de notificaciones personales referido[123]. Al respecto, estimó que “cuandoquiera que [el juez de tutela] decida llevar a cabo la notificación [del fallo] a través de mensajería electrónica, debe observar lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020”[124]. Esto, habida cuenta de que el referido artículo “en modo alguno resulta contrario a las reglas especiales aplicables al trámite de tutela”[125]. La Corte rescató la discrecionalidad del juez de tutela para elegir el medio más expedito y eficaz de notificación y reconoció que, como práctica habitual, esta se practica de forma personal. Sin embargo, advirtió que esto no desconoce la facultad del juez para notificar las decisiones proferidas en sede de tutela por otros medios, cuando “las partes del proceso care[zcan] de acceso a internet o no lo mane[jen] de manera adecuada”[126].

37.3. En el Auto 588 de 2022, la Sala Plena revisó la solicitud de nulidad de la sentencia T-447 de 2021. Para efectos del examen del requisito de oportunidad, la Corte aplicó el régimen de notificaciones personales dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020. En ese sentido, la Sala Plena tuvo por surtida la notificación “dos días después del envío del correo electrónico”[127]. Para fundamentar lo anterior, la Corte citó el Auto 002 de 2022.

En particular, reiteró que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

37.4. En los Autos 1084 y 1085, ambos de 2022, la Sala Plena de la Corte estudió la solicitud de nulidad de las sentencias T-073 de 2022 y T-148 de 2021. Al examinar el requisito de oportunidad, la Corte señaló que tales solicitudes “fueron presentada[s] en vigencia del Decreto legislativo 806 de 2020”. También constató que la notificación de las sentencias se surtió mediante mensaje de datos. En sus consideraciones, la Sala Plena reiteró los argumentos expuestos en los Autos 587 y 588 de 2022, respecto de la aplicación del inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al conteo de términos para examinar el requisito de oportunidad de la solicitud de nulidad. (...)

81. Quinto, la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es compatible con el artículo 86 de la Constitución Política y con el Decreto 2591 de 1991, así como consistente con el Decreto 306 de 1992 y la jurisprudencia constitucional. Esto, por tres razones. Primero, no desconoce contenido normativo alguno del artículo 86 de la Constitución ni del Decreto 2591 de 1991. Segundo, es consistente con el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, que, como se expuso en el párr. 23, dispone que, “para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991, se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, [actual Código General del Proceso] en todo aquello que no sean contrarios a dicho Decreto”. Tercero, la Corte ha reconocido que las distintas salas de la Corte “han acudido a los estatutos procesales generales” en el trámite de las acciones de tutela y han aplicado normas procesales ordinarias, entre otros, en casos relacionados con poderes conferidos en el exterior[234], causales de nulidad[235], práctica de pruebas[236] y corrección de yerros en las sentencias[237].”

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, si bien, no existe un contrato escrito entre la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, y el accionante Sr. Wilber Muñoz, se presume este a término indefinido conforme a la normativa laboral.

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto. El cargo que el Sr. Wilber Muñoz ostentaba en la sociedad es el de Representante Legal.

AL HECHO TERCERO. No es cierto. Si bien, el Sr. Wilber Muñoz fungía como Representante Legal, su contrato laboral se mantuvo vigente hasta el día 29 de marzo de 2023, pues la Asamblea General de Accionistas aprobó su remoción. El acta de la reunión se encuentra en elaboración para la firma del Presidente y Secretario, sin embargo, el Sr. Wilber Muñoz y su apoderada judicial se hicieron presentes en dicha diligencia.

AL HECHO CUARTO. No es cierto. El señor Wilber Muñoz devenga un salario mínimo legal vigente, toda vez que fue un acuerdo voluntario entre las partes. Ahora bien, con respecto a las cuentas de cobro mencionadas en el presente hecho por la parte accionante, se informa que se encontraron cuentas de cobro emitidas por el señor Wilber Muñoz con el fin de extraer dinero de la sociedad con fines netamente personales, tales como “gastos, devolución préstamo a Luz María Romo, pago a Ernesto Quintero, pago cuota de cadena” entre otros, dineros que no constituyen salario bajo ningún motivo.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO. No es cierto. La parte accionante tendrá que demostrarlo en la instancia judicial que considere pertinente.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto. La sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, nunca tuvo conocimiento de los problemas de salud del Sr. Wilber Muñoz, pues como se puede evidenciar el accionante no aporta ningún soporte en donde haya comunicado y radicado ante la empresa algún certificado médico o historia clínica que pruebe el conocimiento de ello. Por otro lado, no es relevante el parentesco de las partes del proceso, toda vez que yo tampoco sabia acerca del estado de salud del señor Wilber Muñoz, luego, las afirmaciones de la parte accionante deben probarse.

AL HECHO NOVENO. Es parcialmente cierto, si bien se aporta en el acápite de pruebas la historia clínica donde se observan las patologías del señor Wilber Muñoz, también es cierto que la empresa no tenía conocimiento de dicha condición del accionante, por cuanto, a la fecha, el señor Wilber Muñoz nunca remitió su epicrisis, historia clínica o algún certificado laboral informando su situación médica.

AL HECHO DECIMO. No es cierto. Si bien, el tema accionario no tiene relevancia en la presente acción de tutela, se deja claridad que en ningún momento realicé acuerdos o contratos verbales o escritos con el señor Wilber Muñoz relacionados con la cesión o enajenación de acciones de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**

AL HECHO ONCE. Es cierto, en calidad de único accionista, tal como lo expresó la parte accionante, me encuentro en todo el derecho de remover al Representante Legal de la sociedad conforme a la normativa vigente.

AL HECHO DOCE. Este hecho amerita varias aclaraciones. Es cierto que la convocatoria enuncia la remoción como representante legal de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, por tanto, su contrato laboral desde un inicio sería terminado sin justa causa, cancelándosele al señor Wilber Muñoz las acreencias laborales correspondientes. Ahora bien, con respecto al comunicado propuesta de reconocimiento, tal como lo enunció la apoderada judicial del accionante, al existir un parentesco y una relación laboral desde la fecha de constitución de la sociedad, quise reconocer de manera voluntaria cierto tipo de herramientas o materia prima con el fin de que el accionante continuara trabajando de manera independiente, sin embargo, denota la mala fe por parte del señor Wilber Muñoz al pretender afirmar que la empresa desde un inicio le pertenece, al afirmar

la existencia de un contrato de cesión de acciones que nunca se ha suscrito o incluso al querer sacar provecho económico de la situación.

AL HECHO TRECE. Es cierto.

AL HECHO CATORCE. Es parcialmente cierto. Se enunció dentro de la propuesta que se terminaría el contrato laboral del señor Wilber Muñoz, sin embargo, no es un hecho gravoso teniendo en cuenta las facultades que tengo como único accionista de la sociedad, luego, al constituirme en Asamblea puedo hacer la remoción del cargo de Representante Legal.

Por otro lado, denota la mala fe por la parte accionante al mencionar la existencia de un fuero de salud, toda vez que el señor Wilber Muñoz en ningún momento aportó a la sociedad documentación referente a su estado de salud. Así las cosas actué con la plena convicción legal de hacer uso de las normas vigentes, pues el actor no ostentaba incapacidad médica vigente, proceso de rehabilitación en curso, ni calificación de pérdida de capacidad laboral.

AL HECHO QUINCE. No es cierto. Como se manifestó anteriormente no tenía conocimiento del estado de salud del señor Wilber Muñoz, pues no se evidencia la radicación ante la sociedad o incluso prueba sumaria referente a documentos que informen acerca de su situación de salud, incapacidades médicas, certificados médicos laborales, soportes de tratamientos médicos vigentes ni calificación de pérdida de capacidad laboral, por tanto, se actuó bajo el principio de buena fe y dando cumplimiento a la normatividad laboral.

A LOS HECHOS DIECISEIS, DIECISEIS PUNTO UNO Y DIECISEIS PUNTO DOS. No es la acción de tutela el mecanismo idóneo para resolver los temas que trata la parte accionante en estos puntos, toda vez que no vulnera ningún tipo de derecho fundamental del señor Wilber Muñoz, por cuanto, lo concerniente a la Asamblea la parte actora podrá iniciar los trámites que considere pertinentes ante la jurisdicción ordinaria.

AL HECHO DIECISIETE. No es un hecho, es una manifestación de la parte actora, sin embargo se hace claridad que no se ha vulnerado ningún tipo de derecho fundamental al terminarse su contrato laboral por cuanto se está reconociendo la totalidad de acreencias laborales a las cuales tiene derecho el accionante, así, como la indemnización por despido injustificado. De igual manera se resalta que no se tiene conocimiento de ningún tipo de calificación laboral, incapacidades médicas o documento radicado ante la sociedad que soporte tratamientos médicos vigentes.

AL HECHO DIECIOCHO. No es cierto. Se reitera nuevamente que a la fecha no existe soporte de radicación ante la empresa que pruebe el estado de salud del accionante, luego, el actor no ostenta incapacidades medicas vigentes, procesos de rehabilitación en curso o calificación de pérdida de capacidad laboral que evidencia la existencia de algún tipo de estabilidad laboral reforzada.

A LAS PETICIONES

Con respecto a las pretensiones esbozadas como sustento de la acción de tutela en contra mía, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas en atención a que no se generó ningún tipo de vulneración a los derechos fundamentales del señor Wilber Muñoz, ni ningún tipo de discriminación laboral pues el accionado no puede ser considerado un sujeto de especial protección

toda vez que su desvinculación no se genera en razón a sus patologías o condiciones de salud, al desconocerse dicha situación, garantizándose el cumplimiento de las obligaciones laborales, siendo suficientes estos argumentos para solicitar señor Juez, que desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda en mi contra y de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** como consecuencia de ello le solicito ABSOLVERLA.

En atención a lo antes mencionado procedo a pronunciarme a cada una de las pretensiones de forma en particular, así:

A LA PRIMERA. Me opongo, pues el accionante no es un sujeto beneficiario de estabilidad laboral reforzada, toda vez que el mismo, nunca informó la existencia de enfermedades que ameriten su pérdida de capacidad laboral, evaluación o calificación de la misma, así como la evidencia de tratamientos médicos, o incluso enfermedades o secuelas producto de la relación laboral entre las partes, hasta el momento de su desvinculación, razón por la cual, no puede ser de recibo la imposición de protección de un sujeto que, no cumple con los requisitos esbozados en la Ley 361 de 1997. En cuanto a los demás derechos fundamentales enunciados por la parte accionante, se demostró en la contestación de los hechos que ningún derecho fundamental ha sido vulnerado por parte de mía o de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**

A LA SEGUNDA. Me opongo. Pues como único accionista de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** tengo pleno derecho al representar el 100% de las acciones suscritas y pagadas de remover al representante legal mediante Asamblea General de Accionistas. Se reitera, que en ningún momento la sociedad fue conocedora de cualquier tipo de condición de salud del señor Wilber Muñoz.

A LA TERCERA. Me opongo. pues el accionante no es un sujeto beneficiario de estabilidad laboral reforzada, pues se indica nuevamente que no informó la existencia de enfermedades que ameriten su pérdida de capacidad laboral, evaluación o calificación de la misma, así como la evidencia de tratamientos médicos, o incluso enfermedades o secuelas producto de la relación laboral entre las partes, hasta el momento de su desvinculación, razón por la cual, no puede ser de recibo la imposición de protección de un sujeto que, no cumple con los requisitos esbozados en la Ley 361 de 1997.

Así las cosas su señoría, la mencionada pretensión se encuentra desprovista de todo tipo de amparo legal y constitucional, toda vez que, el accionante al momento de efectuarse la desvinculación laboral, no se encontraba incurso en ninguna de las condiciones legales exigidas por las leyes referenciadas, toda vez que, el mismo no ostentaba una «limitación moderada, severa o profunda» que por demás nunca ha sido calificado con un porcentaje de 25% o más, mediante una autoridad competente, donde garantice a la empresa el derecho a recurrir la respectiva calificación, ni antes ni después de la desvinculación contractual; razones que llevan claramente a desvirtuar que la terminación del vínculo contractual se haya efectuado con ocasión de algún tipo de discriminación.

A LA CUARTA. Me opongo por las razones anteriormente mencionadas. Con respecto al acatamiento de estatutos y leyes, hasta el momento se ha dado cumplimiento, sin embargo, si la parte accionante considera, puede acudir a la justicia ordinaria.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

Presentaré su señoría, ante usted los argumentos jurídicos que sustentan la oposición a cada una de las pretensiones del demandante, de la siguiente forma:

Como se manifestó anteriormente, el señor Wilber Muñoz fue vinculado como representante legal de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** desde la fecha de constitución, mediante contrato verbal a término indefinido.

Teniendo en cuenta las irregularidades que se vienen presentando, tales como pagos injustificados mediante cuentas de cobro no soportadas y discrepancias en las decisiones tomadas por el accionista, o incluso el no acatamiento de las mismas, se decidió dar por terminado su contrato laboral el día 29 de marzo de 2023. Lo anterior actuando con la plena convicción legal de hacer uso de las normas vigentes, pues el actor no ostentaba incapacidad médica vigente, proceso de rehabilitación en curso, ni calificación de pérdida de capacidad laboral.

La Corte Suprema de Justicia afirmó que la estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no aplica para todos los trabajadores con cualquier padecimiento físico o sensorial. Por el contrario, aplica para aquellos que en realidad tengan una discapacidad relevante, conforme con el inciso 2° del artículo 5° de la misma ley, en cuanto al tipo de discapacidad, a efectos de aplicar las medidas afirmativas previstas en la norma.

El grado de discapacidad de moderada, severa o profunda ha sido el parámetro que ha orientado la jurisprudencia de la Corte, con el objetivo de identificar a los beneficiarios del principio protector. Lo anterior, toda vez que no puede existir una ampliación indeterminada del grupo poblacional para el cual el legislador creó la medida.

Con todo lo precedente, y teniendo en cuenta que la Ley 361 no estableció expresamente la regla numérica para identificar el grado de la discapacidad, era necesario desarrollarlo, por ello, el Gobierno, acorde con las normas que se expidieron después de la Ley 100 de 1993, definió las escalas o grados de discapacidad así:

Artículo 7° del Decreto 2463 del 2001: en los términos del artículo 5° de la Ley 361 de 1997, las entidades promotoras de salud y administradoras del régimen subsidiado deberán clasificar el grado de severidad de la limitación:

- i. Limitación moderada, aquella en la cual la persona tenga entre el 15 % y el 25 % de pérdida de la capacidad laboral.
- ii. Limitación severa, aquella que sea mayor al 25 % pero inferior al 50 % de pérdida de la capacidad laboral.
- iii. Limitación profunda, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50 %.
(SL 7112021 febrero 2021, Mg. Gerardo Botero.)

Demostrado lo anterior, al no ser el actor un sujeto de especial protección mal haría en entenderse que hay lugar al reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada. Por su parte, contrario a lo que se quiere hacer ver, jurídicamente hemos actuado de buena fe y cumplidores de los deberes constitucionales y legales, a contrario sensu del actuar de la parte demandante, mismo precedido de

mala fe, al inducir al error a la administración de justicia, buscando la prosperidad de derechos ya reconocidos.

Presentaré así mismo ante usted su señoría, los argumentos jurídicos que sustentan la oposición a cada una de las pretensiones del demandante, de la siguiente forma:

La Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 1360 DE 2018, señaló respecto a la terminación laboral con justa causa, lo siguiente.

“...En esta dirección, la disposición que protege al trabajador con discapacidad en la fase de la extinción del vínculo laboral tiene la finalidad de salvaguardar su estabilidad frente a comportamientos discriminatorios, léase a aquellos que tienen como propósito o efecto su exclusión del empleo fundado en su deficiencia física, sensorial o mental. Esto, en oposición, significa que las decisiones motivadas en un principio de razón objetiva son legítimas en orden a dar por concluida la relación de trabajo. Lo que atrás se afirma deriva del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues, claramente, en ese precepto no se prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, lo que se sanciona es que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio. Nótese que allí se dispone que «ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación», lo que, contrario sensu, quiere decir que si el motivo no es su estado biológico, fisiológico o psíquico, el resguardo no opera.

Lo anterior significa que la invocación de una justa causa legal excluye, de suyo, que la ruptura del vínculo laboral esté basada en el prejuicio de la discapacidad del trabajador. Aquí, a criterio de la Sala no es obligatorio acudir al inspector del trabajo, pues, se repite, quien alega una justa causa de despido enerva la presunción discriminatoria; es decir, se soporta en una razón objetiva. Con todo, la decisión tomada en tal sentido puede ser controvertida por el trabajador, a quien le bastará demostrar su estado de discapacidad para beneficiarse de la presunción de discriminación, lo que de contera implica que el empresario tendrá el deber de acreditar en el juicio la ocurrencia de la justa causa.

De no hacerlo, el despido se reputará ineficaz (C-531-2000) y, en consecuencia, procederá el reintegro del trabajador junto con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, más la sanción de 180 días de salarios consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Es en tal dirección que, a juicio de la Sala, debe ser comprendida la protección especial del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pues resulta ilógico prohibir el despido del trabajador «por razón de su limitación» y al tiempo vedarlo cuando este fundado en un motivo ajeno a su situación.

Si, la sanción tiene como propósito disuadir despidos motivados en el estereotipo de la condición de discapacidad del trabajador, no debería haberla cuando esté basada en una causa objetiva demostrada. A la larga, la cuestión no es proteger por el prurito de hacerlo, sino identificar y comprender los orígenes o causas de los problemas de la población con discapacidad y, sobre esa base, interpretar las normas de un modo tal que las soluciones a aplicar no los desborden o se transformen en otros problemas sociales.

Así las cosas, la Corte abandona su criterio sentado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010, reiterada en SL35794, 10 ago. 2010, en la que se adoctrinó que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no consagra una presunción legal o de derecho, que permita deducir a partir del hecho conocido de la discapacidad del trabajador que su despido obedeció a un móvil sospechoso. En su lugar, se

postula que el despido de un trabajador en estado de discapacidad se presume discriminatorio, a menos que el empleador demuestre en juicio la ocurrencia real de la causa alegada... ”.

En cuanto a las condiciones para determinar a quién cobija esta protección laboral, reiteradamente la Corte ha aclarado que la protección constitucional aplica tanto para las personas que acreditan una discapacidad médicamente calificada por los órganos competentes, como a las personas que se hallan en condición de debilidad manifiesta por una condición de salud. Lo anterior se estableció entre otras, en la sentencia C-531 de 2000, misma en que la Corte al analizar la norma citada, estudió al sujeto de la disposición como *“persona con una limitación física, sensorial o mental”*. Al respecto, dijo:

“Sólo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social. Constituye esta la vía para contrarrestar la discriminación que está allí latente y que impone adelantar una acción estatal y particular que promueva condiciones de igualdad material real y efectiva para estas personas, hacia la búsqueda de un orden político, económico y social justo (C.P., Preámbulo y art. 13)”.

En ese orden de ideas, se puede concluir que la simple terminación de una relación laboral esté o no justificada, no constituye en sí misma, un problema de relevancia constitucional. Sin embargo, desde el punto de vista de los derechos fundamentales el despido no debe ser consecuencia de la utilización abusiva de una facultad legal para ocultar un trato discriminado hacia un empleado, situación que no se presentó en el caso particular y concreto; afirmación que se señala en los siguientes términos:

- Que el accionante no es considerado una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta, lo cual no se acreditó en el acervo probatorio.
- Que el empleador tuviese conocimiento de la situación de salud de demandante, evento que como se narró no ocurrió.
- No se probó el nexo causal entre el despido y el estado de salud del trabajador.

SL – 11411 de 2017:

“... En el orden propuesto, desde el punto de vista jurídico, la decisión del Tribunal tiene un fundamento claramente diferenciable, que puede sintetizarse de la siguiente manera: i) las garantías a la estabilidad laboral previstas en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no están destinadas a trabajadores con cualquier tipo de enfermedad o «limitación», sino a aquellos que sufren una «limitación moderada, severa o profunda»; ii) y, adicionalmente, el empleador debe conocer esa condición y terminar la relación laboral por razón de la «limitación física», sin previa autorización de las autoridades administrativas de trabajo.

Resaltado lo anterior, de primera mano, para la Sala resulta abiertamente infundado el segundo cargo, encaminado por la vía directa, pues lo que se defiende en su desarrollo es precisamente lo

que determinó el Tribunal, en cuanto a que no cualquier trabajador con enfermedades o incapacidad médica está cobijado por las garantías a la estabilidad y que, de cualquier manera, la condición de discapacidad debe ser conocida por el empleador y ser la causa de la terminación de la relación laboral, sin autorización previa.

Al margen de lo anterior, para despejar las inquietudes planteadas por la censura, en lo que tiene que ver con el marco jurídico que gobierna la situación en disputa, esta sala de la Corte ha clarificado que los destinatarios de la garantía especial a la estabilidad laboral reforzada son aquellos trabajadores que tienen una condición de discapacidad en grado moderado, severo o profundo, como lo dedujo el Tribunal, independientemente del origen que tengan y sin más aditamentos especiales, como que obtengan un reconocimiento y una identificación previas...”.

En la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012, rad. 39207, reiterada en CSJ SL10538-2016 y CSJ SL5163-2017, entre otras, la Corte adoctrino al respecto:

“Justamente en un proceso adelantado contra la misma empresa aquí demandada, radicado N° 32532 de 2008, esta Sala determinó que no toda discapacidad goza de la protección a la estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 pues, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la citada ley, dedujo que gozan de dicha protección aquellos trabajadores con grado de discapacidad moderada (del 15% al 25%), severa (mayor del 25% y menor al 50%) y profunda (mayor del 50%). Bajo esta premisa, negó la protección al demandante quien sufría una incapacidad permanente parcial del 7.41%. ...”

El anterior precedente fue reiterado en la sentencia 35606 de 2009, donde sobre el particular anotó:

“De acuerdo con la sentencia en precedencia [32532 de 2008] para que un trabajador acceda a la indemnización estatuida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se requiere: (i) que se encuentre en una de las siguientes hipótesis: a) con una limitación “moderada”, que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral entre el 15% y el 25%, b) “severa”, mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, o c) “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%; (ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social”.

PRUEBAS

- Cuentas de cobro presentadas por el Sr. Wilber Muñoz donde se evidencia la extracción de dinero sin justificación.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal, las recibo en la dirección carrera 81a #45-41 Caney de Cali (V).
Correo electrónico de notificación pablo99@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Romo Ramírez'.

JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ
identificado con cédula No. 1130670270

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 102,000.00
VALOR DEL FLETE : 7,500.00
VALOR RECIBIDO : 109,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULBAA5AANTKDAAE
NOMBRE : JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1144079093
IMPRESO : 01/02/2023 - 05:49:50 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
NIT:9000847779

----- ** ----- ** -----

PIN : 1151934212641019574266
FECHA:01-02-2023 - 05:49:50 CAJA : 24598

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B724
16500001 al 25000000 Resolucion
POS 16764025333402 DEL 14/02/2022
VIGENCIA DE 12 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B72419574266
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS SA
805009514

Telefono : 6823434 - 3164202605
Responsable de IVA
PIN : 1151934212641019574266
FECHA:01-02-2023 - 05:49:50 CAJA : 24598
ORIGEN : CALI BONBA TERPEL LA 21 VALLE
DEL CAUCA
DIREC.: CL 21 N10A 06
TEL.: [6823434-6823434]-[*]
REMITENTE: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
IDENTIFICACION : 1130670270
TEL.: xxx2308 CEL.: xxxxxx8859
CORREO:PABLO099@HOTMAIL.COM
DESTINO : CALI BARRIO CUMFENALCO VALLE
DEL CAUCA
DIREC.: CRA 1F NO 77 33
TEL.: [6823434 EXT 100]-[0]
DESTINATARIO: ADRIANA BENITEZ BASTIDAS
IDENTIFICACION : 66968295
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx9999
CORREO: CORREO@CORREO.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
VALOR DEL GIRO : 102,000.00
VALOR DEL FLETE : 7,500.00
VALOR RECIBIDO : 109,500.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAULBAA5AANTKDAAE
NOMBRE : JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1144079093

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P.1133

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Anacleto Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 109.500 PESOS M/CTE
Ciento nueve mil quinientos pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

GIRO PARA PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
LUZ MARIA ROMO

[Firma]

FIRMA

c.c.: 16830.445

Santiago de Cali, 13 de ENERO de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.1131

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

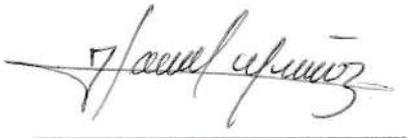
DEBE A:
Wilber Anival Murta R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Setecientos mil pesos, moneda corriente. \$ 700.000 PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE:

GASTOS



FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.1120

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Harold Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Setecientos mil \$ 700.000 PESOS M/CTE
PESOS, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:

Gastos.

Harold Muñoz

FIRMA

c.c.: 16' 830.445

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 1114

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Hilber Manuel Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 127.400 PESOS M/CTE
Ciento Veintisiete mil Cuatrocientos pesos, moneda cte.

POR CONCEPTO DE:
SEGURIDAD SOCIAL CAROLINE DUCHUE.
(PAGADOS A HEBER AUGUSTO VELEZ).

Sistemas Arquitectónicos
ASA S.A.S
NIT. 900.950.933-7
CANCELADO

FIRMA
C.C.:
Hilber Manuel Muñoz R.
16.830.445

*Seguridad - Heber
Caroline*

Redeban

NOV 02 2022 12:55:48 REMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL SAN NICOLAS
CRA 6 6 19

C. UNICO: 3007020918 TER: AAAG2538
RECIBO: 069122 RRN: 115372

Producto: 75067688996
TITULAR: HEBER VELEZ
DEPOSITO APRQ: 848688

VALOR \$ 127.400

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 113

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hernan Muñoz Romo
c.c. 16.830.445.

LA SUMA DE:

Quatro millones \$ 4'000.000 PESOS M/CTE
de pesos, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:

Devolucion Prestamo A Luz MARIA Romo.

Sistemas Arquitectónicos
ASA S.A.S

NIT. 900.950.933-7

CANCELADO

FIRMA

C.C.:

[Firma]
16.830.445

Devolucion Prestamo
moma wilber

Redeban

OCT 31 2022 13:12:51 RMBDS 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL SAN NICOLAS
CRA 6 6 19

C. UNICO: 3007020918 TFR: AAAG2538

MAESTRO
**4309

RELIRO: 068318 RRN: 114039

AROC: 48829133895A84A2

ATD: A0000000043060

AP LABEL: MAESTRO

APRO: 226722

RETIRO
VALOR 4.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800091234. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Santiago de Cali, ___ de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR 1102

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hernal Muñoz
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1'200.000 PESOS M/CTE
(un millón doscientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS SEMANA DEL 19 AL 24
DE DICIEMBRE DE 2022.

[Firma manuscrita]

FIRMA
c.c.: 16 830. 445

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.1094

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Manuel Muñoz
c.c. 16-830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.300.000 PESOS M/CTE
(un millón quinientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 05/12/2022
Al 10/12/2022

[Firma manuscrita]

FIRMA

c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR 1093

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Manuel Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Quinientos mil \$ 500.000 PESOS M/CTE
PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS REMOVIENDO DEL
12/12/2022 AL 17/12/2022

[Firma]

FIRMA
c.c.: 16830.445

Santiago de Cali, 05 de NOVIEMBRE de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 1083

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernan Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.500.000 PESOS M/CTE
un millón quinientos mil pesos, moneda cte.

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 31/10/2022
Al 05/11/2022.

7/ Samuel Muñoz

FIRMA

C.C.: 16 830.445

Santiago de Cali, 17 de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR-1031

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

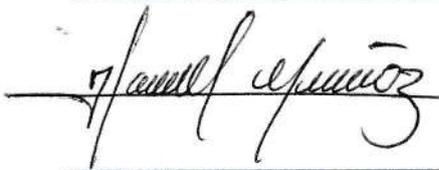
DEBE A:
Wilber Harold Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 325.000 PESOS M/CTE
Trescientos veinticinco mil pesos moneda corriente,

POR CONCEPTO DE:

Abono Gastos (PAGO A ERNESTO QUINTANA)



FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 17 de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.1030

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

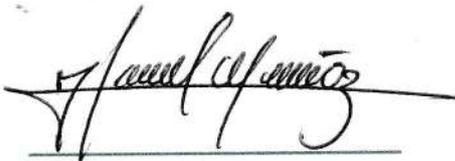
Wilber Henual Mora Remo
c.c. 16830.445

LA SUMA DE:

\$675.000 PESOS M/CTE
(SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos



FIRMA

C.C.: 16 830.445

Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.1002

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Muñoz
c.c. 16830445

LA SUMA DE:

\$ 280.000 PESOS M/CTE
ochocientos ochenta mil pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

Gastos Semana del 28/11/2022
al 03/12/2022.

[Firma]

FIRMA

C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 28 de NOVIEMBRE de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP. 971

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

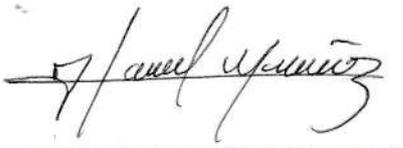
Wilber Harold Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Quinientos mil \$ 500.000 PESOS M/CTE
pesos, MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:

Saldo GASTOS semana del
21/11/2022 AL 26/11/2022.



FIRMA

C.C.: 16 830445

Santiago de Cali, 26 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.910

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hernal Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Un millón de pesos, \$ 1.000.000 PESOS M/CTE
Moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS SEMANA DEL
21/11/2022 AL 26/11/2022



FIRMA

c.c.: 16830445

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.950

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

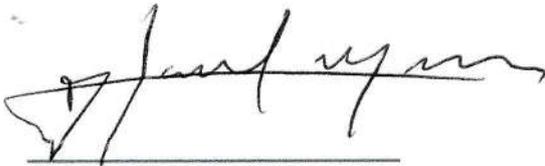
Wilber HANUAL MUÑOZ R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 500.000 PESOS M/CTE
Quinientos mil PESOS, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:

Saldo GASTOS



FIRMA

C.C.:

16 830 445

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P.916

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Harold Murra Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.400.000 PESOS M/CTE
un millón cuatrocientos mil PESOS, moneda corriente,

POR CONCEPTO DE:

ABONO PRESTAMO CAROLINE
DUEÑO.

[Firma manuscrita]

FIRMA

C.C.: 16830445

Santiago de Cali, 02 de Noviembre de 2022

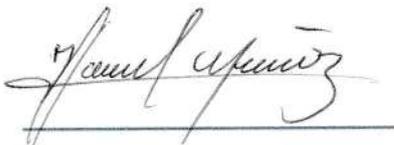
CUENTA DE COBRO No. S.P. 911

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hernal Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 1'500.000 PESOS M/CTE
un millón quinientos mil pesos, moneda corriente,

POR CONCEPTO DE:
ABONO PRESTAMO CAROLINE RUIZ



FIRMA
c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 01 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 910

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Henao Muraz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Cincuenta mil \$ 50.000 PESOS M/CTE
PESOS, MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:

Gastos.

Hacer cargo

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2022

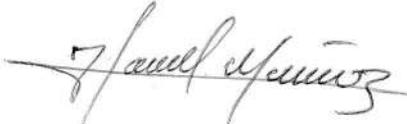
CUENTA DE COBRO No. S.F. 909

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Haniel Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 1.000.000 PESOS M/CTE
UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:
ABONO GASTOS DEL 24 AL 29 DE
OCTUBRE DE 2022.



FIRMA
C.C.: 16.830.445

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.901

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Ulber Harold Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Cien mil pesos \$ 100.000 PESOS M/CTE
MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:

GASTOS.

Ulber Harold Muñoz Rano

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 900

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
W. Berthel Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$150.000 PESOS M/CTE
Ciento cincuenta mil pesos moneda corriente

POR CONCEPTO DE:

Gastos

[Firma]

FIRMA

c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 899

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Harold Muñoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Cincuenta mil \$ 50.000 PESOS M/CTE
PESOS MONEDA OFFICANTE.

POR CONCEPTO DE:

GASTOS.

[Firma manuscrita]

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR 896

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Henao Murillo Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 95.600 PESOS M/CTE
(Noventa y cinco mil seiscientos pesos, moneda cte.)

POR CONCEPTO DE:

GASTOS.

[Firma]

FIRMA
c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 877

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hanual Muñoz R.
c.c. 16-830-445

LA SUMA DE:

\$1'500.000 PESOS M/CTE
un millón quinientos mil pesos moneda corriente

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 3 al 8
de octubre de 2022.

7/ Samuel Yañez

FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.896

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harual Muñoz
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 390.000 PESOS M/CTE
(Trescientos noventa mil pesos, moneda corriente)

POR CONCEPTO DE:

Gastos.

Harual Muñoz

FIRMA
c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 858

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

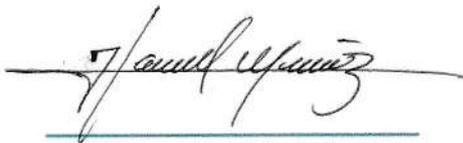
Wilber Hernal Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1'650.000 PESOS M/CTE
un millon seiscientos cincuenta mil pesos, moneda Cte.

POR CONCEPTO DE:

Saldo Gastos semanales del 13 al 17 de Sep. Del
19 al 24 de Sept y Del 26/09/2022 Al 01/10/2022.



FIRMA

C.C.: 16' 830.445

Santiago de Cali, 03 de Octubre de 2022

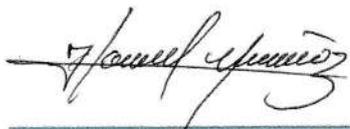
CUENTA DE COBRO No. S.R.857

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Anival Muñoz Riano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 100.000 PESOS M/CTE
Gen mil pesos, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:
ABONO GASTOS SEMANA DEL 19 AL 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.



FIRMA
C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.852

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wiber Anual Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 100.000 PESOS M/CTE
(Cien mil pesos, MONEDA CORRIENTE.)

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS SEMANA DEL 19 AL 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

FIRMA

C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.851

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

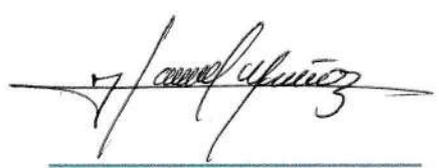
DEBE A:
Wilber Hernal Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 300.000 PESOS M/CTE
(trescientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Abono Gastos Semana del 19 al 24 de Sept.
de 2022.



FIRMA
c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.850

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

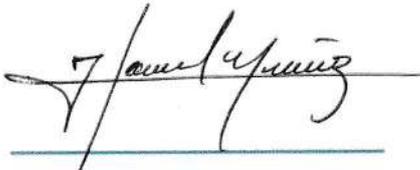
Wilber Annual Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Novcientos mil / \$ 900.000 PESOS M/CTE
MONEDA GUAYANESE.

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS SEMANAS DEL 19 AL 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.



FIRMA

C.C.: 16 830 445

Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 795

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

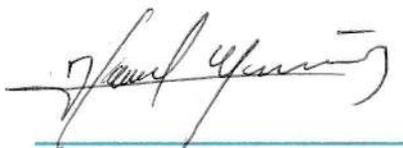
Wilber Horacio Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.450.000 PESOS M/CTE
(un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos, m/cte)

POR CONCEPTO DE:

Gastos Semana del 13 al 17 de
Septiembre de 2022.



FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 766

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

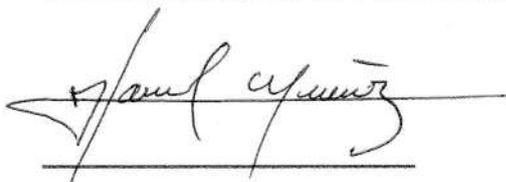
DEBE A:
Wilber Hernan Muñoz R.
c.c. 16-830-445

LA SUMA DE:

\$ 1'500.000 PESOS M/CTE
con mil quinientos mil pesos moneda corriente

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 05/09/2022
al 10/09/2022 -



FIRMA

c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.751.

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilson Honorio Muñoz Remo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 563.000 PESOS M/CTE
Quinientos sesenta y tres mil Pesos Moneda Cte

POR CONCEPTO DE:

Saldo Gastos Semana del 29/08/2022 Al
03/09/2022.

Wilson Muñoz Remo

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.742

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

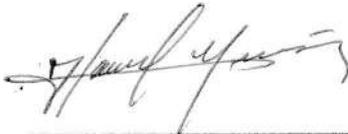
Wilber Harold Muñoz Ruido
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 487.000 PESOS M/CTE
(Cuatrocientos ochenta y siete mil PESOS MONEDA Cre.)

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS semana del 29/08/2022
Al 03/09/2022.



FIRMA)

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. 50.733

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber Hernal Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:
\$ 450.000 PESOS M/CTE
Cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda corriente

POR CONCEPTO DE:
Abono Gastos semana del 29 de Agosto
Al 03 de Septiembre de 2022.

[Firma]
FIRMA
c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.714

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernal Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.500.000 PESOS M/CTE
(un millón quinientos mil pesos moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos Semana del 22/08/2022 al
27/08/2022.

Wilber Hernal Muñoz Ramo

FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.695

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Anacleto Muñoz R.
c.c. 16.830.445.

LA SUMA DE:

\$ 1'500 000 PESOS M/CTE
un millón quinientos mil pesos, moneda corriente

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 16 al 20 de agosto
de 2022.

[Firma manuscrita]

FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.694

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

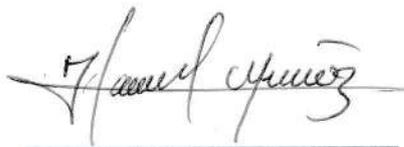
DEBE A:
Wilber Hernal Monte Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

ochenta y siete mil ochocientos pesos, moneda cte.
\$ 87.400 PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE:

SEGURIDA SOCIAL CAROLINE DADA.



FIRMA
c.c.: 16930445

Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR677

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harold Muñoz P.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 530.000 PESOS M/CTE
(quinientos treinta mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Saldo Gastos del 08 Al 13 de Agosto
de 2022.

Wilber Harold Muñoz P.

FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR. 685

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

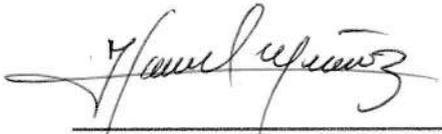
Ulber Harold Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 970.000 PESOS M/CTE
(Novecientos setenta mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

ABONO GASTOS SEMANA DEL 08 AL 13 DE
AGOSTO DE 2022.



FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 08 de AGOSTO de 2022

CUENTA DE COBRO No. 5.2677

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

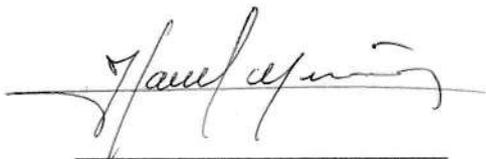
Wilber Henao Muñoz Rama
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1'500.000 PESOS M/CTE.
(un millón quinientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos semana del 01 al 06 de
agosto de 2022.



FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 02 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. 52643

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

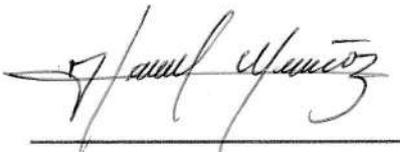
Wilber Harold Muruz R.
c.c. 16-830-445

LA SUMA DE:

\$ 600.000 PESOS M/CTE
(Seiscientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Salvo Gastos del 25 al 30 de Julio
de 2022.



FIRMA

C.C.: 16 830 445

Santiago de Cali, 01 de Agosto de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.641

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Honival Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Veinte mil pesos, moneda corriente. \$ 20.000 PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Gastos

[Firma]

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 30 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP.639

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

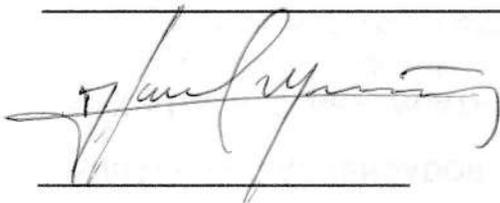
Wilber HANUAL MORALES ROMO
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Quinientos \$ 500.000 PESOS M/CTE
mil pesos moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

Gastos



FIRMA

c.c.: 16830.445

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.629

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harold Maná Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 400.000 PESOS M/CTE
Quatrocientos mil pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

GASTOS

[Firma]

FIRMA

c.c.: 16' 830.445

Santiago de Cali, 23 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR624

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Henual Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 185.000 PESOS M/CTE
(Ciento ochenta y cinco mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

GASTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.618

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

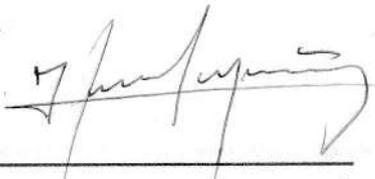
Wilber Hencal Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$1'200.000 PESOS M/CTE
(un millón doscientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos
Semana del 18 al 23 de Julio de 2022.



FIRMA

C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.616

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

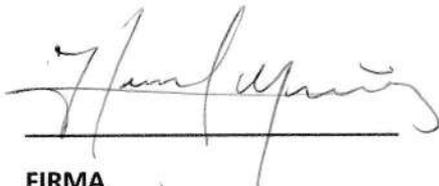
Wilber Hernal Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

Cincuenta mil \$ 50.000 PESOS M/CTE
pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

Abono Gastos del 18 Al 23 de Julio
de 2022.



FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 16 de JULIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. SP64

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernan Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.220.000 PESOS M/CTE
(un millon doscientos veinte mil pesos, moneda Cre.)

POR CONCEPTO DE:

GASTOS

[Handwritten Signature]

FIRMA

C.C.:

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 599

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

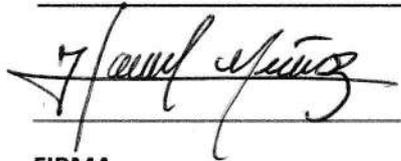
Wilber Hernal Muñoz Rendo
c.c. 16.830.445.

LA SUMA DE:

\$220.000 PESOS M/CTE
Doscientos veinte mil pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

Saldo Gastos Semana Del 05 Al 09
De Julio 2022,



FIRMA

c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. 512.598

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

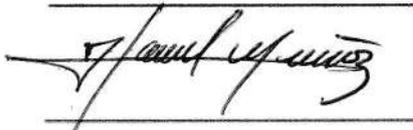
Wilber Hernan Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 280.000 PESOS M/CTE
(Doscientos ochenta mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Abono Gastos semana del 11 al 16
de Julio de 2022.



FIRMA

c.c.: 16 830.445

Santiago de Cali, 11 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.592

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernal Muñoz Ramo
C.C. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 900.000 PESOS M/CTE
(NOVECIENTOS mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos

[Firma]

FIRMA

C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 591

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hancal Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 970.000 PESOS M/CTE
(SETECENTOS SETENTA MIL PESOS, moneda corriente)

POR CONCEPTO DE:

GASTOS

17/Julio/2022

FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 09 de Julio de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.583

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harold Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 110.000 PESOS M/CTE
(Ciento Diez mil pesos, moneda corriente)

POR CONCEPTO DE:

PAGO CUOTA CADENA.

Samuel Muñoz

FIRMA

c.c.: 16.830.445

Santiago de Cali, 24 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P.546.

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harold Muñoz Rano
c.c. 16-830.445

LA SUMA DE:

\$ 150.000 PESOS M/CTE
(Ciento cincuenta mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

GASTOS

[Firma]

FIRMA

C.C.: 16-830.445

Santiago de Cali, 24 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 545.

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.

NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

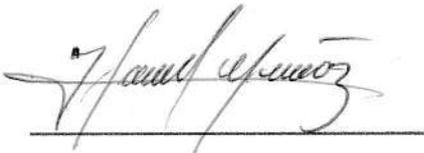
Wilber Haniel Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 500.000 PESOS M/CTE
(Quinientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos.



FIRMA

C.C.: 16 830.445

Santiago de Cali, 22 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.544

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Walter Harold Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 550.000 PESOS M/CTE
(Quinientos cincuenta mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos

Walter Harold Muñoz Romo

FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 18 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR. SAB.

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.

NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernal Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.300.000 PESOS M/CTE
(un millón trescientos mil pesos moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos

7/ junio 2022

FIRMA

C.C.: 16'830.445

Santiago de Cali, 10 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.519

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Hernan Munoz Rano
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 100.000 PESOS M/CTE
Cien mil pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

Para Pago A Jose Luis Solarte M

[Handwritten Signature]

FIRMA

C.C.:

Santiago de Cali, 04 de JUNIO de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR511

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

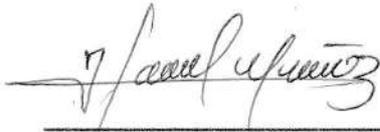
Wilber Haniel Muñoz Romo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$1'500.000 PESOS M/CTE
(un millon quinientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos.



FIRMA

c.c.: 16'830.445

Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.494

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Wilber Harold Muñoz R.
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1'500.000 PESOS M/CTE
(un millón quinientos mil pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos

Francisco Muñoz

FIRMA

c.c.: 16' 830.445

3

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R. 489

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.

NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

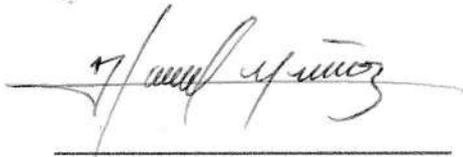
Wilber Harold Muñoz Ramo
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 1.000.000 PESOS M/CTE
(un millon de pesos, moneda corriente.)

POR CONCEPTO DE:

Gastos.



FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2022

CUENTA DE COBRO No. SR.468

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

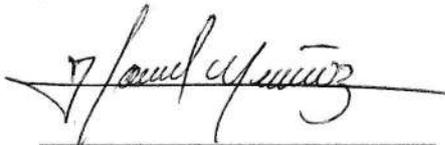
Wilber Honorio Monta Rino
c.c. 16.830.445

LA SUMA DE:

\$ 600.000 PESOS M/CTE
Seiscientos mil pesos, moneda corriente.

POR CONCEPTO DE:

GASTOS



FIRMA

c.c.: 16 830 445

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.P. 465

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

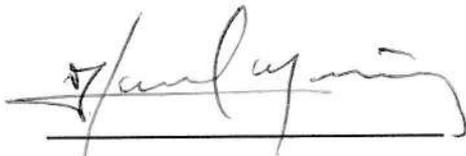
Wilber Haruval Muñoz Romo
c.c. 16-830-445

LA SUMA DE:

\$ 1'300.000 PESOS M/CTE
(un millón trescientos mil pesos, moneda corriente)

POR CONCEPTO DE:

Sueldo



FIRMA

c.c.: 16830445

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.155

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:
Wilber (Anibal) Muñoz
c.c. 16.880.445

LA SUMA DE:
dos millones \$ 2.000.000 PESOS M/CTE
DE PESOS, MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:
GASTOS

[Firma]

FIRMA
c.c.: 16.830.445

Señores:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
RADICADO: 76001400300920230026600
PROCESO: ACCION DE TUTELA

ASUNTO. ADICIÓN CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, identificado con cédula No. 1130670270 actuando en nombre propio y en calidad de único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 900.950.933-7, con domicilio principal en Cali, con dirección electrónica de notificación pablo99@hotmail.com, me permito aportar al despacho adición a la contestación de la acción de tutela, toda vez que se encontraron nuevos hallazgos que son de imperiosa necesidad darlas a conocer.

Presentaré su señoría, ante usted los argumentos adicionales que le permitan evidenciar la mala fe por parte del accionante.

Una vez analizadas las pruebas que allegó la apoderada judicial del señor Wilber Muñoz, logré evidenciar que el correo de notificación de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA S.A.S.** era distinto al que se encontraba como correo de notificación judicial ante la Cámara de Comercio de Cali, luego, procedí a verificarlo y observé que éste había sido cambiado en el Certificado de Existencia y Representación de manera arbitraria y sin ningún fundamento o autorización.

Aporto como anexo al presente memorial, un Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Cali el pasado 04 de enero de 2023, en donde se puede observar que el correo electrónico de notificación judicial de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA S.A.S.** es aluminiosistemas@hotmail.com. A dicho correo electrónico sólo tenía acceso el señor Wilber Muñoz, quien era el Representante Legal de la sociedad, como se puede demostrar incluso por las mismas pruebas aportadas por la apoderada judicial del accionante en donde se observa que sólo él tenía el manejo de dicho por correo, el cual, lo utilizaba incluso para sus actividades personales.

Ahora bien, en el libelo de notificaciones de la acción de tutela, la apoderada judicial indica que el correo de notificación de la sociedad es aluminiosarquitectonicos@outlook.com. Es de imperiosa necesidad manifestarle al despacho que desconozco totalmente este correo y por tanto, no tengo acceso a éste ni autoricé ningún cambio relativo al correo de notificación de la sociedad.

Pues bien, el Certificado de Existencia y Representación aportado en el acápite probatorio de la apoderada judicial, el cual, se emite el 27 de marzo de 2023, se evidencia efectivamente como correo de notificación judicial aluminiosarquitectonicos@outlook.com.

Es así como el día de hoy 31 de marzo de 2023, me acerqué a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de saber el por qué y cómo se había realizado el cambio, por tanto, estoy a la espera de que me den respuesta, la cual, en su momento será aportada a este despacho para que tenga certeza de que el correo de notificación judicial de la empresa fue cambiado de manera arbitraria y amañada para efectos de la presentación de la acción de tutela de y demás acciones legales que se encuentran presentando, por ende, se podría estar frente a un posible abuso y fraude procesal por parte del accionante y una evidente mala fe, induciendo a un error el despacho.

Por otro lado, se observa en la acción de tutela que la apoderada judicial enuncia como mi correo de notificación el de proyectos.asa@sistemarquitectonico.com, tal como es de conocimiento del señor Wilber Muñoz, dicho correo sólo lo utilizo para efectos de contratación con proveedores de la sociedad, por tanto, también se evidencia mala fe al pretender notificarme en un correo que no es personal, teniendo el señor Wilber Muñoz, conocimiento de mi correo personal, el cual, sí reviso de manera constante.

Así las cosas, señor Juez, queda demostrada la mala fe y el posible abuso y fraude procesal por parte del señor Wilber Muñoz, quien con pleno conocimiento de las acciones que ha realizado, pretende inducirlo a usted, su señoría, a incurrir en un error y reclamar acreencias a las cuales no tiene derecho.

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal emitido el 04 de enero de 2023.
- Se solicita se revise el Certificado de Existencia y Representación aportado por el accionante emitido el 27 de marzo de 2023 en donde se puede observar el cambio del correo de notificación judicial.

PETICIÓN ESPECIAL

Se solicita respetuosamente al despacho vincular a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que manifieste quién, cómo y cuando se realizó el cambio del correo de notificación judicial de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** lo anterior, con el fin de demostrar la mala fe del accionante.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal, las recibo en la dirección carrera 81a #45-41 Caney de Cali (V). Correo electrónico de notificación pabloo99@hotmail.com



JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ
identificado con cédula No.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Nit.: 900950933-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 949291-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: aluminiosistemas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8852986
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3506546503

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: aluminiosistemas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8852986
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3506546503

La persona jurídica SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de marzo de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN ALUMINIO, CARPINTERÍA METÁLICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERFILES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$205,000,000
No. de acciones:	205,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO D LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	C.C.16830445



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4752
Otras actividades Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Matrícula No.:	949292-2
Fecha de matricula:	16 de marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 9 # 20 - 57
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$273,871,837

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Señores:

**JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

ACCIONANTE: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO
ACCIONADO: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
RADICADO: 76001400300920230026600
JUZG. ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO: ACCION DE TUTELA

ASUNTO. ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE IMPUGNACIÓN

JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ, identificado con cédula No. 1130670270 actuando en nombre propio y en calidad de único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 900.950.933-7, con domicilio principal en Cali, con dirección electrónica de notificación pabloo99@hotmail.com siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a descorrer traslado de la impugnación de la Sentencia No. 71 del 17 de abril de 2023 dentro de la acción de tutela instaurada el señor Wilber Hanual Muñoz, en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADOS

Al numeral 1. Es importante manifestar que el señor Wilber Hanual Muñoz no se encontraba en situación de vulnerabilidad al momento del despido, pues tal, como se demostró dentro de los escritos allegados al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, el accionante se encuentra en total capacidad para continuar ejerciendo labores en otra organización, pues carece de gravedad, estado determinante para establecer un estado de estabilidad laboral reforzada, cuyos requisitos se pueden evidenciar en el artículo 7º del Decreto 2463 del 2001:

“i. Limitación moderada, aquella en la cual la persona tenga entre el 15 % y el 25 % de pérdida de la capacidad laboral.

ii. Limitación severa, aquella que sea mayor al 25 % pero inferior al 50 % de pérdida de la capacidad laboral.

iii. Limitación profunda, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50 %.
(SL 7112021 febrero 2021, Mg. Gerardo Botero.)”

La Corte Suprema de Justicia afirmó que la estabilidad laboral reforzada del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no aplica para todos los trabajadores con cualquier padecimiento físico o sensorial. Por el

contrario, aplica para aquellos que en realidad tengan una discapacidad relevante, conforme con el inciso 2° del artículo 5° de la misma ley, en cuanto al tipo de discapacidad, a efectos de aplicar las medidas afirmativas previstas en la norma.

El grado de discapacidad de moderada, severa o profunda ha sido el parámetro que ha orientado la jurisprudencia de la Corte, con el objetivo de identificar a los beneficiarios del principio protector. Lo anterior, toda vez que no puede existir una ampliación indeterminada del grupo poblacional para el cual el legislador creó la medida.

Al numeral 1.1. No es cierto. Se hace relevante resaltar que el Sr. Wilber Hanual Muñoz, contó con el pago de su seguridad social hasta el día del fallo de la acción de tutela proferida por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, con el fin de garantizar su derecho a la salud hasta la fecha en que hubiese una decisión por parte del despacho. Ahora, es importante indicarle al despacho que el señor Wilber no se encuentra en situación de vulnerabilidad, pues éste se encuentra desarrollando el mismo objeto social de Sistemas Arquitectónicos de manera independiente, incluso, ha visitado clientes de la sociedad con el fin de persuadirlos para cancelar los contratos que Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. se encuentra ejecutando.

Cabe resaltar que, tal como se indicó en la contestación de la acción de tutela, el señor Wilber Hanual, sustrajo de las instalaciones de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. maquinaria de manera arbitraria y sin ninguna autorización aprovechando la imagen de Represente Legal y Jefe que tenía frente a los empleados, precisamente para continuar desarrollando labores de manera independiente. Por lo anterior, actualmente me encuentro adelantando acciones jurídicas ante la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a la protección de su derecho a la salud del señor Wilber, es menester manifestar que a la fecha Sistemas Arquitectónicos y yo, como persona natural, desconocemos algún tipo de calificación relativa a la pérdida de capacidad laboral, tal como se indicó anteriormente, pues para determinar las condiciones que cobija esta esta protección laboral, reiteradamente la Corte ha aclarado que la protección constitucional aplica tanto para las personas que acreditan una discapacidad médicamente calificada por los órganos competentes, como a las personas que se hallan en condición de debilidad manifiesta por una condición de salud. Lo anterior se estableció entre otras, en la sentencia C-531 de 2000, misma en que la Corte al analizar la norma citada, estudió al sujeto de la disposición como *“persona con una limitación física, sensorial o mental”*. Al respecto, dijo:

“Sólo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social. Constituye esta la vía para contrarrestar la discriminación que está allí latente y que impone adelantar una acción estatal y particular que promueva condiciones de igualdad material real y efectiva para estas personas, hacia la búsqueda de un orden político, económico y social justo (C.P., Preámbulo y art. 13)”.

En ese orden de ideas, se puede concluir que la simple terminación de una relación laboral esté o no justificada, no constituye en sí misma, un problema de relevancia constitucional. Sin embargo, desde el punto de vista de los derechos fundamentales el despido no debe ser consecuencia de la utilización abusiva de una facultad legal para ocultar un trato discriminado hacia un empleado, situación que no se presentó en el caso particular y concreto; afirmación que se señala en los siguientes términos:

- Que el accionante no es considerado una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta, lo cual no se acreditó en el acervo probatorio.
- Que el empleador tuviese conocimiento de la situación de salud de demandante, evento que como se narró no ocurrió.
- No se probó el nexo causal entre el despido y el estado de salud del trabajador.

Así las cosas, el despido efectuado al señor Wilber Hanual se configuró por una serie de malos tratos y amenazas que él me realizó, además, por el manejo inadecuado del dinero de la sociedad toda vez que lo utilizaba para gastos netamente personales, los cuales se encuentran probados en los anexos de la contestación de la acción de tutela. De igual manera, nunca informó que padecía de patologías médicas generales, pues tal como él mismo manifiesta a través de su apoderada judicial, el único que manejaba el correo oficial de la sociedad era el mismo accionante, y en ningún momento realizó un proceso administrativo para que la administración y yo como único accionista me diera cuenta de su situación.

Al numeral 1.2. No es cierto que se haya terminado el contrato laboral de la señora Linda Caroline Duque y mucho menos sin justa causa. El día del despido del señor Wilber, se le expresó a la señora Caroline que se retirara de las instalaciones de la sociedad mientras se definía su situación laboral. Lo anterior, a causa de las irregularidades en el manejo de los gastos de la empresa. El día 30 de marzo de 2023 se le remitió a la señora Caroline Dique una carta con referencia “CONTINUIDAD LABORAL” en donde se le manifiesta que se presente en las instalaciones de la sociedad Sistemas Arquitectónicos con el fin de continuar ejecutando su contrato. Instrucción que la ex empleada no acató y por tanto, se le remitió una nueva comunicación el día 11 de abril de 2023, en donde se le solicita nuevamente la asistencia a laborar y se le expresa que si hace caso omiso se daría por entendido su decisión de finalizar el contrato laboral.

Con lo anterior, denota la mala fe por parte de los accionantes, al expresar que se le terminó el contrato laboral a la compañera del señor Wilber Hanual Muñoz, pues bien, fue la ex empleada que no quiso presentarse para continuar desarrollando sus labores. De igual manera, de demuestra que no existe una situación de vulnerabilidad, por cuanto al no presentarse y conocer que su contrato laboral sería cancelado, aún así decidió no hacerlo, teniendo pleno conocimiento que éste implicaba el dejar de percibir un salario para su núcleo familiar.

Se entiende entonces que el señor Wilber Hanual si bien, no continúa trabajando para Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S., actualmente no se encuentra desempleado, pues su clasificación adecuada es independiente, pues este continúa ejerciendo labores por cuenta propia en la dirección carrera 9 # 20 – 57 de la ciudad de Cali – Valle, apropiándose de la sede arbitrariamente bajo amenazas en mi contra.

Por otro lado, vuelvo a recalcar que el señor Wilber estuvo afiliado a la seguridad social hasta la fecha del fallo proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, por tanto, en ningún momento quedó afectado su derecho a la salud. Ahora bien, el señor Wilber puede solicitar el traslado al régimen subsidiado con el fin de continuar recibiendo el servicio de salud de su EPS. Pues esto, se puede volver un impedimento para efectuar despidos a raíz de actos de violencia e irregularidades presentadas en las empresas, pues las personas jurídicas también gozan de derechos y no es procedente mantener a un empleado que los vulnera en su totalidad ejerciendo fuerza, presión, y amenazas.

En cuanto a los padecimientos de salud de la señora Linda Caroline, se recalca al despacho que ella fue quien no quiso presentarse a su lugar de trabajo, además hasta la fecha de su terminación de contrato Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. y yo como persona natural y único accionista, desconocíamos cualquier tipo de patología de la señora Caroline, pues estos nunca fueron informados. No obstante, señor Juez, Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. en aras de garantizar sus derechos, en reiteradas ocasiones se citó para que se presentara para ejecutar su contrato laboral, aún cuando pudo éste haber sido terminado por abandono de trabajo, toda vez que no presentó ninguna causal o incapacidad por su ausencia o por el contrario haberse pronunciado a los requerimientos del empleador.

Al numeral 1.3. Se reitera nuevamente al despacho que el accionante no cuenta con estabilidad laboral reforzada por cuanto el empleador desconoció totalmente la situación de salud del mismo, de igual forma, el despido no se dio a causa de sus patologías médicas ni tampoco existe calificación que demuestre que el señor Wilber Muñoz tenga pérdida de capacidad laboral mayor al 25%.

SL – 11411 de 2017:

“... En el orden propuesto, desde el punto de vista jurídico, la decisión del Tribunal tiene un fundamento claramente diferenciable, que puede sintetizarse de la siguiente manera: i) las garantías a la estabilidad laboral previstas en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no están destinadas a trabajadores con cualquier tipo de enfermedad o «limitación», sino a aquellos que sufren una «limitación moderada, severa o profunda»; ii) y, adicionalmente, el empleador debe conocer esa condición y terminar la relación laboral por razón de la «limitación física», sin previa autorización de las autoridades administrativas de trabajo.

Resaltado lo anterior, de primera mano, para la Sala resulta abiertamente infundado el segundo cargo, encaminado por la vía directa, pues lo que se defiende en su desarrollo es precisamente lo que determinó el Tribunal, en cuanto a que no cualquier trabajador con enfermedades o incapacidad médica está cobijado por las garantías a la estabilidad y que, de cualquier manera, la condición de discapacidad debe ser conocida por el empleador y ser la causa de la terminación de la relación laboral, sin autorización previa.

Al margen de lo anterior, para despejar las inquietudes planteadas por la censura, en lo que tiene que ver con el marco jurídico que gobierna la situación en disputa, esta sala de la Corte ha clarificado que los destinatarios de la garantía especial a la estabilidad laboral reforzada son aquellos trabajadores que tienen una condición de discapacidad en grado moderado, severo o profundo, como lo dedujo el Tribunal, independientemente del origen que tengan y sin más aditamentos especiales, como que obtengan un reconocimiento y una identificación previas...”

En la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012, rad. 39207, reiterada en CSJ SL10538-2016 y CSJ SL5163-2017, entre otras, la Corte adoctrino al respecto:

“Justamente en un proceso adelantado contra la misma empresa aquí demandada, radicado N° 32532 de 2008, esta Sala determinó que no toda discapacidad goza de la protección a la estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 pues, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la citada ley, dedujo que gozan de dicha protección aquellos trabajadores con grado de discapacidad moderada (del 15% al 25%), severa (mayor del 25% y menor al 50%) y profunda (mayor del 50%). Bajo esta premisa, negó la protección al demandante quien sufría una incapacidad permanente parcial del 7.41%. ...”

El anterior precedente fue reiterado en la sentencia 35606 de 2009, donde sobre el particular anotó:

“De acuerdo con la sentencia en precedencia [32532 de 2008] para que un trabajador acceda a la indemnización estatuida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, se requiere: (i) que se encuentre en una de las siguientes hipótesis: a) con una limitación “moderada”, que corresponde a la pérdida de la capacidad laboral entre el 15% y el 25%, b) “severa”, mayor al 25% pero inferior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, o c) “profunda” cuando el grado de minusvalía supera el 50%; (ii) que el empleador conozca de dicho estado de salud; y (iii) que termine la relación laboral “por razón de su limitación física” y sin previa autorización del Ministerio de la Protección Social”.

Ahora bien, en cuanto al traslado del régimen contributivo al subsidiado, se trata de realizar una solicitud a la EPS a la cual se encontraba afiliado el accionante y no se trata de una serie de actuaciones judiciales como lo expresa la apoderada judicial del señor Wilber. Tal como lo expresó el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, en virtud del principio de continuidad de prestación de servicios de salud *“la EPS no podrá negarle continuar con el tratamiento iniciado, esto en virtud de los lineamientos jurisprudenciales sentados por la Corte Constitucional”.*

Es de imperiosa necesidad manifestar que la parte accionante se encuentra buscando la protección básicamente del derecho a la salud del señor Wilber Hanual Muñoz, sin embargo, considero respetuosamente que es una acción que se está ejecutando de manera errada, pues bien, aducen que el derecho a la salud del accionante se encuentra vulnerado por el despido que Sistemas Arquitectónicos efectuó, sin embargo, no se evidencia ningún tipo de solicitud administrativa ante la EPS para el cambio al régimen subsidiado e incluso la negación por parte de su EPS, por tanto, se encuentran ejerciendo una acción constitucional sin bases sólidas que demuestren el quebrantamiento de su derecho a la salud. Por tanto, si su derecho a la salud llegase a ser vulnerado o incluso el cambio del régimen es negado, la acción constitucional deben ejercerla contra la EPS y no en contra de la sociedad Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. No obstante, el accionante posee otros caminos judiciales para ejercer sus derechos referentes a una estabilidad laboral reforzada, la cual, no ha sido probada al no existir una calificación de pérdida de capacidad laboral que lo demuestre, más cuando el accionante aduce que son patologías de salud que se presentan años atrás, y por tanto, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Se reconoce que es importante proteger los derechos que éste tiene, también es de interés preservar los derechos que Sistemas Arquitectónicos tiene como persona jurídica, más aún cuando se ha demostrado que el despido no se hizo de carácter discriminatorio, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que indica en uno de sus apartes, lo que se sanciona es que tal acto esté precedido de un acto discriminatorio, por tanto, el accionante deberá acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo considera por cuanto el resguardo constitucional no opera al NO tratarse su despido a causa de su estado biológico, fisiológico o psíquico.

Al numeral 1.4. Se insta al despacho que la compañera permanente del señor Wilber Hanual Muñoz no fue despedida sin justa causa, pues, fue la ex empleada quien determinó no presentarse a las instalaciones de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. para la ejecución de su contrato. Por otro lado, he recibido información por parte de los clientes de la sociedad, quienes indican que el

accionante les ha manifestado que se encuentra desempeñando los mismos servicios de manera independiente en la dirección mencionada en la respuesta del numeral 1.2.

Frente a su salario, no es cierto que no se le haya cancelado su quincena, para efectos, se aporta su comprobante de pago, sin embargo, si el señor Wilber tiene alguna reclamación frente a sus acreencias laborales, deberá acudir a la jurisdicción ordinaria para tales efectos.

Cabe resaltar que no es procedente que la apoderada judicial de la parte accionante manifieste que la sociedad no afilió al señor Wilber Hanual Muñoz a un fondo de cesantías, pues se recuerda que éste fungía como Representante Legal de la sociedad, por tanto, era la persona responsable de la contratación laboral en general, lo que incluye todo tipo de afiliación al sistema.

Al numeral 1.5. El señor Franco Muñoz no hace parte del núcleo familiar del señor Wilber, pues bien, como su apoderada manifiesta, el núcleo lo compone el señor Wilber, su esposa y su hija. Ahora, si bien, no es relevante la situación del señor Franco dentro de la presente al tratarse de un hecho totalmente ajeno, se le informa al despacho que éste fue despedido con justa causa a raíz de amenazas y malos tratos que el señor realizó en mi contra incluso dentro de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2023, frente a terceros que pueden dar fe de lo que expreso. De igual manera, el señor Franco Muñoz llamó a mi apoderado judicial Sr. Andrés Felipe Magaña San Martín con improprios insultos amenazantes por la terminación de su contrato laboral con justa causa. Con el fin de probarlo, aporto dentro del presente escrito denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación y medidas provisionales de protección otorgadas para mí a causa del constreñimiento ilegal agravado que el señor Wilber y el señor Franco Muñoz ejecutaron en mi contra.

Dentro de los anexos que la apoderada judicial aporta se evidencia una carta de terminación del contrato laboral con justa causa que fue enviada por whatsapp por la asistente de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S., sin esperar la autorización de su envío, es decir, no fue enviado por un medio idóneo que represente a la sociedad. Ahora bien, es de imperiosa necesidad aclararle al despacho que la carta de despido se envió por correo de notificación judicial el 03 de abril de 2023, mediante la empresa de envío Servientrega. Así mismo, el señor Franco, se acercó a las instalaciones de SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA S.A.S. y personalmente también firmó el recibo de la carta de terminación del contrato con justa causa en donde se le expresa el motivo de la terminación de su contrato con base al artículo 62 literal a numeral 2 y 3 del C.S.T. y se le solicita devolver la motocicleta que se encuentra en su poder y que a la fecha no ha retornado a la sociedad. Situación que también estará en manos de la Fiscalía General de la Nación, toda vez, que no ha realizado la devolución del automotor.

Frente a los numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 son redundantes toda vez que se ha dado respuesta en los numerales anteriores al tratarse de la estabilidad laboral reforzada que no aplica para este caso y que es alegada por el accionante sin ningún tipo de prueba pericial o dictamen médico de pérdida de capacidad laboral, sin embargo, procederé a pronunciarme frente a hechos que no se trataron y que considero que deben ser aclarados.

En virtud de lo que manifiesta la apoderada judicial de la parte accionante, acepta que el correo de notificación judicial fue cambiado por el señor Wilber Hanual Muñoz, cambio que se realizó ante la Cámara de Comercio de Cali, sin ningún tipo de autorización de mi parte, ni me fue informado de

manera posterior en ningún momento, luego, me di cuenta al constatar y verificar en el acápite de notificaciones del escrito de la acción de tutela instaurada por su apoderada. Acto que resalta su mala fe del señor Wilber como de su apoderada, al pretender que la sociedad no respondiera la acción de tutela y posiblemente al querer un fallo favorable de sus pretensiones.

En cuanto a las historias clínicas del señor Wilber Muñoz, tal como lo ha argumentó la apoderada judicial, llegaban al correo que en su momento era de SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S., y del cual, el único que tenía manejo del mismo era el Representante Legal, quien hasta el 29 de marzo de 2023 fue el señor WILBER MUÑOZ, tanto así, que éste realizó el cambio de correo de manera arbitraria, toda vez que lo usó más para diligencias netamente personales, luego, en ningún momento dio a conocer a su jefe directo quien por estatutos es la Asamblea General de Accionistas, su condición de salud.

A LAS PETICIONES

Con respecto a las pretensiones esbozadas por la parte accionante como sustento de la impugnación al fallo de tutela proferida por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas en atención a que no se generó ningún tipo de vulneración a los derechos fundamentales del señor Wilber Muñoz, ni ningún tipo de discriminación laboral pues el accionado no puede ser considerado un sujeto de especial protección toda vez que su desvinculación no se genera en razón a sus patologías o condiciones de salud, al desconocerse dicha situación, garantizándose el cumplimiento de las obligaciones laborales, siendo suficientes estos argumentos para solicitar señor Juez, que desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda en mi contra y de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** como consecuencia de ello le solicito ABSOLVERLA.

En atención a lo antes mencionado procedo a pronunciarme a cada una de las pretensiones de forma en particular, así:

A LA PRIMERA. Me opongo, pues el accionante no es un sujeto beneficiario de estabilidad laboral reforzada, toda vez que el mismo, nunca informó la existencia de enfermedades que ameriten su pérdida de capacidad laboral, evaluación o calificación de la misma, así como la evidencia de tratamientos médicos, o incluso enfermedades o secuelas producto de la relación laboral entre las partes, hasta el momento de su desvinculación, razón por la cual, no puede ser de recibo la imposición de protección de un sujeto que, no cumple con los requisitos esbozados en la Ley 361 de 1997. En cuanto a los demás derechos fundamentales enunciados por la parte accionante, se demostró en la contestación de los hechos que ningún derecho fundamental ha sido vulnerado por parte de mí o de la sociedad **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** De igual manera, si el despacho decidiese injustamente reintegrarlo, la sociedad no se encuentra obligada a restituirlo a su mismo cargo laboral, es decir, al de Representante Legal, pues es una decisión netamente administrativa, luego, la empresa sólo estaría en el deber, si así lo considera el despacho, de garantizar sus derechos laborales y a no desmejorar su salario.

A LA SEGUNDA. Me opongo, pues la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para reclamar acreencias laborales, por tanto, deberá acudir a la justicia ordinaria. Sin embargo, aporto el recibo de pago de los salarios del último mes en donde se demuestra que la sociedad no adeuda dineros por este concepto.

A LA TERCERA. Me opongo toda vez que el despido no fue un acto discriminatorio, pues hasta la fecha de terminación del contrato, se desconocía de las patologías médicas del Sr. Wilber Hanual Muñoz, quien ejerció su cargo como representante legal de la sociedad hasta el 29 de marzo de 2023 y quien tenía el deber de informar tal connotación a su jefe inmediato, quien por estatutos es la Asamblea General de Accionistas, de lo cual, en ningún momento se realizó y por ende no existe prueba alguna de ello; no obstante, me permito aclarar señor Juez que una de las causales para despedir al señor Wilber fueron los actos de violencia verbales que ejerció en mi contra, sin embargo, en aras de no perjudicar su hoja de vida, se decidió terminar el contrato sin justa causa pese haber podido invocar el artículo 62 literal A numeral 2 y 3 del C.S.T., como se puede evidenciar en la denuncia penal instaurada el 17 de marzo de 2023, mucho antes de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, hechos reiterativos que venían sucediendo con anterioridad.

PRUEBAS

- Denuncia penal
- Medida de protección preventiva.
- Carta de despido del Sr. Franco Muñoz.
- Comunicados enviados a la Sra. Caroline Duque.
- Certificado de existencia y representación legal de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. emitido en enero 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S. emitido en marzo de 2023.
- Cuenta de cobro y pago de la compra de motocicleta por parte de Sistemas Arquitectónicos ASA S.A.S.
- Pagos de salarios de marzo de 2023 del señor Wilber Muñoz.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal, las recibo en la dirección carrera 81a #45-41 Caney de Cali (V).
Correo electrónico de notificación pablo99@hotmail.com



JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ
identificado con cédula No. 1130670270

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

*F 37 Sección 0
Unidad Intervención
temprana
INACTIVO Archivo
Unid. Atpica*

Fecha de Recepción: 17-03-2023
Hora: 12:22:54
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000199202314039 ✓
Departamento: 76-Valle del Cauca
Municipio: 1-CALI
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 99-OFICINA DE ASIGNACIONES - CALI
Año: 2023
Consecutivo: 14039

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ART. 182 C.P.
AGRAVADO - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1130670270
Fecha de Expedición: 23-03-2005
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: PABLO
Primer Apellido: ROMO
Segundo Apellido: RAMIREZ
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento: CALI
Fecha de Nacimiento: 25-05-1986
Edad: 36
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 81 A 45 41 CANEY
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia: CALI
Teléfono Celular: 3506546503
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 2
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 2

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 16830445
Fecha de Expedición: 29-10-1990
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: WILBER
Segundo Nombre: HANUAL
Primer Apellido: MUÑOZ
Segundo Apellido: ROMO
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de Correspondencia: SENDEROS DE LA PRADERA VALLE DEL LILI
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3128322680
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 12991167
Fecha de Expedición: 09-12-1985
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: FRANCO
Segundo Nombre: HERMES
Primer Apellido: MUÑOZ
Segundo Apellido: ROMO
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3162907427
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de

referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja -
la víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Nombre de la Empresa,
Punto de Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la -
víctima (Ciudad, Barrio,
Dirección, Punto de Referencia,
etc.):
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: JHONNY
Segundo Nombre: DE JESUS
Primer Apellido: BUTRAGO
Segundo Apellido: -
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las -
poblaciones de especial
protección:
¿tiene algún acento en -
particular?:
¿tiene rasgos o características -
físicas particulares?:
¿tiene algún tatuaje, aretes, -
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?:

¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial? -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: -
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3117683325
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
Relación 1: WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO ES PRIMOS DE JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 01-03-2023
 Hora: 12:07:00
 -
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 01-03-2023
 Hora: 12:07:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI/VALLE DEL CAUCA
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: Carrera 11B 22A 71
 Latitud: 3.4482654334137526
 longitud: -76.5201426980768
 ¿Uso de armas?: NO
 -
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:
 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL

¿CÓMO LE PASÓ?:

RESULTA QUE UN PRIMO DE NOMBRE WILBER MUÑOZ TENIA UN TALLER DE CARPINTERIA EN ALUMINIO UBICADA EN CRA 9 NO 20 57 HACE 8 AÑOS; ESA EMPRESA QUEBRO Y YO POR AYUDAR A MI PRIMO Y HACER UNA INVERSION, ACUDI A MONTAR OTRA EMPRESA EN ESE MISMO LUGAR CON OTRA RAZON SOCIAL PERO CON EL MISMO OBJETIVO DE CARPINTERIA EN ALUMINIO. HOY EN DIA LA EMPRESA SE LLAMA SISTEMAS ARQUITECTONICOS Y CUENTO CON DOS SEDES ESTANDO LA OTRA UBICADA EN LA CALLE 20 NO 8A 25. EN CAMARA Y COMERCIO LA EMPRESA FIGURA A MI NOMBRE. HACE APROXIMADAMENTE UN MES MI PRIMO WILBER ME HIZO UN ACTA QUE PARA QUE YO LA FIRMARA DIENDOME QUE LE ENTREGARA LA EMPRESA; OBTIAMENTE YO NO ACCEDI PORQUE LA EMPRESA ES MIA Y FUI YO QUIEN HIZO LA INVERSION Y CAMBIO LA RAZON SOCIAL. YO EN ASESORAMIENTO CON UN ABOGADO DECIDI DARLE UNA MAQUINARIA A MI PRIMO EN FORMA DE AGRADECIMIENTO Y PARA QUE SE PUDIERA IR DE LA EMPRESA, TENEMOS EL COMITE LA PROXIMA SEMANA PARA HACERLE ENTREGA DE LA MAQUINARIA. NO OBSTANTE, MI PRIMO ME AMENAZA CONSTANTEMENTE DICIENDOME QUE RESUELVA RAPIDO EL ASUNTO CON LA EMPRESA PARA EL SABER QUE HACE CONMIGO, COMO QUERIENDO DECIR QUE ME VA A MANDAR A MATAR POR QUEDARSE CON LA EMPRESA. OTRO PRIMO MIO DE NOMBRE FRANCO MUÑOS QUIEN ES EL HERMANO DE WILBER ME DICE QUE DONDE NO FUERA PRIMO MIO YA ME FUERA PICADO. WILBER EN ESTE MOMENTO ESTA TRABAJANDO EN LA OTRA SEDE PARA NO TENER ROCES CON EL PERO LA REALIDAD ES QUE YO TEMO POR MI VIDA PORQUE NO SE DE QUE SEA CAPAZ MI PRIMO POR QUEDARSE CON MI EMPRESA. TEMO QUE ME MANDA A MATAR O ME MANDE HACER ALGO. ADEMAS QUE WILBER LE MANIFESTO A MI HERMANA DE NOMBRE HOSHDENK QUE SI YO NO LE ENTREGABA LA EMPRESA ÉL IBA HACER HASTA LO IMPOSIBLE POR QUEBRARLA.

ABC especializada

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR INTEGRANTES DEL GRUPO ARMADO ELN O POR REDES DE APOYO DEL GRUPO ARMADO ELN ?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR UN GRUPO ARMADO ORGANIZADO ?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR UN GRUPO DELINCUENCIAL ORGANIZADO TIPO B GDO O POR LOS GRUPOS DENIMINADOS ODINES?

No

¿ LOS HECHOS FUERON COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS RESIDUALES DISIDENCIAS FARC?

No

¿ LA ORGANIZACIÓN TIENE INJERENCIA EN SECTORES ESPECIFICOS DE LA CIUDAD, COMUNAS, LOCALIDADES O BARRIOS.?

No

¿ LOS HECHOS MENCIONAS CORRESPONDEN A GRUPOS DE RADICALIZACION UNIVERSTARIA ?

No

¿ LOS HECHOS CORRESPONDEN A ATENTADOS TERRORITAS CONTRA LA POBLACION CIVIL O FUERZA PUBLICA ?

No

¿ EN LOS HECHOS SE PRESENTO LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO O EXPLOSIVOS ?

No

ABC del Delito

¿QUIÉN FUE LA PERSONA CONSTREÑIDA?

Usted

DESCRIBA DETALLADAMENTE LA FORMA EN LA CUAL OCURRIERON LOS HECHOS

ME QUIERE QUITAR MI EMPRESA

¿CÓMO EL DENUNCIADO OBLIGA O CONSTRIÑE A LA VÍCTIMA?
AMENAZANDOME

¿EL DENUNCIADO REALIZÓ AMENAZAS?

Sí

DESCRIBA DETALLADAMENTE LAS AMENAZAS
QUE ME IBA A PICAR

¿EL DENUNCIADO UTILIZÓ VIOLENCIA O FUERZA?

Sí

¿ALGUNA PERSONA RESULTÓ LESIONADA?

No

DESCRIBA DETALLADAMENTE CUALES FUERON LAS LESIONES
NINGUNA

EL DENUNCIADO ABUSO DE:
Ninguna

INDIQUE DE QUÉ ABUSO EL DENUNCIADO
N/A

EL DENUNCIADO OBLIGÓ A:
Hacer algo

¿QUÉ SE EXIGIÓ QUE HICIERA?
A ENTREGARLE MI EMPRESA

ANTES DEL CONSTREÑIMIENTO, ¿LA VÍCTIMA HABÍA RECIBIDO AMENAZAS?
No

¿CUÁNTAS PERSONAS REALIZARON LA CONDUCTA?
Más de una persona

¿EL DENUNCIADO PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL?
No

¿TIENE ALGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PERSONA DENUNCIADA?
Sí

¿EN EL SECTOR OTRAS PERSONAS HAN SIDO CONSTREÑIDAS POR LA MISMA PERSONA O GRUPO?
No

ADEMÁS DEL CONSTREÑIMIENTO, ¿TUVO ALGÚN PERJUICIO ADICIONAL?
Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:
No

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:
No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:
-

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:
No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

Sí

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.



LAUREANO GOMEZ SANCHEZ
Fiscalía General de la Nación
OFICINA DE ASIGNACIONES - CALI
CALI



Beneficiario(a):	Juan Pablo Romo	TI	CE	Nro.	1130690276
Residente	Cra 81a #45-41	Barrio		CANEY	
Teléfono	3206546503	Presunto delito		Constreñimiento ilegal	
Nro. radicado	760016000199202314039	Autoridad que emite MP		FISCALIA	
Pertenece algún grupo de población vulnerable	SI	NO	Cual:		

GENERALIDADES

Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida es tener en cuenta de poder disfrutar con seguridad de todas nuestras actividades, ya sean laborales, personales, recreativas o de descanso. Se requiere tomar medidas de seguridad y autoprotección para no convertirnos en víctimas de comportamiento delictivo o contrario a la convivencia protagonizadas por personas del común, conocidos o vecinos del barrio.

No existe protección y seguridad absoluta, pero debemos tomar algunas previsiones para protegernos, evitar incidentes o aprender a administrar aquellos que nos suceden, procurando sufrir las mínimas consecuencias negativas posibles.

Inicialmente debemos entender que la seguridad personal implica:

- Evitar convertirse en víctima de un delito o comportamiento contrario a la convivencia, tomando en cuenta el entorno y las situaciones donde este puede producirse.
- Ser conscientes de que el comportamiento delictivo o contrario a la convivencia puede ocurrir en cualquier momento, en lugares abiertos al público o privados, de día o de noche, por ello es importante preparar alternativas de seguridad y poner en práctica posibles soluciones que minimicen el riesgo.

CONCEPTOS BÁSICOS

Para mejor comprensión de las herramientas de autoprotección, a continuación, se definen los conceptos y principios básicos que se deben tener en cuenta para prevenir y minimizar los riesgos propios.

- **Amenazas:** factor de riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Seguridad:** es el conjunto de mecanismos que amparan a las personas y sus bienes de sufrir daños por parte de un agente agresor.
- **Autoprotección:** es el conjunto de medidas de seguridad que cada persona puede adoptar de manera individual, para enfrentar los riesgos; No identificar los riesgos, subestimarlos y no prevenirlos, aumenta la posibilidad de que ocurra un hecho no deseado, es importante tener en cuenta que las vulnerabilidades, las amenazas y las capacidades cambian con el tiempo y las circunstancias, por lo cual es necesario revisar periódicamente los factores de riesgo para que las medidas adoptadas sean las apropiadas y permitan su disminución. Ejemplos. Salir acompañado, evitar frecuentar sitios desolados, de poca iluminación, con antecedentes de inseguridad, entre otros.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas.
- Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
- Reportar a la Policía Nacional - Estación de Policía Limonar a través de las líneas telefónicas que se encuentran registradas en este documento, sobre los incidentes de seguridad que se presentan y que pongan en peligro su vida e integridad tanto suya como la de su núcleo familiar.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos de los cuales revistan características de delito.

RECOMENDACIONES PERSONALES

- Concientice a la totalidad de la familia de los riesgos adquiridos y la situación en la que se encuentra.
- Asegúrese de que su conyugue e hijos adopten estrictas medidas de seguridad ellos también son vulnerables a los posibles riesgos.
- Aconseje el desarrollo de un código de emergencia para la familia, de manera que todos puedan comunicarse mutuamente.
- Advierta a las familias la necesidad de abstenerse de dar información de carácter personal sobre horarios, sitios que frecuentan, viajes etc.
- Antes de iniciar cualquier relación personal o laboral, procuremos ubicar la mayor cantidad de información, por ejemplo: conductas, comportamientos, referencias, que nos permitan establecer el nivel de confianza hacia la persona
- Recordemos que las vulnerabilidades y amenazas cambian continuamente, por lo tanto, es importante que determinemos cuales son los riesgos a los que estamos expuestos. Esto con el fin de adoptar las recomendaciones de auto seguridad y autoprotección más pertinentes.

RECOMENDACIONES EN LOS DESPLAZAMIENTOS

- Informe a la policía actitudes o movimientos sospechosos mediante los números de emergencia.
- Evitemos ir a lugares donde haya presencia de actores armados o personas con las cuales tengamos o hayamos tenido problemas o disputas
- En los sitios de paso, procuremos no quedarnos mucho tiempo y estar siempre pendientes, con el fin de identificar y prevenir situaciones de riesgo
- Si contamos con un vehículo, asegurémonos de tenerlo con combustible y en buenas condiciones para su funcionamiento, con el fin de usarlo en situaciones de riesgo o amenaza.
- Procuremos cambiarnos de ropa o peinado durante los desplazamientos, con el fin de confundir a personas sospechosas.
- Desconfiemos de personas desconocidas que nos sigan y de las cuales no tengamos certeza de su identidad. Ante cualquier situación sospechosa, resguardémonos en un lugar seguro, una vez allí, demos aviso al líder, lideresa o promotor de seguridad dentro de nuestra comunidad u organización, para que informe a las autoridades competentes.
- Prestemos atención a comportamientos sospechosos que puedan tener las personas que van en el vehículo (conductor y ocupantes) en el que nos desplazamos. Ante cualquier eventualidad, bajémonos de éste en un lugar seguro y concurrido, y tratemos de ubicar a la autoridad pública, con el fin de informarle la situación.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		Código: FGN-MP01-F-25
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA		Versión: 04 Página: 1 de 3

(25/04/2023)

Señores
**INSPECCION DE POLICIA
 COMUNA 9 GUAYAQUIL**
 CALI 9 Carrera 16 Calle 15
 Teléfono 8830895 CALI 9 8960438
Cali, Valle.

Con el objetivo de activar la ruta de atención integral, nos permitimos remitir a su Entidad a:

Nombres y apellidos	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ		
Tipo de documento de identidad	CEDULA	Número de documento de identidad	1130670270'
Sexo (Seleccione con una 'X')	Mujer	Hombre	X
Identidad de género	Mujer	Mujer trans	Hombre
	Otra	Cuál: (Si selecciono otra')	
Nombre identitario <small>(Para identidad de género trans)</small>			
Edad		Teléfono	
Correo electrónico	Pablo99@hotmail.com		
Dirección <small>(Incluir barrio y ciudad/municipio)</small>	CALLE 20 NO. 8 A – 25		

Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones				Si	No	X
Si respondió SI, especifique:						
Afrodescendiente	Afrodescendiente palenquero	Raizal	Gitano / Rom			
Indígena	Pueblo / comunidad indígena:					
Requiere interpretación lingüística	Si	No	Indique la lengua:			

Tiene alguna discapacidad				Si	No	X
Si respondió SI, especifique:						
Visual	Auditiva o del lenguaje	Sordoceguera	Física o motora			
Mental	Cognitiva o intelectual	Múltiple	Otra			
Si seleccionó otra, especifique cual:						
Requiere ajustes razonables	Si	No	Especifique ¹ :			

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de: (Indique con una 'X' los que correspondan)

Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).	X
Amenazas referidas a causar daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).	
Persecuciones, seguimientos, hostigamientos (en su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).	X
Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.	
Otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016. Especifique cuál(es): _____presiona a los vendedores para que no le vendan al nuevo inquilino.	X

Datos de la(s) persona(s) que está(n) realizando los actos contrarios a la convivencia:

Nombres y apellidos	FRANCO Y WILBER MUÑOZ
Tipo y número de documento de identificación	

¹ Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-25
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA	Versión: 04 Página: 2 de 3

Teléfono	3128322680
Dirección <small>(Incluir barrio y ciudad/municipio)</small>	SENDEROS DE LA PRADERA TORRE 2 APARTAMENTO 402

(Incluya la cantidad de tablas necesarias si es más de una persona)

Realizados por: (Indique con una X los que correspondan)

Exponeja sentimental	<input type="checkbox"/>
Hijo(a)	<input type="checkbox"/>
Hermano(a)	<input type="checkbox"/>
Personas sin vínculos (vecinos, grupos, barras, tribus urbanas, etc.)	<input type="checkbox"/>
Especifique:	

El indiciado cuenta con las siguientes características que pueden ser constitutivas de factores de riesgo para el/la usuario/a: (Indique con una X los que correspondan)

Realiza o realizó actividades que facilitan su acceso a armas	<input type="checkbox"/>
Hace parte de grupos de reputación violenta (barras, bandas, grupos delincuenciales, etc.)	<input type="checkbox"/>
Es consumidor de sustancias psicoactivas	<input type="checkbox"/>
Otra:	
Cuál:	

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a, se encuentra necesario realizar remisión para mediación policiva por las razones expuestas a continuación:

¿Cómo le pasó?	<p> RESULTA QUE UN PRIMO DE NOMBRE WILBER MUÑOZ TENIA UN TALLER DE CARPINTERIA EN ALUMINIO UBICADA EN CRA 9 NO 20 57 HACE 8 AÑOS; ESA EMPRESA QUEBRO Y YO POR AYUDAR A MI PRIMO Y HACER UNA INVERSION, ACUDI A MONTAR OTRA EMPRESA EN ESE MISMO LUGAR CON OTRA RAZON SOCIAL PERO CON EL MISMO OBJETIVO DE CARPINTERIA EN ALUMINIO. HOY EN DIA LA EMPRESA SE LLAMA SISTEMAS ARQUITECTONICOS Y CUENTO CON DOS SEDES ESTANDO LA OTRA UBICADA EN LA CALLE 20 NO 8A 25. EN CAMARA Y COMERCIO LA EMPRESA FIGURA A MI NOMBRE. HACE APROXIMADAMENTE UN MES MI PRIMO WILBER ME HIZO UN ACTA QUE PARA QUE YO LA FIRMARA DIENDOME QUE LE ENTREGARA LA EMPRESA; OBTIAMENTE YO NO ACCEDI PORQUE LA EMPRESA ES MIA Y FUI YO QUIEN HIZO LA INVERSION Y CAMBIO LA RAZON SOCIAL. YO EN ASESORAMIENTO CON UN ABOGADO DECIDI DARLE UNA MAQUINARIA A MI PRIMO EN FORMA DE AGRADECIMIENTO Y PARA QUE SE PUDIERA IR DE LA EMPRESA, TENEMOS EL COMITE LA PROXIMA SEMANA PARA HACERLE ENTREGA DE LA MAQUINARIA. NO OBSTANTE, MI PRIMO ME AMENAZA CONSTANTEMENTE DICIENDOME QUE RESUELVA RAPIDO EL ASUNTO CON LA EMPRESA PARA EL SABER QUE HACE CONMIGO, COMO QUERIENDO DECIR QUE ME VA A MANDAR A MATAR POR QUEDARSE CON LA EMPRESA. OTRO PRIMO MIO DE NOMBRE FRANCO MUÑOS QUIEN ES EL HERMANO DE WILBER ME DICE QUE DONDE NO FUERA PRIMO MIO YA ME FUERA PICADO. WILBER EN ESTE MOMENTO ESTA TRABAJANDO EN LA OTRA SEDE PARA NO TENER ROCES CON ÉL PERO LA REALIDAD ES QUE YO TEMO POR MI VIDA PORQUE NO SE DE QUE SEA CAPAZ MI PRIMO POR QUEDARSE CON MI EMPRESA. TEMO QUE ME MANDA A MATAR O ME MANDE HACER ALGO. ADEMAS QUE WILBER LE MANIFESTO A MI HERMANA DE NOMBRE HOSHDENK QUE SI YO NO LE ENTREGABA LA EMPRESA ÉL IBA HACER HASTA LO IMPOSIBLE POR QUEBRARLA. </p>
----------------	---

ES DE ANOTAR QUE LA NOTICIA CRIMINAL FUE ARCHIVADA EN ESTE DESPACHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA Y SE REMITE AL USUARIO, PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE CONVIVENCIA LEY 1801 DE 2016. AL PARECER EXISTEN DESACUERDOS ENTRE FAMILIARES POR UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, QUE GENERAN ENTRE ESTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)				
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación, se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:				
Bajo	Moderado	Grave	Extremo	

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-25
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA	Versión: 04 Página: 3 de 3

Creación de Noticia Criminal				Si	No
76	001	60	00199	2023	14039
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito:	CONSTREÑIMIENTO ILEGAL			Artículo:	
	2.			Artículo:	

Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MELISSA BERMUDEZ GRANADOS				
Dirección:	Calle 10 No. 6-25 Piso 3 Ed. Telecom				Oficina:
Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	Cali		
Teléfono:	6204400 Ext. 1327	Correo electrónico:	melissa.bermudez@fiscalia.gov.co		
Unidad	Intervención Temprana			Fiscalía 37 SECCIONAL	

Firma y cargo.



MELISSA BERMUDEZ GRANADOS
 Fiscal 37 SECCIONAL
 Intervención Temprana

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-25 Versión: 04 Página: 1 de 3
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA	

(25/04/2023)

Señor
COMANDANTE
ESTACION DE POLICIA BARRIO OBRERO
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218, entre otros, de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el/la usuario/a constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y apellidos	JUAN PABLO ROMO RAMIREZ		
Tipo de documento de identidad	CEDULA	Número de documento de identidad	1130670270 ¹
Sexo (Seleccione con una 'X')	Mujer	Hombre	X
Identidad de género	Mujer	Mujer trans	Hombre
	Otra	Cuál: (Si selecciono otra)	
Nombre identitario <small>(Para identidad de género trans)</small>			
Edad	Teléfono		
Correo electrónico	Pablo99@hotmail.com		
Dirección <small>(Calle, barrio, ciudad/municipio)</small>	CALLE 20 NO. 8 A – 25		

Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones				Si	No	X
Si respondió SI, especifique:						
Afrodescendiente	Afrodescendiente palenquero	Raizal	Gitano / Rom			
Indígena	Pueblo / comunidad indígena:					
Requiere interpretación lingüística	Si	No	Indique la lengua:			

Tiene alguna discapacidad				Si	No	X
Si respondió SI, especifique:						
Visual	Auditiva o del lenguaje	Sordoceguera	Física o motora			
Mental	Cognitiva o intelectual	Múltiple	Otra			
Si seleccionó otra, especifique cual:						
Requiere ajustes razonables	Si	No	Especifique ¹ :			

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de: (Indique con una 'X' los que correspondan)

Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).	X
Amenazas referidas a causar daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).	
Persecuciones, seguimientos, hostigamientos (en su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).	X
Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.	
Otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016. Especifique cuál(es): _____ presiona a los vendedores para que no le vendan al nuevo inquilino.	X

Datos de la(s) persona(s) que está(n) realizando los actos contrarios a la convivencia:

Nombres y apellidos	FRANCO Y WILBER MUÑOZ
Tipo y número de documento de identificación	

¹ Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP11-F-25
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA	Versión: 04 Página: 2 de 3

Teléfono	3128322680
Dirección <small>(Incluir barrio y ciudad/municipio)</small>	SENDEROS DE LA PRADERA TORRE 2 APARTAMENTO 402

(Incluya la cantidad de tablas necesarias si es más de una persona)

Realizados por: (Indique con una "X" los que correspondan)

Exponeja sentimental	<input type="checkbox"/>
Hijo(a)	<input type="checkbox"/>
Hermano(a)	<input type="checkbox"/>
Personas sin vínculos (vecinos, grupos, barras, tribus urbanas, etc.)	<input type="checkbox"/>
Especifique:	

El indiciado cuenta con las siguientes características que pueden ser constitutivas de factores de riesgo para el/la usuario/a: (Indique con una "X" los que correspondan)

Realiza o realizó actividades que facilitan su acceso a armas	<input type="checkbox"/>
Hace parte de grupos de reputación violenta (barras, bandas, grupos delincuenciales, etc.)	<input type="checkbox"/>
Es consumidor de sustancias psicoactivas	<input type="checkbox"/>
Otra:	
Cuál:	

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a, se encuentra necesario realizar remisión para mediación policiva por las razones expuestas a continuación:

¿Cómo le pasó?

RESULTA QUE UN PRIMO DE NOMBRE WILBER MUÑOZ TENIA UN TALLER DE CARPINTERIA EN ALUMINIO UBICADA EN CRA 9 NO 20 57 HACE 8 AÑOS; ESA EMPRESA QUEBRO Y YO POR AYUDAR A MI PRIMO Y HACER UNA INVERSION, ACUDI A MONTAR OTRA EMPRESA EN ESE MISMO LUGAR CON OTRA RAZON SOCIAL PERO CON EL MISMO OBJETIVO DE CARPINTERIA EN ALUMINIO. HOY EN DIA LA EMPRESA SE LLAMA SISTEMAS ARQUITECTONICOS Y CUENTO CON DOS SEDES ESTANDO LA OTRA UBICADA EN LA CALLE 20 NO 8A 25. EN CAMARA Y COMERCIO LA EMPRESA FIGURA A MI NOMBRE. HACE APROXIMADAMENTE UN MES MI PRIMO WILBER ME HIZO UN ACTA QUE PARA QUE YO LA FIRMARA DIENDOME QUE LE ENTREGARA LA EMPRESA; OBTIAMENTE YO NO ACCEDI PORQUE LA EMPRESA ES MIA Y FUI YO QUIEN HIZO LA INVERSION Y CAMBIO LA RAZON SOCIAL. YO EN ASESORAMIENTO CON UN ABOGADO DECIDI DARLE UNA MAQUINARIA A MI PRIMO EN FORMA DE AGRADECIMIENTO Y PARA QUE SE PUDIERA IR DE LA EMPRESA. TENEMOS EL COMITE LA PROXIMA SEMANA PARA HACERLE ENTREGA DE LA MAQUINARIA. NO OBSTANTE, MI PRIMO ME AMENAZA CONSTANTEMENTE DICIENDOME QUE RESUELVA RAPIDO EL ASUNTO CON LA EMPRESA PARA EL SABER QUE HACE CONMIGO, COMO QUERIENDO DECIR QUE ME VA A MANDAR A MATAR POR QUEDARSE CON LA EMPRESA. OTRO PRIMO MIO DE NOMBRE FRANCO MUÑOS QUIEN ES EL HERMANO DE WILBER ME DICE QUE DONDE NO FUERA PRIMO MIO YA ME FUERA PICADO. WILBER EN ESTE MOMENTO ESTA TRABAJANDO EN LA OTRA SEDE PARA NO TENER ROCES CON ÉL PERO LA REALIDAD ES QUE YO TEMO POR MI VIDA PORQUE NO SE DE QUE SEA CAPAZ MI PRIMO POR QUEDARSE CON MI EMPRESA. TEMO QUE ME MANDA A MATAR O ME MANDE HACER ALGO. ADEMAS QUE WILBER LE MANIFESTO A MI HERMANA DE NOMBRE HOSHDENK QUE SI YO NO LE ENTREGABA LA EMPRESA ÉL IBA HACER HASTA LO IMPOSIBLE POR QUEBRARLA.

ES DE ANOTAR QUE LA NOTICIA CRIMINAL FUE ARCHIVADA EN ESTE DESPACHO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA Y SE REMITE AL USUARIO, PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE CONVIVENCIA LEY 1801 DE 2016. AL PARECER EXISTEN DESACUERDOS ENTRE FAMILIARES POR UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO , QUE GENERAN ENTRE ESTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación, se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

Bajo		Moderado		Grave		Extremo	
------	--	----------	--	-------	--	---------	--

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-26 Versión: 04 Página: 3 de 3
	FORMATO DE REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES POR COMPETENCIA	

Creación de Noticia Criminal				Si	No
76	001	60	00199	2023	14039
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito:	CONSTREÑIMIENTO ILEGAL			Artículo:	
	2.			Artículo:	

Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MELISSA BERMUDEZ GRANADOS			Oficina:	
Dirección:	Calle 10 No. 6-25 Piso 3 Ed. Telecom			Municipio:	Cali
Departamento:	Valle del Cauca		Correo electrónico:	melissa.bermudez@fiscalia.gov.co	
Teléfono:	6204400 Ext. 1327	Unidad		Fiscalía 37 SECCIONAL	
	Intervención Temprana				

Firma y cargo.



MELISSA BERMUDEZ GRANADOS
 Fiscal 37 SECCIONAL
 Intervención Temprana

Santiago de Cali, 03 de abril de 2023

Señor.
FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO
CC.12.991.167

REF: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA

Nos permitimos comunicarle que **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.** ha decidido terminar unilateralmente su contrato de trabajo como jefe de instalaciones, por justa causa a partir del día 04 de abril de 2023.

Esta decisión se toma con base a las causales enunciadas en los numerales 2 y 3 del literal A del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales rezan:

“ARTÍCULO 62. Terminación del contrato por justa causa.

Son justas causas para dar por terminación unilateralmente el contrato de trabajo:

A) Por parte del patrono:

- 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.*
- 3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes, y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.*

(...)”

Para efectos de mayor claridad, la decisión tomada es consecuencia de los hechos acontecidos el 17 de marzo de 2023, al realizar amenazas contra el señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, propietario y único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS**, hechos que se encuentran consignados en una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.

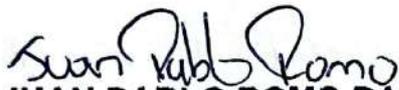
De igual manera, también concierne a las faltas de respeto mediante palabras soeces y amenazantes realizadas en contra del señor **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ**, en medio de la Asamblea General de Accionistas.

Por lo anteriormente expuesto y actuando bajo el amparo de la normatividad vigente, se configuran los requisitos necesarios consagrados en el artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, para dar por terminado su contrato laboral a término fijo con justa causa.

Por otro lado, se le solicita se sirva restituir a más tardar el día 04 de abril de 2023 la motocicleta Suzuki GN 125 color rojo, la cual, le fue asignada para el desarrollo de sus funciones.

Cabe resaltar que su liquidación y demás acreencias a las cuales tiene derecho se le consignarán en su cuenta bancaria de nómina.

Atentamente,


JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
Representante Legal y accionista
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS.



El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado el interesado o remitente siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Nº 9162004542

Tip	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Atribuciones	2	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejados

Cali, Valle del Cauca, 30 de marzo del 2023

Señora:
LINDA CAROLINE DUQUE
Contadora Junior

REFERENCIA. CONTINUIDAD LABORAL

Respetada señora:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA S.A.S.**, le solicitamos presentarse en las instalaciones de la sociedad a partir del 03 de abril del 2023, con el fin de darle continuidad a la ejecución de su contrato laboral.

Teniendo en cuenta la situación actual de la empresa y una vez analizado su caso en particular, le informamos que los días en los cuales usted estuvo ausente, se pagarán en su totalidad junto con sus prestaciones sociales y demás acreencias laborales a las cuales usted tiene derecho.

Cordialmente,

Juan Pablo Romo R.
Juan Pablo Romo Ramírez
Representante Legal

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.

cc. 1130670270



El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado al interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No **9 16 236 9 285**

Tip	# fotos	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables

Cali, Valle del Cauca, 10 de abril del 2023

Señora:
LINDA CAROLINE DUQUE
Contadora Junior

REFERENCIA. SOLICITUD DE ASISTENCIA.

Respetada señora:

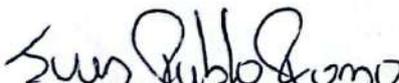
En atención al oficio remitido el pasado 31 de marzo de 2023 por **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA S.A.S.**, en donde se le solicita presentarse en las instalaciones de la empresa con el fin de continuar la ejecución de su contrato a partir del 3 de abril de 2023 como consecuencia del análisis de su condición laboral en particular, y, teniendo en cuenta la ausencia de respuesta por parte suya, así como la no presentación ni acatamiento al requerimiento efectuado, solicitamos:

PRIMERO. Presentarse a la empresa de manera inmediata una vez reciba esta comunicación para que continúe con la ejecución de sus labores.

SEGUNDO. En el evento de no presentarse, daremos por entendido su decisión unilateral de finalizar el contrato laboral suscrito, por tanto, la empresa procederá a cancelar su salario y demás prestaciones de ley a las cuales usted tiene derecho.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,


Juan Pablo Romo Ramirez
Representante Legal
SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.

Centro de la Empresa

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el primario lo por el interesado o remitente, siendo éste el responsable de la información contenida en los documentos que acompañan la guía

Nº **9162142974**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diferentes partes	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Nit.: 900950933-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 949291-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: aluminiosistemas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8852986
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3506546503

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: aluminiosistemas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8852986
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3506546503

La persona jurídica SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de marzo de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN ALUMINIO, CARPINTERÍA METÁLICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERFILES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$205,000,000
No. de acciones:	205,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO D LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	C.C.16830445



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4752
Otras actividades Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Matrícula No.:	949292-2
Fecha de matricula:	16 de marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 9 # 20 - 57
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/01/2023 10:38:46 am

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$273,871,837

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8785457, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823G0SFU6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Nit.: 900950933-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 949291-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: aluminiosarquitectonicos@outlook.com
Teléfono comercial 1: 8852986
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3128322680

Dirección para notificación judicial: KR 9 # 20 - 57
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: aluminiosarquitectonicos@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 8852986
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3128322680

La persona jurídica SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de marzo de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EN ALUMINIO, CARPINTERÍA METÁLICA Y COMERCIALIZACIÓN DE PERFILES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$205,000,000
No. de acciones:	205,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1

Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO D LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 03 de marzo de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO	C.C.16830445



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4752
Otras actividades Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4111

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Matrícula No.:	949292-2
Fecha de matricula:	16 de marzo de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 9 # 20 - 57
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/03/2023 06:51:53 pm

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$273,871,837

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8918435, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IU3K41

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Santiago de Cali, 16 de Noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO No. S.R.943

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S.
NIT. 900.950.933 - 7

DEBE A:

Sciro Zapata.
c.c. 6.549.510

LA SUMA DE:

Tres millones quinientos mil PESOS M/CTE
\$ 3'500.000 PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Compra de moto Suzuki EN125

FIRMA

6549510

SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
Nit. 900950933-7

NOMINA
NM 396

PROVEEDOR: WILBER MUÑOZ ROMO
NIT: 16830445

FECHA FACTURA: 01/3/2023
FECHA VENCIMIENTO: 31/3/2023

DETALLE: NOMINA MARZO

CODIGO	CUENTA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FACTURA	DEBITO	CREDITO
26102001	PROVISION PARA PRIMA SERVICIOS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	0,00	108.384,00
26101501	PROVISION PARA VACACIONES	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	0,00	48.333,00
26101001	PROVISION INTERESES CESANTIAS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	0,00	13.006,00
26100501	PROVISION PARA CESANTIAS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	0,00	108.384,00
72053001	CESANTIAS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	108.384,00	0,00
72053301	INTERES DE CESANTIAS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	13.006,00	0,00
72053601	PRIMA DE SERVICIOS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	108.384,00	0,00
72053901	VACACIONES	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	48.333,00	0,00
25050101	SALARIOS POR PAGAR	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	0,00	1.207.806,00
23803001	CUENTA POR PAGAR FONDO PENSION	COLPENSIONES	NOMINA MARZO	396	0,00	46.400,00
23700501	APORTES POR PAGAR A EPS	S.O.S. COMFANDI	NOMINA MARZO	396	0,00	46.400,00
72052701	AUXILIO DE TRANSPORTE	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	140.606,00	0,00
72050601	SUELDOS	WILBER MUÑOZ ROMO	NOMINA MARZO	396	1.160.000,00	0,00

SUMAS IGUALES

1.578.713,00

1.578.713,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE

			FIRMA PROVEEDOR		
REALIZADO:	CONTABILIZADO:	APROBADO:	NIT O C.C	16830445	DE

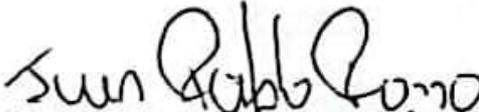
Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

REF: REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Me permito comunicarles que mediante la presente yo, **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía **1130670270** de Cali, propietario y único accionista de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA SAS** con NIT **900950933-7**, realizo la remoción de la Representación Legal de mi empresa a cargo del señor **WILBER HANUAL MUÑOZ ROMO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16830445** de Jamundí y nombro a **JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía **1130670270** de Cali como nuevo Representante Legal de la empresa **SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA SAS**.

Atentamente,


JUAN PABLO ROMO RAMÍREZ

Accionista

SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS ASA SAS.



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 06/JUL/2023
 Hora: 13:09:00
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

Fiscalia 24 IDAL
Unidad Hurto y Estafas
Av. Roosevelt # 38-32. Piso 2
wilson.garcia@fiscalia.gov.co

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165202326166
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 001 - CALI
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
 Año: 2023
 Consecutivo: 26166

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 1170 - HURTO CALIFICADO MENOR CUANTIA ART. 240 C.P. AGRAVADO POR LA CONFIANZA ART. 241 C.P. N.2
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: PABLO
 Primer Apellido: ROMO
 Segundo Apellido: RAMIREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130670270
 De: CALI
 Edad: 37
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 25/MAY/1986
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ADMINISTRACION INDUSTRIAL
 Oficio: NINGUNA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 81 A 45 41 - CANEY
 Teléfono Móvil: 3506546503
 Correo electrónico otros: PABLO099@HOTMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: PABLO
 Primer Apellido: ROMO
 Segundo Apellido: RAMIREZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA

Documento: 1130670270
 Ciudad: CALI
 Edad: 37
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 25/MAY/1986
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Profesión: ADMINISTRACION INDUSTRIAL
 Oficio: NINGUNA
 Nivel Educativo: POSTGRADO
 Dirección residencia: - NULL
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 81 A 45 41 - CANEY
 Teléfono Móvil: 3506546503
 Correo electrónico otros: PABLO099@HOTMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WILBER
 Segundo Nombre: HANUAL
 Primer Apellido: MUÑOZ
 Segundo Apellido: ROMO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 16830445
 De: JAMUNDÍ
 Edad: 51
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 09/DIC/1971
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: FRANCO
 Segundo Nombre: HERMES
 Primer Apellido: MUÑOZ
 Segundo Apellido: ROMO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 12991167
 De: PASTO
 Edad: 56
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 01/ABR/1967
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: NARIÑO
 Municipio: PASTO

 DATOS DE LOS TESTIGOS
 (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Primer Nombre: JAVIER
 Primer Apellido: ESCOBAR
 Segundo Apellido: VERGARA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130676045
 De: CALI
 Edad: 35
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 12/FEB/1988
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Dirección residencia: - NULL

Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 97 27D 67 - BARRIO
 Teléfono Móvil: ALFONSO BONILLA ARAGON
 Correo electrónico otros: 3126770208
 JAVIER676045@GMAIL.COM

**DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)**

Primer Nombre: JHON
 Segundo Nombre: JAIRO
 Primer Apellido: SANCHEZ
 Segundo Apellido: FERNANDEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 16782251
 De: CALI
 Edad: 52
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 27/SEP/1970
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Dirección residencia: - NULL
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - CARRERA 7M1 65 09 - BARRIO LAS CEIBAS
 Teléfono Móvil: 3175495782
 Correo electrónico otros: JHONSANCHEZFERNANDEZ@HOTMAIL.COM

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

OTROS

Interviniente: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 Tipo vinculacion: HURTADO
 Clase: OTROS BIENES - HERRAMIENTAS
 Descripción: 6TALADROS NEUMATICOS MARCA WURTH, 1REMACHADORA NEUMATICA MARCA WURTH, 2MOTOR TOOL NEUMATICO WURTH

OTROS

Interviniente: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 Tipo vinculacion: HURTADO
 Clase: OTROS BIENES - HERRAMIENTAS
 Descripción: 2TROQUEL REPUJADOR, 1TROQUEL PARA PERFIL ALN711, 2TALADROS ROTOMARTILLO ELITE, 1CORTADORA NEUMATICA

OTROS

Interviniente: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 Tipo vinculacion: HURTADO
 Clase: OTROS BIENES - HERRAMIENTAS
 Descripción: 2 HOMBRE SOLO PICO DE PATO, 2 HOMBRE SOLO TIPO C PEQUEÑOS, 1 HOMBRE SOLO, 1 ESMERIL

OTROS

Interviniente: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 Tipo vinculacion: HURTADO
 Clase: OTROS BIENES - HERRAMIENTAS
 Descripción: 1CAJA METALICA CON HERRAMIENTAS DE MANO (MARTILLO, DESTORNILLADOR, LLAVES, BROCAS, ETC),

OTROS

Interviniente: JUAN PABLO ROMO RAMIREZ
 Tipo vinculacion: HURTADO
 Clase: OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Acción:

1 TALADRO DE ARBOL, 1 LIJADORA DE BANDA, 1 LIJADORA DE GRATAS, 1 CILINDRO DE 7 METROS CUBICOS,

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Descripción:

1 DIFERENCIAL DE CARGA, 1 LIJADORA DE MANO DEWALT, 1 MAQUINA GRAFADORA, 1 CARETA DE SOLDAR FURIUS

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Descripción:

1 AMOLADORA NEUMATICA WURTH, 8 TALADROS INALAMBRICOS CON SUS RESPECTIVOS CARGADORES Y MALETERA DEWALT

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Descripción:

1 RUTEADORA DE BANCO, 1 MOTOR TOOL DEWALT, 1 TRONZADORA DEWALT, 1 MANOMETRO, 1 TROQUEL PARA PERFILERIA

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Descripción:

1 PISTOLA DE FIJACION TIRO A TIRO, 1 ROUTEADORA MANUAL, 1 CORTADORA MANUAL, 1 TALADRO ATORNILLADOR ELECT

OTROS

Interviniente:

JUAN PABLO ROMO RAMIREZ

Tipo vinculacion:

HURTADO

Clase:

OTROS BIENES - HERRAMIENTAS

Descripción:

1 SOLDADOR CON ANTORCHA PARA ARGON, 1 PERNSA GRANDE, 1 PRENSA PEQUEÑA, 2 TROQUEL MANUAL PARA VINILO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :

28/MAR/2023

Hora:

03:00:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión:

28/MAR/2023

Hora:

03:00:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:

1 - CALI

Departamento:

76 - VALLE DEL CAUCA

Localidad o Zona:

COMUNA 9

Barrio:

SUCRE

Dirección:

76001 CALLE 20 8A 25, SUCRE, COMUNA 9, CALI, VALLE DEL CAUCA, COL,SUCRE

Latitud:

3.450607

id: -76.5238
 de armas? NO
 de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 HURTO

¿CÓMO LE PASÓ?

EL SEÑOR WILBER MUÑOZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, JUNTO CON EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ, ESTE ULTIMO COMO SUPERVISOR DE OBRA, INGRESARON A LA PLANTA EL DIA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS 2:00 PM, Y EN ABUSO DE SU PODER ORDENÓ A VARIOS OPERARIOS DE LA PLANTA A SACAR DEL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE HERRAMIENTA:

- 1 TALADRO DE ARBOL, 1 LIJADORA DE BANDA, 1 CILINDRO DE 7 METROS CUBICOS, 1 SOLDADOR CON ANTORCHA PARA ARGON, 1 PERNSA GRANDE VERDE, 1 PRENSA PEQUEÑA, 2 TROQUEL MANUAL PARA VINILO, 2 HOMBRE SOLO PICO DE PATO, 2 HOMBRE SOLO TIPO C PEQUEÑOS, 1 HOMBRE SOLO, 1 ESMERIL, 1 CAJA METALICA CON HERRAMIENTAS DE MANO (MARTILLO, DESTORNILLADOR, LLAVES, BROCAS, ETC), 6 TALADROS NEUMATICOS MARCA WURTH, 1 REMACHADORA NEUMATICA MARCA WURTH, 2 MOTOR TOOL NEUMATICO MARCA WURTH, 1 AMOLADORA NEUMATICA MARCA WURTH, 8 TALADROS INALAMBRICOS CON SUS RESPECTIVOS CARGADORES Y MALETERA MARCA DEWALT, 1 RUTEADORA DE BANCO, 1 MOTOR TOOL MARCA DEWALT, 1 TRONZADORA MARCA DEWALT, 1 MANOMETRO, 1 TROQUEL PARA PERFILERIA SISTEMA 3825 AZ, 2 TROQUEL REPUJADOR, 1 TROQUEL PARA PERFIL ALN711, 2 TALADROS ROTOMARTILLO MARCA ELITE, 1 CORTADORA NEUMATICA, 1 PÍSTOLA DE FIJACION TIRO A TIRO, 1 ROUTEADORA MANUAL, 1 CORTADORA MANUAL, 1 TALADRO ATORNILLADOR ELECTRICO, 1 DIFERENCIAL DE CARGA, 1 LIJADORA DE MANO MARCA DEWALT, 1 MAQUINA GRAFADORA, 1 CARETA DE SOLDAR MARCA FURIUS.

ESTA HERRAMIENTA NO FUE DEVUELTA, FUE HURTADA DE LAS INSTALACIONES EL DIA 28 DE MARZO A LAS 2:00 PM. POR ESTOS DOS SEÑORES WILBER MUÑOZ Y FRANCO MUÑOZ...

EL DIA 29 DE MARZO DE 2023 SE REALIZÓ LA ASAMBLEA PROGRAMADA DIAS ANTERIORES Y FUE DESTITUIDO DEL CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR WILBER MUÑOZ, EN ESTA ASAMBLEA SE LE PREGUNTO SI TENIA INTENCIONES DE DEVOLVER LA HERRAMIENTA QUE SACÓ JUNTO CON EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ DE LAS INSTALACIONES EL DIA ANTERIOR, EN CUANTO A SU RESPUESTA FUE NEGATIVA.

EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ FUE RETIRADO POR JUSTA CAUSA EL DIA 29 DE MARZO DE 2023.

SE HACE CONSTANCIA DE QUE LA HERRAMIENTA HURTADA ESTA LEGALMENTE SOPORTADA CON FACTURAS A NOMBRE DE MI EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S CON NIT. 900950933-7 Y CUENTAS DE COBRO, ESTO ULTIMO PARA LA HERRAMIENTA DE SEGUNDA MANO.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?

EL SEÑOR WILBER MUÑOZ AMENAZA CON SEGUIR SACANDO MAQUINARIA, ESTA VEZ A LA FUERZA, INCLUSO AMENAZANDO AL PERSONAL ENFATIZANDO QUE VA A PASAR POR ENCIMA DE ELLOS Y LA SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

LA PLANTA/EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ESTA UBICADA EN LA CALLE 20 NUMERO 8A 25. CALI - VALLE DEL CAUCA.

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|------|
| 0 | ¿Qué tipo de violencia se ejerció contra la víctima? (puede elegir más de una) | |
| 2 | Advertencia | NULL |
| 3 | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas? | NO |
| 4 | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)? | SÍ |
| 5 | Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos? | SÍ |
| 6 | ¿La fecha y ubicación de los hechos, es correcta? | SÍ |
| 7 | ¿Algún bien, objeto o elemento resultó afectado en los hechos? | NO |
| 8 | ¿Se utilizó algún arma u objeto para causarle daño o cometer el delito? | NO |

¿Fue utilizado algún vehículo para cometer el delito o para alejarse del lugar de los hechos?

NO

EL SEÑOR WILBER MUÑOZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S, JUNTO CON EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ, ESTE ULTIMO COMO SUPERVISOR DE OBRA, INGRESARON A LA PLANTA EL DIA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS 2:00 PM ,Y EN ABUSO DE SU PODER ORDENÓ A VARIOS OPERARIOS DE LA PLANTA A SACAR DEL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE HERRAMIENTA: - 1 TALADRO DE ARBOL, 1 LIJADORA DE BANDA, 1 LIJADORA DE GRATAS, 1 CILINDRO DE 7 METROS CUBICOS, 1 SOLDADOR CON ANTORCHA PARA ARGON, 1 PERNSA GRANDE VERDE, 1 PRENSA PEQUEÑA, 2 TROQUEL MANUAL PARA VINILO, 2 HOMBRE SOLO PICO DE PATO, 2 HOMBRE SOLO TIPO C PEQUEÑOS, 1 HOMBRE SOLO, 1 ESMERIL, 1 CAJA METALICA CON HERRAMIENTAS DE MANO (MARTILLO, DESTORNILLADOR, LLAVES, BROCAS, ETC), 6 TALADROS NEUMATICOS MARCA WURTH, 1 REMACHADORA NEUMATICA MARCA WURTH, 2 MOTOR TOOL NEUMATICO MARCA WURTH, 1 AMOLADORA NEUMATICA MARCA WURTH, 8 TALADROS INALAMBRICOS CON SUS RESPECTIVOS CARGADORES Y MALETERA MARCA DEWALT, 1 RUTEADORA DE BANCO, 1 MOTOR TOOL MARCA DEWALT, 1 TRONZADORA MARCA DEWALT, 1 MANOMETRO, 1 TROQUEL PARA PERFILERIA SISTEMA 3825 AZ, 2 TROQUEL REPUJADOR, 1 TROQUEL PARA PERFIL ALN711, 2 TALADROS ROTOMARTILLO MARCA ELITE, 1 CORTADORA NEUMATICA, 1 PÍSTOLA DE FIJACION TIRO A TIRO, 1 ROUTEADORA MANUAL, 1 CORTADORA MANUAL, 1 TALADRO ATORNILLADOR ELECTRICO, 1 DIFERENCIAL DE CARGA, 1 LIJADORA DE MANO MARCA DEWALT, 1 MAQUINA GRAFADORA, 1 CARETA DE SOLDAR MARCA FURIUS. ESTA HERRAMIENTA NO FUE DEVUELTA, FUE HURTADA DE LAS INSTALACIONES EL DIA 28 DE MARZO A LAS 2:00 PM. POR ESTOS DOS SEÑORES WILBER MUÑOZ Y FRANCO MUÑOZ... EL DIA 29 DE MARZO DE 2023 SE REALIZÓ LA ASAMBLEA PROGRAMADA DIAS ANTERIORES Y FUE DESTITUIDO DEL CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR WILBER MUÑOZ, EN ESTA ASAMBLEA SE LE PREGUNTO SI TENIA INTENCIONES DE DEVOLVER LA HERRAMIENTA QUE SACÓ JUNTO CON EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ DE LAS INSTALACIONES EL DIA ANTERIOR, EN CUANTO A SU RESPUESTA FUE NEGATIVA. EL SEÑOR FRANCO MUÑOZ FUE RETIRADO POR JUSTA CAUSA EL DIA 29 DE MARZO DE 2023. SE HACE CONSTANCIA DE QUE LA HERRAMIENTA HURTADA ESTA LEGALMENTE SOPORTADA CON FACTURAS A NOMBRE DE MI EMPRESA SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA S.A.S CON NIT. 900950933-7 Y CUENTAS DE COBRO, ESTO ULTIMO PARA LA HERRAMIENTA DE SEGUNDA MANO.

10 Realice una descripción detallada de los hechos que va a denunciar

11 ¿Cuál es el tipo de relación de la(s) víctima(s) con la(s) persona(s) que está denunciando?

13 Importante:

NULL

14 En el momento del hecho, ¿se ejerció alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?

NINGUNA

- ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1
- ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 1
- 17 ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia? NO
- 18 ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? NO
- 20 Describa si para cometer el hecho se utilizó alguna llave falsa, ganzúa u otro instrumento similar, o se violó algún tipo de seguridad electrónica u otros semejantes NINGUNA
- 21 ¿Cuántas personas participaron en el hecho? 2
- 22 ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? NO
- 23 Circunstancia_seleccionada EL DENUNCIADO SE APROVECHÓ DE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN ÉL, POR PARTE DEL DUEÑO, POSEEDOR O TENEDOR DE LA COSA.
- 24 ¿El bien hurtado ha sido recuperado? NO
- 25 País de hechos [OBJECT OBJECT]
- 26 Además del bien o dinero que le fue hurtado, indique el perjuicio sufrido AFECTO GRAVEMENTE LA PRODUCCION DE LA VENTANERIA EN ALUMINIO Y VIDRIO COMO TAMBIEN LA FABRICACION DE ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE, POR CONSECUENCIA SE HA INCUMPLIDO CON LAS ENTREGAS PARCIALES POR SUMINISTRO A NUESTROS CLIENTES Y OBRAS CONTRATADAS.
- 27 Departamento de hechos CALI/VALLE DEL CAUCA
- 28 Dirección de hechos CALLE 20 8A 25, SUCRE, COMUNA 9, CALI, VALLE DEL CAUCA, COL,SUCRE

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

MARIA FERNANDA MURIEL DE LA
CRUZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JCOYR1 - fecha impresión: 11/jul/2023 13:55:58

guardar

cancelar



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **PWR26D** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:			
Marca:	SUZUKI	Chasis	9FSNF41B1FC264012		
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Cilindraje:	124	Nro. Ejes:	
Línea:	GN125	Pasajeros:	2	Toneladas:	,00
Color:	ROJO	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2015	Afiliado a:			
Motor:	157FMI-3*B2X44576*	F. Ingreso:	04/12/2014		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	162014000008744		
Aduana:	PEREIRA (RISARALDA)	Fecha:	13/11/2014		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	No tiene				

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

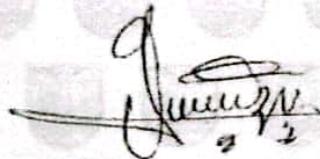
NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 04/11/2022 VENDE: BERNARDO ROMERO REINA COMPRA: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS
- 11/04/2023 VENDE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS ASA SAS COMPRA: FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM



MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE

Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali

Comprobante de Ingreso

FECHA DE TRÁMITE			
5	7	2023	15:33
DÍA	MES	AÑO	HORA

87229411

No. 6561526

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN						
5	7	2023	AL	5	7	2023
DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	OTROS DATOS	
PWR26D	SUZUKI	MOTOCICLETAS	2015	SIN CARROCERIA	124cc. 2psj PARTICULAR
NIT O C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS			DIRECCIÓN	
12991167	FRANCO HERMES MUÑOZ ROMO			CR 10 54 - 57	

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR	PARTICIPACIONES
433001	Certi.Tradicion	34.800	FIDE.PST 41.760,00
433001	Estampilla Pro-HUV 3	4.600	STTM 11.832,00
433001	Estampilla Prodesarrollo Urb.	1.700	FASTTM 16.008,00
433001	Estampilla Procultura 2	2.500	PRO_HUV 4.600,00
0	Estampillas Pro Universidad	500	PRODESA 1.700,00
0	Estampilla Pro-Salud	4.600	PROCULT. 2.500,00
0	Derechos RUNT	2.100	PROUNIV. 500,00
ACU 32	Conceptos varios Acuerdo 32	24.100	PROSALUD 4.600,00
			RUNT-R 2.100,00

ENTREGADO
05 JUL 2023

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS

TOTAL: 85.600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO CHEQUE TARJETA

FAVOR RECLAMAR EL TRÁMITE A PARTIR DE:

DÍA MES AÑO HORA

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: ARCELO DUARTE MURCO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RES. DIAN 10738 - FECHA 22 DIC./2.000

F-500-5

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA. - NIT.890.311.425-0

CALI: Salomia: Calle 56 No. 3-45
SEDE PRINCIPAL CDAV: calle 70 No. 3BN - 200 La Flora
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A-61 Local 204
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Contact Center: 445 90 00
Bogotá: Autopista Norte No. 106-25 Oficina 201



PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO



Más rápido, más seguro, más digital

RE: Solicitud Certificado



De administrativo@harkon.co
Destinatario 'Juan Pablo Romo', 'Jorge Martinez'
Fecha Hoy 14:37

 Resumen  Cabeceras  Sólo texto

Buenas tardes Juan Pablo,

Por este medio certifico que no conocemos al señor Franco Hermes Muñoz, el contacto directo siempre fue contigo para las obras que se licitaron y se ejecutaron, no tuvimos relación alguna con la persona mencionada de igual forma aclaro que las compras fueron canalizadas por parte de Harkon direccionadas por mi

Quedo atenta

Saludos,



NEILA RIVAS OSPINA

ASISTENTE ADMINISTRATIVA



57-2-4059163
57 - 317 578 60 45



administrativo@harkon.co



WWW.HARKON.CO
CALLE 17 # 84 A - 20 - INGENIO III
CALI - COLOMBIA



SU DENUNCIA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE CON EL NÚMERO DE INCIDENTE

Procesado Correctamente, número de solicitud 2023070600758

Esté atento(a) al correo electrónico del denunciante. La fiscalía General de la Nación le informará el estado de su denuncia.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CENTRO DE CONTACTO

Finalizar

—— Forwarded message ——

De: **Analista Costos 1 CCH** <analistacostos1@construccioneschipatecua.com>

Date: mié, 12 jul 2023 a las 15:30

Subject: Re: Solicitud

To: Juan Pablo Romo <proyectos.asa@sistemarquitectonico.com>

Señor

JUAN PABLO ROMO

Proyectos y Compras

SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS

Cordial saludo

De acuerdo a lo solicitado por SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS y después de revisar la base de datos, los datos de ingreso y la seguridad social que obligatoriamente debe de enviar con anticipación los contratistas para el proyecto TOPACIO III-B;

Certificamos que CONSTRUCCIONES CCH SA.S. como constructor del proyecto TOPACIO III, no conoce al señor Franco Hermes Muñoz identificado con CC. 12.991.167 y por ende no ha tenido ningún tipo de trato comercial con el mismo.

Cordialmente;

CAMILO CORTÁZAR

Analista de Costos

analistacostos1@construccioneschipatecua.com

cel 3132110113